



Gaceta del Senado

**Tercer Año de Ejercicio
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO**

**No. 100
TOMO I**

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE:

SEN. MIGUEL BARBOSA HUERTA

VICEPRESIDENTES:

SEN. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

SEN. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ

SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ

SECRETARIAS:

SEN. LILIA GUADALUPE MERODIO REZA

SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA

SEN. MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ

SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA

SEN. MARTHA PALAFOX GUTIÉRREZ

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRESIDENTE:

Sen. Emilio Gamboa Patrón,
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional.

Sen. Fernando Herrera Ávila,
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional.

Sen. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta,
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido
de la Revolución Democrática.

Sen. Carlos Alberto Puente Salas,
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido
Verde Ecologista de México.

Sen. Manuel Bartlett Díaz,
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido
del Trabajo.

Sen. Miguel Romo Medina,
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario
Institucional.

Sen. Blanca María Del Socorro Alcalá Ruiz,
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario
Institucional.

Sen. Fernando Yunes Márquez
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



Martes 10 de marzo de 2015

ROBERTO FIGUEROA MARTÍNEZ
Secretario General de Servicios Administrativos

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.....	06

Acta de la sesión del 5 de marzo de 2015	14

COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES

De la Comisión de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, con la que remite su Segundo Informe de Actividades.	26

CÁMARA DE DIPUTADOS

Oficio con el que remite el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.	27

INICIATIVAS

1. De las Senadoras Cristina Díaz Salazar, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de antecedentes penales. **42**
2. De la Sen. Irma Zulema Cobián Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 12 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. **42**
3. Del Sen. Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 19 bis a la Ley del Banco de México. **42**
4. De los Senadores David Monreal Ávila y Manuel Bartlett Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y modifican diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa..... **43**
5. Del Sen. Félix González Canto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. **68**
6. Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona el capítulo V denominado “De los Estímulos Fiscales a la Investigación y Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación”, al Título VIII, el artículo 190 bis, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y se reforma el artículo 29 de la Ley



- de Ciencia y Tecnología..... **68**
7. Del Sen. Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. **69**
8. De las Senadoras Hilda Esthela Flores Escalera, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Lilia Merodio Reza, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, María Cristina Díaz Salazar, Juana Leticia Herrera Ale y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. **73**
9. Del Sen. Ernesto Ruffo Appel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a los artículos 59-A y 63-A de la Ley Aduanera, en materia de importación de autos usados. **47**
10. De la Sen. Lorena Cuéllar Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al apartado C del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **80**
11. De las Senadoras Cristina Díaz Salazar, Diva Hadamira Gastélum, Hilda Esthela Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Juana Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 109 Ter de la Ley General de Salud. **85**
12. Del Sen. Fernando Torres Graciano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 418 y un párrafo segundo al artículo 421 del Código Federal de Procedimientos Penales; y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 25, un segundo párrafo al artículo 76 y un segundo párrafo a la fracción I del artículo 90 del Código Penal Federal. **86**
13. De la Sen. Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Víctimas. **95**
14. De las Senadoras Lisbeth Hernández Lecona, Anabel Acosta Islas, Angélica Araujo Lara, Hilda Esthela Flores Escalera, Margarita Flores Sánchez, Ma. del Rocío Pineda Gochi, Mayela Quiroga Tamez, Mely Romero Celis, María Lucero Saldaña Pérez y María Hilaria Domínguez Arvizu, del Grupo Parlamentario del partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 14; la fracción III del artículo 16 y el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley de Planeación. **98**
15. De las Senadoras Mely Romero Celis, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Angélica del Rosario Araujo Lara, Margarita Flores Sánchez, Lisbeth Hernández Lecona y Ma. del Rocío Pineda Gochi, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que



reforma el párrafo tercero del artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, relativa a la no obstrucción de espacios asignados para personas con discapacidad. **99**

16. Del Sen. Miguel Ángel Chico Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 5° y 8° de la Ley General de Bibliotecas. **105**

17. Del Sen. Teófilo Torres Corzo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se emite una moneda conmemorativa del centenario de la Batalla de “El Ébano”. **109**

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

1. De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Educación, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba sobre Reconocimiento y Revalidación Mutuos de Títulos, Diplomas y Estudios de Educación Superior, firmado en la Ciudad de México, el primero de noviembre de dos mil trece. **115**

2. De las Comisiones Unidas de Justicia, de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos y por el que se reforman y adicionan el Código Federal de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada..... **133**

DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

1. De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y de Relaciones Exteriores, Europa, el que contiene punto de acuerdo por el que se ratifica el nombramiento expedido a favor del ciudadano Alfredo Rogerio Pérez Bravo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en la República Portuguesa. **176**

2. De la Comisión de Justicia, el que contiene puntos de acuerdo que determinan que los ciudadanos propuestos en la terna presentada por el Presidente de la República para sustituir al Ministro Sergio Armando Valls Hernández, reúnen los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **191**

3. De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la Ciudad de Panamá el tres de abril de dos mil catorce. ... **293**

CONTINÚA TOMO II



ORDEN DEL DÍA

Acta de la sesión del 5 de marzo de 2015.

TOMA DE PROTESTA DEL CIUDADANO LUCIANO BORREGUÍN GONZÁLEZ COMO SENADOR DE LA REPÚBLICA

SESIÓN SOLEMNE PARA LA ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO "ELVIA CARRILLO PUERTO" A LA CIUDADANA CARMEN MORENO TOSCANO

Comunicaciones y correspondencia.

COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES

De la Comisión de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, con la que remite su Segundo Informe de Actividades.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Oficio con el que remite el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

INICIATIVAS

1. De las Senadoras Cristina Díaz Salazar, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de antecedentes penales.
2. De la Sen. Irma Zulema Cobián Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 12 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
3. Del Sen. Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 19 bis a la Ley del Banco de México.
4. De los Senadores David Monreal Ávila y Manuel Bartlett Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y modifican diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
5. Del Sen. Félix González Canto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
6. Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona el capítulo V denominado "De los Estímulos Fiscales a la



Investigación y Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación”, al Título VIII, el artículo 190 bis, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y se reforma el artículo 29 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

7. Del Sen. Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

8. De las Senadoras Hilda Esthela Flores Escalera, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Lilia Merodio Reza, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, María Cristina Díaz Salazar, Juana Leticia Herrera Ale y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

9. Del Sen. Ernesto Ruffo Appel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a los artículos 59-A y 63-A de la Ley Aduanera, en materia de importación de autos usados.

10. De la Sen. Lorena Cuéllar Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al apartado C del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

11. De las Senadoras Cristina Díaz Salazar, Diva Hadamira Gastélum, Hilda Esthela Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Juana Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 109 Ter de la Ley General de Salud.

12. Del Sen. Fernando Torres Graciano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 418 y un párrafo segundo al artículo 421 del Código Federal de Procedimientos Penales; y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 25, un segundo párrafo al artículo 76 y un segundo párrafo a la fracción I del artículo 90 del Código Penal Federal.

13. De la Sen. Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Víctimas.

14. De las Senadoras Lisbeth Hernández Lecona, Anabel Acosta Islas, Angélica Araujo Lara, Hilda Esthela Flores Escalera, Margarita Flores Sánchez, Ma. del Rocío Pineda Gochi, Mayela Quiroga Tamez, Mely Romero Celis, María Lucero Saldaña Pérez y María Hilaria Domínguez Arvizu, del Grupo Parlamentario del partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 14; la fracción III del artículo 16 y el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley de Planeación.

15. De las Senadoras Mely Romero Celis, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Angélica del Rosario Araujo Lara, Margarita Flores Sánchez, Lisbeth Hernández Lecona y Ma. del Rocío Pineda Gochi, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, relativa a la no obstrucción de espacios asignados para personas con discapacidad.

16. Del Sen. Miguel Ángel Chico Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 5° y 8° de la Ley General de Bibliotecas.



17. Del Sen. Teófilo Torres Corzo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se emite una moneda conmemorativa del centenario de la Batalla de “El Ébano”.

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

1. De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Educación, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba sobre Reconocimiento y Revalidación Mutuos de Títulos, Diplomas y Estudios de Educación Superior, firmado en la Ciudad de México, el primero de noviembre de dos mil trece.

2. De las Comisiones Unidas de Justicia, de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos y por el que se reforman y adicionan el Código Federal de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

1. De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y de Relaciones Exteriores, Europa, el que contiene punto de acuerdo por el que se ratifica el nombramiento expedido a favor del ciudadano Alfredo Rogerio Pérez Bravo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en la República Portuguesa.

2. De la Comisión de Justicia, el que contiene puntos de acuerdo que determinan que los ciudadanos propuestos en la terna presentada por el Presidente de la República para sustituir al Ministro Sergio Armando Valls Hernández, reúnen los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

3. De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la Ciudad de Panamá el tres de abril de dos mil catorce.

4. De las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto que modificaba el artículo 56 de la Ley General de Asistencia Social y los artículos 7, 11 y 13 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (*Dictamen en sentido negativo*)

5. De la Comisión de Desarrollo Regional, el que contiene punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Guerrero a coordinar las acciones pertinentes que permitan a un mayor número de municipios con alta y muy alta marginación que forman parte de las regiones de tierra caliente y norte del estado de Guerrero, acceder al Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad, establecido en el Plan para el Desarrollo del Sur anunciado por el Gobierno de la República.

6. Tres, de la Comisión de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales, los que contienen puntos de acuerdo:

6.1. Por el que el Senado de la República se congratula por la realización de la Segunda Conferencia



Internacional sobre el Impacto Humanitario de las Armas Nucleares, efectuada los días 13 y 14 de febrero de 2014 en Nuevo Vallarta, Nayarit.

6.2. Por el que el Senado de la República externa su reconocimiento y congratulación por la reelección de los Estados Unidos Mexicanos como miembro del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para el período 2015-2018.

6.3. Por el que el Senado de la República se une a la conmemoración por el Día Internacional para la Eliminación de las Armas Nucleares.

7. De la Comisión de Relaciones Exteriores, el que contiene punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a informar de qué manera ha participado el Estado Mexicano en la Coalición multilateral contra el Estado Islámico en Iraq y Siria y qué acciones ha emprendido en torno a este tema; y exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a informar con toda claridad en qué consistirá la participación de México en las Misiones de Paz de la ONU, anunciada por el titular del Ejecutivo Federal durante la 69 Asamblea General de las Naciones Unidas.

8. Seis, de la Comisión de Salud, los que contienen puntos de acuerdo:

8.1. Sobre fibrosis quística.

8.2. En materia de enfermedades cardiovasculares.

8.3. Que exhorta a las Secretarías de Salud y de Educación Pública a incentivar campañas en las escuelas de educación primaria sobre salud bucal, para la prevención y protección contra la caries dental.

8.4. Relativo a los brotes de sarampión.

8.5. Que exhorta a la Secretaría de Salud a implementar las medidas necesarias para prevenir entre la población de adolescentes la práctica del “cutting”.

8.6. Que exhorta al Ejecutivo Federal a emitir una norma oficial mexicana para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer gástrico.

9. Dos, de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los que contienen puntos de acuerdo:

9.1. En relación con la empresa Clorobenzenos, S.A. de C.V., ubicada en El Carmen Tequexquitla, Tlaxcala.

9.2. En torno al derrame de hidrocarburo del oleoducto Madero-Cadereyta de la refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, del estado de Nuevo León.

10. Siete, de la Comisión de Protección Civil, los que contienen puntos de acuerdo:

10.1. Relativo a los sistemas de alertas sísmicas.

10.2. Por el que se solicita al gobierno del estado de Morelos un informe sobre las acciones que se llevaron a cabo para salvaguardar a la población y sus bienes en la temporada de ciclones tropicales 2014.

10.3. Por el que el Senado de la República extiende una felicitación al personal del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana y Armada de México por su labor de auxilio a las comunidades que sufrieron los embates de los diferentes fenómenos meteorológicos durante 2014.

10.4. Por el que quedan sin materia dos proposiciones sobre el sismo del 18 de abril de 2014.

10.5. Por el que queda sin materia la proposición que exhortaba a emitir declaratoria de emergencia para liberar los recursos del FONDEN, para atender las afectaciones generadas por el huracán “Norbert” en Baja California Sur.

10.6. Por el que queda sin materia la proposición que exhortaba a aplicar los recursos del FONDEN para la atención de las personas que resultaron afectadas por las lluvias e inundaciones en el estado de Chiapas.

10.7. Por el que queda sin materia la proposición sobre los daños ocasionados por el fenómeno meteorológico “Trudy” en el estado de Guerrero.

11. De las Comisiones de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el que contiene punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca a informar sobre el permiso de pesca de



fomento para la pesquería de *pajarito* como carnada para la pesca deportiva en la región de Los Cabos, Baja California Sur.

12. Dos, de la Comisión Para la Igualdad de Género, los que contienen puntos de acuerdo:

12.1. Relativo a la igualdad de trato y oportunidades en el acceso y promoción de las mujeres del servicio exterior mexicano.

12.2. En torno a jefas y jefes de familia.

13. De la Comisión de Desarrollo Social, el que contiene punto de acuerdo que exhorta a la titular de la Secretaría de Desarrollo Social a informar sobre los resultados del Programa Oportunidades. Asimismo, de las acciones que llevará a cabo como parte del Programa Prospera.

14. De la Comisión de Pesca y Acuacultura, el que contiene punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a solicitar a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres que tome las medidas pertinentes para que la República Popular de China y los Estados Unidos de América detengan la compra y tráfico ilegal del producto denominado “vejiga natatoria o buche”, especie en peligro de extinción y con veda indefinida en México.

15. Dos, de la Comisión de Federalismo, los que contienen puntos de acuerdo:

15.1. Por el que el Senado de la República recomienda al gobernador del estado de Tlaxcala atender las disposiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley de Protección y Atención a Migrantes y sus Familias de ese estado y emitir a la brevedad el reglamento de dicho ordenamiento.

15.2. Por el que se da por concluido el procedimiento legislativo de la proposición para solicitar a la Auditoría Superior de la Federación ejercer sus facultades de investigación y presentar las denuncias penales correspondientes por la deuda de Michoacán de Ocampo.

16. De la Comisión Contra la Trata de Personas, el que contiene punto de acuerdo que exhorta a los congresos de las entidades federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a crear sus respectivas comisiones ordinarias contra la trata de personas.

17. Dos, de la Comisión de Familia y Desarrollo Humano, los que contienen puntos de acuerdo:

17.1. Por el que se solicita al Ejecutivo Federal que informe sobre las acciones que realiza para atender los resultados del Informe sobre Desarrollo Humano 2014 “Sostener el Progreso Humano: reducir vulnerabilidades y construir resiliencia” de la Organización de las Naciones Unidas.

17.2. Que exhorta a los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal a llevar a cabo diversas actividades conmemorativas al Día Nacional de la Familia.

18. De la Comisión de Comunicaciones y Transportes, el que contiene punto de acuerdo por el que se desecha la proposición para comparecer a los comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

PROPOSICIONES

1. De los Senadores Anabel Acosta Islas, Angélica Araujo Lara, Lisbeth Hernández Lecona, Hilda Flores Escalera, Mely Romero Celis, Margarita Flores Sánchez, Itzel Ríos de la Mora, Lilia Merodio Reza, Mayela Quiroga Tamez y Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Gobernación a que, en marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, se ordene la ejecución de una encuesta anual nacional y con representatividad a nivel local, que muestre las tipologías y frecuencia del acoso escolar.



2. De los Senadores Daniel Gabriel Ávila Ruíz, Ernesto Ruffo Appel, Juan Carlos Romero Hicks, Víctor Hermosillo y Celada, Irma Zulema Cobián Chávez, César Octavio Pedroza Gaitán, Juan Alejandro Fernández Sánchez Navarro, Francisco Salvador López Brito, Salvador Vega Casillas, Fernando Torres Graciano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de las Secretarías de Salud, de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública a informar sobre los recursos públicos federales asignados para la construcción de los hospitales de segundo nivel de Tekax y Ticul, del estado de Yucatán.
3. De las Senadoras Angélica de la Peña Gómez y Martha Elena García Gómez, con punto de acuerdo por el que se solicita a las autoridades locales del estado de Nayarit sancionar el comportamiento del ciudadano Hilario Ramírez Villanueva, Presidente Municipal de San Blas, Nayarit.
4. Del Sen. Luis Armando Melgar Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud a atender el brote de chikungunya en el estado de Chiapas y desplegar una campaña de comunicación social para informar a la población de la entidad sobre la prevención y la correcta atención de la enfermedad.
5. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social a esclarecer el destino de los montos económicos que serían utilizados por la Cruzada Nacional contra el Hambre para comprar diversos artículos.
6. De la Sen. Mónica T. Arriola Gordillo, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud federal y del estado de Chiapas a emprender acciones urgentes contra la fiebre del virus chikungunya.
7. De las Senadoras Angélica Araujo Lara, Margarita Flores Sánchez, Lisbeth Hernández Lecona, Ma. del Rocío Pineda Gochi, Mely Romero Celis, Anabel Acosta Islas, Mayela Quiroga Tamez, Hilda Esthela Flores Escalera y Lilia Merodio Reza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Turismo información sobre el proyecto “Destinos Turísticos Inteligentes”.
8. De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Medio Ambiente y Recursos Naturales a informar sobre las formas, procedimientos y superficies contempladas para la reforestación, en virtud de la tala de árboles por la construcción de las diversas carreteras federales del país.
9. De la Sen. Alejandra Barrales Magdaleno, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al Secretario de Comunicaciones y Transportes a rendir un informe con las afectaciones que sufrirá el Programa de Trabajo para la Transición Digital Terrestre, debido al recorte en el presupuesto para el 2015.
10. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos a revisar la respuesta de la Secretaría de Energía referente a solicitud de los nombres de las primeras empresas privadas que han solicitado contratos, asignaciones, licencias o permisos para actividades relacionadas con la exploración y extracción de hidrocarburos previstas por la reforma energética.
11. Del Sen. Teófilo Torres Corzo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a emitir una estampilla postal



conmemorativa del centenario de la batalla de “El Ébano”; y al titular de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública a expedir un billete de lotería conmemorativo del centenario de la batalla de “El Ébano”.

12. De los Senadores Víctor Hermosillo y Celada, Manuel Bartlett Díaz y Alejandro Encinas Rodríguez, con punto de acuerdo por el que se cita al Secretario de Comunicaciones y Transportes ante el Pleno del Senado para que informe sobre el estatus del proyecto de nuevo aeropuerto internacional de la Ciudad de México.

13. De la Sen. Lorena Cuéllar Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del estado de Tlaxcala a resolver el litigio del Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio de Bachilleres de ese estado con imparcialidad y absoluto apego a derecho, manteniendo equidad entre las partes.

14. De la Sen. Martha Palafox Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud a considerar la creación de una norma oficial mexicana para el tratamiento de pacientes con labio y paladar hendido.

15. De las Senadoras Hilda Esthela Flores Escalera, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, María Cristina Díaz Salazar, Juana Leticia Herrera Ale y María Elena Barrera Tapia, con punto de acuerdo que exhorta a las entidades federativas a difundir y llevar a cabo las recomendaciones realizadas en el Informe Especial sobre los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes que Infringen las Leyes Penales que dependen de los gobiernos estatales y del Distrito Federal en la República Mexicana, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

16. De los Senadores Francisco Salvador López Brito y Ernesto Ruffo Appel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a realizar las acciones y estrategias necesarias para considerar y apoyar el proyecto “Plan Nacional Zonarida” como un modelo tendiente al desarrollo sustentable de las zonas áridas y desérticas y como un programa estratégico, prioritario y con potencial mitigador de los riesgos a la seguridad nacional.

17. De la Sen. Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo sobre los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos de la primera y segunda convocatorias de los procesos de licitación de la Ronda Uno.

18. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social a rendir un informe pormenorizado en el que especifique que los recursos públicos efectivamente se hayan gastado para los propósitos planteados en cada uno de los programas sociales de esa Secretaría.

19. De los Senadores Francisco Salvador López Brito, Martha Elena García Gómez y Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Energía y a la Comisión Federal de Electricidad a cancelar el proyecto hidroeléctrico Las Cruces, en el Río San Pedro Mezquital, en Nayarit.

20. De la Sen. Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y a la Procuraduría General de la República a realizar una investigación respecto del posible uso de información privilegiada de Petróleos Mexicanos en favor de Petrobal y demás empresas de Grupo Bal, entre 2004 y 2015.



21. De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Junta de Coordinación Política a aprobar la transformación de la comisión especial de cambio climático en comisión ordinaria.
22. De la Sen. Lorena Cuéllar Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que se solicita a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la inclusión del tratamiento de cáncer renal al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos del Seguro Popular.
23. De los Senadores Mariana Gómez del Campo Gurza, Jorge Luis Lavalle Maury y Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a actualizar la información de los sitios de internet de las embajadas de México en el exterior.
24. De la Sen. Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que se solicita a la Procuraduría General de la República que informe sobre el estado de la investigación correspondiente a la denuncia de hechos presentada por la organización ciudadana *Arma México*, relativa a la entrega ilegal de armas al territorio nacional a través de los operativos binacionales “*Receptor Abierto*” y “*Rápido y Furioso*”.
25. De los Senadores Marcela Torres Peimbert, Ernesto Ruffo Appel, Víctor Hermosillo y Celada y Francisco Búrquez Valenzuela, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a las instancias correspondientes del Senado de la República, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y al Instituto Nacional Electoral a investigar e informar el uso de los recursos que el Senado transfiere a los Grupos Parlamentarios.

EFEMÉRIDES

De la Sen. Margarita Flores Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre el Día Internacional de la Mujer.

Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre el “Día Internacional del Saneamiento Ambiental”.

De la Sen. Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sobre el Día Internacional de la Mujer.

De la Sen. Mely Romero Celis, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre el “Día Internacional de la Mujer”.

De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre la muerte de Daniel Cosío Villegas.

C I T A.



ACTA DE LA SESIÓN DEL 5 DE MARZO DE 2015

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL JUEVES CINCO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

PRESIDE EL SENADOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

En la ciudad de México, Distrito Federal, a las once horas con cuarenta y nueve minutos del día jueves cinco de marzo de dos mil quince, encontrándose presentes ochenta y seis ciudadanos Senadores, según relación anexa, la Presidencia declaró abierta la sesión.

*(Lectura del
Orden del Día)*

La Secretaría dio por conocido el contenido del Orden del Día de la sesión de esta fecha, debido a la publicación en la Gaceta del Senado y a su difusión.

*(Acta de la sesión
anterior)*

Se aprobó en votación económica el Acta de la Sesión del tres de marzo de dos mil quince.

(Comunicaciones)

Se recibió del Senador Raúl Morón Orozco, solicitud de licencia para separarse de sus funciones legislativas, por tiempo indefinido, a partir del 7 de marzo de 2015.- *Fue aprobada en votación económica.*

Se recibió de la Cámara de Diputados, oficio con el que devuelve el proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 73 de la Ley General de Salud, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos.*

La Senadora Marcela Torres Peimbert, presentó a nombre propio y de las Senadoras Maki Esther Ortiz Domínguez, Laura Angélica Rojas Hernández, Gabriela Cuevas Barron, Mariana Gómez del Campo Gurza, Alejandra Barrales Magdaleno, Angélica de la Peña Gómez, Lilia Guadalupe Merodio Reza, María Elena Barrera Tapia, Irma Zulema Cobián Chávez, Lizette Clavel Sánchez, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos.*

El Senador Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6º de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Segunda.*

La Senadora María Elena Barrera Tapia, presentó a nombre propio y de las Senadoras Hilda Esthela Flores Escalera, María Cristina Díaz Salazar, Diva Hadamira Gastélum Bajo,



Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Angélica Araujo Lara y Maki Esther Ortiz Domínguez, iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 28 de mayo como “Día Nacional por la Salud de la Mujer”.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos.*

El Senador Héctor Yunes Landa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 58 de la Ley General de Turismo.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Turismo y de Estudios Legislativos, Primera.*

*(Dictamen a
discusión)*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 8º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.- *Sin discusión, fue aprobado por 85 votos en pro. Se remitió a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 Constitucional.*

Se sometieron a consideración de la Asamblea ocho dictámenes:

1) De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico, el que contiene punto de acuerdo por el que se ratifica el nombramiento expedido a favor de la ciudadana Melba María Pría Olavarrieta, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de los Estados Unidos Mexicanos ante la República de la India, concurrente ante la República Popular de Bangladesh, la República Socialista Democrática de Sri Lanka, la República de Maldivas y la República Federal Democrática de Nepal.

2) De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico, el que contiene punto de acuerdo por el que se ratifica el nombramiento expedido a favor del ciudadano Federico Salas Lotfe, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos ante la República de Indonesia y, en forma concurrente, sujeto a la recepción del beneplácito correspondiente ante la República Democrática de Timor-Leste.

3) De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico, el que contiene punto de acuerdo por el que se ratifica el nombramiento expedido a favor de la ciudadana Sara Valdes Bolaño, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de México en la República Socialista de Viet Nam y, en forma concurrente, sujeto a la recepción del beneplácito correspondiente, ante el Reino de Camboya.

4) De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico, el que contiene punto de acuerdo por el que se ratifica el nombramiento expedido a favor del ciudadano Carlos Fernando Almada López, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos ante Japón.

5) De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico, el que contiene punto de acuerdo por el que se ratifica el nombramiento expedido a favor del ciudadano Benito Andián Sancho, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en el Estado de Israel.



6) De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico, el que contiene punto de acuerdo por el que se ratifica el nombramiento expedido a favor del ciudadano Enrique Rojo Stein, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos ante el Reino Hachemita de Jordania.

7) De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico, el que contiene punto de acuerdo por el que se ratifica el nombramiento expedido a favor del ciudadano Francisco Javier Niembro Cibrian, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en el Estado de Qatar.

8) De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico, el que contiene punto de acuerdo por el que se ratifica el nombramiento expedido a favor del ciudadano Juan Rodrigo Labardini Flores, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en la República de Azerbaiyán.

Los ocho dictámenes se discutieron conjuntamente. Intervinieron los Senadores: Gabriela Cuevas Barrón, por la Comisión de Relaciones Exteriores; Teófilo Torres Corzo, por la Comisión de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico; Iris Vianey Mendoza Mendoza del PRD, para referirse a todos los dictámenes; Agustín Trujillo Íñiguez del PRI, para hablar a favor del dictamen relativo al nombramiento de la Embajadora en India; Daniel Gabriel Ávila Ruiz del PAN, para referirse a todos los dictámenes.

En la votación nominal se excluyó el dictamen relativo al Embajador en Japón para una votación separada. Los siete dictámenes fueron aprobados por 103 votos en pro, 1 en contra y 1 abstención.

A petición de diversos senadores, la Presidencia de la Mesa Directiva separó la votación del dictamen relativo al nombramiento del Embajador en Japón. En la discusión intervinieron: Luis Sánchez Jiménez del PRD; Javier Lozano Alarcón del PAN, Ernesto Ruffo Appel del PAN, Diva Gastélum Bajo del PRI.

El dictamen relativo al nombramiento del Embajador en Japón, fue aprobado por 80 en votos en pro, 18 en contra y 5 abstenciones.

Los ocho embajadores rindieron su protesta constitucional.

Se sometieron a consideración de la Asamblea tres dictámenes:

1) De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y de Relaciones Exteriores, África, el que contiene punto de acuerdo por el que se ratifica el nombramiento expedido a favor del ciudadano Erasmo Roberto Martínez Martínez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en la República de Kenya y, en forma concurrente, sujeto a la recepción de los beneplácitos correspondientes, antes las Repúblicas de Burundi, Malawi, Rwanda, Seychelles, Uganda, República Unida de Tanzania y la Unión de las Comoras.

2) De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y de Relaciones Exteriores, África, el que contiene punto de acuerdo por el que se ratifica el nombramiento expedido a favor del ciudadano Mauricio Escanero Figueroa, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en la República de Sudáfrica y, en forma concurrente, sujeto a la recepción de los beneplácitos correspondientes, ante los Reinos de Lesotho y Swazilandia y las Repúblicas de Botswana, Madagascar, Mauricio, Namibia y Zimbabwe.



3) De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y de Relaciones Exteriores, África, el que contiene punto de acuerdo por el que se ratifica el nombramiento expedido a favor de la ciudadana María de los Ángeles Arriola Aguirre, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de los Estados Unidos Mexicanos en la República de Ghana y, en forma concurrente, sujeto a la recepción de los beneplácitos correspondientes, ante las Repúblicas de Gambia, Liberia y Sierra Leona.

Los tres dictámenes se discutieron conjuntamente. Intervinieron los senadores: Gabriela Cuevas Barrón, por la Comisión de Relaciones Exteriores; Margarita Flores Sánchez, por la Comisión de Relaciones Exteriores, África; María Hilaria Domínguez Arvizu delPRI, para referirse al dictamen sobre el nombramiento del Embajador en Sudáfrica. Los dictámenes fueron aprobados por 88 votos en pro. Los embajadores rindieron su protesta constitucional.

PRESIDE EL SENADOR
ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ

Se sometieron a consideración de la Asamblea cuatro dictámenes:

1) De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y de Relaciones Exteriores, América del Norte, el que contiene punto de acuerdo por el que se ratifica el nombramiento expedido a favor de la ciudadana Alejandra García Williams, como Cónsul General de México en Sacramento, California, Estados Unidos de América.

2) De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y de Relaciones Exteriores, América del Norte, el que contiene punto de acuerdo por el que se ratifica el nombramiento expedido a favor de la ciudadana Carolina Zaragoza Flores, como Cónsul General de México, en Laredo, Texas, Estados Unidos de América.

3) De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y de Relaciones Exteriores, América del Norte, el que contiene punto de acuerdo por el que se ratifica el nombramiento expedido a favor del ciudadano Oscar Rodríguez Cabrera, como Cónsul General de México en Houston, Texas, Estados Unidos de América.

4) De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y de Relaciones Exteriores, América del Norte, el que contiene punto de acuerdo por el que se ratifica el nombramiento expedido a favor del ciudadano Carlos González Gutiérrez, como Cónsul General de México, en Austin, Texas, Estados Unidos de América.

Los cuatro dictámenes se discutieron conjuntamente. Intervinieron los Senadores: Gabriela Cuevas Barrón, por la Comisión de Relaciones Exteriores; Marcela Guerra Castillo, por la Comisión de Relaciones Exteriores, América del Norte; Fidel Demédis Hidalgo del PRD, para referirse a todos los dictámenes; Alejandro Tello Cristerna del PRI, para referirse a todos los dictámenes. Los cuatro dictámenes fueron aprobados por 87 votos en pro. Los embajadores rindieron su protesta constitucional.

(Acuerdos de la
Junta de
Coordinación

Se recibió de la Junta de Coordinación Política, un Acuerdo por el que se modifica la integración de ese órgano de gobierno.- Quedó de enterado.



Política)

Se sometió a consideración de la Asamblea un Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se modifica la integración de comisiones.- *Sin discusión, fue aprobado en votación económica.*

(Excitativa)

La Senadora Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, remitió solicitud de excitativa para que la Comisión de Energía se reúna y dictamine una serie de puntos de acuerdos relacionados con la caída de los precios del petróleo y la implementación de la reforma energética.- *La Presidencia emitió la excitativa correspondiente. Se remitió a la Comisión de Energía.*

(Iniciativas)

El Presidente de la Mesa Directiva dio turno a las siguientes iniciativas:

Del Senador Sofío Ramírez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley General de Educación, en materia de prevención de la obesidad.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos.*

Del Senador Adolfo Romero Lainas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 27 de la Ley General de Salud.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos.*

De las Senadoras Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, Cristina Díaz Salazar, Juana Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Lilia Guadalupe Merodio Reza y Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIX del artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera.*

(Proposiciones)

El Presidente de la Mesa Directiva dio turno a las siguientes proposiciones:

De las Senadoras Margarita Flores Sánchez, Angélica del Rosario Araujo Lara, Lisbeth Hernández Lecona, Ma. del Rocío Pineda Gochi, Mely Romero Celis, Hilda Esthela Flores Escalera y Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Educación Pública y a sus homologas en las entidades federativas a ampliar, fortalecer e intensificar los programas de asignación de becas destinados a la prevención de la deserción escolar de nivel medio superior y superior.- *Se turnó a la Comisión de Educación.*

Del Senador Juan Carlos Romero Hicks, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a evaluar la



normatividad vigente a fin de implementar un proceso de verificación eficiente en materia de transporte de gas licuado de petróleo.- *Se turnó a la Comisión de Energía.*

De la Senadora Ana Gabriela Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al Secretario de Gobernación a informar cuáles son los procesos de evaluación para la designación del Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- *Se turnó a la Comisión de Gobernación.*

Del Senador Óscar Román Rosas González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Educación Pública a realizar una revisión de los objetivos y metas alcanzados en el aprendizaje del idioma inglés; y al Instituto Nacional para la Evaluación Educativa a desarrollar y ejecutar una evaluación de conocimientos al personal docente que imparten la asignatura de inglés.- *Se turnó a la Comisión de Educación.*

De los Senadores Mariana Gómez del Campo Gurza, Angélica de la Peña Gómez, Ana Gabriela Guevara Espinoza, Layda Sansores San Román, Arquímedes Oramas Vargas, Zoé Robledo Aburto y Ángel Benjamín Robles Montoya, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno Federal a que, dentro del reajuste presupuestal que se lleva a cabo en las dependencias del Ejecutivo Federal, no se vean afectados los programas que integran el programa de trabajo de la Coordinación para la Atención Integral de la Frontera Sur.- *Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.*

Del Senador David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a informar acerca de la metodología implementada para el cálculo del producto interno bruto del año 2013, y explique qué método utilizaron para el cálculo de PIB de 2014.- *Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.*

Del Senador Eviel Pérez Magaña, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Turismo a considerar las particularidades de diversas localidades del estado de Oaxaca que se han registrado como participantes en el Programa de Pueblos Mágicos, a efecto de ser incluidos en el programa de esa Secretaría.- *Se turnó a la Comisión de Turismo.*

De la Senador Maki Esther Ortiz Domínguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud a informar sobre diversas estrategias para el fortalecimiento del programa *Unidades Médicas Móviles*.- *Se turnó a la Comisión de Salud.*

Del Senador Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud a adoptar las medidas necesarias para combatir la fiebre chikungunya (virus del dolor).- *Se turnó a la Comisión de Salud.*

De las Senadoras Hilda Esthela Flores Escalera, Juana Leticia Herrera Ale, María Cristina Díaz Salazar, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Diva Hadamira



Gastélum Bajo y María Elena Barrera Tapia, con punto de acuerdo que exhorta a los estados y municipios a emprender acciones para la instalación de juegos infantiles accesibles en los parques públicos.- *Se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.*

De los Senadores René Juárez Cisneros, Francisco Salvador López Brito, Sofío Ramírez Hernández, Aarón Irizar López y Arquímedes Oramas Vargas, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a coordinar las acciones necesarias que permitan la creación de una agencia nacional para la información territorial y urbana.- *Se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial.*

Del Senador Juan Alejandro Fernández Sánchez Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Federal de Electricidad a implementar los proyectos necesarios para incrementar la confiabilidad del suministro de electricidad en el estado de Baja California Sur.- *Se turnó a la Comisión de Energía.*

Del Senador Raúl Gracia Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al congreso del estado de Nuevo León a realizar las designaciones de los nuevos comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de dicho estado.- *Se turnó a la Comisión de Gobernación.*

De la Senador Lisbeth Hernández Lecona, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Gobernación y a la Comisión Nacional de Seguridad a realizar una inspección al municipio de Coatlán del Río, en el estado de Morelos con el objetivo de mantener el bienestar del municipio derivado de la apertura de un nuevo centro penitenciario femenino.- *Se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial.*

(Efemérides)

El Senador Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remitió efeméride sobre el Día Mundial de la Eficiencia Energética.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

La Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remitió efeméridesobre el Día Mundial de la Eficiencia Energética.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

El Senador Jorge Aréchiga Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, remitió efeméride sobre el Día Mundial de la Eficiencia Energética.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

El Senador Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remitió efeméride sobre el Día Internacional de la Mujer.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

El Senador Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remitió efeméride sobre el Día Internacional de la Mujer.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*



La Senadora Ninfa Salinas Sada, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, remitió efeméride sobre el Día Mundial de la Eficiencia Energética.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

La Presidencia dio por concluida la sesión a las quince horas con treinta y ocho minutos y citó a sesión solemne el próximo martes diez de marzo, a las once horas, en la que se entregará el reconocimiento Elvia Carrillo; posteriormente, se llevará a cabo sesión ordinaria.

Fin de la sesión.



REGISTRO DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA JUEVES 5 DE MARZO DE 2015

De conformidad con los artículos 63 y 64 del Reglamento del Senado de la República, se presenta la siguiente relación:

SENADORES ASISTENTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 58 DEL REGLAMENTO:

ACOSTA ISLAS ANABEL
AISPURU TORRES JOSÉ ROSAS
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ALCALÁ RUIZ BLANCA
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARÉCHIGA ÁVILA JORGE
ARRIOLA GORDILLO MÓNICA
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
AYALA ALMEIDA JOEL
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA
BARTLETT DÍAZ MANUEL
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA
BURGOS GARCÍA ENRIQUE
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO
CASILLAS ROMERO JESÚS
CAVAZOS LERMA MANUEL
CESEÑA BURGOIN ÁNGEL SALVADOR
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
CLAVEL SÁNCHEZ LIZETTE
COBIÁN CHÁVEZ IRMA ZULEMA
CORDERO ARROYO ERNESTO
CORRAL JURADO JAVIER
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO
CUÉLLAR CISNEROS LORENA
CUEVAS BARRÓN GABRIELA
DÁVILA FERNÁNDEZ ADRIANA
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA
DELGADO CARRILLO MARIO
DEMEDICIS HIDALGO FIDEL
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA
DOMÍNGUEZ ARVIZU MARÍA HILARIA
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO
ESCUDERO MORALES PABLO
FAYAD MENESES OMAR
FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ NAVARRO JUAN ALEJANDRO
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA
GAMBOA PATRÓN EMILIO
GÁNDARA CAMOU ERNESTO
GARCÍA CABEZA DE VACA FRANCISCO



GARCÍA GÓMEZ MARTHA ELENA
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE
GASTÉLUM BAJO DIVA
GIL ZUARTH ROBERTO
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARTANA
GONZÁLEZ CANTO FÉLIX
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS
GRACIA GUZMÁN RAÚL
GUERRA CASTILLO MARCELA
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH
HERRERA ALE JUANA LETICIA
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
HERRERA ÁVILA FERNANDO
IRIZAR LÓPEZ AARÓN
JUÁREZ CISNEROS RENÉ
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR
LAVALLE MAURY JORGE LUIS
LÓPEZ BRITO FRANCISCO S
LOZANO ALARCÓN JAVIER
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA
MAYANS CANABAL FERNANDO E.
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY
MONREAL ÁVILA DAVID
MONTES COLUNGA VIANEY
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
ORAMAS VARGAS ARQUÍMEDES
OROZCO SANDOVAL MARTÍN
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR
ORTIZ DOMÍNGUEZ MAKI ESTHER
ORTIZ GONZÁLEZ GRACIELA
PADIERNA LUNA DOLORES
PALAFOX GUTIÉRREZ MARTHA
PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO
PENCHYNA GRUB DAVID
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO
POZOS LANZ RAÚL AARÓN
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO
QUIROGA TAMEZ MAYELA MARÍA DE LOURDES
RAMÍREZ HERNÁNDEZ SOFÍO
RÍOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ
RÍOS PITER ARMANDO
ROBLEDO ABURTO ZOÉ
ROBLES MONTOYA BENJAMÍN
ROCHA ACOSTA SONIA



ROJAS HERNÁNDEZ LAURA
ROMERO CELIS MELY
ROMERO DESCHAMPS CARLOS
ROMERO HICKS JUAN CARLOS
ROMERO LAINAS ADOLFO
ROMO MEDINA MIGUEL
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN
RUFFO APPEL ERNESTO
SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS F
SALAZAR SOLORTO RABINDRANATH
SALDAÑA PÉREZ LUCERO
SALINAS SADA NINFA
SÁNCHEZ GARCÍA GERARDO
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO
TORRES CORZO TEÓFILO
TORRES GRACIANO FERNANDO
TORRES PEIMBERT MARCELA
TRUJILLO ÍÑIGUEZ AGUSTÍN
URZÚA RIVERA RICARDO
VEGA CASILLAS SALVADOR
YUNES LANDA HÉCTOR
YUNES MÁRQUEZ FERNANDO
YUNES ZORRILLA JOSÉ
ZAMORA JIMÉNEZ ARTURO

SENADORES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II A IV DEL ARTÍCULO 61 DEL REGLAMENTO:
BARBOSA HUERTA MIGUEL

SENADORES QUE JUSTIFICARON SU INASISTENCIA:
ARAUJO LARA ANGÉLICA
BLASQUEZ SALINAS MARCO A.
CAMACHO SOLÍS MANUEL
GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA
LÓPEZ HDZ. ADÁN AUGUSTO
MORÓN OROZCO RAÚL
PÉREZ MAGAÑA EVTEL

Los Senadores que no asistieron cuentan, en su caso, con el plazo establecido en el artículo 62 del Reglamento para remitir su solicitud de justificación.

ATENTAMENTE


SEN. LILIA GUADALUPE MERODIO REZA
SECRETARIA



REPORTE DE JUSTIFICACION DE INASISTENCIA

De conformidad con los artículos 62, 63 y 66 del Reglamento del Senado de la República, se presenta la siguiente relación:

SENADORES QUE JUSTIFICARON SU INASISTENCIA A LA SIGUIENTE SESIÓN:

LA CELEBRADA EL DIA MARTES 3 DE MARZO DE 2015.
BLASQUEZ SALINAS MARCO A.


ATENTAMENTE

**SEN. LILIA GUADALUPE MERODIO REZA
SECRETARIA**

09/03/2015



COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES

De la Comisión de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, con la que remite su Segundo Informe de Actividades.



EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA.

SEN. MARTHA
ELENA GARCÍA
GÓMEZ





CÁMARA DE DIPUTADOS

Oficio con el que remite el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA

LXII LEGISLATURA

Of. No. DGPL 62-II-5-2569

Exp. No. **6080**

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 5 de marzo de 2015.




Dip. Francisca Elena Corrales Corrales
Secretaria

JJV/jg-



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

Artículo Único.- Se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en toda la República.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I.** Asistencia social: Conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- II.** Barreras socioculturales: Actitudes de rechazo e indiferencia por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, entre otras, debido a la falta de información, prejuicios y estigmas por parte de los integrantes de la sociedad que impiden su incorporación y participación plena en la vida social;
- III.** Certificado de habilitación: Documento expedido por autoridad médica especializada, reconocida por esta Ley, donde conste que las personas con la condición del espectro autista se encuentran aptas para el desempeño de actividades laborales, productivas u otras que a sus intereses legítimos convengan;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 2 -

- IV.** Comisión: Comisión Intersecretarial para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista;
- V.** Concurrencia: Participación conjunta de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, o bien, de los Estados, el Distrito Federal y los municipios que, de acuerdo con los ámbitos de su competencia, atienden la gestión y, en su caso, la resolución de un fenómeno social;
- VI.** Derechos humanos: Aquellos derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte y que se caracterizan por garantizar a las personas, dignidad, valor, igualdad de derechos y oportunidades, a fin de promover el proceso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad con estricto apego a los principios Pro persona, Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad;
- VII.** Discapacidad: Concepto en permanente evolución como resultado de la compleja interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;
- VIII.** Discriminación: Cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos, garantías y libertades fundamentales;
- IX.** Rehabilitación terapéutica: Proceso de duración limitada y con un objetivo definido de orden médico, psicológico, social, educativo y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición física y mental de las personas para lograr su más acelerada integración social y productiva;
- X.** Inclusión: Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a toda persona, considerando que la diversidad es una condición humana;
- XI.** Integración: Cuando un individuo con características diferentes se integra a la vida social al contar con las facilidades necesarias y acordes con su condición;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 3 -

- XII.** Personas con la condición del espectro autista: Todas aquellas que presentan una condición caracterizada en diferentes grados por dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos;
- XIII.** Secretaría: Secretaría de Salud;
- XIV.** Sector social: Conjunto de individuos y organizaciones que no dependen del sector público y que son ajenas al sector privado;
- XV.** Sector privado: Personas físicas y morales dedicadas a las actividades preponderantemente lucrativas y aquellas otras de carácter civil distintas a los sectores público y social;
- XVI.** Seguridad jurídica: Garantía dada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos; o que, si estos llegaran a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos;
- XVII.** Seguridad social: Conjunto de medidas para la protección de los ciudadanos ante riesgos, con carácter individual, que se presentan en uno u otro momento de sus vidas, en el nacimiento, por un accidente o en la enfermedad;
- XVIII.** Sustentabilidad ambiental: Administración eficiente y racional de los bienes y servicios ambientales, a fin de lograr el bienestar de la población actual, garantizar el acceso a los sectores más vulnerables y evitar comprometer la satisfacción de las necesidades básicas y la calidad de vida de las generaciones futuras, y
- XIX.** Transversalidad: Diversas formas de coordinación no jerárquica utilizadas para el diseño e implementación de políticas públicas, así como para la gestión y provisión de servicios públicos, que exige articulación, bilateral o multilateral, dentro de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus correlativas administraciones públicas locales y municipales.

Artículo 4. Corresponde al Estado asegurar el respeto y ejercicio de los derechos que les asisten a las personas con la condición del espectro autista.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 4 -

Artículo 5. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley, deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables.

Artículo 6. Los principios fundamentales que deberán contener las políticas públicas en materia del fenómeno autístico, son:

- I.** Autonomía: Coadyuvar a que las personas con la condición del espectro autista se puedan valer por sí mismas;
- II.** Dignidad: Valor que reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, como lo son las personas con la condición del espectro autista;
- III.** Igualdad: Aplicación de derechos iguales para todas las personas, incluidas aquellas que se encuentran con la condición del espectro autista;
- IV.** Inclusión: Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a las personas con la condición del espectro autista, considerando que la diversidad es una condición humana;
- V.** Inviolabilidad de los derechos: Prohibición de pleno derecho para que ninguna persona u órgano de gobierno atente, lesione o destruya los derechos humanos ni las leyes, políticas públicas y programas en favor de las personas con la condición del espectro autista;
- VI.** Justicia: Equidad, virtud de dar a cada uno lo que le pertenece o corresponde. Dar a las personas con la condición del espectro autista la atención que responda a sus necesidades y a sus legítimos derechos humanos y civiles;
- VII.** Libertad: Capacidad de las personas con la condición del espectro autista para elegir los medios para su desarrollo personal o, en su caso, a través de sus familiares en orden ascendente o tutores;
- VIII.** Respeto: Consideración al comportamiento y forma de actuar distinta de las personas con la condición del espectro autista;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 5 -

- IX.** Transparencia: El acceso objetivo, oportuno, sistemático y veraz de la información sobre la magnitud, políticas, programas y resultados de las acciones puestas en marcha por las autoridades participantes en la gestión y resolución del fenómeno autista, y
- X.** Los demás que respondan a la interpretación de los principios rectores en materia de derechos humanos contenidos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal formularán, respecto de los asuntos de su competencia, las propuestas de programas, objetivos, metas, estrategias y acciones, así como sus previsiones presupuestarias.

Artículo 8. Las entidades federativas se coordinarán con el gobierno federal, mediante la celebración de convenios de coordinación en el marco de la Planeación Nacional del Desarrollo, con el fin de alinear los programas estatales con la política pública en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista; lo anterior con arreglo al sistema competencial que corresponde a cada orden de gobierno, a fin de lograr una efectiva transversalidad de las políticas públicas.

Artículo 9. En todo lo no previsto en el presente ordenamiento se aplicarán, de manera supletoria, entre otras:

- I.** La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- II.** La Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- III.** La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- IV.** La Ley de Planeación;
- V.** La Ley de los Institutos Nacionales de Salud;
- VI.** El Código Civil Federal y/o el del fuero común de la entidad de que se trate, y
- VII.** La Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 6 -

CAPÍTULO II **De los Derechos y de las Obligaciones**

Sección Primera **De los Derechos**

Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

- I.** Gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables;
- II.** Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales por parte del Estado Mexicano –federación, entidades federativas y municipios-;
- III.** Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo con los objetivos del Sistema Nacional de Salud;
- IV.** Solicitar y recibir los certificados de evaluación y diagnóstico indicativos del estado en que se encuentren las personas con la condición del espectro autista;
- V.** Recibir consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas en la red hospitalaria del sector público federal, de las entidades federativas y municipios, así como contar con terapias de habilitación;
- VI.** Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, al igual que de los certificados de habilitación de su condición, al momento en que les sean requeridos por autoridad competente;
- VII.** Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;
- VIII.** Ser inscritos en el Sistema de Protección Social en Salud, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 7 -

- IX.** Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;
- X.** Contar, en el marco de la educación especial a que se refiere la Ley General de Educación, con elementos que faciliten su proceso de integración a escuelas de educación regular;
- XI.** Acceder a los programas gubernamentales para recibir alimentación nutritiva, suficiente, de calidad, y de acuerdo a las necesidades metabólicas propias de su condición;
- XII.** A crecer y desarrollarse en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza;
- XIII.** Ser sujetos de los programas públicos de vivienda, en términos de las disposiciones aplicables, con el fin de disponer de vivienda propia para un alojamiento accesible y adecuado;
- XIV.** Participar en la vida productiva con dignidad e independencia;
- XV.** Recibir formación y capacitación para obtener un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios;
- XVI.** Percibir la remuneración justa por la prestación de su colaboración laboral productiva, que les alcance para alimentarse, vestirse y alojarse adecuadamente, así como también para solventar cualquier otra necesidad vital, en los términos de las disposiciones constitucionales y de las correspondientes leyes reglamentarias;
- XVII.** Utilizar el servicio del transporte público y privado como medio de libre desplazamiento;
- XVIII.** Disfrutar de la cultura, de las distracciones, del tiempo libre, de las actividades recreativas y deportivas que coadyuven a su desarrollo físico y mental;
- XIX.** Tomar decisiones por sí o a través de sus padres o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 8 -

- XX.** Gozar de una vida sexual digna y segura;
- XXI.** Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles les sean violados, para resarcirlos, y
- XXII.** Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales y legales.

Sección Segunda De las Obligaciones

Artículo 11. Son sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos descritos en el artículo anterior, los siguientes:

- I.** Las instituciones públicas de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones del Distrito Federal, para atender y garantizar los derechos descritos en el artículo anterior en favor de las personas con la condición del espectro autista, en el ejercicio de sus respectivas competencias;
- II.** Las instituciones privadas con servicios especializados en la atención de la condición del espectro autista, derivado de la subrogación contratada;
- III.** Los padres o tutores para otorgar los alimentos y representar los intereses y los derechos de las personas con la condición del espectro autista;
- IV.** Los profesionales de la medicina, educación y demás profesionistas que resulten necesarios para alcanzar la habilitación debida de las personas con la condición del espectro autista, y
- V.** Todos aquéllos que determine la presente Ley o cualquier otro ordenamiento jurídico que resulte aplicable.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 9 -

CAPÍTULO III **De la Comisión Intersecretarial**

Artículo 12. Se constituye la Comisión como una instancia de carácter permanente del Ejecutivo Federal, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, se realice de manera coordinada.

Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión serán obligatorios, por lo que las autoridades competentes deberán cumplirlos a fin de lograr los objetivos de la presente ley.

Artículo 13. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Federal:

- I.** La Secretaría, quien presidirá la Comisión;
- II.** La Secretaría de Educación Pública;
- III.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- IV.** La Secretaría de Desarrollo Social;
- V.** La Secretaría de Gobernación, y
- VI.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado, serán invitados permanentes de la Comisión.

Los integrantes de la Comisión podrán designar a sus respectivos suplentes.

La Comisión, a través de su Presidente, podrá convocar a las sesiones a otras dependencias del Ejecutivo Federal y a entidades del sector público, con objeto de que informen de los asuntos de su competencia, relacionados con la atención de las personas con la condición del espectro autista.

La Comisión aprovechará las capacidades institucionales de las estructuras administrativas de sus integrantes para el desarrollo de sus funciones. La participación de los integrantes e invitados a la Comisión será de carácter honorífico.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 10 -

La Comisión contará con una Secretaría Técnica, misma que estará a cargo de un funcionario de la Secretaría.

Artículo 14. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y dar el seguimiento correspondiente a las acciones que, en el ámbito de su competencia, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la materia de la presente Ley, así como elaborar las políticas públicas correspondientes en la materia;
- II. Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades de la Federación, entidades federativas y municipios para la eficaz ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, y vigilar el desarrollo de las acciones derivadas de la citada coordinación, de acuerdo con el criterio de transversalidad previsto en la presente Ley;
- III. Apoyar y proponer mecanismos de concertación con los sectores social y privado, en términos de la Ley de Planeación, a fin de dar cumplimiento al principio de transversalidad, así como vigilar la ejecución y resultado de los mismos;
- IV. Apoyar la promoción de las políticas, estrategias y acciones en la materia de la presente Ley, así como promover, en su caso, las adecuaciones y modificaciones necesarias a las mismas;
- V. Proponer al Ejecutivo Federal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de atención de las personas con la condición del espectro autista, y
- VI. Las demás que determine el Titular del Poder Ejecutivo Federal.



Artículo 15. El titular de la Secretaría recabará del Consejo de Salubridad General la opinión sobre programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos, así como sobre el establecimiento de nuevos estudios profesionales, técnicos, auxiliares y especialidades que se requieran en materia de la condición del espectro autista, con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Salud.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 11 -

Artículo 16. La Secretaría coordinará a los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones:

- I.** Realizar estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista para procurar su habilitación;
- II.** Vincular las actividades de los Institutos Nacionales de Salud con los centros de investigación de las universidades públicas y privadas del país en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista;
- III.** Realizar campañas de información sobre las características propias de la condición del espectro autista, a fin de crear conciencia al respecto en la sociedad;
- IV.** Atender a la población con la condición del espectro autista a través, según corresponda, de consultas externas, estudios clínicos y de gabinete, diagnósticos tempranos, terapias de habilitación, orientación nutricional, y otros servicios que a juicio de los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud sean necesarios. Se exceptúa el servicio de hospitalización;
- IV.** Promover políticas y programas para la protección de la salud integral de las personas con la condición del espectro autista;
- VI.** Expedir de manera directa o a través de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, los certificados de habilitación y los diagnósticos a las personas con la condición del espectro autista que lo soliciten, y
- VII.** Coadyuvar a la actualización del Sistema de Información a cargo de la Secretaría, mismo que deberá permitir contar con un padrón de las personas con la condición del espectro autista que reciben atención por parte del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, así como de la infraestructura utilizada para ello.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 12 -

CAPÍTULO IV **Prohibiciones y Sanciones**

Sección Primera **Prohibiciones**

Artículo 17. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:

- I.** Rechazar su atención en clínicas y hospitales del sector público y privado;
- II.** Negar la orientación necesaria para un diagnóstico y tratamiento adecuado, y desestimar el traslado de individuos a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención adecuada;
- III.** Actuar con negligencia y realizar acciones que pongan en riesgo la salud de las personas, así como aplicar terapias riesgosas, indicar sobremedicación que altere el grado de la condición u ordenar internamientos injustificados en instituciones psiquiátricas;
- IV.** Impedir o desautorizar la inscripción en los planteles educativos públicos y privados;
- V.** Permitir que niños y jóvenes sean víctimas de burlas y agresiones que atenten contra su dignidad y estabilidad emocional por parte de sus maestros y compañeros;
- VI.** Impedir el acceso a servicios públicos y privados de carácter cultural, deportivo, recreativo, así como de transportación;
- VII.** Rehusar el derecho a contratar seguros de gastos médicos;
- VIII.** Denegar la posibilidad de contratación laboral a quienes cuenten con certificados de habilitación expedidos por la autoridad responsable señalada en esta Ley, que indiquen su aptitud para desempeñar dicha actividad productiva;
- IX.** Abusar de las personas en el ámbito laboral;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 13 -

- X.** Negar la asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos, y
- XI.** Todas aquellas acciones que atenten o pretendan desvirtuar lo dispuesto en la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Sección Segunda **Sanciones**

Artículo 18. Las responsabilidades y faltas administrativas, así como los hechos delictivos que eventualmente se cometan por la indebida observancia a la presente Ley, se sancionarán en los términos de las leyes administrativas y penales aplicables en los órdenes federal y local.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal expedirá las disposiciones reglamentarias de la presente Ley en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



Tercero. El H. Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, armonizarán y expedirán las normas legales para el cumplimiento de esta Ley, y la derogación de aquellas que le sean incompatibles, en un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

Cuarto. El Consejo de Salubridad General someterá a consideración del titular del Ejecutivo Federal las políticas, programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos, profesionales y técnicos especialistas en la condición del espectro autista en un plazo que no rebase los 12 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 14 -

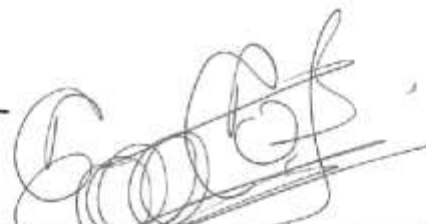
Quinto. Las distintas secretarías, instituciones y organismos, integrantes de la Comisión Intersecretarial en el ámbito de sus respectivas competencias, y conforme a su disponibilidad de recursos, deberán contar con el apoyo de la Secretaría que permitan una eficiente operación a partir de la identificación y la atención de las personas con la condición del espectro autista.

Sexto. Las acciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deban realizar para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

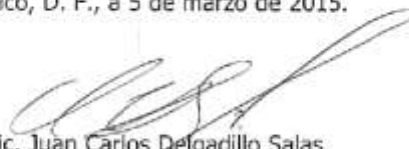
S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 5 de marzo de 2015.




Dip. Tomás Torres Mercado
Vicepresidente
en funciones de Presidente


Dip. Francisca Elena Corrales Corrales
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales.
México, D. F., a 5 de marzo de 2015.


Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados

JJV/jg*



INICIATIVAS

De las Senadoras Cristina Díaz Salazar, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de antecedentes penales.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA DEL SENADO DEL DÍA 5 DE MARZO DE 2015 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

De la Sen. Irma Zulema Cobián Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 12 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA DEL SENADO DEL DÍA 5 DE MARZO DE 2015 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. IRMA
ZULEMA
COBIÁN
CHÁVEZ



Del Sen. Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 19 bis a la Ley del Banco de México.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA DEL SENADO DEL DÍA 5 DE MARZO DE 2015 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. ÁNGEL
BENJAMÍN
ROBLES
MONTOKA





De los Senadores David Monreal Ávila y Manuel Bartlett Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y modifican diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.



SEN. DAVID
MONREAL
ÁVILA



SEN. MANUEL
BARTLETT
DÍAZ



SEN. DAVID MONREAL ÁVILA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA, SE ADICIONA Y MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ÓRGANICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

DAVID MONREAL ÁVILA, *y MANUEL BARTLETT DÍAZ* Senador de la República, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA, SE ADICIONA Y MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ÓRGANICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde su creación, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa ha buscado por mantenerse a la vanguardia, no solamente en aspectos jurisdiccionales, sino en temas que tengan un impacto directo en el bienestar de la sociedad mexicana, un ejemplo de ello, lo es la reforma a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la cual se creó la Junta de Gobierno y Administración del citado Tribunal y de cuya iniciativa se desprende:

"La presente Iniciativa considera necesario crear un nuevo órgano del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a cargo de la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando para ello con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones. De esta forma, se descarga al Pleno de la Superior del Tribunal de las tareas de índole administrativa, sin perjuicio de que, dada la integración de la Junta de Gobierno y



SEN. DAVID MONREAL ÁVILA

Administración, el propio Pleno seguirá fungiendo como el órgano rector del Tribunal.

Es importante destacar que la propuesta de esta Iniciativa es asimilar a la Junta de Gobierno y Administración, respecto del Tribunal, con el Consejo de la Judicatura Federal¹, respecto del Poder Judicial de la Federación, sin desconocer los matices propios de la naturaleza jurídica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

(...)

La Iniciativa que hoy se presenta, contiene una de las principales innovaciones para la organización y funcionamiento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. En efecto, además de prever la existencia de la Sala Superior y las Salas Regionales, la Iniciativa contempla la creación de una Junta de Gobierno y Administración del Tribunal que, como se detallará más adelante, será el órgano que tendrá a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal, así como la operación de la carrera jurisdiccional al interior del mismo, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

(...)

Los razonamientos que justifican la creación de la Junta de Gobierno y Administración son similares a los que en su momento sirvieron para la creación del Consejo de la Judicatura Federal, mediante diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de



SEN. DAVID MONREAL ÁVILA

1994, argumentándose en su exposición de motivos que es conveniente concentrar la labor de los jueces, Magistrados y ministros en cuestiones de carácter eminentemente jurisdiccional, ampliando con ello el tiempo dedicado por ellos a la impartición de justicia.

(...)"

No obstante tan trascendente reforma, en la Ley Orgánica del Tribunal, así como en su Reglamento, siguen persistiendo una serie de facultades del Pleno, de la Presidencia, así como de diversas áreas administrativas que no son congruentes con el espíritu de la reforma y afectan la finalidad de la creación de la Junta de Gobierno y Administración, que es precisamente relevar al Pleno del Tribunal de una tríada de funciones: la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Lo antes expuesto se robustece de la lectura del artículo 41, fracciones XXII y XXIV, de la Ley Orgánica del Tribunal, que establece que le corresponde a la Junta dirigir la buena marcha del Tribunal dictando medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos y aplicar las sanciones que correspondan.

En ese tenor, a fin de consolidar a la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, como el verdadero y único órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, y fortalecer su autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, se estima necesario que se realicen una serie de modificaciones legislativas para cumplir con los propósitos antes enunciados y permitir el correcto funcionamiento de las Salas Regionales Foráneas y Metropolitanas, Especializadas y Auxiliares, y



SEN. DAVID MONREAL ÁVILA

de la propia Sala Superior del Tribunal, asegurándose con ello la autonomía de la Junta de Gobierno y Administración, así como la objetividad, honestidad, profesionalismo e independencia de sus integrantes y particularmente la transparencia en el uso de recursos públicos y la rendición de cuentas, buscando así que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentre a la altura de las exigencias nacionales.

Un factor imperante para garantizar que la Junta de Gobierno y Administración se consolide como un verdadero órgano independiente, se relaciona con su independencia con respecto a los demás integrantes del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, principalmente por lo que hace al Presidente y a la Sala Superior del citado Tribunal, independencia que únicamente se alcanzará cuando cada órgano tenga perfectamente asignado su campo de acción no sujeto al principio de jerarquía, resultando por ello importante que, salvo justificadas excepciones, todas las tareas administrativas sean descargadas del Pleno de la Superior y de la Presidencia del Tribunal, pero también que la elección tanto del Presidente del Tribunal, como de los miembros de la Junta de Gobierno y Administración, provenga de un proceso democrático incluyente que permita que todos los Magistrados sin importar su competencia (Magistrados de Salas Regionales Foráneas, Metropolitanas y Especializadas) puedan aspirar y contender a ocupar tales cargos.

No debe perderse de vista, que el aspecto democrático se encuentra plenamente vinculado con la transparencia y el acceso a la información, senda en la cual el Estado Mexicano ha comenzado a transitar y que resulta una de las conquistas más importantes de la sociedad y política mexicanas en los últimos años y el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa no puede ser ajeno a ello.



SEN. DAVID MONREAL ÁVILA

II. Objetivos de la Iniciativa:

- Elección del Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa mediante sufragio efectivo, unilateral y directo, en donde puedan participar todos los Magistrados de Sala Superior, Junta de Gobierno y Administración, Salas Metropolitanas, Salas Regionales Foráneas y Especializadas.
- Elección de los Magistrados integrantes de la Junta de Gobierno y Administración, mediante sufragio efectivo unilateral y directo, en donde puedan participar todos los Magistrados de Sala Superior, Salas Metropolitanas, Salas Regionales Foráneas y Especializadas.
- Separar las facultades administrativas que actualmente desempeñan diversos órganos jurisdiccionales, especialmente aquellas que preserva el Pleno y la Presidencia del Tribunal y otorgarlas a favor de la Junta de Gobierno y Administración.
- Dotar a la Junta de Gobierno y Administración de mayores facultades, para que pueda administrar todos los ámbitos del Tribunal con plena autonomía.
- Establecer un procedimiento para llevar a cabo los cambios de adscripción de los servidores públicos del Tribunal, en el cual se otorgue a los afectados la garantía de audiencia y culmine con una resolución debidamente fundada y motivada.



SEN. DAVID MONREAL ÁVILA

- Que la Contraloría Interna del Tribunal dependa directamente de la Junta de Gobierno y Administración.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, DEROGAN Y MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ÚNICO. SE ADICIONA: "EL CAPÍTULO III De la Elección del Magistrado Presidente del Tribunal y Magistrados de la Junta de Gobierno y Administración"; una fracción XXV Bis al artículo 41; **SE DEROGAN:** las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X del artículo 18; **SE MODIFICAN:** el artículo 29; fracciones IX y XIV del artículo 30; artículo 39; fracción III, un párrafo tercero del artículo 40; fracciones I, II, III, V, VIII, XII, XVI, XX, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXIX y XL del artículo 41; artículos 43, 44, 45 y las fracciones I, III Y V del artículo 46, todos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

De la Elección del Magistrado Presidente del Tribunal y Magistrados de la Junta de Gobierno y Administración.

Artículo 15-A.- La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, es el órgano encargado de organizar el proceso de elección del Magistrado Presidente del Tribunal y de los integrantes de la Junta de Gobierno y Administración.

Artículo 15-B.- Podrán ser candidatos a ocupar el cargo de Magistrado Presidente, todos los Magistrados de Sala Superior, Junta de Gobierno y Administración, Salas Metropolitanas, Salas Regionales Foráneas y Especializadas, con excepción de Magistrados Supernumerarios.

Artículo 15-C.- Podrán ser candidatos a ocupar el cargo de integrantes de la Junta de Gobierno y Administración, todos los Magistrados de Sala Superior, Salas Metropolitanas, Salas Regionales Foráneas, Especializadas y Auxiliares, con excepción de Magistrados Supernumerarios.



SEN. DAVID MONREAL ÁVILA

Artículo 15-D.- La Junta de Gobierno y Administración emitirá convocatoria en la cual se fijarán las bases respectivas para proceso de elección de Magistrado Presidente, y Magistrado de Junta de Gobierno y Administración estableciéndose con toda claridad la forma y términos en que se llevará el proceso de elección, especificando los requisitos que deben cumplir los servidores públicos interesados y las etapas del procedimiento de elección, misma que será publicada en la página oficial del Tribunal.

Artículos 15-E.- Cada región del Tribunal, en caso de existir más de un aspirante, elegirá por votación de todos los magistrados que formen parte de la misma, a un candidato para cada cargo vacante. Las propuestas respectivas deberán ser enviadas a la Junta de Gobierno y Administración quien dará a conocer las mismas en la página web oficial del Tribunal.

Artículos 15-F.- Una vez recibidas las propuestas deberán ser publicadas en la página web del Tribunal, y de conformidad con los plazos establecidos en la convocatoria, todos los Magistrados del Tribunal deberán formular su voto secreto a fin de elegir al servidor público que ocupará el cargo vacante. Los votos deberán ser remitidos a la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, en sobre debidamente cerrado, el cual no deberá incluir datos personales ni ningún otro medio de identificación.

La Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, custodiará los votos remitidos por los Magistrados integrantes del Tribunal y los entregará a la Junta de Gobierno y Administración para su cómputo.

Los Magistrados que formen parte del Tribunal, no podrán abstenerse de votar.

Artículo 15-G.- Una vez recepcionados los votos, la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, los entregará al Magistrado Presidente del Tribunal, quien convocará de manera inmediata a los Magistrados de la Junta de Gobierno y Administración para que en sesión pública sean abiertos y contabilizados, en presencia de la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración quien dará fe de ello.

El mismo día del cómputo de votos, se darán a conocer los resultados de la elección y se emitirá el acuerdo correspondiente, mismo que deberá ser publicado de inmediato en la página del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Artículo 15-I.- En caso de empate, los Magistrados integrantes de la Junta de Gobierno y Administración, tendrán voto de calidad.



SEN. DAVID MONREAL ÁVILA

Artículo 18.- Son facultades del Pleno, las siguientes:

I. SE DEROGA

II. SE DEROGA

III. SE DEROGA

IV. SE DEROGA

V. SE DEROGA

VI. SE DEROGA

VII. Designar al Secretario General de Acuerdos, a propuesta de los Presidentes de las 2 Secciones de la Sala Superior del Tribunal.

La designación del Contralor Interno, será ahora facultad de la Junta de Gobierno y Administración a propuesta de sus integrantes.

VIII. SE DEROGA

IX. ...

X. SE DEROGA

XI. a XVI. ...

Artículo 28.- SE DEROGA

Artículo 29.- En caso de falta temporal, el Presidente será suplido alternativamente, cada treinta días naturales, **por los Magistrados de la Junta de Gobierno y Administración que corresponda, atendiendo a su antigüedad en el cargo.**

Si la falta es definitiva, **la Junta de Gobierno y Administración** designará a un Presidente sustituto para concluir el periodo del Presidente faltante. El Magistrado designado para concluir el periodo no estará impedido para ser electo Presidente en el periodo inmediato siguiente.



SEN. DAVID MONREAL ÁVILA

Artículo 30.- Son atribuciones del Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, las siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Proponer a la Junta de Gobierno y Administración las medidas de apremio para hacer cumplir las determinaciones del Pleno.

X. a XIII. ...

XIV. Rendir anualmente a todos los Magistrados del Tribunal, un informe escrito dando cuenta de la marcha del Tribunal y de las principales jurisprudencias establecidas por el Pleno y las Secciones;

Artículo 39.- La Junta de Gobierno y Administración será el órgano del Tribunal que tendrá a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contará con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones y sus decisiones se tomarán por mayoría simple o calificada, respetando la autonomía de cada uno de sus integrantes.

Artículo 40.- La Junta de Gobierno y Administración se integrará por:

I. El Presidente del Tribunal, quien también será el Presidente de la Junta de Gobierno y Administración.

II. Dos Magistrados de Sala Superior, y

III. Cuatro Magistrados de Sala Regional, de los cuales dos serán Magistrados de Salas Metropolitanas y dos serán Magistrados de Salas Regionales Foráneas.

Los Magistrados de Sala Superior y de Sala Regional que integran la Junta de Gobierno y Administración serán electos por periodos de tres años mediante el procedimiento previsto en esta Ley y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente. Solo serán elegibles aquellos Magistrados cuyos nombramientos cubra el periodo del cargo en dicha Junta.

Durante el ejercicio de sus cargos, los Magistrados integrantes de la Junta de Gobierno y Administración únicamente podrán ser privados de los mismos, en los casos de responsabilidad en términos de las disposiciones aplicables, o cuando dejen de satisfacer los requisitos correspondientes, previo procedimiento seguido ante la Junta de Gobierno y Administración.



SEN. DAVID MONREAL ÁVILA

Los Magistrados que integren la Junta de Gobierno y Administración no ejercerán funciones jurisdiccionales. Una vez que concluya su encargo en dicha Junta, se reintegran a las funciones jurisdiccionales, siempre y cuando estén en edad de desempeñarse como Magistrados.

Artículo 41.- Son facultades de la Junta de Gobierno y Administración, las siguientes:

I. Expedir el Reglamento Interior del Tribunal y los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal, los cuales tendrán el carácter de obligatorio para todo el personal que labora en la Institución.

II. Formular y aprobar anualmente el proyecto de presupuesto del Tribunal, a partir de la información estadística y económica generada por las diversas áreas administrativas del Tribunal, a la cual tendrán total acceso todos los integrantes de la Junta de Gobierno y Administración. El proyecto de presupuesto deberá emitirse en los plazos que establece la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria.

III. Realizar la evaluación interna de los servidores públicos, para los efectos del artículo 41, fracción XLII, de esta Ley. La evaluación se basará en los elementos objetivos y datos estadísticos sobre el desempeño del cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables.

IV. ...

V. Adscribir a Salas Regionales, Especializadas o Auxiliares, y, en su caso, cambiar de adscripción a los Magistrados de Salas Regionales y demás servidores públicos del Tribunal, observando las Condiciones Generales de Trabajo respecto a los trabajadores a los que les sean aplicables;

Las solicitudes de cambios de adscripción podrán ser solicitadas por los servidores públicos interesados, el Presidente del Tribunal, el Pleno de la Sala Superior, así como por el Magistrado Visitador que corresponda.

La Junta de Gobierno y Administración determinará la procedencia o improcedencia de un cambio de adscripción, una vez concluido el procedimiento que se realice de conformidad con lo siguiente:

Una vez recibida la solicitud de cambio de adscripción, en un plazo no mayor a tres días hábiles, se le asignará un número de expediente y se remitirá al Magistrado integrante de la Junta que por turno corresponda.



SEN. DAVID MONREAL ÁVILA

El Magistrado ponente dictará un acuerdo de inicio de procedimiento de cambio de adscripción, debidamente fundado y motivado, justificando la necesidad o importancia de que determinado servidor público sea re adscrito para atender necesidades trascendentes, prioritarias o necesarias en el lugar de re adscripción.

Hecho lo anterior, el magistrado ponente requerirá a los servidores públicos involucrados en el cambio de adscripción, para que rindan un informe en el que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

En caso de considerarlo necesario, el Magistrado Ponente podrá requerir a las Unidades Administrativas y Áreas Jurisdiccionales del Tribunal la Información y/o documentación que estime necesaria y podrá practicar las demás diligencias que requiera para allegarse de los elementos necesarios para un mejor conocimiento de los hechos.

Concluido el procedimiento, el Magistrado Ponente elaborará el proyecto de acuerdo de procedencia o improcedencia del cambio de adscripción, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, el cual será sometido a consideración de la Junta de Gobierno y Administración quien resolverá por mayoría calificada de los integrantes de la Junta de Gobierno y Administración.

VI. ...

VII. ...

VIII. Expedir, acorde con los principios de eficiencia, capacidad y experiencia, el Estatuto de la Carrera previsto en el párrafo segundo del artículo 10, que contendrá:

a) a c) ...

IX. a XI. ...

XII. Acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la ley, dictar las órdenes relacionadas con su ejercicio y supervisar su legal y adecuada aplicación; para lo cual, los magistrados integrantes de la Junta de Gobierno y Administración tendrán total acceso a la información estadística y financiera generada por las áreas administrativas correspondientes.

XIII. a XV. ...



SEN. DAVID MONREAL ÁVILA

XVI. Nombrar, a propuesta de los integrantes de la Junta de Gobierno y Administración, a los Titulares de los órganos auxiliares y unidades de apoyo administrativo, así como a los titulares de las comisiones y removerlos de acuerdo con las disposiciones aplicables.

XVII. a XIX. ...

XX. Conceder o negar licencias a los Secretarios, Actuarios y Oficiales Jurisdiccionales, así como al personal administrativo del Tribunal, en los términos de las disposiciones aplicables, previa opinión, en su caso, del Magistrado o del superior jerárquico al que estén adscritos. **Al respecto, cualquier miembro de la Junta de Gobierno y Administración, podrá solicitar información o documentación adicional relacionada con la licencia.**

XXI. a XXV. ...

XXV Bis. Dictar las medidas conducentes para la depuración y destrucción de documentos, expedientes y demás documentación de la Junta de Gobierno y Administración, que tengan una antigüedad de diez años.

XXVI. Recibir y atender las visitas de verificación ordenadas por la Auditoría Superior de la Federación y supervisar que se solventen las observaciones que formule, a través de la Secretaría Técnica correspondiente, **quien deberá proporcionar a todos los integrantes de la Junta de Gobierno y Administración, la información y documentación respectiva.**

XXVII. Instruir y resolver sobre las responsabilidades de los servidores públicos establecidos en el artículo 3 de esta Ley e imponer, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidos Públicos. Para efectos del presente artículo, el Contralor Interno coadyuvara con la Junta de Gobierno y Administración, para integrar las investigaciones correspondientes y podrá proponer la imposición de sanciones administrativas sobre las responsabilidades de los servidores públicos establecidos en las fracciones XI a XIII y último párrafo del artículo 3 de esta Ley.

XXVIII. a XXXV. ...

XXXVI. Designar a la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, y al Contralor Interno del Tribunal, a propuesta de los integrantes de la Junta de Gobierno y Administración.



SEN. DAVID MONREAL ÁVILA

XXXVII. Determinar las Salas Regionales o Especializadas que sean auxiliadas por las Salas a que se refiere el artículo 38-Bis de esta Ley, así como el número y cualidad de los asuntos que se enviarán a dichas Salas.

XXXVIII. Convocar y organizar las elecciones para designar al Magistrado Presidente del Tribunal y a los Magistrados integrantes de Junta de Gobierno y Administración, de acuerdo al procedimiento previsto en la presente Ley.

XXXIX. Aprobar y someter a consideración del Presidente de la República la propuesta para el nombramiento de Magistrados del Tribunal.

Artículo 43.- Las resoluciones de la Junta de Gobierno y Administración se tomarán por mayoría de votos y **mayoría calificada** de los Magistrados miembros presentes, quienes no podrán abstenerse de votar. En caso de empate, el Presidente de la Junta tendrá voto de calidad.

Cualquier integrante de la Junta de Gobierno y Administración podrá convocar a sesión cuando menos con cuatro días de anticipación.

Las sesiones de la Junta de Gobierno y Administración serán privadas, **pero no secretas. Las Actas de las sesiones deberán ser publicadas en la página oficial del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administración.**

Artículo 44.- El presidente del Tribunal lo será también de la Junta de Gobierno y Administración. En el caso de faltas temporales del Presidente, será suplido **por el Magistrado de la Junta con mayor antigüedad.**

Ante la falta definitiva de los Magistrados previstos en las fracciones II y III del artículo 40 que integren la Junta de Gobierno y Administración, la Junta de Gobierno y Administración designará un integrante sustituto para concluir el periodo del Magistrado faltante. El Magistrado designado para concluir el periodo no estará impedido para ser electo como integrante de la Junta de Gobierno y Administración en el periodo inmediato siguiente, **siempre y cuando haya transcurrido 1 año natural.**

Las faltas temporales de los Magistrados que integren la Junta de Gobierno y Administración serán suplidas por los Magistrados de Sala Superior o de Sala Regional que determine el Pleno de la Sala Superior, según sea el caso, siempre que sean elegibles para ello en los términos de esta Ley.

Artículo 45.- La Junta de Gobierno y Administración, para atender los asuntos de su competencia, contará con los Secretarios Técnicos, Operativos y Auxiliares necesarios, **quienes deberán rendir en cualquier momento los informes que**



SEN. DAVID MONREAL ÁVILA

para tal efecto soliciten los Magistrados integrantes de la Junta de Gobierno y Administración.

Artículo 46.- Corresponde al Contralor Interno:

I. Someter a consideración de la Junta de Gobierno y Administración, las propuestas de resolución sobre las responsabilidades de los servidores públicos establecidos en las fracciones XI a XIII y último párrafo del artículo 3 de esta Ley.

II. ...

III. Comprobar, ante los miembros de la Junta de Gobierno y Administración, el cumplimiento por parte de los órganos administrativos del Tribunal de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestaron, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos, proporcionado al efecto la documentación comprobatoria correspondiente, la cual deberá ser entregada a cada uno de los Magistrados integrantes de la Junta de Gobierno para su análisis y evaluación.

IV. ...

V. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Tribunal, debiendo informar de manera inmediata a cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno y Administración, las observaciones realizadas a dichos sistemas, adjuntando la documentación comprobatoria.

VI. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SE ADICIONA.	CAPÍTULO III De la Elección del Magistrado Presidente del Tribunal y Magistrados de la Junta de Gobierno y Administración.



SEN. DAVID MONREAL ÁVILA

Artículo 15-A.- La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, es el órgano encargado de organizar el proceso de elección del Magistrado Presidente del Tribunal y de los integrantes de la Junta de Gobierno y Administración.

Artículo 15-B.- Podrán ser candidatos a ocupar el cargo de Magistrado Presidente, todos los Magistrados de Sala Superior, Junta de Gobierno y Administración, Salas Metropolitanas, Salas Regionales Foráneas y Especializadas, con excepción de Magistrados Supernumerarios.

Artículo 15-C.- Podrán ser candidatos a ocupar el cargo de integrantes de la Junta de Gobierno y Administración, todos los Magistrados de Sala Superior, Salas Metropolitanas, Salas Regionales Foráneas, Especializadas y Auxiliares, con excepción de Magistrados Supernumerarios.

Artículo 15-D.- La Junta de Gobierno y Administración emitirá convocatoria en la cual se fijarán las bases respectivas para proceso de elección de Magistrado Presidente, y Magistrado de Junta de Gobierno y Administración estableciéndose con toda claridad la forma y términos en que se llevará el proceso de elección, especificando los requisitos que deben cumplir los servidores públicos interesados y las etapas del procedimiento de elección, misma que será publicada en la página oficial del Tribunal.

Artículos 15-E.- Cada región del Tribunal, en caso de existir más de un aspirante, elegirá por votación de todos los magistrados que formen parte de la misma, a un candidato para cada cargo vacante. Las propuestas respectivas deberán ser enviadas a la Junta de Gobierno y Administración quien dará a conocer las mismas en la página web oficial del Tribunal.

Artículos 15-F.- Una vez recibidas las propuestas deberán ser publicadas en la página web del Tribunal, y de conformidad con los plazos establecidos en la



SEN. DAVID MONREAL ÁVILA

	convocatoria, todos los Magistrados del Tribunal deberán formular su voto secreto a fin de elegir al servidor público que ocupará el cargo vacante. Los votos deberán ser remitidos a la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, en sobre debidamente cerrado, el cual no deberá incluir datos personales ni ningún otro medio de identificación. La Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, custodiará los votos remitidos por los Magistrados integrantes del Tribunal y los entregará a la Junta de Gobierno y Administración para su cómputo. Los Magistrados que formen parte del Tribunal, no podrán abstenerse de votar. Artículo 15-G.- Una vez recepcionados los votos, la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, los entregará al Magistrado Presidente del Tribunal, quien convocará de manera inmediata a los Magistrados de la Junta de Gobierno y Administración para que en sesión pública sean abiertos y contabilizados, en presencia de la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración quien dará fe de ello. El mismo día del cómputo de votos, se darán a conocer los resultados de la elección y se emitirá el acuerdo correspondiente, mismo que deberá ser publicado de inmediato en la página del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Artículo 15-I.- En caso de empate, los Magistrados integrantes de la Junta de Gobierno y Administración, tendrán voto de calidad
Artículo 18.- Son facultades del Pleno, las siguientes: ~~I. Elegir de entre los Magistrados de Sala Superior al Presidente del Tribunal;~~	Artículo 18.- Son facultades del Pleno, las siguientes: I. SE DEROGA II. SE DEROGA



SEN. DAVID MONREAL ÁVILA

~~II. Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Tribunal, en el que se deberán incluir, entre otros aspectos, las regiones, sede y número de Salas Regionales; las sedes y número de las Salas Auxiliares; la competencia material y territorial de las Salas Especializadas, así como las materias específicas de competencia de las Secciones de la Sala Superior y los criterios conforme a los cuales se ejercerá la facultad de atracción;~~	
~~III. Expedir el Estatuto de Carrera a que se refiere el párrafo segundo del artículo 40 de esta Ley;~~	III. SE DEROGA
~~IV. Elegir a los Magistrados de Sala Superior y de Sala Regional que se integrarán a la Junta de Gobierno y Administración conforme a lo previsto por el artículo 40 de esta Ley;~~	IV. SE DEROGA
~~V. Aprobar y someter a consideración del Presidente de la República la propuesta para el nombramiento de Magistrados del Tribunal, previa evaluación de la Junta de Gobierno y Administración;~~	V. SE DEROGA
~~VI. Fijar y, en su caso, cambiar la adscripción de los Magistrados de las Secciones;~~	VI. SE DEROGA
~~VII. Designar al Secretario General de Acuerdos y al Contralor Interno, a propuesta del Presidente del Tribunal;~~	VII. Designar al Secretario General de Acuerdos, a propuesta de los Presidentes de las 2 Secciones de la Sala Superior del Tribunal. La designación del Contralor Interno, será ahora facultad de la Junta de Gobierno y Administración a propuesta de sus integrantes.
~~VIII. Resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el Tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos;~~	VIII. SE DEROGA
~~IX. ...~~	
~~X. Determinar las Salas Regionales o Especializadas que sean auxiliadas por las Salas a que se refiere el artículo 38-Bis de esta Ley, así como el número y cualidad de los asuntos que se enviarán a dichas Salas;~~	X. SE DEROGA
~~XI. a XVI. ...~~	



SEN. DAVID MONREAL ÁVILA

~~Artículo 28.- El Presidente del Tribunal será electo por el Pleno de la Sala Superior en la primera sesión del año siguiente a aquél en que concluya el periodo del Presidente en funciones. Durará en su cargo tres años y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato siguiente.~~ ~~Serán elegibles los Magistrados de Sala Superior cuyos nombramientos cubran el periodo antes señalado.~~	SE DEROGA
~~Artículo 29.- En caso de falta temporal, el Presidente será suplido alternativamente, cada treinta días naturales, por los Presidentes de las Secciones, siguiendo el orden alfabético de sus apellidos.~~ ~~Si la falta es definitiva, el Pleno designará nuevo Presidente para concluir el periodo del Presidente faltante. El Magistrado designado para concluir el periodo no estará impedido para ser electo Presidente en el periodo inmediato siguiente.~~	Artículo 29.- En caso de falta temporal, el Presidente será suplido alternativamente, cada treinta días naturales, por los Magistrados de la Junta de Gobierno y Administración que corresponda, atendiendo a su antigüedad en el cargo. Si la falta es definitiva, la Junta de Gobierno y Administración designará a un Presidente sustituto para concluir el periodo del Presidente faltante. El Magistrado designado para concluir el periodo no estará impedido para ser electo Presidente en el periodo inmediato siguiente.
~~Artículo 30.- Son atribuciones del Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, las siguientes:~~ ~~I. a VIII. ...~~ ~~IX.-Imponer las medidas de apremio para hacer cumplir las determinaciones del Pleno;~~ ~~X. a XIII. ...~~ ~~XIV. Rendir anualmente ante la Sala Superior un informe dando cuenta de la marcha del Tribunal y de las principales jurisprudencias establecidas por el Pleno y las Secciones;~~ ~~XV. a XVI. ...~~	Artículo 30.- Son atribuciones del Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, las siguientes: I. a VIII. ... IX. Proponer a la Junta de Gobierno y Administración las medidas de apremio para hacer cumplir las determinaciones del Pleno. X. a XIII. ... XIV. Rendir anualmente a todos los Magistrados del Tribunal, un informe escrito dando cuenta de la marcha del Tribunal y de las principales jurisprudencias establecidas por el Pleno y las Secciones; XV. a XVI. ...
~~ARTÍCULO 39.- La Junta de Gobierno y Administración será el órgano del Tribunal que tendrá a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, y contará con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.~~	Artículo 39.- La Junta de Gobierno y Administración será el órgano del Tribunal que tendrá a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contará con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones y sus decisiones se tomarán por mayoría simple o



SEN. DAVID MONREAL ÁVILA

	calificada, respetando la autonomía de cada uno de sus integrantes.
Artículo 40.- La Junta de Gobierno y Administración se integrará por:	Artículo 40.- La Junta de Gobierno y Administración se integrará por:
I. El Presidente del Tribunal, quien también será el Presidente de la Junta de Gobierno y Administración;	I. El Presidente del Tribunal, quien también será el Presidente de la Junta de Gobierno y Administración.
II. Dos Magistrados de Sala Superior, y	II. Dos Magistrados de Sala Superior, y
III. ~~Dos Magistrados de Sala Regional.~~	III. Cuatro Magistrados de Sala Regional, de los cuales dos serán Magistrados de Salas Metropolitanas y dos serán Magistrados de Salas Regionales Foráneas.
Los Magistrados de Sala Superior y de Sala Regional que integren la Junta de Gobierno y Administración serán electos por el Pleno en forma escalonada por periodos de dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente. Sólo serán elegibles aquellos Magistrados cuyos nombramientos cubran el periodo del cargo en dicha Junta.	Los Magistrados de Sala Superior y de Sala Regional que integran la Junta de Gobierno y Administración serán electos por periodos de tres años mediante el procedimiento previsto en esta Ley y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente. Solo serán elegibles aquellos Magistrados cuyos nombramientos cubra el periodo del cargo en dicha Junta.
	Durante el ejercicio de sus cargos, los Magistrados integrantes de la Junta de Gobierno y Administración únicamente podrán ser privados de los mismos, en los casos de responsabilidad en términos de las disposiciones aplicables, o cuando dejen de satisfacer los requisitos correspondientes, previo procedimiento seguido ante la Junta de Gobierno y Administración.
Los Magistrados que integren la Junta de Gobierno y Administración no ejercerán funciones jurisdiccionales. Una vez que concluyan su encargo en dicha Junta, se reintegrarán a las funciones jurisdiccionales, siempre y cuando estén en edad de desempeñarse como Magistrados.	Los Magistrados que integren la Junta de Gobierno y Administración no ejercerán funciones jurisdiccionales. Una vez que concluya su encargo en dicha Junta, se reintegrarán a las funciones jurisdiccionales, siempre y cuando estén en edad de desempeñarse como Magistrados.
Artículo 41.- Son facultades de la Junta de Gobierno y Administración, las siguientes:	Artículo 41.- Son facultades de la Junta de Gobierno y Administración, las siguientes:
I. ~~Proponer, para aprobación del Pleno, el proyecto de Reglamento Interior del Tribunal y expedir, en el ámbito administrativo, los~~	I. Expedir el Reglamento Interior del Tribunal y los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal, los cuales



SEN. DAVID MONREAL ÁVILA

~~acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal;~~ ~~II. Formular anualmente el proyecto de presupuesto del Tribunal, para los efectos señalados en el artículo 1 de esta Ley;~~ ~~III. Realizar la evaluación interna de los servidores públicos que les requiera el Pleno, para los efectos del artículo 41, fracción V, de esta Ley. La evaluación se basará en los elementos objetivos y datos estadísticos sobre el desempeño del cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables;~~ ~~IV. ...~~ ~~V. Adscribir a Salas Regionales, Especializadas o Auxiliares, y, en su caso, cambiar de adscripción a los Magistrados de Salas Regionales y demás servidores públicos del Tribunal, observando las Condiciones Generales de Trabajo respecto a los trabajadores a los que les sean aplicables;~~	tendrán el carácter de obligatorio para todo el personal que labora en la Institución. II. Formular y aprobar anualmente el proyecto de presupuesto del Tribunal, a partir de la información estadística y económica generada por las diversas áreas administrativas del Tribunal, a la cual tendrán total acceso todos los integrantes de la Junta de Gobierno y Administración. El proyecto de presupuesto deberá emitirse en los plazos que establece la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria. III. Realizar la evaluación interna de los servidores públicos, para los efectos del artículo 41, fracción XLII, de esta Ley. La evaluación se basará en los elementos objetivos y datos estadísticos sobre el desempeño del cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables. IV. ... V. Adscribir a Salas Regionales, Especializadas o Auxiliares, y, en su caso, cambiar de adscripción a los Magistrados de Salas Regionales y demás servidores públicos del Tribunal, observando las Condiciones Generales de Trabajo respecto a los trabajadores a los que les sean aplicables; Las solicitudes de cambios de adscripción podrán ser solicitadas por los servidores públicos interesados, el Presidente del Tribunal, el Pleno de la Sala Superior, así como por el Magistrado Visitador que corresponda. La Junta de Gobierno y Administración determinará la procedencia o improcedencia de un cambio de adscripción, una vez concluido el procedimiento que se realice de conformidad con lo siguiente: Una vez recibida la solicitud de cambio de adscripción, en un plazo no mayor a tres días hábiles, se le asignará un número de expediente y se remitirá al Magistrado integrante de la Junta que por turno corresponda.



SEN. DAVID MONREAL ÁVILA

	El Magistrado ponente dictará un acuerdo de inicio de procedimiento de cambio de adscripción, debidamente fundado y motivado, justificando la necesidad o importancia de que determinado servidor público sea re adscrito para atender necesidades trascendentes, prioritarias o necesarias en el lugar de re adscripción. Hecho lo anterior, el magistrado ponente requerirá a los servidores públicos involucrados en el cambio de adscripción, para que rindan un informe en el que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes. En caso de considerarlo necesario, el Magistrado Ponente podrá requerir a las Unidades Administrativas y Áreas Jurisdiccionales del Tribunal la Información y/o documentación que estime necesaria y podrá practicar las demás diligencias que requiera para allegarse de los elementos necesarios para un mejor conocimiento de los hechos. Concluido el procedimiento, el Magistrado Ponente elaborará el proyecto de acuerdo de procedencia o improcedencia del cambio de adscripción, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, el cual será sometido a consideración de la Junta de Gobierno y Administración quien resolverá por mayoría calificada de los integrantes de la Junta de Gobierno y Administración.
VI. ...	VI. ...
VII. ...	VII. ...
VIII. Proponer al Pleno, acorde con los principios de eficiencia, capacidad y experiencia, el Estatuto de la Carrera previsto en el párrafo segundo del artículo 10, que contendrá:	VIII. Expedir, acorde con los principios de eficiencia, capacidad y experiencia, el Estatuto de la Carrera previsto en el párrafo segundo del artículo 10, que contendrá:
IX. a XI...	IX. a XI...
XII. Acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la ley, dictar las	XII. Acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la ley, dictar las órdenes relacionadas con su ejercicio y



SEN. DAVID MONREAL ÁVILA

órdenes relacionadas con su ejercicio y supervisar su legal y adecuada aplicación;	supervisar su legal y adecuada aplicación; para lo cual, los magistrados integrantes de la Junta de Gobierno y Administración tendrán total acceso a la información estadística y financiera generada por las áreas administrativas correspondientes.
XIII. a XV. ...	XIII. a XV. ...
XVI. Nombrar, a propuesta de su Presidente, a los titulares de los órganos auxiliares y unidades de apoyo administrativo, así como a los titulares de las comisiones, y removerlos de acuerdo con las disposiciones aplicables;	XVI. Nombrar, a propuesta de los integrantes de la Junta de Gobierno y Administración, a los Titulares de los órganos auxiliares y unidades de apoyo administrativo, así como a los titulares de las comisiones y removerlos de acuerdo con las disposiciones aplicables.
XVII. a XIX. ...	XVII. a XIX. ...
XX. Conceder o negar licencias a los Secretarios, Actuarios y Oficiales Jurisdiccionales, así como al personal administrativo del Tribunal, en los términos de las disposiciones aplicables, previa opinión, en su caso, del Magistrado o del superior jerárquico al que estén adscritos;	XX. Conceder o negar licencias a los Secretarios, Actuarios y Oficiales Jurisdiccionales, así como al personal administrativo del Tribunal, en los términos de las disposiciones aplicables, previa opinión, en su caso, del Magistrado o del superior jerárquico al que estén adscritos. Al respecto, cualquier miembro de la Junta de Gobierno y Administración, podrá solicitar información o documentación adicional relacionada con la licencia.
XXI. a XXV. ...	XXI. a XXV. ...
XXVI. Recibir y atender las visitas de verificación ordenadas por la Auditoría Superior de la Federación y supervisar que se solventen las observaciones que formule, a través de la Secretaría Técnica correspondiente;	XXV Bis. Dictar las medidas conducentes para la depuración y destrucción de documentos, expedientes y demás documentación de la Junta de Gobierno y Administración, que tengan una antigüedad de diez años.
XXVII. Instruir y resolver sobre las responsabilidades de los servidores públicos	XXVI. Recibir y atender las visitas de verificación ordenadas por la Auditoría Superior de la Federación y supervisar que se solventen las observaciones que formule, a través de la Secretaría Técnica correspondiente, quien deberá proporcionar a todos los integrantes de la Junta de Gobierno y Administración, la información y documentación respectiva.
	XXVII. Instruir y resolver sobre las responsabilidades de los servidores públicos establecidos en el artículo 3 de esta



SEN. DAVID MONREAL ÁVILA

establecidos en las fracciones I a X del artículo 3 de esta Ley e imponer, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;	Ley e imponer, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Para efectos del presente artículo, el Contralor Interno coadyuvará con la Junta de Gobierno y Administración, para integrar las investigaciones correspondientes y podrá proponer la imposición de sanciones administrativas sobre las responsabilidades de los servidores públicos establecidos en las fracciones XI a XIII y último párrafo del artículo 3 de esta Ley.
XXVIII. a XXXV. ...	XXVIII. a XXXV. ...
SE ADICIONA	XXXVI. Designar a la Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, y al Contralor Interno del Tribunal, a propuesta de los integrantes de la Junta de Gobierno y Administración.
SE ADICIONA	XXXVII. Determinar las Salas Regionales o Especializadas que sean auxiliadas por las Salas a que se refiere el artículo 38-Bis de esta Ley, así como el número y cualidad de los asuntos que se enviarán a dichas Salas.
SE ADICIONA	XXXVIII. Convocar y organizar las elecciones para designar al Magistrado Presidente del Tribunal y a los Magistrados integrantes de Junta de Gobierno y Administración, de acuerdo al procedimiento previsto en la presente Ley.
SE ADICIONA	XXXIX. Aprobar y someter a consideración del Presidente de la República la propuesta para el nombramiento de Magistrados del Tribunal.
Artículo 43.- Las resoluciones de la Junta de Gobierno y Administración se tomarán por mayoría de votos de los Magistrados miembros presentes, quienes no podrán abstenerse de votar. En caso de empate, el Presidente de la Junta tendrá voto de calidad.	Artículo 43.- Las resoluciones de la Junta de Gobierno y Administración se tomarán por mayoría de votos y mayoría calificada de los Magistrados miembros presentes, quienes no podrán abstenerse de votar. En caso de empate, el Presidente de la Junta tendrá voto de calidad.
	Cualquier integrante de la Junta de Gobierno y Administración podrá convocar a sesión cuando menos con cuatro días de anticipación.



SEN. DAVID MONREAL ÁVILA

Las sesiones de la Junta de Gobierno y Administración serán privadas.	Las sesiones de la Junta de Gobierno y Administración serán privadas, pero no secretas. Las Actas de las sesiones deberán ser publicadas en la página oficial del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administración.
Artículo 44.- El Presidente del Tribunal lo será también de la Junta de Gobierno y Administración. En el caso de faltas temporales del Presidente, ~~será suplido por los Magistrados de Sala Superior integrantes de la Junta, siguiendo el orden alfabético de sus apellidos.~~ Ante la falta definitiva de los Magistrados previstos en las fracciones II y III del artículo 40 que integren la Junta de Gobierno y Administración, el Pleno designará a un nuevo integrante para concluir el periodo del Magistrado faltante. El Magistrado designado para concluir el periodo no estará impedido para ser electo como integrante de la Junta de Gobierno y Administración en el periodo inmediato siguiente. Las faltas temporales de los Magistrados que integren la Junta de Gobierno y Administración serán suplidas por los Magistrados de Sala Superior o de Sala Regional que determine el Pleno de la Sala Superior, según sea el caso, siempre que sean elegibles para ello en los términos de esta Ley.	Artículo 44.- El presidente del Tribunal lo será también de la Junta de Gobierno y Administración. En el caso de faltas temporales del Presidente, será suplido por el Magistrado de la Junta con mayor antigüedad. Ante la falta definitiva de los Magistrados previstos en las fracciones II y III del artículo 40 que integren la Junta de Gobierno y Administración, la Junta de Gobierno y Administración designará un integrante sustituto para concluir el periodo del Magistrado faltante. El Magistrado designado para concluir el periodo no estará impedido para ser electo como integrante de la Junta de Gobierno y Administración en el periodo inmediato siguiente, siempre y cuando haya transcurrido 1 año natural. Las faltas temporales de los Magistrados que integren la Junta de Gobierno y Administración serán suplidas por los Magistrados de Sala Superior o de Sala Regional que determine el Pleno de la Sala Superior, según sea el caso, siempre que sean elegibles para ello en los términos de esta Ley.
Artículo 45.- La Junta de Gobierno y Administración, para atender los asuntos de su competencia, contará con los Secretarios Técnicos, Operativos y Auxiliares necesarios.	Artículo 45.- La Junta de Gobierno y Administración, para atender los asuntos de su competencia, contará con los Secretarios Técnicos, Operativos y Auxiliares necesarios, quienes deberán rendir en cualquier momento los informes que para tal efecto soliciten los Magistrados integrantes de la Junta de Gobierno y Administración.
Artículo 46.- Corresponde al Contralor Interno:	Artículo 46.- Corresponde al Contralor Interno:
I. ~~Resolver sobre las responsabilidades de los servidores públicos establecidos en las fracciones XI a XIII y último párrafo del artículo 3 de esta Ley, e imponer, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes en~~	I. Someter a consideración de la Junta de Gobierno y Administración, las propuestas de resolución sobre las responsabilidades de los servidores públicos establecidos en



SEN. DAVID MONREAL ÁVILA

~~términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;~~	las fracciones XI a XIII y último párrafo del artículo 3 de esta Ley.
II. ...	II. ...
III. ~~Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos del Tribunal de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;~~	III. Comprobar, ante los miembros de la Junta de Gobierno y Administración, el cumplimiento por parte de los órganos administrativos del Tribunal de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestaron, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos, proporcionado al efecto la documentación comprobatoria correspondiente, la cual deberá ser entregada a cada uno de los Magistrados integrantes de la Junta de Gobierno para su análisis y evaluación.
IV. ...	IV. ...
V. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Tribunal, y	V. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Tribunal, debiendo informar de manera inmediata a cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno y Administración, las observaciones realizadas a dichos sistemas, adjuntando la documentación comprobatoria.
VI. ...	VI. ...

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los tres días del mes de marzo de 2015.



Del Sen. Félix González Canto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA DEL SENADO DEL DÍA 5 DE MARZO DE 2015 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. FÉLIX
ARTURO
GONZÁLEZ
CANTO



Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona el capítulo v denominado “De los Estímulos Fiscales a la Investigación y Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación”, al Título viii, el artículo 190 bis, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y se reforma el artículo 29 de la Ley de Ciencia y Tecnología.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA DEL SENADO DEL DÍA 5 DE MARZO DE 2015 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. FRANCISCO
SALVADOR LÓPEZ
BRITO





Del Sen. Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



SEN. ÁNGEL
BENJAMÍN
ROBLES
MONTOKA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CON EL FIN DE FORTALECER LA FACULTAD DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL PODER LEGISLATIVO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PRESENTADA POR EL SENADOR BENJAMÍN ROBLES MONTOKA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

El suscrito, **BENJAMÍN ROBLES MONTOKA**, Senador de la República a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II, 72 y 73 fracción XXVIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 164 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento del Senado de la República; somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 11 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con lo siguiente:

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Enero de 2009, tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer, la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en la materia.

El Artículo 2 de éste ordenamiento en su parte conducente establece:

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Derivado de lo anterior podemos advertir que es en el marco de este Sistema Nacional que el Ejecutivo Federal encausará todas las acciones que se emprendan en materia de Seguridad Pública para cumplir con su mandato constitucional.¹

Actualmente el país está atravesando uno de los momentos históricos más críticos en materia de Seguridad Pública, es por eso que dentro del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos planteamos la tarea de analizar el presente ordenamiento jurídico, del cual se desprendió la necesidad de fortalecer los mecanismos de control y supervisión por parte de ésta Cámara, a fin de contar con los elementos suficientes para dar seguimiento a las políticas implementadas en la materia.

¹¹¹ La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública es reglamentaria del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Como resultado de la revisión de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública se colige que no hay obligación de los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública de rendir informes o proporcionar información a esta Soberanía, por lo que consideramos que los informes a los que se refieren los Artículos 69 y 93 de nuestra Carta Magna, en los que se establece la obligación del Ejecutivo Federal y de los Secretarios del Despacho de informar a las Cámaras acerca del estado que guarda su administración, no son suficientes para dar cuenta de la situación en la que se encuentra la administración pública federal en materia de Seguridad Pública.

Lo anterior lo sustentamos con base en el Artículo 4 de la Ley de referencia, que señala que para el funcionamiento y operación del Sistema Nacional de Seguridad Pública se contará con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública; y el Artículo 10 del mismo precepto legal en el que se determina la integración del Sistema quedando de la siguiente forma:

- I. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, que será la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas;*
- II. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;*
- III. La Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes;*
- IV. La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario;*
- V. La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;*
- VI. Los Consejos Locales e Instancias Regionales, y*
- VII. El Secretariado Ejecutivo del Sistema.*

Es claro que el Sistema Nacional de Seguridad Pública no funciona como una Secretaría de Estado, Procuraduría General, direcciones y administraciones de las entidades paraestatales, esto en clara alusión a lo dispuesto en los artículos 69 y 93 constitucionales, sino que su funcionamiento se da a partir de la conformación de instancias que determinan su actuación a través de Órganos Colegiados.

Asimismo el párrafo segundo del artículo 10 de la misma Ley acota lo siguiente:

El Poder Judicial de la Federación y los Tribunales Superiores de Justicia contribuirán con las instancias que integran el sistema, en la formulación de estudios, lineamientos e implementación de acciones que permitan alcanzar los fines de la seguridad pública.

Con la anterior disposición podemos observar que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública sólo contempla esquemas de ejecución y coordinación con el Poder Judicial, de tal manera que se margina a ésta Soberanía.

Es pertinente señalar que la Ley en cita contempla, a través de los artículos 18 fracción XIII y XIV; 142 párrafo cuarto; y 143 numeral I, la realización de informes dirigidos al Secretariado Ejecutivo del Sistema y no al Poder Legislativo.

Estos informes se conforman a través de los datos que envían las diferentes entidades federativas a través de sus secretariados, tales documentos son integrados y se pueden consultar a través del portal electrónico oficial que tiene el Secretariado Ejecutivo, este es un esfuerzo que reconocemos, pero lo que esta bancada solicita es que se genere un encuentro formal, responsable y de correspondencia con esta Soberanía; que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se abra a las aportaciones que la Cámara Alta puede brindar en la materia; contribuciones que creemos son necesarias para un ejercicio plural e incluyente en temas de



Seguridad Pública, máxime la situación que vive actualmente el país en esos tópicos y principalmente por el hecho de que, conforme a la Ley General que nos ocupa, éste Poder está siendo marginado por este ordenamiento.

Otro punto que queremos tratar es el relacionado con la última reforma de la que fue objeto la norma del actual estudio; el 28 de diciembre de 2012 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública con la finalidad de ampliar el plazo para que los integrantes de las instituciones de seguridad pública del país obtuvieran la certificación por parte de los centros de evaluación y control de confianza y que en caso de no cumplir serían separados del cargo. Como es de conocimiento general el plazo se agotó y no se cumplió el mandato legal como tampoco fueron separados de sus cargos los miles de integrantes de estos cuerpos no fueron evaluados en los términos legales.

Aunado a lo anterior, el día 15 de octubre de 2013 fue presentada a la Mesa Directiva de esta H. Asamblea, una iniciativa para reformar una vez más el artículo Tercero Transitorio con el objeto de ampliar el plazo de la certificación en control y confianza por doce meses más, así como la obligación del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de presentarse ante este Poder para rendir un informe del avance del Programa a los seis meses de entrada en vigor, en su caso, del Decreto de reforma.

Es en la segunda parte del proyecto de reforma mencionada en el párrafo que antecede, en la que queremos transitar para abonar a nuestra exposición partiendo de la siguiente observación: si bien es cierto que el tema de control de confianza es prioritario en la materia, ya que representa un mecanismo para que los cuerpos policiacos de los tres órdenes de gobierno sean evaluados bajo esquemas que permitan tener personal altamente confiable, también es cierto que no podemos soslayar el hecho de que el tema de la Seguridad Pública no sólo se verá fortalecido si se logra el objetivo de que todos los elementos de las corporaciones de seguridad estén certificados en control y confianza.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública abarca más puntos a considerar que deben de estar sujetos a un constante mecanismo de control y supervisión por parte del Legislativo, a saber:

El artículo 17 de la Ley General estipula que el Secretariado Ejecutivo gozará de autonomía, técnica, de gestión y presupuestal; y que contará con los Centros Nacionales de Información, de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, así como de Certificación y Acreditación; asimismo, habrá Comisiones Permanentes acerca de estos tres rubros, según se observa en el artículo 16 de la misma Ley.

En este sentido también podemos mencionar que el Sistema está integrado por diversas Conferencias Nacionales, de tal manera que la gama de atribuciones conferidas al Sistema es tan amplia y diversa que no se puede pensar que sólo un tema es prioritario para que sea informado a esta Cámara.

También pensamos que no es suficiente, en el tema de seguridad pública, lo que establece el artículo octavo de la Ley de Planeación el cual prevé informes anuales para dar cuenta al Congreso acerca del estado que guardan sus respectivos ramos con respecto de los objetivos y prioridades fijados en la planeación nacional; para el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Senado, no es suficiente ya que en materia de Seguridad Pública, los actos y conductas criminales en todas sus escalas no son sujetos de alguna planeación.

Son hechos que en un corto lapso de tiempo pueden desestabilizar al país, por lo que la implementación de medidas para resolver tales circunstancias se tienen que tomar en la misma proporción de la consecución de dichos actos criminales; por lo que los resultados tienen altos porcentajes de incertidumbre. De manera que el proceso de la toma de decisiones en la materia tiene que estar sujeto a un continuo control y supervisión por parte del Legislativo.



Es por estas razones que la presente iniciativa propone que el Consejo Nacional de Seguridad Pública rinda a ésta Soberanía, a través del Secretariado Ejecutivo, un informe de actividades semestral que contenga las acciones, políticas y estrategias implementadas en el marco del Sistema Nacional y en el ámbito de sus atribuciones, así como los resultados obtenidos en el periodo correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo Único. Se adiciona un párrafo al artículo 11 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 11.-...

El Secretariado Ejecutivo se coordinará con los Presidentes de las Conferencias Nacionales para dar seguimiento a las resoluciones que se adopten por el Consejo Nacional, en los términos de esta Ley.

El Secretariado Ejecutivo se coordinará para elaborar y remitir semestralmente al Congreso de la Unión un informe por escrito de las actividades del Consejo Nacional y de las instancias que lo conforman, que contenga las acciones, políticas estrategias implementadas y los resultados obtenidos del Sistema.

Transitorio

Único. Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SUSCRIBE

SEN. BENJAMÍN ROBLES MONTOYA



De las Senadoras Hilda Esthela Flores Escalera, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Lilia Merodio Reza, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, María Cristina Díaz Salazar, Juana Leticia Herrera Ale y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA DEL SENADO DEL DÍA 5 DE MARZO DE 2015 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



Del Sen. Ernesto Ruffo Appel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a los artículos 59-A y 63-A de la Ley Aduanera, en materia de importación de autos usados.



SEN. ERNESTO
RUFFO APPEL



El suscrito, Senador **ERNESTO RUFFO APPEL**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, miembro de esta LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, que suscribe la presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 1, fracción I, 163 numeral 1, 164 numeral 1, 169 numerales 1 y 4, 172 numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 59-A Y 63-A, DE LA LEY ADUANERA EN MATERIA DE**

IMPORTACIÓN DE AUTOS USADOS, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 31 de diciembre de 2014, se prorrogó la importación definitiva de autos usados mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), hasta el 31 de diciembre de 2015, por lo que las disposiciones regulatorias en esta materia publicadas el 1ro de julio de 2011, permanecen vigentes para estos efectos.

Derivado de esta regulación, las autoridades hacendarias emitieron disposiciones complementarias como es la *“Resolución que establece el mecanismo para*

garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, la última de ellas el 30 de enero de 2015” en el cual se define el pago de las contribuciones para la importación de autos usados.

Asimismo, se emitieron las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria (SAT) el 30 de agosto de 2013, con su última actualización del 04 de julio de 2014, donde se establecen las medidas que el SAT debe llevar a cabo en materia de comercio exterior, dentro del cual se establece un capítulo completo en materia de importación de vehículos tanto nuevos como usados.

Derivado de la anterior normatividad, diversas organizaciones empresariales han expresado su desacuerdo mediante bloqueos en distintas aduanas alrededor del país, trayendo consigo que la industria del transporte de carga transfronterizo se vea afectada al no tener la posibilidad de cruzar la frontera en términos normales.

Asimismo, esto propició la promoción de diversos amparos por parte de personas físicas y morales, muchos de los cuales fueron otorgados a varias empresas que desde esa fecha prestaron los servicios de importación utilizando las suspensiones de amparo para ingresar a territorio nacional vehículos procedentes del extranjero conforme al Tratado de Libre Comercio, cuando este beneficio debería ser para todos los interesados sin la necesidad de recurrir a la protección del amparo, ya que los requisitos exclusivos están claramente establecidos en el instrumento internacional del cual formamos parte.

En la actualidad los amparos mencionados han empezado a desaparecer por decisión de la Suprema Corte



de Justicia de la Nación al causar ejecutoria jurisprudencia en la materia, dejando a los interesados en inconformidad respecto de dos asuntos principalmente:

1. Certificado de origen del vehículo usado, como requisito para importación definitiva.
2. Lista de precios estimados para definir el pago de contribuciones.

En lo que se refiere al **certificado de origen del vehículo usado, como requisito para importación definitiva**, debe tomarse en cuenta lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), que entró en vigor el primero de enero de 1994, y que prevé en los Anexos 300-A, Apéndice 300-A.2, párrafo veinticuatro, que a partir del 1o. de enero de 2009 y gradualmente hasta el año 2019, México no podrá adoptar ni mantener una prohibición o restricción a la importación de vehículos originarios usados, provenientes de territorio de Canadá o de Estados Unidos de América, en función del año modelo de antigüedad de los vehículos.

Con base en tales disposiciones se afirmó que, si bien el TLCAN prevé la importación libre de aranceles de vehículos usados entre los tres países parte, no menos cierto es que dichas disposiciones se encuentran sujetas a demostrar que los vehículos sean “originarios” de la región.

Más aún, con la importación de vehículos usados se cumplen los objetivos precisamente del Tratado internacional (TLCAN), esto es, eliminar barreras comerciales y promover la inversión. Además de que con esa actividad, se fortalece la economía nacional, pues es evidente que dicha actividad de comercio exterior conlleva a la generación de nuevos empleos, puesto que es una actividad en la que intervienen diversos sectores de servicios.

Lo que es cierto, es que dicho instrumento internacional dispone de una regulación más flexible y que resultan evidentemente contrarias a las disposiciones administrativas que el Ejecutivo Federal ha impuesto mediante el Decreto citado.

Es así, que el único documento que permite acreditar tal característica es el “certificado de origen” que, para el caso de vehículos usados, es prácticamente imposible de obtener, puesto que al comercializar un vehículo, el documento que se utiliza para la transacción es la factura y, hasta antes de 2010, en dicho documento no se incluía ninguna información que permitiera saber el “origen del vehículo” o bien, su grado de contenido nacional del país en el que fue armado.

En este sentido, el artículo 501 del Capítulo V de este instrumento internacional señala que, en caso de que el exportador no sea el productor del bien, podrá llenar y firmar el certificado de origen basado en tres supuestos:

- a) Su conocimiento respecto de si el bien califica como originario;*
- b) La confianza razonable en la declaración escrita del productor de que el bien califica como originario, o*
- c) Un certificado que ampare el bien, llenado y firmado por el productor y proporcionando voluntariamente al exportador.*

No obstante, el citado Decreto emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contempla en su artículo 3º, que para acreditar que un vehículo es originario de un Estado parte del TLCAN, es necesario que el propietario cuente con un certificado de origen del fabricante o con información fehaciente de que dicho vehículo cumple la regla de origen correspondiente, **ambas firmadas por la compañía armadora del**



vehículo.

Se debe tener presente que el TLCAN señala en el Capítulo V, artículo 501, párrafo 4, que *“Ninguna de las disposiciones se interpretará como obligación del productor de proporcionar un certificado de origen al exportador.”*

Asimismo, debe entenderse que el Decreto publicado en el DOF (acto administrativo) va en contra tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), pues contraviene lo establecido en el artículo 133 constitucional y, por lo tanto, al TLCAN. Al establecer la expedición del certificado de origen como requisito principal, se exige de esta forma mayores supuestos que los previstos en el propio tratado, ordenamiento que por su naturaleza jurídica, implica formar parte de la Ley Suprema de la Federación, entendiéndose que el TLCAN se encuentra por encima de cualquier acto administrativo emanado del Presidente de la República o de cualquier órgano dependiente del Poder Ejecutivo Federal.

Es evidente que el Decreto no contempla uno de los supuestos que establece el TLCAN, que se refiere *al conocimiento respecto de si el bien califica como originario*, mismo que puede cubrirse por ejemplo, **mediante el Número de Identificación Vehicular**, compuesto por diversos dígitos que identifican al vehículo, como son el lugar de origen, el año de fabricación, marca, modelo, etc.

Aunado a lo anterior, la propia la Ley de Comercio Exterior vigente, específicamente en su artículo 9, se expresa que:

“El origen de las mercancías se podrá determinar para efectos de preferencias arancelarias, mercado de país de origen, aplicación de cuotas compensatorias, cupos y otras medidas que al efecto se establezcan. El origen de la mercancía podrá ser nacional, si se considera un solo país, o regional, si se considera a más de un país.

El origen de las mercancías se determinará conforme a las reglas que establezca la Secretaría o, en su caso, para los efectos que así se determinen, conforme a las reglas establecidas en los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte”.

Es decir, resulta permisible en nuestro derecho interno que sea a través de un tratado internacional el mecanismo bajo el cual se establezcan las pautas o vías para determinar de dónde debe ser considerado el origen de determinada mercancía (para estos efectos, un vehículo) y, así, dar lugar a la importación definitiva del bien.

Además, debe quedar muy claro que el intentar la importación de vehículos usados al amparo del TLCAN, no supone un menoscabo a la industria nacional automotriz, pues es evidente que los vehículos con esas características, la mayoría de la veces son adquiridos por personas de bajos recursos que no forman parte de los posibles clientes de la industria automotriz mexicana y en poco afecta a las armadoras nacionales.

Las personas que adquieren vehículos usados provenientes de los Estados Unidos de América o Canadá no tienen la capacidad económica para adquirir un vehículo nuevo, tenemos que entender que así existen millones de mexicanos en esas condiciones por lo tanto se debe de permitir la entrada al país de dichos vehículos y en cuanto al tema ambiental, es un tema que debe prevalecer todo el tiempo, debiéndose crear centros de verificación acreditados en las aduanas de entrada y vigilar estrictamente que se cumplan dichas verificaciones.

Por todo lo anterior, resulta imprescindible la adecuación de la Ley Aduanera para que exista una armonía



entre leyes federales y ajustarlas al marco internacional, debido a que es precisamente en esta legislación donde se establecen las disposiciones correspondientes a regular a aquellas personas que introduzcan mercancías al territorio nacional, independientemente de que éstas sean propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o que tenga intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos de alguna mercancía, como lo es un vehículo de automotor.

Para mayor claridad, se presenta a continuación un cuadro comparativo donde se señala el texto vigente y la propuesta de iniciativa de ley:

Ley Aduanera vigente	Propuesta de iniciativa de ley
ARTICULO 59-A. Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para ser destinadas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir mediante documento electrónico a las autoridades aduaneras la información relativa a su valor y, en su caso, demás datos relacionados con su comercialización, antes de su despacho aduanero, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, misma que se entenderá por transmitida una vez que se genere el acuse correspondiente que emita el sistema electrónico aduanero. El acuse se deberá declarar en el pedimento, para los efectos del artículo 36 de esta Ley y demás disposiciones aplicables.	ARTICULO 59-A. Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para ser destinadas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir mediante documento electrónico a las autoridades aduaneras la información relativa a su valor y, en su caso, demás datos relacionados con su comercialización, antes de su despacho aduanero, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, misma que se entenderá por transmitida una vez que se genere el acuse correspondiente que emita el sistema electrónico aduanero. El acuse se deberá declarar en el pedimento, para los efectos del artículo 36 de esta Ley y demás disposiciones aplicables. Para efectos de la importación definitiva de vehículos usados a la franja, región fronteriza e interior del país, el Número de Identificación Vehicular servirá como elemento de identificación sobre el origen del mismo.

Por lo que se refiere a la **lista de precios estimados para definir el pago de contribuciones**, constituye una práctica proteccionista que en el comercio internacional se le denomina “precios oficiales” impuestos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo mecanismos no transparentes.

La imposición de precios oficiales bajo mecanismos de opacidad y secrecía administrativa tienen como consecuencia que se atente contra la competitividad, pues los comerciantes o personas físicas residentes de la frontera norte del país, tienen que pagar cantidades excesivas de dinero, incluso tienen gastos superiores al valor del vehículo comprado debido a los precios señalados en la lista oficial, hecho que trae consigo que se reduzca el comercio en este mercado.

Para evitar lo anterior, se propone que sea a través de la factura electrónica la vía bajo la cual se pueda determinar la base gravable en materia de importación del vehículo usado. Sobre esto ya existe un precedente en nuestro derecho aduanero vigente, pues si se pretende importar un vehículo únicamente para usarlo en la franja fronteriza, es permisible que las autoridades competentes se pongan de acuerdo



con los exportadores para tomar como base el valor pagado del vehículo y que, sobre ese precio, se determine la cantidad de impuestos que para estos efectos son necesarios cubrir.

Es decir, el proveedor en el extranjero deberá transmitir electrónicamente la información relacionada con el vehículo que se haya adquirido. La propuesta sometida se robustece en el sentido de que mediante el uso de tecnologías, se agiliza el proceso y permitiría hacer del proceso algo más eficiente y eficaz. Resulta necesario afirmar que el esquema de “lista de precios estimados” ha sido complicado y muchas veces su aplicación para la determinación de la base gravable en materia de importación de autos es incongruente con el sentido ciudadano, ya que en muchas ocasiones los interesados terminan pagando más contribuciones aduaneras en contraste con el precio original del vehículo adquirido.

Para mayor claridad, se presenta a continuación un cuadro comparativo donde se señala el texto vigente y la propuesta de iniciativa de ley:

Ley Aduanera vigente	Propuesta de iniciativa de ley
ARTICULO 63-A.- Quienes introduzcan mercancías al territorio nacional bajo un programa dediferimiento o de devolución de aranceles, estarán obligados al pago de los impuestos al comercio exterior que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados de que México sea parte, en la forma que establezca la Secretaría mediante reglas.	ARTICULO 63-A.- Quienes introduzcan mercancías al territorio nacional bajo un programa dediferimiento o de devolución de aranceles, estarán obligados al pago de los impuestos al comercio exterior que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados de que México sea parte, en la forma que establezca la Secretaría mediante reglas. Para efectos de la importación definitiva de vehículos usados a la franja, región fronteriza e interior del país, el proveedor en el extranjero autorizado deberá transmitir electrónicamente a las autoridades competentes la información relacionada con el vehículo que se haya adquirido, con el propósito de cotejar el precio pagado por el interesado y determinar la base gravable a cubrir.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo al artículo 59-A y un párrafo al artículo 63-A de la Ley Aduanera, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 59-A. Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para ser destinadas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir mediante documento electrónico a las autoridades aduaneras la información relativa a su valor y, en su caso, demás datos relacionados con su comercialización, antes de su despacho aduanero, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, misma que se entenderá por transmitida una vez que se genere el acuse correspondiente que emita el sistema electrónico aduanero. El acuse se deberá declarar en el pedimento, para los efectos del artículo 36 de esta Ley y demás disposiciones aplicables. Para efectos de la importación definitiva de vehículos usados a la franja, región fronteriza e interior del



país, el Número de Identificación Vehicular servirá como elemento de identificación sobre el origen del mismo.

ARTÍCULO 63-A.- Quienes introduzcan mercancías al territorio nacional bajo un programa de diferimiento o de devolución de aranceles, estarán obligados al pago de los impuestos al comercio exterior que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados de que México sea parte, en la forma que establezca la Secretaría mediante reglas.

Para efectos de la importación definitiva de vehículos usados **a la franja, región fronteriza e interior del país**, el proveedor en el extranjero autorizado deberá transmitir electrónicamente a las autoridades competentes la información relacionada con el vehículo que se haya adquirido, con el propósito de cotejar el precio pagado por el interesado y determinar la base gravable a cubrir.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que exijan mayores requisitos que los previstos por el capítulo V, sección A, artículo 501, 503 y 504 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, respecto de los certificados de origen relacionados con la importación de autos usados provenientes de los Estados Unidos de América o Canadá, así como la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, la última de ellas el 30 de enero de 2015.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Senado de la República, a los 10 días del mes de marzo de 2015.

ATENTAMENTE

ERNESTO RUFFO APPEL



De la Sen. Lorena Cuéllar Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al apartado C del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



SEN. LORENA
CUÉLLAR
CISNEROS



INICIATIVA DE LA SENADORA LORENA CUELLAR CISNEROS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL APARTADO C DEL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA GARANTIZAR UN ENFOQUE ACORDE AL MARCO NACIONAL E INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA MEDICIÓN DE LA POBREZA Y EN LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO SOCIAL

La suscrita, **LORENA CUÉLLAR CISNEROS**, Senadora de la República a la LXII Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la fracción I del artículo 8 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL APARTADO C DEL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2004, con la entrada en vigor de la Ley General de Desarrollo Social se instituyó un organismo público responsable de la metodología y la medición de la pobreza, el cual recibió el mandato de adoptar una perspectiva multidimensional que tomara en cuenta los derechos sociales y no sólo el ingreso de las personas, que había sido el referente fundamental para medir la pobreza a nivel internacional.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, surgió como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, que tiene encomendadas dos funciones esenciales:

- 1) Normar y coordinar la evaluación de las Políticas y Programas de Desarrollo Social, que ejecuten las dependencias públicas, y
- 2) Establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad.

A través de dicho organismo, fue posible alcanzar diversos objetivos, entre los que destacan los siguientes:

- a) Contar con una medición de la pobreza más objetiva, imparcial y transparente.
- b) Hacer visibles las dimensiones del problema en la agenda nacional.
- c) Asignar a la labor de medición un carácter transexenal.
- d) Inhibir prácticas o tendencias dirigidas a mostrar un diagnóstico sesgado de la realidad.
- e) Evaluar el impacto los resultados de estrategias, políticas y programas públicos, dirigidas al combate a la pobreza.

El 10 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se adiciona un Apartado C al artículo 26 de la Constitución General de la República, por el cual el CONEVAL adquiere la naturaleza jurídica de un organismo público autónomo, y se ratifican las dos grandes funciones para las que



fue creado.

Previo a su transformación, el organismo se había dado a la tarea de dar respuesta metodológica a los mandatos de la Ley.

CONEVAL desarrolló dos líneas de investigación entre 2006 y 2009: la primera, llevada a cabo en 2006, se enfocó a definir el marco teórico-metodológico de la medición multidimensional de la pobreza, en tanto que la segunda se orientó a la generación de la información necesaria para realizarla.

Como resultado de un intenso proceso de investigación, análisis y consulta con especialistas, instituciones y organismos, creó los criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social, para realizar estas actividades debió tomar en consideración al menos los siguientes indicadores: Ingreso corriente per cápita, Rezago educativo promedio en el hogar, Acceso a los servicios de salud, Acceso a la seguridad social, Calidad y espacios de la vivienda, Acceso a los servicios básicos en la vivienda, Acceso a la alimentación, grado de cohesión social.

En este contexto, el CONEVAL determinó que la definición de pobreza considerara las condiciones de vida de la población a partir de tres espacios: el del bienestar económico, el de los derechos sociales y el del contexto territorial.

- a) El espacio del bienestar económico comprende las necesidades asociadas a los bienes y servicios que puede adquirir la población mediante el ingreso.
- b) El espacio de los derechos sociales se integra a partir de las carencias de la población en el ejercicio de sus derechos para el desarrollo social, que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Social son: la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) El espacio del contexto territorial incorporará aspectos que trascienden al ámbito individual (que pueden referirse a características geográficas, sociales y culturales, entre otras); en específico, aquellos asociados al grado de cohesión social, así como otros considerados relevantes para el desarrollo social.

Se arribó así a la siguiente definición:

“Una persona se encuentra en situación de pobreza multidimensional cuando no tiene garantizado el ejercicio de al menos uno de sus derechos para el desarrollo social, y si sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades.”

De lo anterior, se colige que en México la pobreza está directamente asociada a una falla, como señala CONEVAL, aunque se trata en realidad de un incumplimiento o imposibilidad de ejercer los derechos sociales.

El organismo se dio así a la tarea de formular indicadores de carencias con el enfoque de derechos. Realizó una lectura sistemática de la Ley General de Desarrollo Social, que tiene por objeto *garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*,



asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social.

El de las carencias, como en los otros dos espacios establecidos, representó una gran complejidad.

Para el CONEVAL, un componente esencial de los indicadores de carencia es la determinación del umbral o norma a partir de la cual se define si una persona presenta una carencia en particular. Para efectuar lo anterior, se establecieron criterios metodológicos específicos, los cuales se adoptan de manera sucesiva. Los criterios establecidos son los siguientes:

1. Aplicar las normas legales, si existen.
2. Aplicar criterios definidos por expertos de instituciones públicas especialistas en la materia de cada indicador de carencia.
3. Aplicar criterios basados en los resultados de análisis estadísticos.
4. Determinar el umbral por parte de la Comisión Ejecutiva del CONEVAL, después de haber tomado en consideración la opinión de personas expertas en la materia.

Para la definición de los indicadores de carencia se recurrió, en primer lugar, a efectuar una revisión de la legislación vigente aplicable a cada dimensión. En caso de que la legislación no permitiera establecer de manera precisa un indicador de carencia y el umbral asociado, se consultó a especialistas en la materia, en particular aquellos de instituciones oficiales dedicadas a la generación o análisis de la información estadística en cada dimensión.

Es decir, se consultó con dependencias o entidades responsables en cada caso.

El Coneval ha reconocido, a partir de las opiniones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU que la perspectiva de derechos humanos, además de otorgar un marco ético para la evaluación de las políticas de desarrollo social, proporciona un marco normativo con consecuencias prácticas para la definición de las responsabilidades sociales y para las políticas públicas de superación de la pobreza.

Asimismo, se reconoció que este enfoque permite tener en cuenta normas mínimas, principios y reconocimientos legales, no sólo con respecto a los resultados, sino también durante el proceso mismo de implementación de estrategias de superación de la pobreza.

Paulatinamente ha ido ganando terreno el enfoque que considera el derecho internacional sobre los derechos humanos como un marco conceptual aceptado por la comunidad internacional, capaz de orientar el proceso de formulación, implementación y evaluación de políticas.

Cabe señalar, que el derecho internacional ha permitido ampliar las dimensiones de dignidad, revalorar el derecho a un nivel de vida adecuado y a una existencia digna. Contiene normas, principios, pero también señala conductas a seguir, que deben ser interpretadas considerando las realidades propias y el orden constitucional interno de los Estados.

No obstante, la ley vigente obliga a tomar en cuenta el marco internacional de los derechos humanos en la elaboración de la metodología.

Cabe resaltar que los llamados derechos para el desarrollo social, según el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Social, son en realidad los derechos sociales, contenidos en la Constitución.



El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos. Estas reformas, implicaron un replanteamiento de la jerarquía y la eficacia normativa de los tratados internacionales de Derechos Humanos en el orden jurídico interno, así como de las obligaciones que tiene el Estado mexicano en el cumplimiento de los estándares instituidos.

El artículo 1 señala:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

El Estado mexicano se ha obligado a velar por la protección, respeto, promoción y garantía de los derechos humanos, lo que involucra a dependencias y entidades de los distintos órdenes de gobierno. De manera explícita remite, para la interpretación de normas referidas a derechos humanos, a la Constitución y a los tratados internacionales.

Actualmente, existe un desarrollo importante en el Sistema Universal de protección de los derechos humanos, y en el Sistema Regional, que ha contribuido en gran medida para aclarar el contenido esencial o básico de éstos derechos y las responsabilidades de los Estados.

También se ha determinado la naturaleza y verdadero alcance del principio de progresividad. Todo ello, a partir de documentos tales como las Observaciones Generales del Comité DESC, Informes de Expertos bajo el mandato de la ONU, sentencias, opiniones o jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos que de manera directa o indirecta hacen alusión a los derechos sociales.

Estos desarrollos, deben incidir en la revisión de indicadores, de umbrales y en general de la propia definición y medición de la pobreza, como una actividad que debe contribuir a conocer más la realidad de los derechos sociales a la luz del orden constitucional interno y de los instrumentos internacionales. De igual forma, puede incidir en la construcción de políticas de desarrollo social con enfoque de derechos, atendiendo el espíritu de Ley General de Desarrollo Social, y sobre todo, los mandatos de la Constitución.

La presente iniciativa considera que es de enorme relevancia que se haga explícita la obligación del CONEVAL de cumplir sus funciones con pleno apego al enfoque de derechos, lo cual, no puede quedar al arbitrio de los integrantes en turno de dicho organismo.

Además, se considera indispensable que el CONEVAL tome en cuenta, en el cumplimiento de sus funciones,



los documentos que generen los organismos internacionales de derechos humanos, que sean aplicables al nuestro país, de manera particular, para determinar el contenido esencial o básico de los derechos y las responsabilidades del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un párrafo quinto al Apartado C del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la forma siguiente:

C...

...

...

...

En el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social garantizará la adopción de un enfoque que contemple el marco nacional e internacional de los derechos humanos, incluyendo las observaciones, recomendaciones y resolutivos que sean dirigidas o aplicables al Estado mexicano.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, los 10 días del mes de marzo de 2015.

SUSCRIBE

SENADORA LORENA CUELLAR CISNEROS



De las Senadoras Cristina Díaz Salazar, Diva Hadamira Gastélum, Hilda Esthela Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Juana Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 109 Ter de la Ley General de Salud.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA DEL SENADO DEL DÍA 5 DE MARZO DE 2015 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



Del Sen. Fernando Torres Graciano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 418 y un párrafo segundo al artículo 421 del Código Federal de Procedimientos Penales; y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 25, un segundo párrafo al artículo 76 y un segundo párrafo a la fracción I del artículo 90 del Código Penal Federal.



SEN. FERNANDO
TORRES
GRACIANO



El suscrito, **FERNANDO TORRES GRACIANO**, senador de la República de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8 numeral 1. Fracción I, 164 numerales 1. Y 2., 169 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUINTES, AL ARTÍCULO 418 Y; UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 421, DEL CÓDIGO FEDERAL**

DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y; SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 76 Y; UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 90; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

Las consecuencias jurídicas del delito son las penas y las medidas de seguridad. La pena es el castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta. La medida de seguridad tiene como características que son medidas coactivas, privan o restringen derechos y tienen un fin preventivo o tutelar.

Doctrinariamente existen algunos principios que sustentan la pena. El principio de legalidad (*nullum crimen, nulla poena sine lege*): no hay pena sin ley que la prevenga. El principio de la necesidad de la pena (*extrema ratio*), según el cual el derecho penal debe intervenir sólo cuando resulte ser indispensable.

El principio de reinserción social reconoce a la delincuencia como un problema social y no individual. El fin de la prisión será regresar al sujeto a la vida en sociedad, a través de diversos medios que fungen como herramienta y motor de transformación, tanto del entorno como del hombre privado de su libertad.

Para su reinserción, se prevé un conjunto de actividades y programas que se diseñan y aplican para permitir a las personas condenadas a pena privativa de libertad en los reclusorios su regreso a la sociedad, tal y como se establece en el artículo 18 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos².

Finalmente, el principio de incolumidad de la persona o principio de humanidad, significa que la pena impuesta no debe afectar la dignidad de las personas. El artículo 22 constitucional establece la prohibición de penas inusitadas y trascendentales. Penas que no son usuales o que en su ejecución va más allá de la persona a quien se le impone, es decir, afecta a terceros.

² Tesis P./J. 31/2013 (10a.), Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, diciembre de 2013, tomo 1, página 124, de rubro: «**REINSERCIÓN DEL SENTENCIADO A LA SOCIEDAD. SU ALCANCE CONFORME AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**».



El artículo 24 del Código Penal Federal enumera las penas y medidas de seguridad. Entre las penas, además de la de prisión, se establecen la de tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad; así como la sanción pecuniaria.

La pena de prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva.³

Pero también una persona puede perder su libertad antes de que una sentencia le imponga pena de prisión. Cuando se trata de la prisión preventiva. La prisión preventiva consiste en la detención de una persona durante el tiempo en que se encuentre sujeta a un proceso penal.

El artículo 18 Constitucional establece que sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. Esta disposición hace factible la orden de aprehensión, origen de la privación de la libertad, misma que se puede prolongar hasta la compurgación de la pena corporal impuesta por sentencia ejecutoria.

Y el artículo 19 dispone que el Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar, entre otras situaciones, la comparecencia del imputado en el juicio. Es decir, se trata de una restricción a la libertad de carácter preventivo y no sancionador.

Además, este artículo añade que el sitio de la prisión preventiva será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Esto obedece a que la pena de prisión y la prisión preventiva obedecen a causas distintas.

En tanto que la prisión preventiva es una medida de seguridad mientras el inculcado no sea absuelto o condenado por una sentencia ejecutoriada, la pena de prisión es una sanción para quien se le ha comprobado la responsabilidad en la comisión de un delito.

En sus inicios, la prisión como pena fue un gran avance respecto de sus precedentes: penas inhumanas, crueles, corporales, infamantes y eliminatorias. Hasta ese entonces el orden jurídico penal se basaba en el castigo y la aflicción del dolor corporal como vía de expiación y de retribución.

Hoy en día, la prisión es muy cuestionada. En México existe un abuso excesivo de la prisión.

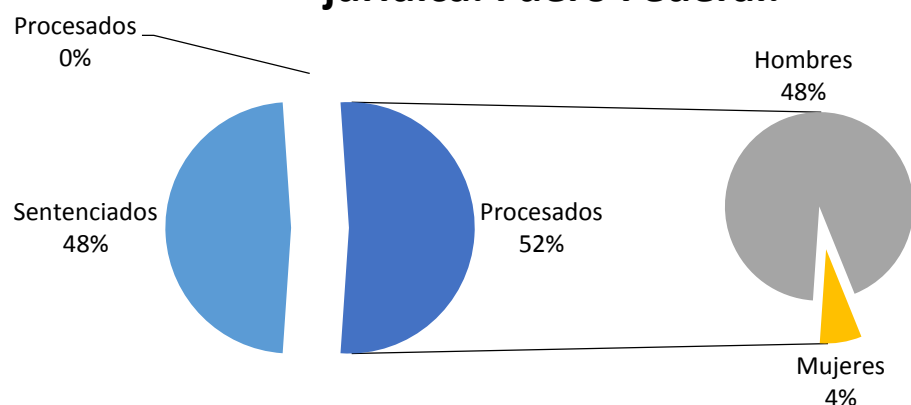
Debido a la prisión preventiva, casi la mitad de los internos que se encuentran en los centros penitenciarios del país son procesados privados de su libertad. Aún y cuando constitucionalmente son inocentes, pues aún no han sido declarados culpables, se les priva de su libertad en centros penitenciarios.

Las cifras de la población penitenciaria por situación jurídica del fuero federal en agosto del 2014 eran las siguientes: 25,945 procesados del fuero federal en los centros penitenciarios, de los cuales 24,080 son hombres y 1,865 son mujeres. En el fuero común, habían 86,636 procesados: 81,395 hombres y 5,241 mujeres.

³ Artículo 25. Código Penal Federal.

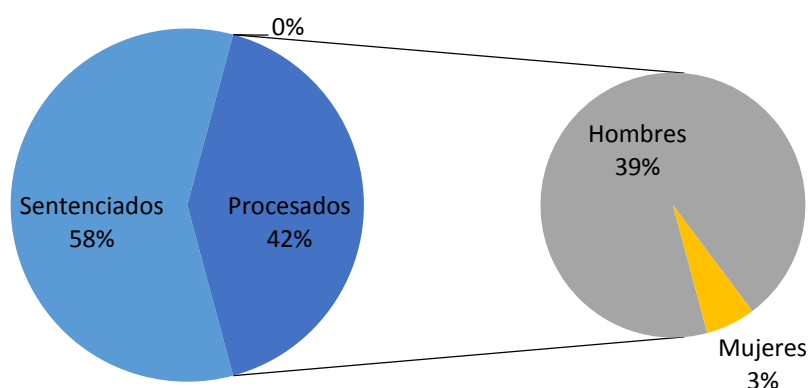


Población Penitenciaria por situación jurídica. Fuero Federal.



Fuente: Estadísticas del Sistema Penitenciario Nacional. Agosto del 2014. Órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social. Comisión Nacional de Seguridad.

Población Penitenciaria a nivel Nacional del fuero común



Fuente: Estadísticas del Sistema Penitenciario Nacional. Agosto del 2014. Órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social. Comisión Nacional de Seguridad.

Lo anterior ha contribuido a que exista una crisis penitenciaria. En agosto del 2014, había 386 centros penitenciarios en el país, con una capacidad para 201,080 internos. Sin embargo, realmente se encontraban reclusos 257,807 internos. Existía una sobrepoblación de 56,727 personas y 217 centros con sobrepoblación. Había una ocupación penitenciaria del 128.21%.⁴

⁴ Órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social. México. *Estadísticas del Sistema Penitenciario Nacional, agosto del 2014.*



Tomando como parámetro un informe especial acerca de la sobrepoblación penitenciaria que el Consejo de Europa elaboró en 1999⁵, en el que se define casos de sobrepoblación crítica a las unidades o sistemas penitenciarios con una densidad igual o mayor al 120%, en México existiría sobrepoblación crítica.

El Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2013, elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos⁶, indica que existe hacinamiento (número de internos que rebasan la capacidad instalada de las celdas) en algunos Centros Federales de Readaptación Social y en Centros de Reinserción estatales se observó hacinamiento y sobrepoblación, observándose una deficiente distribución de los internos en un gran número de los centros visitados y algunos rebasan la capacidad instalada.

En las conclusiones preliminares de la visita a México que hizo Juan E. Méndez, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, entre abril y mayo del año pasado a algunos centros de detención en nuestro país, determinó que las condiciones de detención en algunos centros denotan circunstancias que podían constituir tratos crueles, inhumanos o degradantes, en particular, el hacinamiento en varios centros.⁷

Señaló que la situación de varios centros era preocupante. Citó al Centro Femenil de Santa Martha Acatitla en la ciudad de México, el Centro de Nezahualcóyotl Bordo en el Estado de México y el Centro «Topo Chico» de Monterrey, Nuevo León y el Centro de Readaptación Social de «La Mesa» en Tijuana, Baja California con un hacinamiento del 260% para la población masculina.

En cuanto a la pena de prisión, en un estudio realizado en el 2011⁸, encontramos lo siguiente:

- El 96.4 por ciento de las sentencias condenatorias en México tuvieron como sanción la pena de prisión.
- El 58.8 por ciento de los internos en México purgan penas de prisión menores de tres años.
- Sólo el 3.6 por ciento de los sentenciados tuvo sanciones alternativas como multa o reparación del daño.
- El 85.6 por ciento de los sentenciados con pena de prisión en la sentencia condenatoria en los juzgados de primera instancia del fuero federal tuvieron una pena de prisión menor a 5 años⁹.

Es decir, que la mayoría de los internos en las cárceles mexicanas fueron privados de su libertad por delitos no graves. Por lo tanto, la persecución que realiza el Estado a los criminales se ubica en los eslabones más

⁵ Consejo de Europa, *Projet de Recommandation No R (99) ... concernant le surpeuplement des prisons et l'inflation carcérale*, [en línea], Estrasburgo, Francia, 15-16 de septiembre de 1999, dirección URL: <https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?id=417227&Site=CM>, [consulta: 28 de enero de 2015].

⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria* 2013.

⁷ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Conclusiones Preliminares Visita a México del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez Abril 21 – Mayo 2 2014*, [en línea], Nueva York, dirección URL: <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14564&LangID=S>, [consulta 28 de enero de 2015].

⁸ México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas, A.C., *La Cárcel en México: ¿Para qué?* [en línea], México, agosto de 2013, dirección URL: http://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2013/08/MEX-EVA_INDX-CARCEL-MEXICO-VF.pdf, [consulta: 27 de enero de 2015].

⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México. *Estadísticas judiciales en materia penal de los Estados Unidos Mexicanos* 2011.



débiles de la cadena delictiva y los recursos destinados al sistema penal están destinados a investigar, procesar y sancionar delitos menores.

El hacinamiento deteriora las posibilidades de reinserción y afecta la salud física y mental de los detenidos. Trae problemas de salud, violencia, indisciplina, autogobierno de los reclusos y carencia en la prestación de servicios (trabajo, educación, deportes, servicios médicos, etc.).

La prisión preventiva trae consigo una consecuencia muy grave: la contaminación criminógena. Esto es, cuando los procesados probablemente inocentes o quienes cometen delitos no graves, son obligados a convivir con reos o sentenciados peligrosos y aprenden conductas criminales. Es entonces cuando la prisión capacita para delinquir.

Por su lado, las penas de prisión de corta duración provocan, además de la contaminación criminógena, que no se puedan realizar tratamientos efectivos. Además, el paso por la cárcel les genera un estigma social que dificulta su contratación y que tenga una vida social plena. La exposición de los internos a incidentes violentos y a redes de corrupción, hacen que lo más probable es que terminen insertos en actividades ilegales o delictivas.

Lo anterior no sólo afecta al interno, sino también al núcleo familiar. Los niños son víctimas también del encarcelamiento. Como señaló una Representación ante las Naciones Unidas «el encarcelamiento de una madre o un padre afectará a sus hijos, por lo general, de manera negativa»¹⁰

Por lo tanto, sería más conveniente que las penas de prisión de corta duración se sustituyan por otras medidas menos gravosas, que realmente beneficien a las personas.

La prisión no sólo resulta costosa socialmente, sino también monetariamente. Los reos no contribuyen al erario público y sí son mantenidos con los pagos que hacen los ciudadanos. Para cuando una persona sale de prisión preventiva, ya le ha generado un costo al erario público.

Según el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales, 2012, publicado por el INEGI, los estados destinaron 8 mil 658 millones de pesos en el 2011 para el mantenimiento de sus centros penitenciarios. Por lo que cada interno le costó 137.42 pesos diarios a las entidades federativas.

En conclusión, se abusa de la prisión y no se utilizan sanciones alternativas o medidas no privativas de la libertad, que nos resultarían menos costosas y podrían ser más apropiadas.

Respecto a la situación de las mujeres presas, encontramos lo siguiente:

A) En un estudio sobre Mujeres y Prisión Preventiva¹¹, se dieron, entre otras, las siguientes conclusiones:

1.- Excepcionalmente pueden pagar un abogado o una fianza, por lo que tienen mucho riesgo de pasar un tiempo prolongado en prisión preventiva.

¹⁰ Quaker United Nations Office, *El impacto que el encarcelamiento de un(a) progenitor(a) tiene sobre sus hijos*, [en línea], Ginebra, Suiza, abril de 2007, dirección URL: http://www.guno.org/sites/default/files/resources/ESPAN%CC%83OL_The%20impact%20of%20parental%20imprisonment%20on%20children.pdf, [consulta 30 de enero de 2015].

¹¹ Campaña Global para la justicia previa al juicio – Región América Latina, *Mujeres y Prisión Preventiva: Presuntas inocentes sufriendo castigos anticipados y abusos*, [en línea], México, dirección URL: <http://equis.org.mx/wp-content/uploads/2012/05/previaaljuicio.pdf>, [consulta 30 de enero de 2015].



2.- La gran mayoría de las mujeres privadas de su libertad están acusadas de delitos contra la salud, pero generalmente no son protagonistas del narcotráfico.

3.- Están detenidas en cárceles diseñadas para varones, incluso en el mismo espacio físico.

4.- Están alejadas de sus familias, abandonadas, en soledad y depresión.

5.- Están expuestas a violencia y acoso sexual.

6.- Viven el embarazo y la maternidad en prisión.

7.- Pierden la custodia de sus hijos.

B) El Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el estado que guardan los derechos humanos de las mujeres internas en centros de reclusión de la República Mexicana realizado en el 2013, dice lo siguiente:

- a) Los centros de reclusión destinados exclusivamente para mujeres presentan una serie de restricciones o carencias materiales que no les permite el ejercicio de sus derechos humanos, a pesar de que éstos no quedan limitados por la sujeción a la prisión preventiva o a la ejecución de la pena privativa de libertad.

En los establecimientos mixtos, por ser considerablemente más numerosa la población masculina, las internas procesadas y sentenciadas se encuentran incluso hacinadas o con una serie de restricciones o carencias materiales que no tienen justificación y les impide el efectivo ejercicio de sus derechos humanos.

- b) Tras advertir las deficiencias y las carencias que padecen las mujeres reclusas y en su caso, también las de sus menores hijos, se observó que se vulneran en su perjuicio los derechos humanos que consagran los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos al trato digno, salud, alimentación, legalidad y reinserción social.
- c) Las acciones y tendencias actuales en la planeación y uso de los espacios penitenciarios en México, no contemplan claramente la situación de las mujeres en reclusión que les garantice una estancia digna y segura de acuerdo a su condición de mujer y separada de los hombres como lo establece la Constitución de la República, y que la infraestructura de los centros donde se encuentran reclusas carece de equipamiento y condiciones propias para la atención de sus necesidades de género en términos de respeto e igualdad.

C) Las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) retoma como argumento lo establecido en algunas resoluciones y Declaraciones emitidas por la misma ONU.

Las «Reglas de Bangkok» fueron aprobadas el 21 de diciembre de 2010 (R/RES/65/229) por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) y tienen como objetivo instar a que magistrados y funcionarios elaboren sugerencias para mejorar las condiciones y necesidades de las mujeres privadas de su libertad.

Se presta en ellas particular atención a los problemas especiales con que se enfrentaron las mujeres delincuentes, tales como el embarazo y el cuidado de los niños.



Son en total 70 Reglas, que van desde lo general hasta lo particular. Tales como ingreso al penal, lugar de reclusión, higiene, servicios de salud, prevención del VIH, tratamientos contra uso de drogas, disciplina, reclusas embarazadas y lactantes, delincuentes juveniles, investigación, planificación y evaluación.

Algunos de sus puntos importantes son:

1. Se debe dar prioridad a la aplicación de medidas no privativas de la libertad a las mujeres que han entrado en contacto con el sistema de justicia penal.
2. El exhorto a todos los Estados a que tuvieran en cuenta los efectos en los niños de la detención y el encarcelamiento de los padres.
3. Reconoce que cierto número de mujeres delincuentes no plantean un riesgo para la sociedad y que, como ocurre en el caso de todos los delincuentes, su encarcelamiento puede dificultar su reinserción social.
4. Alienta a los Estados Miembros a aprobar la legislación para establecer medidas sustitutivas del encarcelamiento y dar prioridad a la financiación de esos sistemas, así como a la elaboración de los mecanismos necesarios para su aplicación.
5. Pone de relieve que, al dictar sentencia o decidir medidas previas al juicio respecto de una mujer embarazada o de una persona que sea la fuente primaria o única de cuidados de un niño, se debería dar preferencia a medidas no privativas de la libertad, de ser posible y apropiado.

Entre sus observaciones preliminares están las siguientes:

1. Que existen necesidades especiales de las mujeres.
2. Que se asegurara que la mujer delincuente fuera tratada en forma equitativa y justa en el periodo de su detención, proceso, sentencia y encarcelamiento, prestándole particular atención a los problemas especiales con que se enfrentarían las mujeres delincuentes, tales como la preñez y el cuidado de los niños.

De entre las reglas se encuentran las siguientes:

1. Se deberán elaborar medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva y la condena, concebidas específicamente para las mujeres delincuentes, teniendo presente el historial de victimización de muchas de ellas y sus responsabilidades de cuidado de otras personas (Regla 57).
2. Cuando proceda y sea posible, se utilizarán mecanismos opcionales en el caso de las mujeres que cometan delitos, como las medidas alternativas y otras que sustituyan a la prisión preventiva y la condena (Regla 58).
3. Al condenar a las delincuentes, los tribunales tendrán la facultad de examinar atenuantes, como la ausencia de historial penal y la levedad relativa y el carácter de su comportamiento delictivo, teniendo en cuenta las responsabilidades de cuidado de otras personas de las interesadas y su situación particular (Regla 61).



4. Cuando sea posible y apropiado se preferirá imponer sentencias no privativas de libertad a las embarazadas y las mujeres que tengan niños a cargo. Se tendrá presente el interés superior del niño o los niños (Regla 64).

De conformidad con los argumentos anteriores proponemos:

- 1.- Que se flexibilicen los requisitos para que las mujeres soliciten la libertad provisional bajo protesta cuando se traten de delitos no graves y así no ingresen a un centro penitenciario en prisión preventiva.
- 2.- Que el juez que dicte una sentencia de pena prisión que no exceda de cuatro años a una mujer sustituya la prisión u otorgue el beneficio de condena condicional para que no ingrese a un centro penitenciario.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 418 y; un párrafo segundo al artículo 421, del Código Federal de Procedimientos Penales y; se adiciona un cuarto párrafo al artículo 25; un segundo párrafo al artículo 76 y; un segundo párrafo a la fracción I del artículo 90; del Código Penal Federal.

Artículo Primero. Se adicionan un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 418 y; un párrafo segundo al artículo 421; del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 418. La libertad bajo protesta podrá decretarse siempre que concurran las circunstancias siguientes:

I. a VI....

Tratándose de mujeres, se decretará este beneficio cuando no se trate de alguno de los delitos calificados como graves en el artículo 194 de esta Ley, cumpla con lo establecido en la fracción II de este artículo y siempre y cuando resida o se obligue a residir en el lugar en donde se sigue o deba seguirse el proceso, o dentro de la jurisdicción del tribunal respectivo, comunicando a éste el domicilio donde residirá.

La libertad bajo protesta se substanciará en la forma establecida para los incidentes no especificados.

Serán aplicables a la libertad bajo protesta, las disposiciones contenidas en el artículo 411.

Artículo 421.- La libertad bajo protesta se revocará en los casos siguientes:

I. a VI. ...

En el caso del párrafo segundo del artículo 418 de esta Ley, sólo se revocará la libertad bajo protesta en los casos señalados en las fracciones I, II, III y VI de este artículo, así como cuando dejare de concurrir alguna de las condiciones expresadas en el segundo párrafo del artículo 418.

Artículo Segundo.- Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 25; un segundo párrafo al artículo 76 y; un segundo párrafo a la fracción I del artículo 90; del Código Penal Federal, para quedar como sigue:



Artículo 25. La prisión consiste en la privación de la libertad corporal...

...

...

En la sentencia, cuando se trate de mujeres condenadas a pena de prisión que no exceda de cuatro años, la autoridad judicial sustituirá la prisión u otorgará el beneficio de condena condicional, según considere conveniente, de conformidad a lo establecido en este Código.

Artículo 76.- Para la procedencia de la substitución y la conmutación, se exigirá al condenado la reparación del daño o la garantía que señale el juez para asegurar su pago, en el plazo que se le fije.

Cuando se trate de sustituir la pena de prisión de mujeres condenadas a pena de prisión que no exceda de cuatro años que no puedan cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, la autoridad judicial tomará las medidas que sean suficientes para asegurar que cumplirá, en el plazo que se le fije, esta obligación.

Artículo 90.- El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a las siguientes normas:

I. ...

a) a e) ...

Si la sentenciada es mujer, el juzgador suspenderá la ejecución de las penas de oficio o a petición de parte si, además de cumplir con la condición del inciso a), la sentenciada no es reincidente por delito doloso y la condena no se refiera a alguno de los delitos señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código.

II. a X. ...

Transitorios

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 5 días de marzo de dos mil quince.

SENADOR FERNANDO TORRES GRACIANO



De la Sen. Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Víctimas.



SEN. ANGÉLICA
DE LA PEÑA
GÓMEZ



SENADO DE LA REPÚBLICA

La suscrita ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ, Senadora a la LXII Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 1, fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y de gestión, encargada de garantizar la representación y participación directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil, propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas, además el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Atención a Víctimas con el propósito de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones.

Actualmente, de acuerdo a la Ley General de Víctimas, se encuentra integrada por siete comisionados, quienes fueron designados por el Senado de la República, previo cumplimiento y desahogo de los requisitos que establecen los artículos 85 y 86 de la Ley General de Víctimas, y que rindieron protesta el 10 de octubre de 2013, sin embargo, han quedado desde octubre del año pasado dos vacantes que no han sido cubiertas aun.

Esto ha permitido observar que en el desempeño de sus funciones, la reducción de dos comisionados de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas ha permitido un mejor ejercicio y optimización en la toma de decisiones, además de establecer una mejor administración en el manejo del gasto corriente. Esto no significa la reducción de las atribuciones que ejerce; mismas que pueden ser desarrolladas a cabalidad estando integrada por cinco comisionados, manteniendo la representación establecida en su ordenamiento legal.



SENADO DE LA REPÚBLICA

Adicionalmente, eliminará obstáculos estructurales y operativos para brindar a las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos un verdadero acceso a la justicia y a la reparación del daño.

Por lo tanto, su reducción no causará un desequilibrio entre los actores que intervienen en la representación y participación directa de las víctimas y el ejercicio de las funciones y facultades que le encomienda la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables. Asimismo, permitirá asegurar el cumplimiento de los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia.

Asimismo, constituir a la Comisión de Derechos Humanos del Senado a la Comisión responsable de encabezar el proceso de selección y recepción de las propuestas de las y los comisionados, garantizará una perspectiva de derechos humanos en la decisión de la integración de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, perspectiva indispensable para el cabal cumplimiento de las funciones de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 85 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 85. La Comisión Ejecutiva estará integrada por **cinco** comisionados. El Ejecutivo Federal enviará al Senado, previa convocatoria pública, tres propuestas por cada comisionado a elegir. El Senado elegirá por el voto de las dos terceras partes de los presentes.

...

Para garantizar que en la Comisión Ejecutiva estén representados colectivos de víctimas, especialistas y expertos que trabajen en la atención a víctimas, ésta se conformará en los siguientes términos de las propuestas presentadas al Ejecutivo Federal:



SENADO DE LA REPÚBLICA

- I. **Tres** comisionados especialistas en derecho, psicología, derechos humanos, sociología o especialidades equivalentes con experiencia en la materia de esta Ley, propuestos por universidades públicas;
- II. **Dos** comisionados representando a colectivos de víctimas, propuestos por organizaciones no gubernamentales, registradas ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con actividad acreditada en atención a víctimas de al menos cinco años, o por los organismos públicos de derechos humanos.

Para la elección de los comisionados, el Senado conformará una Comisión Plural integrada por los presidentes de las Comisiones de Justicia, **Derechos Humanos** y Gobernación, que se constituirá en la Comisión responsable de encabezar el proceso de selección y que recibirá las propuestas de comisionados.

...

Dado en el Salón de Pleno del Senado de la República a 10 de marzo de 2015.


SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA
GÓMEZ



De las Senadoras Lisbeth Hernández Lecona, Anabel Acosta Islas, Angélica Araujo Lara, Hilda Esthela Flores Escalera, Margarita Flores Sánchez, Ma. del Rocío Pineda Gochi, Mayela Quiroga Tamez, Mely Romero Celis, María Lucero Saldaña Pérez y María Hilaria Domínguez Arvizu, del Grupo Parlamentario del partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 14; la fracción III del artículo 16 y el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley de Planeación.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA DEL SENADO DEL DÍA 5 DE MARZO DE 2015 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



De las Senadoras Mely Romero Celis, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Angélica del Rosario Araujo Lara, Margarita Flores Sánchez, Lisbeth Hernández Lecona y Ma. del Rocío Pineda Gochi, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, relativa a la no obstrucción de espacios asignados para personas con discapacidad.

Las que suscriben, **MELY ROMERO CELIS, ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA, ANGÉLICA DEL ROSARIO ARAUJO LARA, MARGARITA FLORES SÁNCHEZ, LISBETH HERNÁNDEZ LECONA y MA. DEL ROCÍO PINEDA GOCHI**, Senadoras de la República por la LXII Legislatura del Congreso de la Unión e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 8, numeral 1, 76, numeral 1, fracción I, 164, numerales 1 y 2, 169, numeral 1, éstos últimos del Reglamento del Senado de la República; sometemos a la consideración de esta soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 147 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, RELATIVA A LA NO OBSTRUCCIÓN DE ESPACIOS ASIGNADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos:

El 13 de diciembre de 2006, el pleno de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, aprobó la ***Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad***, el cual tiene como objetivo promover, proteger y asegurar el goce pleno y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales a todas las personas con discapacidad y en función de ello se respete su inherente dignidad humana.

El Estado Mexicano firmó dicha convención con fecha del 30 de marzo de 2007 y fue ratificado por el Senado de la República el 17 de diciembre de 2007, de acuerdo a lo señalado en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consecuentemente, al ser estado parte de la convención, el Estado Mexicano está obligado en adoptar todas las medidas legislativas y administrativas para hacer efectivos los derechos y principios reconocidos en dicha convención, además de abstenerse de actos que sean incompatibles a la convención, ello encuentra su fundamento en el artículo 4°, numeral I, incisos a) y d)¹², de la referida convención.

En 2011, la Organización Mundial de la Salud –OMS- y el Banco Mundial –BM-, publicaron el ***“Primer Informe sobre la Discapacidad”***, este informe tiene como fin proporcionar información estadística para la formulación e implementación de políticas públicas tendientes a mejorar el nivel de vida de las personas

¹² Artículo 4.

Obligaciones generales.

1.- Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) ...
- c) ...
- d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;
- e) y i)...



con discapacidades y en función de ello se logró facilitar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual fue aprobado por las Naciones Unidas en 2006; así mismo, este informe propone medidas administrativas y legislativas para que los estados parte y sociedad civil organizada, desarrollen entornos favorables, espacios de rehabilitación y servicios de apoyo hacia las personas con discapacidad pero sobre todo hacer conciencia de que las personas con discapacidad son poseedores de derechos humanos, en igualdad de condiciones y a través de éstos derechos humanos y sus garantías se respete su dignidad humana.

En el informe se estimó para 2010 que existía **más de un millón de personas con algún tipo de discapacidad**, es decir, el **15%** de la población mundial, cifra superior en **cinco puntos porcentuales** a la estimada por primera vez en 1970 **-10%** de la población mundial-; en dicho informe se alude que el incremento registrado y observado durante estas cuatro décadas radica principalmente en el **envejecimiento de la población mundial**, además al aumento de enfermedades crónicas, mismas que se encuentran asociadas a la diabetes, enfermedades cardiovasculares y trastornos mentales.

Asimismo, en el Informe sobre la Discapacidad, señala que la discapacidad afecta de forma directa a las poblaciones más vulnerables –entre ellas a mujeres y ancianos del quintil más pobre-, aquejando de manera significativa a los países de ingresos bajos que en los países de ingresos elevados, también menciona que las personas con pocos ingresos, sin una fuente de empleo formal y poca formación académica son propensos de poseer un mayor riesgo a convertirse en personas con discapacidad.¹³

En 2013, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, publicó el documento titulado **“Las Personas con Discapacidad en México, una visión al 2010”**, información estadística derivada del Censo de Población y Vivienda 2010, en el se contabiliza un total de **5 millones 739 mil personas** que tienen alguna dificultad o discapacidad para hacer actividades cotidianas de manera específica, éstas son: comunicarse, ver, caminar, hablar, escuchar, atender sus cuidados personales y aprender; la población discapacitada representa el **5.1%** de la población nacional.

De la información estadística del INEGI, se logra apreciar y constatar la aseveración que hizo la OMS y BM, relativa a que una de las causas del incremento observado en las últimas cuatro décadas sobre discapacidad deriva del envejecimiento de la población mundial. Esta situación no es ajena a la población mexicana, en razón de que la población con discapacidad está conformada por adultos mayores, de 60 y más años de edad, y de adultos, de 30 a 59 años de edad, es decir, **81** de cada **100 personas** que padecen alguna discapacidad **tienen 30 y más años**, y sólo **19** de cada **100 personas** con discapacidad son **menores de 30 años**.

Por lo tanto, la discapacidad en México, ésta ligada al fenómeno de envejecimiento poblacional, escenario que significa un reto en materia social y sanitaria para el país, ya que se prevé que para las próximas tres décadas la población con discapacidad crecerá del **10 al 15%** y hasta llegar al **25%**.

Específicamente, de los 5.7 millones de personas que poseen alguna discapacidad, tan sólo **3.3 millones de ellos presentandiscapacidad motriz**, ya sea para caminar o desplazarse de manera propia, significando que **58** de cada **100 personas con discapacidad**, tienen una dificultad para moverse. Este tipo de discapacidad afecta y aqueja en mayor medida a los adultos mayores, ya que el **71.4%** de las personas con discapacidad motriz son **adultos de 60 años y más**, es decir, **2.4** de los **3.3 millones** de personas con

¹³ OMS y BM. Resumen del Informe Mundial sobre la Discapacidad, 2011. Malta, junio de 2011, pp. 5-9, www.who.int/disabilities/world_report/2011/summary_es.pdf?ua=1



discapacidad motriz.¹⁴

La **Encuesta Nacional de Discriminación en México 2010**, señala que el **34%** de las personas encuestadas opinan que **no se respetan los derechos de las personas con discapacidad**, en tanto que el **36.6%** percibe que los **derechos de las personas con discapacidad son respetados por partes**¹⁵, es decir, **70** de cada **100 habitantes** consideran que no se respetan o sólo se respetan en parte los derechos de los miembros de este grupo de la población.

Lamentablemente, al no ser respetados los derechos y principios generales de accesibilidad, protección de la integridad personal y movilidad personal de las personas con discapacidad, se pone en riesgo y peligro los **derechos humanos a la vida y a la integridad personal** de esta población vulnerable, mismos que se encuentran tutelados en los artículos 4° y 5° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de éste último el Estado Mexicano forma parte de él desde marzo de 1981.

Es preciso que la actual legislación observe lo que señala la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que da a conocer que por **accesibilidad**, se entiende como las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Asimismo, la misma Ley que protege a las personas con discapacidad establece que las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras, para ello las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

Del proyecto de reforma legal:

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se encuentra facultado para emitir recomendaciones hacia los gobiernos estatales y municipales, incluido el Gobierno del Distrito Federal, para el desarrollo de infraestructura y obra pública, y desarrollo de bienes inmuebles y territorial, que fomenten los principios constitucionales establecidos en el artículo 6°, sección B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a la competencia, libre concurrencia y cobertura en telecomunicaciones. La iniciativa de **reforma legal al artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, tiene como objetivo central que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **pueda emitir también lineamientos para que el desarrollo de infraestructura y obra pública no obstruya los espacios asignados hacia las personas con discapacidad y en función de ello se garantice, respete y proteja el principio general de accesibilidad**, ratificado por el Estado Mexicano en diciembre de 2007 como estado parte de la Convención sobre los Derechos de las

¹⁴ INEGI. Las personas con discapacidad en México, una visión al 2010. México, 2013, pp. 40-42, 115-116, www.conadis.gob.mx/doc/contenidos//estadistica_las_personas_con_discapacidad_en_mexico_a_2010.pdf

¹⁵ CONAPRED. Encuesta Nacional sobre la Discriminación en México. Enadis 2010. Resultados sobre personas con discapacidad. México, Distrito Federal, Primera Edición, 2012, pp. 26, www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-PCD-Accss.pdf



Personas con Discapacidad.

Con la finalidad de poseer con mayor claridad el objetivo de esta propuesta de reforma legal a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se muestra a continuación un cuadro comparativo, relativa a la reforma que pretende esta iniciativa:

Texto actual:	Texto propuesto por la iniciativa:
TÍTULO QUINTO De las Redes y los Servicios de Telecomunicaciones Capítulo I al VI... Capítulo VII Del Aprovechamiento de los bienes del Estado para el despliegue de Infraestructura de Telecomunicaciones Artículo 147.-El Ejecutivo Federal, a través del INDAABIN, establecerá las condiciones técnicas, económicas, de seguridad y operación que posibiliten que los inmuebles de la Administración Pública Federal; los derechos de vía de las vías generales de comunicación; la infraestructura asociada a estaciones de radiodifusión, las torres de transmisión eléctrica y de radiocomunicación; las posterías en que estén instalados cableados de distribución eléctrica; así como los postes y ductos, entre otros, estén disponibles para el uso y aprovechamiento de todos los concesionarios sobre bases no discriminatorias y bajo contraprestaciones que establezcan las autoridades competentes en cada casa. ... El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, emitirá recomendaciones a los gobiernos estatales, al Gobierno del Distrito Federal y gobiernos municipales, para el desarrollo de infraestructura, obra pública, desarrollo territorial y bienes inmuebles, que fomenten la competencia, libre concurrencia y cobertura del servicio de telecomunicaciones. En particular, el Ejecutivo Federal promoverá activamente, dentro de sus potestades legales, el uso de los bienes a los que hace referencia este capítulo	TÍTULO QUINTO De las Redes y los Servicios de Telecomunicaciones Capítulo I al VI... Capítulo VII Del Aprovechamiento de los bienes del Estado para el despliegue de Infraestructura de Telecomunicaciones Artículo 147.- El Ejecutivo Federal, a través del INDAABIN, establecerá las condiciones técnicas, económicas, de seguridad y operación que posibiliten que los inmuebles de la Administración Pública Federal; los derechos de vía de las vías generales de comunicación; la infraestructura asociada a estaciones de radiodifusión, las torres de transmisión eléctrica y de radiocomunicación; las posterías en que estén instalados cableados de distribución eléctrica; así como los postes y ductos, entre otros, estén disponibles para el uso y aprovechamiento de todos los concesionarios sobre bases no discriminatorias y bajo contraprestaciones que establezcan las autoridades competentes en cada casa. ... El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, emitirá recomendaciones y lineamientos a los gobiernos estatales, al Gobierno del Distrito Federal y gobiernos municipales, para el desarrollo de infraestructura, así como de desarrollo territorial, bienes inmuebles, que garanticen el respeto a los espacios asignados para las personas con discapacidad y a partir de ello se garantice su accesibilidad y movilidad en las vías públicas; así como fomentar la competencia, obra pública, desarrollo territorial y bienes inmuebles, que fomenten la competencia, libre concurrencia y



para el despliegue de sus redes de telecomunicaciones.	cobertura del servicio de telecomunicaciones. En particular, el Ejecutivo Federal promoverá activamente, dentro de sus potestades legales, el uso de los bienes a los que hace referencia este capítulo para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
...	
...	

Este proyecto legislativo de reforma al párrafo tercero del artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, **busca que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tenga entre sus facultades la atribución de emitir recomendaciones y lineamientos de carácter no vinculativo, para que la infraestructura y obra pública que ejecuten los gobiernos estatales y municipales no obstaculice los espacios asignados y señalados hacia las personas con discapacidad**, permitiendo así el goce pleno de su accesibilidad en todos los ámbitos de su entorno social, es decir, que logren y puedan participar en igualdad de condiciones respecto a otros individuos¹⁶, en razón de que su condición vulnerable los hace más propensos al aislamiento y dependencia económica, ya que su tasa promedio de empleo es del **44%** respecto al **75%** que poseen las personas sin discapacidad, de acuerdo a un estudio que elaboró la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico –OCDE-¹⁷.

Además, esta propuesta de iniciativa, es una **medida legislativa en el que se compromete el Estado Mexicano para asegurar y promover el derecho humano a la accesibilidad y movilidad personal** a las personas con discapacidad, como lo señalan los artículo 4, numeral a), 9, numeral 1, y 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el que México es estado parte desde diciembre de 2007.

Finalmente, el proyecto de decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, está **alineada y pretende coadyuvar para materializar en el cumplimiento de la estrategia 2.2.4, del objetivo 2.2, de la meta nacional II, del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018**, relativa a la protección de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión personal, específicamente para asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, con el fin de garantizar su derecho humano a la accesibilidad.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y fracción I del numeral 1 del artículo 8 y relativos del Reglamento del Senado de la República, sometemos a su consideración de esta Honorable Cámara de Senadores, el siguiente:

Proyecto de decreto:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 147, del Capítulo VII “Del Aprovechamiento de los bienes del Estado para el despliegue de Infraestructura de Telecomunicaciones”, del Título Quinto “De las Redes y los Servicios de Telecomunicaciones”, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

¹⁶ Tesis aislada (constitucional) 2002519 “Discapacidad. Presupuestos en la materia que deben ser tomados en cuenta por los operadores del Sistema Jurídico Mexicano”. Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1.

¹⁷ OMS y BM. Resumen del Informe Mundial sobre la Discapacidad, 2011. Malta, junio de 2011, pp. 11-12.



“Artículo 147.- El Ejecutivo Federal, a través del INDAABIN, establecerá las condiciones técnicas, económicas, de seguridad y operación que posibiliten que los inmuebles de la Administración Pública Federal; los derechos de vía de las vías generales de comunicación; la infraestructura asociada a estaciones de radiodifusión, las torres de transmisión eléctrica y de radiocomunicación; las posterías en que estén instalados cableados de distribución eléctrica; así como los postes y ductos, entre otros, estén disponibles para el uso y aprovechamiento de todos los concesionarios sobre bases no discriminatorias y bajo contraprestaciones que establezcan las autoridades competentes en cada caso.

...

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, emitirá recomendaciones **y lineamientos** a los gobiernos estatales, al Gobierno del Distrito Federal y gobiernos municipales, para el desarrollo de infraestructura y obra pública, **así como de desarrollo territorial, bienes inmuebles, que garanticen el respeto a los espacios asignados para las personas con discapacidad y a partir de ello se garantice su accesibilidad y movilidad en las vías públicas; así como fomentar la competencia**, libre concurrencia y cobertura del servicio de telecomunicaciones. En particular, el Ejecutivo Federal promoverá activamente, dentro de sus potestades legales, el uso de los bienes a los que hace referencia este capítulo para el despliegue de redes de telecomunicaciones.

...

Ningún concesionario de redes públicas de telecomunicaciones podrá contratar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad.”

Artículo transitorio:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

SEN. MELY ROMERO CELIS
SEN. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA
SEN. ANGÉLICA DEL ROSARIO ARAUJO LARA
SEN. MARGARITA FLORES SÁNCHEZ
SEN. LISBETH HERNÁNDEZ LECONA
SEN. MA. DEL ROCÍO PINEDA GOCHI

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a los diez días del mes de marzo de dos mil quince.



Del Sen. Miguel Ángel Chico Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 5° y 8° de la Ley General de Bibliotecas.



SEN. MIGUEL
ÁNGEL CHICO
HERRERA



El suscrito legislador Senador **MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en artículos 164, numerales 1 y 2, 169, numeral 1, y 172, del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de ésta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, Y EL ACTUAL SE RECORRE PARA CONFORMAR EL TERCERO, AL ARTÍCULO 5°; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8°, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Antecedentes

La Secretaría de Educación Pública (SEP) se instituyó en septiembre de 1921 por José Vasconcelos, primer titular de la dependencia, con el fin de promover la creación de escuelas en todo el país, organizar cursos, editar libros y fundar bibliotecas que fortalecieran el proyecto educativo nacionalista. Preocupado por fomentar la lectura entre la población mexicana, ejecutó uno de los proyectos bibliotecarios más extensos e importantes en la historia de México. Por primera vez se crearon cientos de bibliotecas populares en todos los estados de la República, y se concibió a la biblioteca como un elemento primordial para el desarrollo del país.

En México se han emprendido importantes esfuerzos para impulsar al libro, la lectura y las bibliotecas. Una de las acciones más relevantes se dio con el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, cuyo objetivo fundamental fue impulsar entre la sociedad mexicana el acceso igualitario a la educación y la cultura, y particularmente a la lectura formativa, informativa y recreativa.

En 1983, solamente se contaba con 351 bibliotecas públicas en el país, de las cuales 108 se ubicaban en las grandes ciudades y el resto en algunos de los 2,378 municipios existentes. Dicha infraestructura bibliotecaria era insuficiente para atender a 77 millones de habitantes, motivo por el que la Secretaría de Educación Pública, ese mismo año, presentó el Programa Nacional de Bibliotecas Públicas mediante el que se creó la Red Nacional de Bibliotecas Públicas (RENABIP) que permitió establecer un sistema bibliotecario normalizado, interconectado y descentralizado coordinado en todos los municipios del país. Tal estrategia, **propuso la creación de, por lo menos, una biblioteca en la capital de cada entidad federativa**, instalándose 31 bibliotecas estatales, a través de la colaboración de los distintos niveles de gobierno, hecho que posteriormente dio origen a las redes estatales y delegaciones. Para 1986, todos los ayuntamientos con una población mayor a 30 mil habitantes contaron con una biblioteca municipal.

En 1985, por acuerdo del entonces Secretario de Educación Pública, Jesús Reyes Heróles surgió la Dirección General de Bibliotecas (DGB); en 1988, cuando se creó el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), la Dirección se integró a este nuevo organismo y, en ese mismo año, se publicó en Diario Oficial de la Federación la Ley General de Bibliotecas, con el fin de institucionalizar la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y establecer su marco normativo para la distribución de funciones en la operación,



mantenimiento y desarrollo de las bibliotecas públicas.

Situación actual

Nuestra Red Nacional de Bibliotecas Públicas, considerada como la más grande de América Latina, es coordinada por la Dirección General de Bibliotecas, y está conformada por 31 redes estatales y 16 redes delegacionales, cada una de ellas integrada a su vez por todas las bibliotecas públicas establecidas en la entidad o delegación respectiva, conforme a los convenios de cooperación celebrados entre el gobierno federal y los gobiernos locales. Funciona a través de un esquema descentralizado, con respeto a la soberanía y autonomía de los estados y municipios. La participación del gobierno federal es esencialmente de carácter técnico y normativo, en tanto que a los gobiernos locales corresponden las tareas y responsabilidades operativas de cada biblioteca.

Actualmente, según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), un estimado de 13,432 bibliotecas (públicas, especializadas y escolares) integran la Red Nacional de Bibliotecas¹⁸, de las cuales opera las 7,388 de carácter público establecidas en 2,281 municipios, lo que representa una cobertura municipal del 93.2 por ciento del total existente en el país, proporcionando servicios bibliotecarios gratuitos a más de 30 millones de usuarios anualmente.

El Programa Especial de Cultura y Arte 2014-2018¹⁹, en su apartado de consideraciones, manifiesta que la meta nacional “*México con Educación de Calidad*”²⁰ tiene como objetivo, entre otros, **ampliar el acceso a la cultura** como un medio para la formación integral de los ciudadanos, para lo cual resulta necesario implementar una política de Estado capaz de situar a la cultura entre los servicios básicos brindados a la población, así como de **proveer la infraestructura adecuada**.

En el mismo sentido, dicho programa, en su Capítulo III denominado “Objetivos, estrategias y líneas de acción”, establece en su objetivos 2 y 3 “**Impulsar la educación y la investigación artística y cultural**”, y “**Dotar a la infraestructura cultural de espacios y servicios dignos y hacer un uso más intensivo de ella**” respectivamente.

Por otra parte, el Artículo Tercero del “Decreto por el que aprueba el Programa Especial de Cultura y Arte 2014-2018”²¹ establece que “...La Secretaría de Educación Pública y las entidades paraestatales coordinadas por la misma, de conformidad con el Programa Especial de Cultura y Arte 2014-2018 y las disposiciones jurídicas aplicables, elaborarán sus respectivos programas y anteproyectos de presupuesto. Estos últimos **deberán destinar los recursos presupuestarios correspondientes para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y de dicho Programa**.”.

De acuerdo a la Ley General de Bibliotecas, una biblioteca pública es “todo establecimiento que contenga un acervo impreso o digital de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la

¹⁸ <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=mcu01&s=est&c=21723>

¹⁹ http://www.conaculta.gob.mx/PDF/PECA_DOE_2014-2018.pdf

²⁰ El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 prevé como estrategia general elevar la productividad para llevar a México a su máximo potencial, orientando la actuación gubernamental en torno a cinco metas nacionales: México en Paz, México Incluyente, México con Educación de Calidad, México Próspero y México con Responsabilidad Global, lo cual incluye además tres estrategias transversales: Democratizar la Productividad, Gobierno Cercano y Moderno, y Perspectiva de Género.

²¹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342485&fecha=28/04/2014



consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.”²²

Derivado de lo anterior, **se propone adicionar la Ley General de Bibliotecas, mediante un segundo párrafo al artículo 5º, a efecto de establecer la obligación de contar, por lo menos, con una biblioteca pública integrada a la Red Nacional de Bibliotecas en todos los municipios de las entidades federativas y delegaciones del Distrito Federal.**

En el mismo sentido, **se propone adicionar la actual fracción I del artículo 8º con la finalidad de que en la atribución que los Gobiernos de los Estados tienen para integrar la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, se especifique la obligación de que ésta deberá conformarse, por lo menos, con una biblioteca pública en cada uno de sus municipios.**

Con esta reforma se busca garantizar que en todos los municipios y delegaciones del país existan bibliotecas públicas. No basta con que la Red Nacional de Bibliotecas se encuentre institucionalizada en nuestro sistema legal. Para fortalecer el Sistema Nacional de Bibliotecas es necesario contar con la cobertura total en México de establecimientos que garanticen a un mayor número de mexicanos el acceso gratuito a la lectura, a través de servicios bibliotecarios suficientes y adecuados.

Con esta reforma se contribuye a la consecución de las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo del Ejecutivo Federal.

Para el cumplimiento de lo anterior, se establece como medida transitoria que se cuente con tres años, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, a efecto de que en los municipios del país en los que aún no exista, por lo menos, una biblioteca pública, las establezcan e integren a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

Por todo lo expuesto, se propone el siguiente:

Proyecto de Decreto

Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el actual para conformar el tercero, al artículo 5º; y se adiciona la fracción I del artículo 8º, ambos de la Ley General de Bibliotecas.

Único.- Se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el actual para conformar el tercero, al artículo 5º; y se adiciona la fracción I del artículo 8º, ambos de la Ley General de Bibliotecas., para quedar como sigue:

ARTICULO 5o.- Se integra la Red Nacional de Bibliotecas Públicas con todas aquéllas constituidas y en operación dependientes de la Secretaría de Educación Pública y aquéllas creadas conforme a los acuerdos o convenios de coordinación celebrados por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública con los Gobiernos de los Estados y del Departamento del Distrito Federal.

Las entidades federativas y el Distrito Federal contarán en cada uno de sus municipios y delegaciones respectivamente, por lo menos, con una biblioteca pública integrada a la Red Nacional de Bibliotecas.

Para la expansión de la Red el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, celebrará con los gobiernos estatales y los ayuntamientos, los acuerdos de coordinación necesarios.

²² Art. 2 de la Ley General de Bibliotecas.



ARTICULO 8o.- Corresponderá a los Gobiernos de los Estados, en los términos de las disposiciones locales y los acuerdos de coordinación que se celebren:

I.- Integrar la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, **que se conformará, por lo menos, con una biblioteca pública en cada uno de sus municipios;**

II.- a IX.-

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se contará con un período de tres años, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, a efecto de dar cumplimiento con el presente decreto.

Suscribe

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA

Senador por el estado de Guanajuato

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Senado de la República, a los 10 días del mes de marzo de 2015.



Del Sen. Teófilo Torres Corzo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se emite una moneda conmemorativa del centenario de la Batalla de “El Ébano”.



SEN. TEÓFILO
TORRES
CORZO



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EMITE UNA MONEDA CONMEMORATIVA CON MOTIVO DEL CENTENARIO DE LA BATALLA DE “EL ÉBANO”.

TEÓFILO TORRES CORZO, Senador de la República del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EMITE UNA MONEDA CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO DE LA BATALLA DE “EL ÉBANO”, QUE SE DESARROLLÓ DEL 21 DE MARZO AL 31 DE MAYO DE 1915**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la Revolución Mexicana se desarrollaron diversos combates por todo territorio nacional, pero por su complejidad y alcance solo algunos han sido referencia para su estudio, tal es el caso de la Batalla de “El Ébano” que tuvo lugar del 21 de marzo al 31 de mayo de 1915; fue protagonizada por las dos principales fuerzas revolucionarias, Francisco Villa al frente de los Convencionalistas y Venustiano Carranza de los Constitucionalistas.

Su estudio y relevancia se debe a que el lugar donde se desarrolló la misma, era considerado un objetivo militar para controlar los primeros pozos petroleros explotados en México, así como para tener el control del puerto de Tampico, que era considerado la aduana petrolera más importante del país y fuente inagotable de recursos; además por ser la principal entrada al noreste de México, bastión fundamental de las fuerzas en pugna.

Esta batalla es considerada la más larga de la Revolución Mexicana, pues en ella se enfrentaron durante 72 días más de 10,000 hombres; se utilizaron nuevas estrategias militares de combate, como las trincheras y la aviación.

El Ébano, que fue el escenario de esta batalla, es actualmente el municipio de Ébano en el estado de San Luis Potosí. A inicios del siglo XX, formó parte de la hacienda “El Tulillo”, que en su momento contó con una población de 53 habitantes, pero ascendió a los 1,068 pobladores con el establecimiento de la *Mexican Petroleum Company* en el año de 1900, convirtiéndose en la primer comunidad petrolera del país.

Fue centro económico, productor de riqueza y estación ferroviaria estratégica para la comunicación del puerto de Tampico con el resto del país; se generaron ahí los primeros empleos, ingresos y conocimientos petroleros de nuestro país, además de ser referencia histórica de la reciente reforma energética que ha contribuido a la modernización de la industria petrolera de nuestra nación.

Como antecedente, cabe precisar que con la llegada del general Porfirio Díaz al poder en 1876, México



entró en una etapa de estabilidad política, pues su administración implementó medidas encaminadas a sacar al país del estancamiento económico, entre ellas el fomento a la modernización industrial a través de la apertura a la inversión extranjera.

En mayo de 1900, Eduard Doheny²³ viajó a México, exploró terrenos con emanaciones de petróleo localizados cerca de las vías que unían a San Luis Potosí con Tampico. Doheny se convenció de las potencialidades de la zona y regresó a Estados Unidos para reunir el capital necesario. De vuelta en México, acompañado por Charles A. Canfield –uno de sus socios más cercanos– compraron cerca 162 mil hectáreas de terreno que pertenecían a las haciendas “El Tulillo” y “Chapacao”, localizados a 25 kilómetros de Tampico, en los límites de los estados de San Luis Potosí y Veracruz, a fin de explotar los mantos de hidrocarburos; con esta compra se inició la industria petrolera en México.

Con el decreto de la primera ley petrolera de 1901, se autorizó al Ejecutivo Federal a otorgar directamente concesiones de explotación a particulares en terrenos de propiedad federal; empresarios extranjeros con capacidad financiera, tecnología de avanzada y administración experimentada, se sintieron atraídos por la potencialidad de las reservas petroleras y organizaron las primeras empresas de la industria integradas verticalmente²⁴, ya que centralizaron la producción, transporte, refinación y venta de petróleo por medio de una estructura corporativa de unidades especializadas.

La etapa de producción petrolera a gran escala se inició en México a principios de 1901, cuando la Mexican Petroleum comenzó sus operaciones en “El Ébano”, San Luis Potosí. El equipo fue importado de Estados Unidos y desembarcado en Tampico; la primera perforación se realizó en el montículo característico del poblado llamado “La dicha”, denominando a este primer campo “El Ébano”; de ahí el nombre del actual municipio de Ébano.

El 14 de mayo de ese año, a una profundidad de 1,515 pies del pozo “Doheny I” brotó petróleo para una producción diaria de 50 barriles; se perforaron 19 pozos más, sin embargo, la obtención del hidrocarburo no fue la esperada, suspendiéndose los trabajos por falta de capital.

Tiempo después, reiniciaron los trabajos de explotación, los cuales se extendieron al cerro de “La Pez”. El 3 de abril de 1904, perforando a una profundidad de 501 pies (pozo “La Pez I”) brotó petróleo, lo que significó una producción de 1500 barriles diarios durante varios años. Este fue el comienzo de un negocio que incluyó la exploración, explotación y comercialización del petróleo, proceso industrial desconocido hasta ese momento en México.

En el marco de la Revolución Mexicana, el régimen de Francisco I. Madero no realizó cambios radicales a la legislación, pero en 1912 se expidió un decreto que estableció un impuesto especial de veinte centavos por tonelada sobre la exportación del petróleo, medida que no fue aceptada por empresarios petroleros, principalmente de Estados Unidos, quienes crearon la *Mexican Oil Association*.

Derrotado Madero, Victoriano Huerta fue apoyado por las empresas inglesas mientras que Venustiano Carranza fue respaldado por las petroleras norteamericanas que operaban en el país, así obtuvo recursos para el ejército constitucionalista, lo que permitió controlar los principales puertos del Golfo de México y vencer las aspiraciones políticas de Huerta.

²³Edward L. Doheny, desde la década de 1890 se había dedicado a desarrollar campos petroleros en California.

²⁴Empresas Integradas Verticalmente. Aquellas que cuentan con una estructura corporativa de unidades especializadas como divisiones, departamentos y compañías subsidiarias Álvarez de la Borda, Joel. “Crónica del Petróleo en México”, *Acervo Histórico de PEMEX, México 2009, pag. 26.*



Con esta victoria, Venustiano Carranza tomó el control de mando y convocó a los grupos revolucionarios a la convención de Aguascalientes de 1914, con el objetivo de unificar y designar un gobierno capaz de conducir al país a una etapa de democracia, estabilidad y reformas sociales; sin embargo, no tuvo el éxito esperado. Venustiano Carranza, junto con un grupo de militares desconocieron las resoluciones de dicha convención, lo que provocó una nueva guerra entre los revolucionarios para contrarrestar los esfuerzos del gobierno carrancista.

A finales de 1914, parte del Ejército Constitucionalista orillado por la escisión revolucionaria, se situó en el puerto de Tampico para controlar “El Ébano” y parte de la Huasteca potosina. En mayo, tras derrotar a las fuerzas federales en Tampico, Manuel C. Lárrega y doscientos hombres se abastecieron de recursos en El Ébano.

Por esta razón, el general Pablo González Lugo, jefe del Ejército Constitucionalista del Noreste, ordenó la defensa de los campos petroleros a los generales César López de Lara y Manuel C. Lárrega, antes que Francisco Villa se adelantara con sus tropas que operaban en la Huasteca potosina para combatir a Venustiano Carranza, consiente del valor estratégico y fuente de aprovisionamiento que era Tampico.

En diciembre de 1914 se tienen documentados los primeros combates cerca de “El Ébano”, así como el reporte oficial de una primera avanzada por parte de los hombres leales al general villista Saturnino Cedillo²⁵; sin embargo estos no pudieron avanzar más por la destrucción de las vías ferroviarias y el arribo de refuerzos constitucionalistas a El Ébano.

El general Juan Barragán, miembro del ejército constitucionalista, mencionó que mantener la defensa de “El Ébano” en este primer ataque había sido un hecho fortuito, pues los refuerzos provenientes de Pánuco, en realidad estaban extraviados en su camino a Tampico, pero al enterarse de la posible retirada de los Generales César López de Lara y Manuel C. Lárrega, decidieron fortalecerlos con sus 500 hombres, bajo las órdenes del Coronel Andrés Saucedo.²⁶

Lo anterior puede considerarse un enfrentamiento preliminar a la poderosa ofensiva del 21 de marzo de 1915, cuando parte de la “Brigada Morelos” del general Convencionista Tomás Urbina, se trasladó de Aguascalientes a la capital potosina²⁷ junto con la brigada del general Manuel Chao, para planificar el ataque a “El Ébano”.

El 20 de marzo, el general brigadier Jacinto B. Treviño, miembro del ejército constitucionalista, es enviado a “El Ébano” para enfrentar dicha ofensiva. Ahí asignó las posiciones estratégicas para emprender con éxito la batalla; su estrategia de defensa consistió en construir trincheras (zanjas con alambre de púas). Al día siguiente –21 de marzo–, las fuerzas convencionistas atacaron el centro de la posición defensiva, al cual no pudieron derrotar.

Este acontecimiento fue el primero de varios enfrentamientos entre las dos fuerzas revolucionarias; por un lado los constitucionalistas se equiparon con fuego de artillería y ametralladoras en posiciones clave contra las insistentes embestidas convencionistas; estos últimos no lograron superar los obstáculos artificiales y naturales de la defensa de “El Ébano”.

²⁵Telegrama dirigido al cuartel general. Envía Saturnino Cedillo el 14 de diciembre de 1914. AHSDN, XI / 481.5 / 252/598

²⁶Juan Barragán Rodríguez. p. 135-136

²⁷Alberto Calzadiaz Barrera. *Hechos reales de la Revolución*, México, Editorial Patria, p. 122



Ante el fracaso ofensivo del general Chao, el 2 de abril, el general Tomás Urbina se hizo cargo del mando villista, quien también fracasó. En estos enfrentamientos se presentó un nuevo elemento tecnológico a favor del combate: la aviación. Los carrancistas recibieron el apoyo de tres aeroplanos bajo el mando del mayor Alberto Salinas Carranza para realizar misiones de bombardeo y reconocimiento aéreo.

Finalmente, tras 72 días de asedio continuo, el 31 de mayo de 1915, los carrancistas emprendieron una ofensiva efectiva contra las fuerzas villistas logrando que estos últimos se retiraran.

Con este triunfo se mantuvo el control estratégico del Puerto de Tampico así como del campo petrolero para su aprovechamiento, con implicaciones económicas y políticas que sin duda significaron una supremacía geopolítica que les facilitó la obtención de recursos.

Este hecho histórico, en suma a las acciones e ideario de Venustiano Carranza y la victoria de las fuerzas obregonistas en Celaya, permitieron asentar las bases constitucionales de 1917, en particular sobre la propiedad, la explotación del petróleo y los derechos laborales de los obreros.

La importancia de este acontecimiento es evidente; muestra de ello son las acciones emprendidas por el gobierno de San Luis Potosí y Petróleos Mexicanos (PEMEX), quienes han iniciado los preparativos para celebrar el Centenario de la Batalla de “El Ébano” a través de gestiones como la pavimentación de calles en el hoy municipio de Ébano, San Luis Potosí; la construcción del Museo Nacional del Petróleo y la creación de un espacio turístico Ecoregional entre San Luis Potosí, Tamaulipas y Veracruz.

Por su parte, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2014, declaró al municipio de Ébano “Cuna de la producción petrolera en México”.

Por lo anterior, propongo se emita una moneda conmemorativa del Centenario de la Batalla de “El Ébano” que este 2015 ha de celebrarse. Esto permitirá sumarnos a los festejos de este acontecimiento que contribuyó a la consolidación de la Revolución Mexicana y las bases de la industria petrolera.

Cabe señalar que adicional a esta iniciativa, estoy presentando una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que emita una estampilla postal y por conducto de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, un billete de lotería, ambos para conmemorar el Centenario de la Batalla de “El Ébano”; lo cual permitirá fortalecer nuestra identidad y memoria histórica.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EMITE UNA MONEDA CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO DE LA BATALLA DE “EL ÉBANO”, QUE SE DESARROLLÓ DEL 21 DE MARZO AL 31 DE MAYO DE 1915.**

Artículo Único. Se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa del Centenario de la Batalla de El Ébano a celebrarse en 2015, de conformidad con el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las siguientes características:

- I. Valor Nominal: Veinte Pesos;
- II. Forma: Circular;
- III. Diámetro: 32.0 mm (treinta y dos milímetros);
- IV. Composición: La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, como sigue:



- a) Parte Central de la moneda: Aleación de cuproníquel; contenido de 75% por ciento de cobre y 25% de níquel; y peso de 7.355 gramos.
- b) Anillo perimétrico de la moneda: contenido de 92% de cobre, 6% de aluminio y 2% de níquel; y peso de 8.590 gramos.

V. Peso: 15.945 gramos.

VI. Canto: Estriado discontinuo.

VII. Cuños:

- a. Anverso: El Escudo Nacional con la leyenda “ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, formando el semicírculo superior.
- b. Reverso: En el centro, el escudo del municipio de Ébano, San Luis Potosí, con la leyenda “1915 - 2015 CENTENARIO DE LA BATALLA DE EL ÉBANO” formando el semicírculo superior, en alusión al centenario de la batalla.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La moneda a que se refiere el presente decreto, se acuñará durante los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Tercero. Corresponderá a la Casa de Moneda de México, realizar los ajustes técnicos que se requieran, los cuales deberán ser acordes con las características esenciales del motivo propuesto.

Artículo Cuarto. Corresponderá al Banco de México cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual derivado de la acuñación de las monedas.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los 10 días del mes de marzo de 2015.

SEN. TEÓFILO TORRES CORZO

Bibliografía:

- Álvarez de la Borda, Joel Álvarez. *“Crónica del Petróleo en México”*. Acervo Histórico de PEMEX, México, 2006, 15-23 pp.
- Barragán Rodríguez, Juan. *Historia del ejército y de la revolución constitucionalista*. México, INEHRM, 1986,



571 p.

- Borreguero Beltrán, Cristina. *Diccionario de Historia Militar*. Barcelona, Ariel, 2000, 371 p.
- Brown, Jonathan C. *Petróleo y revolución en México*. Trad. del inglés. Mauricio López. México, siglo XXI editores, 1998, 412 p.
- Bustamante, Luis F. *La Defensa de "El Ébano": Los Libertarios*. Tampico, 1915.255 p.
- Calzadías Barrera, Alberto, *Hechos reales de la Revolución*, México, Editorial Patria, 1958-1982, VIII t.
- Cervantes, Federico, *Francisco Villa y la Revolución*, (Edición facsimilar), México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana (Biblioteca de Obras Fundamentales de la Independencia y la Revolución), 1985, 828 pp.
- Diccionario Histórico y Biográfico de la Revolución Mexicana*. México, INEHRM, 1990, t. VI.
- González, Pablo, *El centinela fiel del constitucionalismo*, Saltillo, Textos de Cultura Historiográfica, 1971, 106 pp.
- Guillén Vicente, Alfonso. "Tampico y la Huasteca Potosina en la Revolución Mexicana"; Revista electrónica de opinión académica, no.19, enero-febrero 2014; Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Gutiérrez Turrubiarres, Pedro Félix. "Ébano, el oro negro en la revolución; historia y vox de un pueblo"; Comisión para los festejos del Centenario de la Revolución y Bicentenario de la Independencia Nacional del Partido Revolucionario Institucional de San Luis Potosí; 2010.
- Hernández y Lazo, Begoña. *Catálogo del archivo Jacinto B. Treviño*. México, UNAM / Centro de Estudios Sobre la Universidad, 1984, 219 p.
- Katz, Friedrich. *Pancho Villa*. trad. Paloma Villegas. México, Ediciones Era, S.A. de C.V. 1998, vol. 2 p.
- Rivera de la Torre, Antonio. *El Ébano: Los 72 días de su heroica defensa: Relación escrita en vista de testimonios personales y de documentos auténticos*. México, Departamento de Estado Mayor de la Secretaría de Guerra y Marina, 1915, 68 p.
- Keegan, John. *Historia de la guerra*. trad. Del inglés de Francisco Martín Arribas. Barcelona, planeta, 1995.
- Langle Ramírez, Arturo, *El ejército villista*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1961, 162 pp.
- Márquez, Enrique. Comp. *San Luis Potosí: Textos de su historia*. México, Instituto de investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1986, p 372. 552 p.
- Salmerón Sanginés, Pedro. *La división del norte. La tierra, los hombres y la historia de un ejército del pueblo*. México, Planeta, 2006, 529 p.
- Salmerón Sanginés, Pedro. *Los Carrancistas*. México, planeta, 2009.
- Sánchez Lamego, Miguel Ángel, *Historia militar de la Revolución constitucionalista*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1956-1960, V t.
- Taibo II, Paco Ignacio. *Pancho villa. Una biografía narrativa*. México, planeta, 2006, 884 p.
- Valadés, José C., *Historia general de la Revolución Mexicana*, 4a. E.d, México, Editorial del Valle de México, 1988, 5 v.
- Zorilla, Juan Fidel, Maribel Miró Flaquer y Octavio Herrera Pérez, *Tamaulipas, una historia compartida*, 1810-1921, México, Instituto Mora/Universidad Autónoma de Tamaulipas, 1993, II t.
- Díaz Flores, Jesús Gerardo. *Tesis "La Batalla de El Ébano" 21 de marzo de 1915 – 31 de mayo de 1915*.



DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Educación, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba sobre Reconocimiento y Revalidación Mutuos de Títulos, Diplomas y Estudios de Educación Superior, firmado en la Ciudad de México, el primero de noviembre de dos mil trece.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Educación; por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba sobre Reconocimiento y Revalidación Mutuos de Títulos, Diplomas y Estudios de Educación Superior, firmado en la Ciudad de México el 1 de noviembre de 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Educación; de la LXII Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba sobre Reconocimiento y Revalidación Mutuos de Títulos, Diplomas y Estudios de Educación Superior, firmado en la Ciudad de México el primero de noviembre de dos mil trece", que remitió el Poder Ejecutivo Federal a esta Soberanía.

En ese contexto, a fin de cumplir las disposiciones establecidas en el artículo 190 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones encargadas del análisis y dictamen de dicho instrumento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- A. En el apartado denominado **Fundamentos legales y reglamentarios**, se deja constancia de las facultades, atribuciones y ámbito de competencia de las Comisiones Dictaminadoras.
- B. En el apartado denominado **Antecedentes Generales**, se relata el trámite brindado al instrumento internacional, desde su remisión al Senado de la República hasta la elaboración del dictamen respectivo.
- C. En el apartado denominado **Objeto y descripción del Instrumento**, se exponen de manera concisa la motivación, la fundamentación y los alcances del instrumento en estudio.
- D. En el apartado denominado **Consideraciones**, se expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del Dictamen.

Fundamentos legales y reglamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 4 de la Ley sobre la Celebración de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Educación; por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba sobre Reconocimiento y Revalidación Mutuos de Títulos, Diplomas y Estudios de Educación Superior, firmado en la Ciudad de México el 1 de noviembre de 2013.

Tratados; los artículos 85 numeral 2 inciso a, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113 numeral 2, 117 numeral 1, 135 numeral 1 fracción I, 182, 183, 190, 191 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República; estas Comisiones Dictaminadoras se abocaron al análisis, estudio y discusión del **"Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba sobre Reconocimiento y Revalidación Mutuos de Títulos, Diplomas y Estudios de Educación Superior, firmado en la Ciudad de México, el primero de noviembre de dos mil trece"**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y Educación; someten a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

Antecedentes Generales

1. El Lic. Felipe Solís Acero, Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, mediante oficio No. SELAP/300/774/14 de fecha 24 de abril de 2014, remitió a los CC. Secretarios de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el **"Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba sobre Reconocimiento y Revalidación Mutuos de Títulos, Diplomas y Estudios de Educación Superior, firmado en la Ciudad de México, el primero de noviembre de dos mil trece"** a efecto de que dicho instrumento sea sometido a consideración de este Senado de la República, para los efectos precisados por el artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Senado de la República, el instrumento antes referido fue turnado para su análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Educación, mediante el oficio número DGPL-2P2A.-4416 con fecha 25 de abril de 2014, de conformidad con lo



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Educación; por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba sobre Reconocimiento y Revalidación Mutuos de Títulos, Diplomas y Estudios de Educación Superior, firmado en la Ciudad de México el 1 de noviembre de 2013.

dispuesto en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento del Senado, el instrumento mencionado fue enviado a los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras para sus comentarios y propuestas, a fin de estar en posibilidades de proceder a elaborar el dictamen correspondiente.

Objeto y Descripción del Instrumento

En el comunicado enviado por el Presidente de la República para someter a aprobación de este órgano legislativo el **Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba sobre Reconocimiento y Revalidación Mutuos de Títulos, Diplomas y Estudios de Educación Superior**, se menciona que en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 es oportuno ampliar las relaciones de cooperación entre nuestro país y Cuba con vistas a fortalecer los vínculos político-diplomáticos en apego a los principios del derecho internacional y respeto mutuo, a fin de construir un diálogo franco y de confianza en todos los ámbitos de su relación bilateral en foros multilaterales.

En este marco, el 1 de noviembre de 2013 el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos firmó *ad referendum* el instrumento de mérito, cuyo objetivo es establecer el reconocimiento y la revalidación mutuos de los certificados de estudios, títulos y diplomas de nivel superior o grados académicos expedidos por las Instituciones o Centros de Educación Superior pertenecientes a los sistemas educativos oficiales de ambas naciones.

En el primer artículo, de los quince que incluye el Tratado, se precisa el objetivo y las Partes reconocen como organismos estatales competentes a la Secretaría de Educación Pública, por parte del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, y al Ministerio de Educación Superior, por parte del Gobierno de la República de Cuba.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Educación; por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba sobre Reconocimiento y Revalidación Mutuos de Títulos, Diplomas y Estudios de Educación Superior, firmado en la Ciudad de México el 1 de noviembre de 2013.

El artículo 2 precisa que se entiende por reconocimiento a la validez oficial que cada una de las Partes otorgue a los estudios realizados en las Instituciones o Centros de Educación Superior reconocidas por la otra Parte, acreditados por certificados de estudios, títulos, diplomas o grados académicos y científicos.

El artículo 3 establece un plazo de dos meses a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, para que las Partes intercambien la lista de sus Instituciones o Centros de Educación Superior reconocidos y los planes de estudio que se imparten dentro de sus respectivos sistemas educativos oficiales.

El siguiente artículo señala que el reconocimiento de los certificados de estudios, títulos, diplomados o grados académicos, no exime a sus titulares de la obligación de cumplir con los requisitos de la legislación del país receptor para el ingreso a las Instituciones o Centros de Educación Superior o para el ejercicio profesional.

El artículo 5 menciona que las Partes reconocerán y concederán igual validez a los Certificados o Diplomas de estudios de bachillerato o bachiller y Técnico Medio Superior expedidos en los Centros de Educación Media Superior de México y Cuba, los cuales dan derecho a sus titulares a ingresar a las Instituciones o Centros de Educación Superior de las Partes.

En el artículo 6 se establece que las Partes reconocerán y concederán igual validez al título de Técnico Superior Universitario expedido en México y el equivalente expedido en Centros de Educación Media Superior y Superior en Cuba, para el ejercicio técnico profesional, de acuerdo con la calificación (o nivel profesional) obtenido y/o para ingresar en las Instituciones o Centros de Educación Superior de las Partes, así como en los programas conducentes a la expedición de los Títulos de Licenciatura o profesionales cuyos planes de estudios son al menos de 4 años de estudio en ambos países.

El artículo 7 señala que las Partes reconocerán y concederán igual validez a los certificados parciales expedidos por los Centros de Enseñanza Superior México y los equivalentes expedidos por los Centros de Educación Superior de la República de Cuba.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Educación; por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba sobre Reconocimiento y Revalidación Mutuos de Títulos, Diplomas y Estudios de Educación Superior, firmado en la Ciudad de México el 1 de noviembre de 2013.

Además, otorgarán el derecho de continuar con los estudios en sus Instituciones o Centros de Educación Superior, según los programas conducentes a la expedición del grado de Licenciado o Título Profesional en México y a los Títulos de Licenciado, Ingeniero, Doctor en Medicina y otros títulos profesionales que confieren a los Centros de Educación Superior en Cuba, y cuya duración son de 4 años o más de estudios superiores.

El artículo 8 señala que se reconocerá y concederá igual validez al Título de Licenciado y otros títulos profesionales para la continuación de los estudios de posgrado de Educación Superior y para el ejercicio de actividades profesionales.

El artículo 9 destaca que las Partes reconocerán y concederán igual validez a los Títulos de Licenciado y otros títulos profesionales, Especialidad y Maestría expedidos en los Centros de Educación Superior de ambos países, y cuya duración son de 4 años o más de estudios superiores. Estos títulos darán derecho a sus titulares a ingresar en programas de posgrado, maestría y doctorado en las instituciones de nivel superior de México y Cuba.

El artículo 10 señala que las Partes reconocerán y concederán igual validez al Título de Doctorado expedido en las instituciones de nivel superior de México, considerando a éste como el que se otorga después de la Licenciatura y la Maestría, y al expedido por las instituciones de nivel superior de la República de Cuba.

El artículo 11 establece que las Partes, por conducto de sus autoridades educativas competentes, se consultarán respecto de la legislación interna aplicable para el reconocimiento de los títulos y estudios de nivel superior, así como de sus sistemas educativos y se informarán sobre cualquier cambio que pudiera tener impacto en la aplicación del Acuerdo.

Las Partes, de estimarlo conveniente, alentarán la participación de otras instituciones públicas y privadas, cuyas actividades incidan directamente en las áreas de cooperación,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Educación; por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba sobre Reconocimiento y Revalidación Mutuos de Títulos, Diplomas y Estudios de Educación Superior, firmado en la Ciudad de México el 1 de noviembre de 2013.

con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen el objetivo del Acuerdo.

El artículo 13 señala que las Partes establecerán una Comisión Bilateral Técnica en un plazo no mayor de 60 días a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo, para lograr las mejores condiciones de aplicación, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación del Acuerdo. Esta Comisión, que se reunirá al menos una vez al año, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Establecer los mecanismos de intercambio de información, consulta y asistencia que se requieran para la mejor ejecución del Acuerdo;
- b) Definir los términos de referencia en que podrá otorgarse el reconocimiento de los certificados de estudios, títulos y grados académicos y especificar los procedimientos que deberán cubrirse en cada país; y
- c) Realizar el seguimiento y evaluación en el cumplimiento y propósito del Acuerdo.

La Comisión formulará informes sobre los avances del Acuerdo y los someterá a la consideración de las Partes para que, una vez que sean aprobados, se hagan del conocimiento de las respectivas Cancillerías y de las instancias gubernamentales que estimen pertinentes.

El artículo 14 señala que cualquier controversia derivada de la aplicación o cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo, se resolverá entre las Partes de común acuerdo, mediante consultas y negociaciones amistosas a través de la vía diplomática.

Finalmente, el artículo 15 señala que el Acuerdo entrará en vigor 30 días después de la fecha de recepción de la última notificación, mediante la cual las Partes se comuniquen por escrito el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto. Asimismo, se menciona que éste podrá ser modificado por mutuo consentimiento a solicitud de cualquiera de las Partes.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Educación; por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba sobre Reconocimiento y Revalidación Mutuos de Títulos, Diplomas y Estudios de Educación Superior, firmado en la Ciudad de México el 1 de noviembre de 2013.

La vigencia del Acuerdo será indefinida y cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte a través de la vía diplomática con 180 días de antelación. Sin embargo, la terminación del Acuerdo no afectará el reconocimiento y la revalidación mutuos de los certificados de estudios, títulos, diplomas y grados académicos que se hubieran expedido durante su vigencia, ni afectará a los estudiantes que hayan llegado a México o a Cuba antes de su expiración.

La Comisiones, habiendo dado cuenta del contenido del instrumento internacional que es objeto de estudio, emiten el dictamen correspondiente, de conformidad con las siguientes:

Consideraciones

PRIMERA. Que con fundamento en el artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Senado de la República tiene la facultad de aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba. Lo anterior proporciona el sustento jurídico para que estas Comisiones Dictaminadoras consideren que dentro de las funciones de este órgano legislativo se encuentran los planteamientos incluidos en el instrumento internacional.

SEGUNDA. Que de conformidad con el oficio del Ejecutivo Federal remitido a esta Soberanía por conducto de la Secretaría de Gobernación, el interés de México y la República de Cuba de fortalecer y ampliar su relación en el ámbito educativo a través de este acuerdo sobre reconocimiento de estudios, redundará en beneficio de los estudiantes que concluyen estudios de educación superior en el otro país y que requieren contar con las facilidades para su revalidación al regresar a su país de origen.

TERCERA. Que estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con el Ejecutivo Federal en que es oportuno ampliar las relaciones de cooperación entre nuestro país y la República de Cuba a fin de fortalecer los vínculos político-diplomáticos, en apego a los principios del derecho internacional y respeto mutuo, recordando que el 21 de marzo de 2013 se



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Educación; por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba sobre Reconocimiento y Revalidación Mutuos de Títulos, Diplomas y Estudios de Educación Superior, firmado en la Ciudad de México el 1 de noviembre de 2013.

publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Cooperación en los Campos de la Educación, la Cultura, la Juventud, la Cultura Física y el Deporte entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, firmado el diez de abril del año dos mil doce.

Dicho Convenio preveía que ambas naciones procurarían, de manera conjunta, el análisis de las condiciones académicas de sus respectivos sistemas educativos a fin de establecer las equivalencias y los criterios comunes para el reconocimiento de certificados de estudios, títulos, diplomas y grados académicos, así como para el ejercicio profesional, en el marco de las disposiciones legales en la materia aplicable en su territorio a través de la formalización del instrumento jurídico correspondiente.

CUARTA. Los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras consideran que la aprobación de este acuerdo contribuirá a fomentar el conocimiento entre los pueblos y una mejora cualitativa de la educación, al tiempo que contribuirá a favorecer el desarrollo económico, social y cultural en ambas naciones. Lo anterior en virtud de que la cooperación en este ámbito implica la formación y plena utilización de un número creciente de científicos, técnicos y especialistas.

QUINTA. Que el reconocimiento y la revalidación de los certificados de estudios, títulos, diplomas de nivel superior o grados académicos expedidos por las Instituciones o Centros de Educación Superior de México y de la República de Cuba, se constituye en el mecanismo idóneo para permitir la mejor utilización de los medios de formación de la región; asegurar la mayor movilidad de profesores, estudiantes, investigadores y profesionales en ambos países; y favorecer la utilización eficiente de los recursos humanos de los países para evitar la fuga de talentos.

SEXTA. Que el marco jurídico que regula las relaciones económicas y comerciales de ambas naciones es uno de los más amplios que se tienen con cualquier otro país del mundo y este instrumento, sumado a los de comercio, inversión, turismo, energía, pesca, transporte aéreo, aduanas, minería, así como a los diversos instrumentos para la reestructuración de adeudos y otros de carácter empresarial que México tiene suscritos con la República de Cuba, contribuirá a fortalecer las relaciones entre ambas naciones.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Educación; por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba sobre Reconocimiento y Revalidación Mutuos de Títulos, Diplomas y Estudios de Educación Superior, firmado en la Ciudad de México el 1 de noviembre de 2013.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se considera viable aprobar el instrumento internacional objeto de dictamen y las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Educación, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 76, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba sobre Reconocimiento y Revalidación Mutuos de Títulos, Diplomas y Estudios de Educación Superior, firmado en la Ciudad de México, el primero de noviembre de dos mil trece.

Dado en el Senado de la República, a los ____ días del mes de abril de 2014.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Educación; por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba sobre Reconocimiento y Revalidación Mutuos de Títulos, Diplomas y Estudios de Educación Superior, firmado en la Ciudad de México el 1 de noviembre de 2013.

Suscriben el presente Dictamen las y los integrantes de las Comisiones de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Educación; de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE			
SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA Presidenta			
SEN. MA. DEL ROCÍO PINEDA GOCHI Secretaría			
SEN. RAÚL MORÓN OROZCO Secretario			
SEN. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO Integrante			
SEN. RENÉ JUÁREZ CISNEROS Integrante			
SEN. LILIA GUADALUPE MERODIO REZA Integrante			
SEN. MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Integrante			
SEN. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL Integrante			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Educación; por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba sobre Reconocimiento y Revalidación Mutuos de Títulos, Diplomas y Estudios de Educación Superior, firmado en la Ciudad de México el 1 de noviembre de 2013.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES			
SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. GABRIELA CUEVAS BARRON Presidenta			
SEN. JUANA LETICIA HERRERA ALE Secretaria			
SEN. DOLORES PADIERNA LUNA Secretaria			
SEN. MARCELA GUERRA CASTILLO Secretaria			
SEN. ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA Secretaria			
SEN. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO Integrante			
SEN. MANUEL HUMBERTO COTA JIMÉNEZ Integrante			
SEN. LISBETH HERNÁNDEZ LECONA Integrante			
SEN. ROBERTO ARMANDO ALBORES GLEASON Integrante			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Educación; por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba sobre Reconocimiento y Revalidación Mutuos de Títulos, Diplomas y Estudios de Educación Superior, firmado en la Ciudad de México el 1 de noviembre de 2013.

SEN. JUAN CARLOS ROMERO HICKS Integrante			
SEN. JORGE LUIS LAVALLE MAURY Integrante			
SEN. LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ Integrante			
SEN. MARIA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO Integrante			
SEN. JUAN GERARDO FLORES RAMÍREZ Integrante			
SEN. LUIS MARÍA BERISTAIN NAVARRETE Integrante			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Educación; por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba sobre Reconocimiento y Revalidación Mutuos de Títulos, Diplomas y Estudios de Educación Superior, firmado en la Ciudad de México el 1 de noviembre de 2013.

SENADORES	COMISIÓN DE EDUCACIÓN		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. JUAN CARLOS ROMERO HICKS Presidente			
SEN. DANIEL AMADOR GAXIOLA Secretario			
SEN. RAÚL MORÓN OROZCO Secretario			
SEN. ISMAEL HERNÁNDEZ DERAS Integrante			
SEN. MELY ROMERO CELIS Presidente			
SEN. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH Secretario			
SEN. RAÚL AARÓN POZOS LANZ Secretario			
SEN. HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA Integrante			
SEN. JAVIER CORRAL JURADO Integrante			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Educación; por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba sobre Reconocimiento y Revalidación Mutuos de Títulos, Diplomas y Estudios de Educación Superior, firmado en la Ciudad de México el 1 de noviembre de 2013.

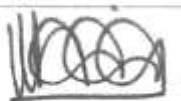
SEN. VÍCTOR HERMOSILLO Y CELADA Integrante			
SEN. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT Integrante			
SEN. FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO Integrante			
SEN. SOFÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ Integrante			
SEN. JUAN GERARDO FLORES RAMÍREZ Integrante			
SEN. MARTHA PALAFOX GUTIÉRREZ Integrante			



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

**QUINTA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE
RELACIONES EXTERIORES AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**

Lunes 28 de abril de 2014

SEN. MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA Presidenta	
SEN. MA. DEL ROCÍO PINEDA GOCHI Secretaria	
SEN. RAÚL MORÓN OROZCO Secretario	
SEN. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO Integrante	
SEN. RENÉ JUÁREZ CISNEROS Integrante	
SEN. LILIA GUADALUPE MERODIO REZA Integrante	
SEN. MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Integrante	
SEN. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL Integrante	



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
LISTA DE ASISTENCIA
REUNIÓN ORDINARIA

Senado de la República a 28 de abril de 2014

JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENTA



Sen. Gabriela Cuevas Barron

FIRMAS



SECRETARIAS

	Sen. Juana Leticia Herrera Ale		
	Sen. Marcela Guerra Castillo		
	Sen. Dolores Padierna Luna		
	Sen. Ana Gabriela Guevara Espinoza		

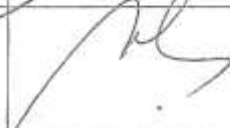
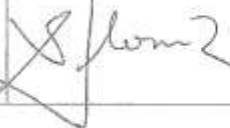


COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

LISTA DE ASISTENCIA
REUNIÓN ORDINARIA

Senado de la República a 28 de abril de 2014

INTEGRANTES

	Sen. Félix Arturo González Canto		FIRMAS
	Sen. Manuel Humberto Cota Jiménez		
	Sen. Lisbeth Hernández Lecona		
	Sen. Roberto Armando Albores Gleason		
	Sen. Juan Carlos Romero Hicks		
	Sen. Jorge Luis Lavalle Maury		
	Sen. Luis Fernando Salazar Fernández		
	Sen. María Alejandra Barrales Magdaleno		
	Sen. Luz María Beristain Navarrete		
	Sen. Juan Gerardo Flores Ramírez		



Comisión de Educación

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN ORDINARIA
10 de diciembre de 2014, 17:00 horas


Sen. Juan Carlos Romero Hicks
Presidente


Sen. Daniel Amador Gaxiola,
Secretario

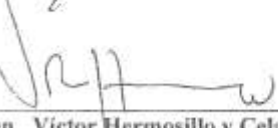

Sen. Raúl Morón Orozco,
Secretario

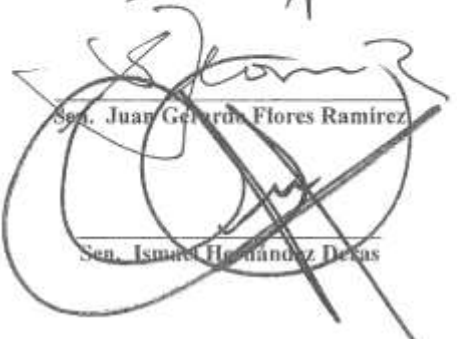

Sen. Javier Corral Jurado


Sen. Fidel Demédecis Hidalgo


Sen. Hilda Esthela Flores Escalera

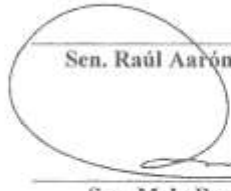

Sen. Juan Gerardo Flores Ramírez


Sen. Víctor Hermosillo y Celada


Sen. Ismael Hernández Delas

Sen. Martha Palafox Gutiérrez

Sen. Claudia A. Pavlovich Arellano


Sen. Raúl Aarón Pozos Lanz

Sen. Sofío Ramírez Hernández


Sen. Mely Romero Celis

Sen. María Marcela Torres Peimbert



De las Comisiones Unidas de Justicia, de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos y por el que se reforman y adicionan el Código Federal de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y de Estudios Legislativos que aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, se adiciona la fracción XXIII, se deroga el inciso 19) y se reforma el inciso 25) de la fracción I, todos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se reforma el artículo 254 Ter, se adiciona la fracción VI y se derogan el inciso j) de la fracción I del artículo 253, las fracciones VII y VIII del artículo 254 y el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal y se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII, SE DEROGA EL INCISO 19) Y SE REFORMA EL INCISO 25) DE LA FRACCIÓN I, TODOS DEL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE REFORMA EL ARTÍCULO 254 TER, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI Y SE DEROGAN EL INCISO J) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 253, LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 254, Y EL ARTÍCULO 368 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y de Estudios Legislativos de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto por el que **se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, se adiciona la fracción XXIII, se deroga el inciso 19) y se reforma el inciso 25) de la fracción I, todos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se reforma el artículo 254 Ter, se adiciona la fracción VI y se derogan el inciso j) de la**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y de Estudios Legislativos que aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, se adiciona la fracción XXIII, se deroga el inciso 19) y se reforma el inciso 25) de la fracción I, todos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se reforma el artículo 254 Ter, se adiciona la fracción VI y se derogan el inciso j) de la fracción I del artículo 253, las fracciones VII y VIII del artículo 254 y el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal y se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

fracción I del artículo 253, las fracciones VII y VIII del artículo 254 y el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal y se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, presentada por el Senador Omar Fayad Meneses del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Estas Comisiones Unidas, de conformidad con las facultades que establecen los artículos 39, 41, 49, 50, 61, 71 fracción II, 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el numeral 1 y el inciso a) del numeral 2 ambos del artículo 85, 86, 89, las fracciones XIV y XXVIII del artículo 90, el 94, 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 56, 60, 64, 65, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, la fracción I del numeral 1 del artículo 135, el 136, 150 numerales 1, 2, 3, 174, fracciones I y II del numeral 1 del artículo 176, el numeral 1 del artículo 177, el 182, 183, 190, 191, 192, 194, 212 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que se formula con base en la siguiente:

METODOLOGÍA



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y de Estudios Legislativos que aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, se adiciona la fracción XXIII, se deroga el inciso 19) y se reforma el inciso 25) de la fracción I, todos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se reforma el artículo 254 Ter, se adiciona la fracción VI y se derogan el inciso j) de la fracción I del artículo 253, las fracciones VII y VIII del artículo 254 y el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal y se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada,

Estas Comisiones Unidas encargadas del análisis y dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el apartado denominado "I. Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la referida proposición.
2. En el apartado "II. Objeto y Descripción", se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una breve referencia a los temas que la componen.
3. En el apartado "III. Consideraciones", los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión en fecha 11 de noviembre de 2014, el Senador Omar Fayad Meneses del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que **se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, se adiciona la fracción XXIII, se deroga el inciso 19) y se reforma el inciso 25) de la fracción I, todos del**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y de Estudios Legislativos que aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, se adiciona la fracción XXIII, se deroga el inciso 19) y se reforma el inciso 25) de la fracción I, todos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se reforma el artículo 254 Ter, se adiciona la fracción VI y se derogan el inciso j) de la fracción I del artículo 253, las fracciones VII y VIII del artículo 254 y el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal y se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se reforma el artículo 254 Ter, se adiciona la fracción VI y se derogan el inciso j) de la fracción I del artículo 253, las fracciones VII y VIII del artículo 254 y el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal y se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

2. En la misma sesión, la Mesa Directiva turnó a las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, la iniciativa de mérito para su estudio y dictamen correspondiente.

3.- Dicha iniciativa fue recibida por estas Comisiones Dictaminadoras el 11 de noviembre de 2014 mediante oficios No.DGPL-1P3A.-4548, DGPL-1P3A.-4548.a y DGPL-1P3A.-4548.b, Respectivamente.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN

1. General.- Crear una ley en específico que regule las actividades delictivas relacionadas con los hidrocarburos, principalmente las llevadas a cabo por la delincuencia organizada

2. Particulares.- Crear los tipos penales y sancionar las diversas conductas por las que se afecta el patrimonio en materia de hidrocarburos, a fin de inhibir la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y de Estudios Legislativos que aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, se adiciona la fracción XXIII, se deroga el inciso 19) y se reforma el inciso 25) de la fracción I, todos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se reforma el artículo 254 Ter, se adiciona la fracción VI y se derogan el inciso j) de la fracción I del artículo 253, las fracciones VII y VIII del artículo 254 y el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal y se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

comisión de estos delitos, a la vez que se crean penas acordes al daño que se ocasiona.

3. Finalidad.- Proteger de la delincuencia, principalmente la organizada, los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos

4. Descripción. **se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos**, a la vez que para hacer acordes las modificaciones y la creación de los tipos penales en ella plasmados, en el **Código Federal de Procedimientos Penales** se adiciona la fracción XXIII, se deroga el inciso 19) y se reforma el inciso 25) de la fracción I, todos del artículo 194, en la misma línea, **del Código Penal Federal** se reforma el artículo 254 Ter, se adiciona la fracción VI y se derogan el inciso j) de la fracción I del artículo 253, las fracciones VII y VIII del artículo 254 y el artículo 368 Quáter; y por último, de la **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**, se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

En primer término, el Senador Omar Fayad Meneses, describe puntos técnicos relacionados con los hidrocarburos, señalando que México es un país rico en recursos naturales, entre los que se encuentran los hidrocarburos y que estos son compuestos orgánicos formados por átomos de carbono e hidrogeno.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y de Estudios Legislativos que aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, se adiciona la fracción XXIII, se deroga el inciso 19) y se reforma el inciso 25) de la fracción I, todos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se reforma el artículo 254 Ter, se adiciona la fracción VI y se derogan el inciso j) de la fracción I del artículo 253, las fracciones VII y VIII del artículo 254 y el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal y se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Que como hidrocarburos también se consideran el Petróleo y sus derivados, Gas Natural, incluyendo el gas asociado al carbón mineral, condensados, líquidos del Gas Natural.

Que el petróleo es una mezcla de compuestos orgánicos formados por la combinación de carbono e hidrógeno que de forma natural se encuentra en estructuras geológicas en el subsuelo. Puede contener otros elementos de origen no metálico como azufre, oxígeno y nitrógeno, así como trazas de metales constituyentes menores. Los compuestos que forman el Petróleo pueden estar en estado gaseoso, líquido o sólido.

Que de la extracción y exploración del petróleo y demás hidrocarburos es que el Estado Mexicano obtiene ingresos que fortalecen la economía nacional, por lo que en el artículo 27 constitucional se establece claramente que tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible.

Por lo que ante la importancia del sector, continúa el proponente, se plasmó un nuevo marco constitucional que posibilita la participación privada en los sectores energéticos de México, incluyendo las actividades estratégicas de exploración y extracción de petróleo y gas natural, manteniendo y fortaleciendo la rectoría del Estado sobre la industria de los hidrocarburos y conservando para la Nación la propiedad de los hidrocarburos en el subsuelo, derivando a su vez en la expedición de un total de 9 leyes y se reformaron, adicionaron y derogaron



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y de Estudios Legislativos que aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, se adiciona la fracción XXIII, se deroga el inciso 19) y se reforma el inciso 25) de la fracción I, todos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se reforma el artículo 254 Ter, se adiciona la fracción VI y se derogan el inciso j) de la fracción I del artículo 253, las fracciones VII y VIII del artículo 254 y el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal y se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

diversas disposiciones de otras 12 leyes, presentando las siguientes características fundamentales:

- La exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, son áreas estratégicas a cargo exclusivamente del Estado mexicano, la propiedad de éstos en el subsuelo será siempre de la Nación y, en consecuencia, no se otorgarán concesiones.
- Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares nacionales e internacionales.
- Las modalidades de contratación serán, entre otras, contratos de servicios, de utilidad, producción compartida, o de licencia.
- Las modalidades de las contraprestaciones que pagará el Estado a sus empresas productivas o a los particulares serán en efectivo, para los contratos de servicios; con un porcentaje de la utilidad, para los contratos de utilidad compartida; con un porcentaje de la producción obtenida, para los contratos de producción compartida; con la transmisión onerosa de los



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y de Estudios Legislativos que aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, se adiciona la fracción XXIII, se deroga el inciso 19) y se reforma el inciso 25) de la fracción I, todos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se reforma el artículo 254 Ter, se adiciona la fracción VI y se derogan el inciso j) de la fracción I del artículo 253, las fracciones VII y VIII del artículo 254 y el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal y se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

hidrocarburos una vez extraídos del subsuelo, para los contratos de licencia, o cualquier combinación de éstas.

- Las empresas productivas del Estado o los particulares que suscriban un contrato con el Estado podrán reportar para efectos contables y financieros la asignación o contrato correspondiente y sus beneficios esperados, siempre y cuando se afirme en las asignaciones o contratos que el petróleo y todos los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos que se encuentren en el subsuelo, son propiedad de la Nación.
- Las asignaciones y contratos serán otorgados a través de mecanismos que garanticen la máxima transparencia.
- Por su parte, en complemento a las actividades que continuará realizando Petróleos Mexicanos, se contempla un nuevo modelo de participación de particulares en actividades de refinación, petroquímica, así como transporte, almacenamiento y distribución de petróleo, gas natural y los derivados de estos hidrocarburos. De igual modo se permitirá su participación activa en la venta al público de los productos.
- En el caso de la industria del gas natural se prevé también la participación de terceros, a través de otras empresas productivas del Estado.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y de Estudios Legislativos que aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, se adiciona la fracción XXIII, se deroga el inciso 19) y se reforma el inciso 25) de la fracción I, todos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se reforma el artículo 254 Ter, se adiciona la fracción VI y se derogan el inciso j) de la fracción I del artículo 253, las fracciones VII y VIII del artículo 254 y el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal y se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Desafortunadamente, señala el proponente, esta actividad tiene mermas importantes en sus ingresos como consecuencia de actos delictivos en los que ya no solo participa la delincuencia casual, sino que ha sido severamente castigada por la delincuencia organizada, ante la facilidad con que se sustraen los hidrocarburos mediante las llamadas "tomas clandestinas" que se dan en los 68 mil kilómetros de ductos que tiene Petróleos Mexicanos, señalando el Senador Omar Fayad Meneses, un comparativo del incremento de ductos que se han detectado, y que se transcribe a continuación:

- Año 2000 se detectaron un total de 155 tomas clandestinas.
- Año 2001 se detectaron un total de 132 tomas clandestinas
- Año 2002 se detectaron un total de 159 tomas clandestinas
- Año 2003 se detectaron un total de 152 tomas clandestinas
- Año 2004 se detectaron un total de 102 tomas clandestinas
- Año 2005 se detectaron un total de 132 tomas clandestinas
- Año 2006 se detectaron un total de 232 tomas clandestinas
- Año 2007 se detectaron un total de 324 tomas clandestinas
- Año 2008 se detectaron un total de 392 tomas clandestinas
- Año 2009 se detectaron un total de 462 tomas clandestinas
- Año 2010 se detectaron un total de 691 tomas clandestinas
- Año 2011 se detectaron un total de 1361 tomas clandestinas
- Año 2012 se detectaron un total de 1635 tomas clandestinas
- Año 2013 se detectaron un total de 2612 tomas clandestinas



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y de Estudios Legislativos que aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, se adiciona la fracción XXIII, se deroga el inciso 19) y se reforma el inciso 25) de la fracción I, todos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se reforma el artículo 254 Ter, se adiciona la fracción VI y se derogan el inciso j) de la fracción I del artículo 253, las fracciones VII y VIII del artículo 254 y el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal y se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

- Año 2014 en un periodo comprendido del 01 de enero al 31 de julio se detectaron un total de 1963 tomas clandestinas.

En esta misma línea de comparativos, señala que además del robo a través de las denominadas "tomas clandestinas," también se realizan actividades relacionadas con el robo en la extracción y distribución en campos petroleros, terminales de almacenamiento y reparto, terminales marítimas, refinerías y en la carga a buques de gran calado, alterando los sistemas de medición, sistemas de peso, facturas y sellos, entre otros.

La idea se complementa, considerando que la amplitud del sistema de ductos y la ubicación en su mayor parte de zonas en despoblado, es aprovechado para la sustracción ilícita de hidrocarburos, a través de tomas clandestinas, en zonas donde la sustracción es constante y se puede traducir como de carácter permanente, existiendo en ocasiones redes de sustracción, transporte, abastecimiento, venta de los hidrocarburos de origen ilícito, conductas que no se encuentren tipificadas como de gravedad e inclusive algunas no tienen una adecuación constitutiva de delitos y que, principalmente, en lo relacionado con la sustracción, ante la dificultad de detener a personas en flagrancia y la deficiente tipificación de los delitos, el índice de personas detenidas es muy bajo en comparación con el número de delitos que se cometen, y que en los casos de aseguramientos, los presuntos delincuentes obtienen su libertad con suma



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y de Estudios Legislativos que aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, se adiciona la fracción XXIII, se deroga el inciso 19) y se reforma el inciso 25) de la fracción I, todos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se reforma el artículo 254 Ter, se adiciona la fracción VI y se derogan el inciso j) de la fracción I del artículo 253, las fracciones VII y VIII del artículo 254 y el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal y se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

facilidad, resultando atractivo para las bandas delincuenciales estas actividades, que les generan grandes ingresos estimados, de conformidad con lo señalado en la exposición de motivos, que las ganancias que obtienen los delincuentes y en consecuencia el daño patrimonial para la industria, presenta las siguientes estimaciones: en el año 2011, el mercado ilícito de combustible ascendió a la cantidad de 23,900 millones de pesos y en el 2012 ascendió a la cantidad de 33,200 millones de pesos. De septiembre de 2013 a agosto de 2014, estas cifras representan aproximadamente 15 mil 300 millones de pesos.

Si esto no fuera suficiente, se debe considerar el riesgo que significa para la población que vive en zonas en donde se instalan tomas clandestinas, así como donde se resguarda el producto motivo de sustracción o apoderamiento ilícito, e incluso aquel peligro que se genera por su transportación sin las condiciones de seguridad adecuadas; ejemplo de esto es el incidente ocurrido en Texmelucan, Puebla, el 19 de diciembre de 2010, que causó el fallecimiento de 30 personas, decenas de lesionados y cuantioso daños materiales, a consecuencia de una toma clandestina por medio de la cual se quería sustraer ilícitamente crudo de oleoducto de Petróleos Mexicanos.

Al igual que el grave daño que se ocasionan al medio ambiente por las fugas, entre otras causas, que se ocasionan en la apertura de los ductos para las tomas clandestinas y ante el manejo de hidrocarburos y sus derivados por personas sin conocimientos ni la infraestructura adecuada.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y de Estudios Legislativos que aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, se adiciona la fracción XXIII, se deroga el inciso 19) y se reforma el inciso 25) de la fracción I, todos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se reforma el artículo 254 Ter, se adiciona la fracción VI y se derogan el inciso j) de la fracción I del artículo 253, las fracciones VII y VIII del artículo 254 y el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal y se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Ante un escenario como el descrito, concluye el proponente, que resulta imperativo que el Estado actúe y sancione con severidad las conductas relacionadas con la sustracción, almacenamiento, transporte, enajenación, suministro y distribución ilícita de hidrocarburos y las demás conductas asociadas, creando una ley en específico, que tipifique los diversos delitos que se cometen en materia de hidrocarburos, por medio de una ley en específico, ya que el actual marco jurídico con que cuenta nuestro país, es limitado e insuficiente para sancionar las diversas conductas, relacionadas con el robo de hidrocarburos; al respecto el Código Penal Federal en el Título Décimo Cuarto, Capítulo I contempla los delitos cometidos contra el consumo y riqueza nacionales, en donde en el artículo 254 se hace referencia a la sustracción o aprovechamiento de hidrocarburos sin la autorización correspondiente y a la alteración de instrumentos de medición utilizados para enajenar o suministrar hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados, aplicando sanciones que van de los tres a diez años de prisión y con doscientos a mil días multa.

Finalizando, con una serie de reformas a los códigos federal de procedimientos penales y penal federal, así como a la Ley contra la Delincuencia Organizada para armonizar el contenido de la propuesta

Así, los integrantes de estas comisiones unidas entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir el presente dictamen, conforme a las siguientes:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y de Estudios Legislativos que aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, se adiciona la fracción XXIII, se deroga el inciso 19) y se reforma el inciso 25) de la fracción I, todos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se reforma el artículo 254 Ter, se adiciona la fracción VI y se derogan el inciso j) de la fracción I del artículo 253, las fracciones VII y VIII del artículo 254 y el artículo 368 Cuáter del Código Penal Federal y se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 27 constitucional se observa la importancia que representa y el valor que tiene para el Estado, el petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, como bienes nacionales, y las actividades que se derivan, protegiéndolos con las características de inalienabilidad e imprescriptibilidad

3. Que si bien pareciera que los delitos que se cometen en materia de hidrocarburos, pudiera parecer una afectación menor, de las cifras que se presentan como merma a los recursos económicos que se obtienen en la industria petrolera, los daños son realmente graves al alcanzar cifras de miles de millones de pesos al año, que pudieran representar en programas y obras en beneficio de la sociedad y no de las bandas delincuenciales.

4. Que como consecuencia de los actos delictivos realizados sin conocimientos ni el equipo adecuado, se han causado daños importantes en la integridad física de las personas que viven en las zonas aledañas o que van en tránsito, así como en sus bienes.

5. Que igualmente, el daño al ecosistema genera como daños colaterales, pérdidas económicas importantes por los gastos que se tienen que realizar para subsanar el perjuicio ocasionado, y más grave aún, daños de difícil e imposible reparación.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y de Estudios Legislativos que aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, se adiciona la fracción XXIII, se deroga el inciso 19) y se reforma el inciso 25) de la fracción I, todos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se reforma el artículo 254 Ter, se adiciona la fracción VI y se derogan el inciso j) de la fracción I del artículo 253, las fracciones VII y VIII del artículo 254 y el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal y se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

6. Que si bien, estas comisiones dictaminadoras, concuerdan plenamente con la motivación para validar la propuesta planteada y determinan haría suya para la elaboración del presente dictamen, consideramos, necesario realizar algunos ajustes en cuestiones técnicas principalmente, derivadas de consultas que se hicieron con especialistas técnicos de la industria petrolera, a fin de enriquecer la propuesta presentada, señalando los siguientes cambios:

Se modifica el nombre de la ley, suprimiendo del texto, la parte correspondiente a **contra del patrimonio nacional**, a fin de no excluir desde la denominación, bienes que pueden ser afectados por las conductas ilícitas detalladas que no fueran patrimonio de la Nación, así como de Ley General por Ley para.

Se modifica el concepto **hidrocarburos y sus derivados en todo el articulado de la ley**, por el de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos por ser un concepto técnico más amplio que abarca a cabalidad el bien jurídico tutelado, reduciendo el riesgo de excluir compuestos.

Se modifica el concepto de los prestadores de los servicios en todo el articulado por el de **asignatario, contratista y permisionario** por ser conceptos más amplios que abarcan la totalidad de las empresas que participarán en la industria petrolera de conformidad con la reforma constitucional en materia energética y leyes secundarias.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y de Estudios Legislativos que aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, se adiciona la fracción XXIII, se deroga el inciso 19) y se reforma el inciso 25) de la fracción I, todos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se reforma el artículo 254 Ter, se adiciona la fracción VI y se derogan el inciso j) de la fracción I del artículo 253, las fracciones VII y VIII del artículo 254 y el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal y se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Se incluye en el artículo 2º conceptos, los términos: **áreas de exclusión, asignatario, contratista, distribuidores, marcador, permisionario, petrolíferos y petroquímicos**, por ser conceptos acordes a la modificación de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, a la reforma legal y a las actividades de la industria petrolera

Se añaden las fracciones V y VI al artículo 7, en las que se plasma la enajenación y suministro de gasolinas o diesel y gas licuado de petróleo, en cantidades inferiores a las registradas en los instrumentos de medición.

En el artículo 9 se suprime al sujeto **transportista** por no ser sujetos ya del marcaje de los hidrocarburos, y se modifica a PEMEX como el sujeto que va a fijar los requisitos, por la **Comisión Reguladora de Energía**, el organismo facultado legalmente para realizar esta acción.

Se modifica el texto señalado en diversos artículo como "**los delitos contemplados en esta Ley**" remitiéndolos a una vinculación más directa sobre las conductas a sancionar.

Con el objeto de respetar el ejercicio del derecho a la manifestación y expresión de opiniones e ideas o la libertad de reunión, se incluye un segundo párrafo en el artículo 16 para que en estos casos, no pueda considerarse como sabotaje.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y de Estudios Legislativos que aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, se adiciona la fracción XXIII, se deroga el inciso 19) y se reforma el inciso 25) de la fracción I, todos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se reforma el artículo 254 Ter, se adiciona la fracción VI y se derogan el inciso j) de la fracción I del artículo 253, las fracciones VII y VIII del artículo 254 y el artículo 368 Cuáter del Código Penal Federal y se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Se incluyen dos artículos como 19 y 20, recorriendo el 19 de la iniciativa al 21 a fin de que en el nuevo artículo 19, se contemple la figura de daños al medio ambiente en los casos de operaciones que no apliquen las medidas de prevención o seguridad al realizar las actividades contempladas en la Ley de Hidrocarburos; y que en el nuevo artículo 20, se plasme como conducta sujeta a responsabilidad el no reportar o alterar la producción obtenida en virtud de una asignación o contrato.

7. Como conclusión final, estas comisiones dictaminadoras, consideran que la expedición de una ley adicional de la materia, y las modificaciones señaladas como parte del impacto jurídico, brindaran mayor certeza jurídica a las empresas productivas, permisionarios y asignatarios en el desarrollo de sus actividades y brindaran mayor protección al patrimonio del Estado y los ingresos que de esta derivan, castigando los delitos de manera proporcional al daño causado, y evitando que los miembros de la delincuencia organizada que se han visto afectados por las deficiencias legales, puedan evadir el castigo.

Por los puntos anteriormente expuestos, los Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Estudios Legislativos, Primera, estimamos conveniente aprobar el proyecto de decreto con las modificaciones planteadas, por lo que ponemos a consideración del Honorable Pleno del Senado de la República, el siguiente proyecto de decreto:

Primero. Se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, para quedar como sigue::



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y de Estudios Legislativos que aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, se adiciona la fracción XXIII, se deroga el inciso 19) y se reforma el inciso 25) de la fracción I, todos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se reforma el artículo 254 Ter, se adiciona la fracción VI y se derogan el inciso j) de la fracción I del artículo 253, las fracciones VII y VIII del artículo 254 y el artículo 368 Cuáter del Código Penal Federal y se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la república mexicana; tiene por objeto establecer los delitos en particular y sanciones que serán aplicables en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos y demás activos.

Artículo 2.- En los casos no previstos en esta Ley serán aplicables los tratados internacionales, el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y demás disposiciones relativas y aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Activos:** Son aquellos bienes asociados al proceso de producción, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos. Los principales



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, que aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, se adiciona la fracción XXIII, se deroga el inciso 19) y se reforma el inciso 25) de la fracción I, todos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se reforma el artículo 254 Ter, se adiciona la fracción VI y se derogan el inciso j) de la fracción I del artículo 253, las fracciones VII y VIII del artículo 254 y el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal y se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

activos de una empresa son sus instalaciones y maquinaria, sus existencias inventariadas de materias primas y productos semiterminados y terminados.

- II. **Áreas de exclusión:** son aquellas en las cuales no se permitirá el tráfico de embarcaciones o aeronaves salvo aquellas que sean requeridas para la operación de las plataformas, de conformidad con el Acuerdo Secretarial número 117 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Septiembre de 2003.
- III. **Asignatario:** Petróleos Mexicanos o cualquier otra empresa productiva del Estado que sea titular de una asignación y operador de un área de asignación.
- IV. **Buque:** Término empleado para designar, generalmente, a embarcaciones importantes tanto por su capacidad de carga (tonelaje) como por la trascendencia de sus funciones.
- V. **Contratista:** Petróleos Mexicanos o cualquier otra empresa productiva del Estado o Persona Moral, que suscriba con la Comisión Nacional de hidrocarburos un contrato para la Exploración y Extracción, ya sea de manera individual o en consorcio asociación en participación, en términos de la Ley de Ingreso sobre hidrocarburos.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y de Estudios Legislativos que aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, se adiciona la fracción XXIII, se deroga el inciso 19) y se reforma el inciso 25) de la fracción I, todos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se reforma el artículo 254 Ter, se adiciona la fracción VI y se derogan el inciso j) de la fracción I del artículo 253, las fracciones VII y VIII del artículo 254 y el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal y se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

- VI. **Derivación clandestina:** Es cualquier conexión para extraer por cualquier medio de manera ilegal o no autorizada de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos de los ductos, transportándolos de un lugar a otro.
- VII. **Distribuidores:** El permisionario que realice la actividad de adquirir, recibir, guardar y, en su caso, conducir Gas Natural y Petrolíferos, para su Expendio al Público o consumo final.
- VIII. **Ductos:** Tuberías e instalaciones conectadas, para el transporte de hidrocarburos petrolíferos o petroquímicos, así como para la distribución de petrolíferos y gas natural, utilizando como fuerza motriz elementos mecánicos, aire a presión, vacío o gravedad.
- IX. **Expendio clandestino:** Establecimiento que realiza actividades relacionadas con la venta de manera ilegal o no autorizada de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos.
- X. **Franquicia:** Comercialización de bienes y servicios, bajo una marca y un sistema operativo por los cuales se reciben beneficios y regalías.
- XI. **Gasoducto:** Ducto usado para el transporte de gas.
- XII. **Hidrocarburo:** Petróleo, Gas Natural, Condensados, Líquidos del gas Natural e hidratos de metano.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y de Estudios Legislativos que aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, se adiciona la fracción XXIII, se deroga el inciso 19) y se reforma el inciso 25) de la fracción I, todos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se reforma el artículo 254 Ter, se adiciona la fracción VI y se derogan el inciso j) de la fracción I del artículo 253, las fracciones VII y VIII del artículo 254 y el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal y se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

- XIII. **Marcador:** Sustancia química que se agrega a los combustibles líquidos u otros productos derivados de los hidrocarburos, que sin afectar sus propiedades físicas, químicas ni sus especificaciones técnicas, permite identificar el combustible marcado.
- XIV. **Mercado ilícito de combustibles (MIC):** Conjunto de actividades ilegales consistentes en la sustracción, transportación, adulteración, almacenamiento, comercialización o posesión de cualquier hidrocarburo, con el propósito de obtener un beneficio.
- XV. **Objetos ferrosos:** Todo material que en su composición contenga una proporción de hierro.
- XVI. **Oleoducto:** Ducto usado para el transporte de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos.
- XVII. **Permisionario:** Petróleos Mexicanos o cualquier otra empresa productiva del Estado o entidad paraestatal, o cualquier Particular que sea titular de un permiso para la realización de las actividades previstas en la ley de hidrocarburos.
- XVIII. **Petróleos Mexicanos:** Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y de Estudios Legislativos que aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, se adiciona la fracción XXIII, se deroga el inciso 18) y se reforma el inciso 25) de la fracción I, todos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se reforma el artículo 254 Ter, se adiciona la fracción VI y se derogan el inciso j) de la fracción I del artículo 253, las fracciones VII y VIII del artículo 254 y el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal y se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

- XIX. Petróleo:** Mezcla de carburos de hidrógeno que existe en fase líquida en los yacimientos y permanece así en condiciones originales de presión y temperatura. Puede incluir pequeñas cantidades de sustancias que no son carburos de hidrogeno.
- XX. Petrolíferos:** productos que se obtienen de la refinación del Petróleo o del procesamiento del Gas Natural y que derivan directamente de Hidrocarburos, tales como gasolinas, diésel, querosenos, combustóleos y Gas Licuado de Petróleo, entre otros, distintos de los Petroquímicos.
- XXI. Petroquímicos:** Aquellos líquidos o gases que se obtiene del procesamiento del Gas Natural o de la refinación del Petróleo y su transformación, que se utilizan habitualmente como materia prima para la industria.
- XXII. Poliducto:** Ducto usado para el transporte de productos petrolíferos y petroquímicos.
- XXIII. Refinería:** Instalación industrial en la que se lleva a cabo la refinación del petróleo crudo mediante diferentes procesos.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y de Estudios Legislativos que aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, se adiciona la fracción XXIII, se deroga el inciso 19) y se reforma el inciso 25) de la fracción I, todos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se reforma el artículo 254 Ter, se adiciona la fracción VI y se derogan el inciso j) de la fracción I del artículo 253, las fracciones VII y VIII del artículo 254 y el artículo 388 Quáter del Código Penal Federal y se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

- XXIV. Sabotaje:** Es el daño, destrucción, perjudique o entorpezca ilícitamente la estructura de asignatarios, contratistas o permisionarios, con el fin de trastornar la operación y su vida económica.
- XXV. Sustracción:** Hurtar, robar fraudulentamente.
- XXVI. Terrorismo en materia de hidrocarburos:** Realizar **intencionalmente** por cualquier medio violento, actos en contra de bienes, servicios, integridad física, emocional, seguridad o la vida del personal de asignatarios, contratistas o permisionarios; que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, con la finalidad de atacar contra la seguridad nacional o contra las actividades de carácter estratégico relacionadas con los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos.
- XXVII. Traficante de hidrocarburos:** Es toda persona que comercie y negocie ilícitamente con hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos.

Artículo 4.- El agente del ministerio público federal, en todos los casos de la presente ley, procederá de oficio.

Así mismo para la acreditación de los delitos relacionados con el sector de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, salvo prueba en contrario, se presumirá propiedad de la Nación, sin que se exija la presentación de factura o escritura pública o la inscripción en el registro público de los mismos, de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y de Estudios Legislativos que aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, se adiciona la fracción XXIII, se deroga el inciso 19) y se reforma el inciso 25) de la fracción I, todos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se reforma el artículo 254 Ter, se adiciona la fracción VI y se derogan el inciso j) de la fracción I del artículo 253, las fracciones VII y VIII del artículo 254 y el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal y se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

conformidad con el artículo 177 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 5.- Los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos y demás activos que sean asegurados, se pondrán a disposición del Ministerio Público Federal, quien procederá de acuerdo con las disposiciones y leyes de la materia y sin dilación alguna a la entrega a asignatarios, contratistas o permisionarios, para su destino final, de conformidad con el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, para que proceda a su disposición final, previa inspección en la que se determinará la naturaleza, volumen y demás características de éstos, conservando muestras representativas para la elaboración de dictámenes periciales que hayan de producirse en la investigación y en el proceso, según sea el caso.

Artículo 6.- La Procuraduría General de la República y el Poder Judicial de la Federación en el ámbito de sus respectivas competencias, conocerán sobre los delitos señalados en la presente Ley.

CAPITULO II.

DE LOS DELITOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS O PETROQUÍMICOS Y DEMÁS ACTIVOS

Artículo 7.- Se sancionará a quien:

- I. Sustraiga o aproveche de manera ilícita y sin la autorización correspondiente hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y de Estudios Legislativos que aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, se adiciona la fracción XXIII, se deroga el inciso 19) y se reforma el inciso 25) de la fracción I, todos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se reforma el artículo 254 Ter, se adiciona la fracción VI y se derogan el inciso j) de la fracción I del artículo 253, las fracciones VII y VIII del artículo 254 y el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal y se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

ductos, vehículos, equipos o instalaciones de asignatarios, contratistas o permisionarios.

- II. Compre, enajene, reciba o negocie hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, con conocimiento de su origen ilícito.
- III. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte todo tipo de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos con conocimiento de su origen ilícito.
- IV. Descargue o deposite en cualquier lugar todo tipo de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos obtenidos de manera ilícita
- V. Enajene o suministre gasolinas o diesel con conocimiento de que está entregando una cantidad inferior desde 1.5 por ciento a la cantidad que aparezca registrada por los instrumentos de medición que se emplean para su enajenación o suministro.
- VI. Enajene o suministre gas licuado de petróleo mediante estación de Gas L.P. para carburación, con conocimiento de que está entregando una cantidad inferior desde 3.0 por ciento a la cantidad que aparezca registrada por los instrumentos de medición que se emplean para su enajenación o suministro.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y de Estudios Legislativos que aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, se adiciona la fracción XXIII, se deroga el inciso 19) y se reforma el inciso 25) de la fracción I, todos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se reforma el artículo 254 Ter, se adiciona la fracción VI y se derogan el inciso j) de la fracción I del artículo 253, las fracciones VII y VIII del artículo 254 y el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal y se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Las conductas descritas en este artículo se sancionarán de la siguiente manera:

- a) Cuando la cantidad sea menor o equivalente a 300 litros, se impondrá de 5 a 10 años de prisión y multa de 5,000 a 15,000 días de salario mínimo vigente.
- b) Cuando la cantidad sea mayor a 300 litros pero menor o equivalente a 1000 litros, se impondrá de 7 a 14 años de prisión y multa de 10,000 a 20,000 días de salario mínimo vigente.
- c) Cuando la cantidad sea mayor a 1000 litros pero menor o equivalente a 5000 litros, se impondrá de 8 a 16 años de prisión y multa de 15,000 a 25,000 días de salario mínimo vigente.
- d) Cuando la cantidad sea mayor a 5000 litros pero menor o equivalente a 10 000 litros, se impondrá de 10 a 18 años de prisión y multa de 20,000 a 30,000 días de salario mínimo vigente.
- e) Cuando la cantidad sea mayor a 10 000 litros pero menor o equivalente a 20 000 litros, se impondrá de 12 a 20 años de prisión y multa de 25,000 a 35,000 días de salario mínimo vigente.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y de Estudios Legislativos que aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, se adiciona la fracción XXIII, se deroga el inciso 19) y se reforma el inciso 25) de la fracción I, todos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se reforma el artículo 254 Ter, se adiciona la fracción VI y se derogan el inciso j) de la fracción I del artículo 253, las fracciones VII y VIII del artículo 254 y el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal y se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

- f) Cuando la cantidad sea mayor a 20 000 litros pero menor o equivalente a 30 000 litros, se impondrá de 20 a 30 años de prisión y multa de 35,000 a 45,000 días de salario mínimo vigente.
- g) Cuando la cantidad sea mayor a 30 000 litros, se impondrá de 25 a 35 años de prisión y multa de 40,000 a 50,000 días de salario mínimo vigente.

Artículo 8.- Se sancionará de 4 a 7 años de prisión y multa de 4,000 a 10, 000 días de salario mínimo vigente, a cualquier servidor público que en el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento de la probable comisión de algún delito materia de esta Ley y no lo denuncie ante la autoridad competente.

Lo anterior, independientemente de las sanciones aplicables conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 9.- Se sancionará de 6 a 10 años de prisión y multa de 5,000 a 15,000 días de salario mínimo vigente, al comercializador de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, cuando estos no contengan los marcadores o las demás especificaciones que para estos productos establezca la Comisión Reguladora de Energía.

Lo anterior sin derecho o consentimiento de quien pueda entregarlo, altere, modifique o destruya marcadores.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y de Estudios Legislativos que aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, se adiciona la fracción XXIII, se deroga el inciso 19) y se reforma el inciso 25) de la fracción I, todos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se reforma el artículo 254 Ter, se adiciona la fracción VI y se derogan el inciso j) de la fracción I del artículo 253, las fracciones VII y VIII del artículo 254 y el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal y se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 10.- Se impondrá de 5 a 10 años de prisión y multa de 5,000 a 15,000 días de salario mínimo vigente, a quien:

- I. Alerte o realice cualquier tipo de acciones tendientes a obtener información con el propósito de utilizarla para dar a conocer y avisar a terceros la ubicación, operación y actividades relacionados con el transporte en cualquier modalidad, almacenamiento, distribución, y comercialización de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, utilizada para la comisión de los delitos previstos en los artículos 7, 15, 16 y 18.
- II. Proporcione por cualquier medio información o datos sobre el funcionamiento de las instalaciones, de los movimientos de vehículos y personal encargado de la seguridad integral, de asignatarios, contratistas o permisionarios con el propósito de cometer los delitos previstos en los artículos 7, 15, 16 y 18.
- III. Sustraiga, dañe o aproveche las estructuras, objetos ferrosos, equipos y medios de transporte propiedad de asignatarios, contratistas o permisionarios destinadas a realizar actividades relacionadas con la industria de los hidrocarburos.
- IV. A quien sin el permiso de la autoridad competente invada las áreas de exclusión a bordo de una embarcación o buque, ajena de asignatarios, contratistas o permisionarios.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y de Estudios Legislativos que aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, se adiciona la fracción XXIII, se deroga el inciso 19) y se reforma el inciso 25) de la fracción I, todos del artículo 184 del Código Federal de Procedimientos Penales, se reforma el artículo 254 Ter. se adiciona la fracción VI y se derogan el inciso j) de la fracción I del artículo 253, las fracciones VII y VIII del artículo 254 y el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal y se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

V. Traslade por sí mismo o por interpósita persona y por cualquier medio a personas no autorizadas para ingresar a las plataformas y demás instalaciones en altamar propiedad de asignatarios, contratistas o permisionarios.

VI. Se ostente en calidad de náufrago, sin estar en situación real de tal condición, con el fin de cometer las conductas tipificadas en el artículo 7 de esta ley.

Artículo 11.- Se impondrá de 7 a 14 años de prisión y multa de 10,000 a 20,000 días de salario mínimo vigente, a quien:

- I. Elabore, altere, o utilice sin autorización de asignatarios, contratistas o permisionarios, sellos, facturas, logotipos, placas, engomados, marcas, tarjetas de circulación u otros documentos oficiales.
- II. Aproveche por sí o por interpósita persona todo tipo de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, con el fin de obtener un beneficio propio o ajeno.
- III. Adultere por sí o por interpósita persona todo tipo de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y de Estudios Legislativos que aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, se adiciona la fracción XXIII, se deroga el inciso 19) y se reforma el inciso 25) de la fracción I, todos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se reforma el artículo 254 Ter, se adiciona la fracción VI y se derogan el inciso j) de la fracción I del artículo 253, las fracciones VII y VIII del artículo 254 y el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal y se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

IV. Al dueño, arrendatario o a quien se ostente como propietario o poseedor de algún predio por donde exista una derivación clandestina y tenga conocimiento de esta situación; asimismo a quien facilite, colabore o consienta que en su propiedad se lleve a cabo algún delito objeto de la Ley y no lo denuncie a las autoridades correspondientes.

V. Haga uso indebido de las banderas que representan a las embarcaciones de la nacionalidad que las distingue, para realizar conductas tipificadas en el artículo 7 de esta ley.

Asimismo, a quien utilice o adhiera una bandera falsa, apócrifa o con cualquier tipo de alteración a una embarcación para simular que pertenece a algún asignatarios, contratistas o permisionarios.

Artículo 12.- Se impondrá de 8 a 16 años de prisión y multa de 15,000 a 25,000 días de salario mínimo vigente, a quien se sea poseedor, propietario, arrendatario de expendios y depósitos clandestinos en los que se almacene, comercialice o distribuya en cualquier cantidad de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos.

Artículo 13.- Se impondrá pena de 10 a 18 años de prisión y multa de 17,000 a 27,000 días de salario mínimo vigente, a quien:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y de Estudios Legislativos que aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, se adiciona la fracción XXIII, se deroga el inciso 19) y se reforma el inciso 25) de la fracción I, todos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se reforma el artículo 254 Ter, se adiciona la fracción VI y se derogan el inciso j) de la fracción I del artículo 253, las fracciones VII y VIII del artículo 254 y el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal y se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

- I. Permita, colabore para la alteración o altere los sistemas de medición en posesión o al servicio de los asignatarios, contratistas o permisionarios con el fin o propósito de obtener un beneficio propio o para un tercero.
- II. Simule o engañe de cualquier forma a personal de asignatarios, contratistas o permisionarios permitiendo o realizando el intercambio de otras sustancias por hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos.

Artículo 14.- Se sancionará de 15 a 25 años de prisión y multa de 30,000 a 40,000 días de salario mínimo vigente, a quien suministre combustible desde una plataforma o embarcación en altamar propiedad asignatarios, contratistas o permisionarios a otra embarcación o buque que no pertenezca a asignatarios, contratistas o permisionarios, sin contar con la autorización correspondiente.

Artículo 15.- Se impondrá pena de 25 a 35 años de prisión y multa de 55,000 a 60,000 días de salario mínimo vigente:

- I. A cualquier persona que directa o indirectamente, aporte fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza incluyendo donativos o donaciones, teniendo conocimiento de que serán utilizados para cometer conducta descritas en los artículos 7, 16, 17 y 18.
- II. A cualquier persona que directa o indirectamente, reciba o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza incluyendo donativos o



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y de Estudios Legislativos que aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, se adiciona la fracción XXIII, se deroga el inciso 19) y se reforma el inciso 25) de la fracción I, todos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se reforma el artículo 254 Ter, se adiciona la fracción VI y se derogan el inciso j) de la fracción I del artículo 253, las fracciones VII y VIII del artículo 254 y el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal y se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

donaciones, teniendo conocimiento de que serán utilizados para cometer conducta descritas en los artículos 7, 16, 17 y 18.

III. A quien o quienes cometan algunas de las conductas descritas en esta Ley y que con ello provoquen un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.

IV. Realice, ordene o planea la instalación de cualquier artefacto que dañe, altere o ponga en riesgo la integridad mecánica del ducto que transporta hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos.

V. A los distribuidores que participen o cooperen en el manejo, transporte y comercialización ilícita de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos.

Artículo 16.- Se sancionará de 30 a 40 años de prisión y multa de 50,000 a 65,000 de salarios mínimo vigente, a quien por cualquier medio realice actos de sabotaje en los equipos, instalaciones o bienes muebles o inmuebles de la industria de los hidrocarburos.

En ningún caso podrá considerarse sabotaje el ejercicio del derecho a la manifestación y expresión de opiniones e ideas o la libertad de reunión.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y de Estudios Legislativos que aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, se adiciona la fracción XXIII, se deroga el inciso 19) y se reforma el inciso 25) de la fracción I, todos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se reforma el artículo 254 Ter, se adiciona la fracción VI y se derogan el inciso j) de la fracción I del artículo 253, las fracciones VII y VIII del artículo 254 y el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal y se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 17.- Se sancionará de 40 a 50 años de prisión y multa de 65,000 a 70,000 días de salario mínimo vigente, a quien obligue o intimide mediante coerción, amenaza o cualquier tipo de violencia al personal que labora en asignatarios, contratistas o permisionarios, u órganos reguladores con el propósito de llevar a cabo cualquier conducta tipificada en esta Ley.

Artículo 18.- Se sancionará de 40 a 60 años de prisión y multa de 65,000 a 75,000 días de salario mínimo vigente, a quien realice intencionalmente por cualquier medio actos de terrorismo en cualquier instalación de asignatarios, contratistas o permisionarios y otras pertenecientes al ramo de la industria de los hidrocarburos.

Artículo 19. Se impondrá pena de veinte a treinta años de prisión y multa de treinta y cinco mil a cincuenta mil días de salario mínimo vigente al que ilícitamente, o que sin aplicar las medidas de prevención o seguridad realice las actividades contempladas en la Ley de Hidrocarburos, lo ordene o autorice y causen un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.

En el caso de que las actividades a que se refiere el párrafo anterior, se lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementará hasta en una mitad y la pena económica hasta en mil días de salario mínimo vigente.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y de Estudios Legislativos que aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, se adiciona la fracción XXIII, se deroga el inciso 19) y se reforma el inciso 25) de la fracción I, todos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se reforma el artículo 254 Ter, se adiciona la fracción VI y se derogan el inciso j) de la fracción I del artículo 253, las fracciones VII y VIII del artículo 254 y el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal y se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 20. Al titular de una asignación o contrato que no reporte o altere la producción obtenida por virtud del mismo, se le impondrá de diez a veinte años de prisión y multa de 17,000 a 30,000 días de salario mínimo vigente.

Artículo 21.- Si el agente activo es o fue trabajador de asignatarios, contratistas o permisionarios, así como servidores públicos; las sanciones se aumentarán en una mitad más de acuerdo con la sanción prevista en la Ley por el delito cometido, independientemente de las sanciones correspondientes conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cuando dicho ordenamiento resulte aplicable.

Si el responsable es franquiciatario, contratista o permisionario, además de las penas señaladas en la presente ley, se le impondrá como sanción la suspensión de actividades, la cancelación de las franquicias, concesiones, permisos, asignaciones o contratos, la disolución y la liquidación de la sociedad.

Segundo. Se adiciona la fracción XXIII, se deroga el inciso 19) y se reforma el inciso 25) de la fracción I, todos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 194. ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y de Estudios Legislativos que aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, se adiciona la fracción XXIII, se deroga el inciso 19) y se reforma el inciso 25) de la fracción I, todos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se reforma el artículo 254 Ter, se adiciona la fracción VI y se derogan el inciso j) de la fracción I del artículo 253, las fracciones VII y VIII del artículo 254 y el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal y se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

I, ...

1) al 18) ...

19) (Se deroga)

20) al 24) ...

25. Robo calificado, previsto en el artículo 367 cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372 y 381, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI y XVII.

26) al 36) ...

II, al XXII ...

XXIII. De la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos.

Tercero. se reforma el artículo 254 Ter, se adiciona la fracción VI y se derogan el inciso j) de la fracción I del artículo 253, las fracciones VII y VIII del artículo 254 y el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y de Estudios Legislativos que aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, se adiciona la fracción XXIII, se deroga el inciso 19) y se reforma el inciso 25) de la fracción I, todos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se reforma el artículo 254 Ter, se adiciona la fracción VI y se derogan el inciso j) de la fracción I del artículo 253, las fracciones VII y VIII del artículo 254 y el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal y se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 253. ...

I. ...

a) a i) ...

j) (Se deroga)

II. al V. ...

Artículo 254. ...

I al V ...

VI ... , y

VII. (Se deroga)

VIII. (Se deroga)

IX ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y de Estudios Legislativos que aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, se adiciona la fracción XXIII, se deroga el inciso 19) y se reforma el inciso 25) de la fracción I, todos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se reforma el artículo 254 Ter, se adiciona la fracción VI y se derogan el inciso j) de la fracción I del artículo 253, las fracciones VII y VIII del artículo 254 y el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal y se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 254 Ter. Se impondrá de tres meses a un año de prisión o de cien a trescientos días multa a quien, sin derecho, obstruya o impida en forma total o parcial, el acceso o el funcionamiento de cualesquiera (...) de los equipos, instalaciones o inmuebles afectos del servicio público de energía eléctrica.

Si con los actos a que se refiere el párrafo anterior se causa algún daño, la pena será de dos a nueve años de prisión y de doscientos cincuenta a dos mil días multa

Artículo 368 Quáter. **(Se deroga)**

Cuarto. Se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Artículo 2º ...

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y de Estudios Legislativos que aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, se adiciona la fracción XXIII, se deroga el inciso 19) y se reforma el inciso 25) de la fracción I, todos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se reforma el artículo 254 Ter, se adiciona la fracción VI y se derogan el inciso j) de la fracción I del artículo 253, las fracciones VII y VIII del artículo 254 y el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal y se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

II. al VII. ...

VIII. Los previstos en la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, con excepción de los señalados en el artículo 8º y en la fracción I del artículo 13.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los procesos penales iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que dieron su origen, salvo que esta Ley resulte más benéfica. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las penas correspondientes.

Artículo Tercero.- En tanto no se publique en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se expida la Ley por la que crea la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de la República será la autoridad competente de conocer de los delitos contenidos en esta Ley.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y de Estudios Legislativos que aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, se adiciona la fracción XXIII, se deroga el inciso 18) y se reforma el inciso 25) de la fracción I, todos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales; se reforma el artículo 254 Ter, se adiciona la fracción VI y se derogan el inciso j) de la fracción I del artículo 253, las fracciones VII y VIII del artículo 254 y el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal y se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Artículo Cuarto.- Las conductas previstas en el artículo 9 de la Ley para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Hidrocarburos, entrarán en vigor al día hábil siguiente de que la Comisión Reguladora de Energía establezca las disposiciones correspondientes a la regulación de especificaciones y marcadores de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos.

Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los cinco días del mes de marzo de 2015.



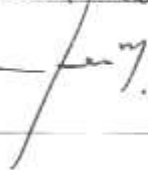
Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y de Estudios Legislativos que aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, se adiciona la fracción XXIII, se deroga el inciso 19) y se reforma el inciso 25) de la fracción I, todos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se reforma el artículo 254 Ter, se adiciona la fracción VI y se derogan el inciso j) de la fracción I del artículo 253, las fracciones VII y VIII del artículo 254 y el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal y se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Suscriben este Dictamen las y los integrantes de la Comisión de Justicia de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

SENADOR o SENADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
ROBERTO GIL ZUARTH Presidente			
ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ Secretaria	LICENCIA		
ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ Secretaria			
OMAR FAYAD MENESES Integrante			
RICARDO BARROSO AGRAMONT Integrante			
JESÚS CASILLAS ROMERO Integrante			
MIGUEL ROMO MEDINA Integrante			



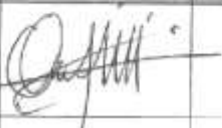
Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y de Estudios Legislativos que aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, se adiciona la fracción XXIII, se deroga el inciso 19) y se reforma el inciso 25) de la fracción I, todos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se reforma el artículo 254 Ter, se adiciona la fracción VI y se derogan el inciso j) de la fracción I del artículo 253, las fracciones VII y VIII del artículo 254 y el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal y se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

SENADOR o SENADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
ENRIQUE BURGOS GARCIA Integrante			
RAÚL GRACIA GUZMÁN Integrante			
JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ Integrante			
CARLOS MENDOZA DAVIS Integrante			
DOLORES PADIerna LUNA Integrante			
ÁNGELO BENJAMÍN ROBLES MONTOYA Integrante			
CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS Integrante			
DAVID MONREAL ÁVILA Integrante			



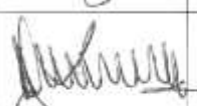
Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y de Estudios Legislativos que aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, se adiciona la fracción XXIII, se deroga el inciso 19) y se reforma el inciso 25) de la fracción I, todos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se reforma el artículo 254 Ter, se adiciona la fracción VI y se derogan el inciso j) de la fracción I del artículo 253, las fracciones VII y VIII del artículo 254 y el artículo 308 Quáter del Código Penal Federal y se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Suscriben este Dictamen las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

SENADOR o SENADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
OMAR FAYAD MENESES Presidente			
FERNANDO YUNES MÁRQUEZ Secretario			
IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA Secretaria			
GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ Integrante			
ISMAEL HERNÁNDEZ DERAS Integrante			
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA Integrante			



Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Seguridad Pública y de Estudios Legislativos que aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, se adiciona la fracción XXIII, se deroga el inciso 19) y se reforma el inciso 25) de la fracción I, todos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se reforma el artículo 254 Ter, se adiciona la fracción VI y se derogan el inciso j) de la fracción I del artículo 253, las fracciones VII y VIII del artículo 254 y el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal y se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

SENADOR o SENADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR Integrante			
TEÓFILO TORRES CORZO Integrante			
SALVADOR VEGA CASILLAS Integrante			
MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ Integrante			
MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Integrante			
ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ Integrante			
ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA Integrante			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII, SE DEROGA EL INCISO 19) Y SE REFORMA EL INCISO 25) DE LA FRACCIÓN I, TODOS DEL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE REFORMA EL ARTÍCULO 254 TER, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI Y SE DEROGAN EL INCISO J) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 253, LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 254 Y EL ARTÍCULO 368 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

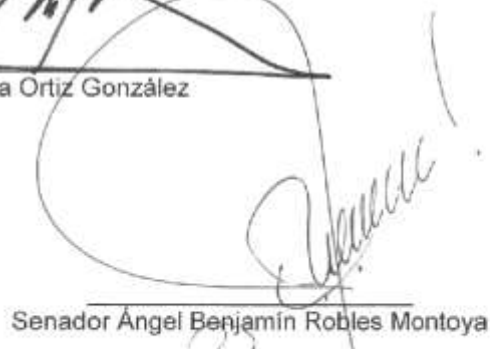
Por la Comisión de Estudios Legislativos



Senadora Graciela Ortiz González



Senador Fernando Torres Graciano



Senador Ángel Benjamín Robles Montoya



Senador Manuel Cavazos Lerma



Senador Fernando Yunes Márquez



DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y de Relaciones Exteriores, Europa, el que contiene punto de acuerdo por el que se ratifica el nombramiento expedido a favor del ciudadano Alfredo Rogerio Pérez Bravo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en la República Portuguesa.



LXXII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE RELACIONES EXTERIORES, EUROPA

DICTAMEN POR EL QUE SE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO QUE EL
CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA HACE A FAVOR DEL
CIUDADANO ALFREDO ROGERIO PÉREZ BRAVO, COMO ENBAJADOR DE
MÉXICO EN PORTUGAL.

HONORABLE ASAMBLEA

Con fecha 19 de febrero de 2015, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Senadores turnó a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente relativo al nombramiento que el Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere la Fracción III del Artículo 89 constitucional, hace a favor del ciudadano Alfredo Rogerio Pérez Bravo como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en la República Portuguesa.

Las Comisiones que suscriben, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 239 numeral 1, fracción IV, 240 numeral 1, 242, 243 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de los integrantes de esta Soberanía el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Después de haber analizado el nombramiento sujeto a dictamen, así como los documentos que integran el respectivo expediente, estas Comisiones señalan que, de acuerdo con la copia del acta de nacimiento presentada, el ciudadano Alfredo Rogerio Pérez Bravo nació en la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 1956. En tal virtud, reúne los requisitos de nacimiento y edad mínima requeridos para el cargo al que fue designado y, de igual manera, que está en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, según lo establecido en el artículo 20 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

En el perfil curricular que se envió a esta Soberanía se señala que el C. Alfredo Rogerio Pérez Bravo es Licenciado en Relaciones Internacionales por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y es Embajador de carrera con 39 años de servicio en la Secretaría de Relaciones Exteriores. Ascendió al rango de Embajador a los 33 años de edad y los últimos 24 años se ha desempeñado como Embajador de México, acreditado ante 47 países de África, América Latina, Caribe, Asia y Europa.

El C. Alfredo Rogerio Pérez Bravo ha desempeñado los siguientes cargos diplomáticos:

- Embajador Itinerante para África, acreditado ante 39 países en ese continente (1990-1994). Embajador en Argelia (1991-1994).



LXII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE RELACIONES EXTERIORES, EUROPA

DICTAMEN POR EL QUE SE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO QUE EL
CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA HACE A FAVOR DEL
CIUDADANO ALFREDO ROGERIO PÉREZ BRAVO, COMO ENBAJADOR DE
MÉXICO EN PORTUGAL.

- Embajador en Panamá y Embajador concurrente ante Guyana y Surinam (1999-2001); también fue Representante ante la Comunidad del Caribe Anglófono (CARICOM) (1999-2001).
- Embajador de México en Malasia (2001-2007), donde el último año fungió como decano del cuerpo diplomático en Kuala Lumpur.
- Embajador de México ante la Federación de Rusia y Embajador concurrente ante las repúblicas de Armenia y Belarús (2007-2012).
- Jefe de Asuntos Políticos y Administrativos de la Embajada de México en Estados Unidos (1987-1989); Jefe de Cancillería y, en varias ocasiones, Encargado de Negocios a.i., de la Embajada de México en Suecia (1983-1987).

En la administración pública ha desempeñado los siguientes cargos:

- A partir del 16 de marzo de 2014 se desempeña como Asesor Especial del Secretario de Relaciones Exteriores.
- Jefe de Protocolo de Estado de los Presidentes Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto (2012-2014).
- Secretario del Consejo de la Orden Mexicana del "Águila Azteca" (2012-2014).
- Director General de Cooperación Técnica y Científica Internacional (1995-1999), tanto bilateral como multilateral.
- Asesor del Oficial Mayor de Relaciones Exteriores (1994); Coordinador de Asesores del Vicecanciller del Ramo (1989-1990); Subdirector General de Tratados Internacionales (1982-1983); Jefe del Departamento de la Comisión de Personal del SEM (1979-1982), y Secretario Particular del Director General de Organismos Internacionales (1976-1979).
- Asesor para Asuntos Internacionales del Gobierno de la Ciudad de México (1996-1998).

También ha sido Jefe de delegaciones mexicanas ante diversos foros internacionales, de los que destacan: Representante de México ante la XVIII Asamblea General de la Organización Mundial de Turismo (Kazajistán) (2009); Representante del Presidente de México ante la XIII Cumbre de los Países No Alineados (Kuala Lumpur) (2003); Representante de México ante la Conferencia Interamericana contra Estupefacientes (Panamá) (2000); Comisionado mexicano ante la Comisión Ballenera Internacional (CBI) (1984-1986).

Antes de ser nombrado Embajador, fue Jefe de Asuntos Políticos y Administrativos de la Embajada de México en Estados Unidos (1987-1989); Jefe de Cancillería y, en varias ocasiones, Encargado de Negocios a.i., de la Embajada de México en Suecia (1983-1987).



LXII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE RELACIONES EXTERIORES, EUROPA

DICTAMEN POR EL QUE SE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO QUE EL
CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA HACE A FAVOR DEL
CIUDADANO ALFREDO ROGERIO PÉREZ BRAVO, COMO EMBAJADOR DE
MÉXICO EN PORTUGAL.

El C. Alfredo Rogerio Pérez Bravo ha sido catedrático en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y en la Universidad Iberoamericana, así como en la Academia Diplomática "Matías Romero".

Es autor de tres libros: "Cooperación Técnica Internacional", Editorial Porrúa; "Panamá: Una Transición", y "Hecho en Asia". También ha escrito más de 40 artículos en temas internacionales y fue colaborador de las revistas "Tiempo" y "Examen" (1989-1991).

2. En la carpeta de trabajo que remite el C. Alfredo Rogerio Pérez Bravo se da cuenta de la situación económica, social y política de Portugal, así como de los mecanismos de diálogo con nuestro país.

La información refiere que Portugal está constituida como una república parlamentaria con división tripartita de poderes, compuesta por dieciocho distritos y dos regiones autónomas (Islas Azores y Madeira), y sus respectivas autarquías locales (municipios).

El Poder Ejecutivo está constituido por el Presidente de la República (Jefe de Estado) y por el Primer Ministro (Jefe de Gobierno), quien preside el Consejo de Ministros. El actual Presidente de la República es Aníbal Cavaco Silva, quien fue designado para su primer mandato en las elecciones de 2006 y reelegido el 23 de enero de 2011. Desde el 21 de junio de 2011, el Jefe de Gobierno es Pedro Passos Coelho.

El Poder Legislativo reside en la Asamblea de la República, la cual es unicameral y se compone de 230 miembros elegidos por un período de cuatro años por sufragio universal y directo. Las últimas elecciones parlamentarias fueron el 5 de junio de 2011, en las que obtuvo la victoria el Partido Social Demócrata (PSD).

El Poder Judicial está compuesto de varias categorías de tribunales independientes entre sí. El Supremo Tribunal de Justicia es el órgano jerárquico superior.

Asimismo, el C. Pérez Bravo menciona que el 29 de septiembre de 2013 se efectuaron elecciones municipales en las que se renovaron 308 presidentes de cámaras municipales, sus concejales y las asambleas municipales, así como 3,091 presidentes de las llamadas Juntas de Freguesia (divisiones de los municipios en barrios) y sus respectivas asambleas. Estas elecciones, según el compareciente, marcaron un gran cambio en el escenario político del país, ya que el PSD dejó de ser el partido con el mayor número de municipios.



LXII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE RELACIONES EXTERIORES, EUROPA

DICTAMEN POR EL QUE SE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO QUE EL
CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA HACE A FAVOR DEL
CIUDADANO ALFREDO ROGERIO PÉREZ BRAVO, COMO ENBAJADOR DE
MÉXICO EN PORTUGAL.

En cuanto a la gestión del primer ministro, refiere que ésta se ha caracterizado por poner en marcha medidas de austeridad, además de una ambiciosa estrategia internacional de diplomacia económica destinada a aumentar las exportaciones portuguesas y devolverle la credibilidad internacional al país.

En el ámbito social, en 2013 el país vivió un ambiente de incertidumbre y pesimismo provocado por la adversa situación económica. Esto se sumó a la confrontación prevaleciente entre las distintas fuerzas políticas del país, lo que puso en riesgo la continuidad del gobierno de coalición y, con ello, el cumplimiento de los compromisos de ajuste financiero adquiridos con la Troika. Así, en abril de 2013 el dictamen del Tribunal Constitucional declaró improcedentes algunas de las principales medidas de austeridad con las que el gobierno pretendía acercarse a la meta del ajuste presupuestal. De acuerdo con el C. Pérez Bravo, esto agravó las críticas de la oposición y de diversos sectores de la sociedad hacia el Primer Ministro y su equipo de colaboradores, de quienes demandaron su dimisión.

Pero el retorno de la estabilidad política se logró una vez que se hizo evidente la imposibilidad de alcanzar un "compromiso de salvación nacional", entre las principales fuerzas políticas nacionales, como lo solicitó el presidente Silva, quien ante el panorama optó por avalar la continuidad del gobierno de coalición con una nueva estructura.

En materia económica, el compareciente señala que el actual gobierno se ha concentrado en restaurar la credibilidad financiera del país, reducir el endeudamiento nacional y el déficit externo, retomar el crecimiento económico, fomentar la productividad y la competitividad y promover la creación de empleos y la solidaridad social. Y para consolidar estas metas, el gobierno puso en marcha el Programa de Ajuste Macroeconómico (PAM) que integró una serie de medidas a fin de cumplir con dichos compromisos. Entre ellas destaca la aplicación acelerada de un programa de privatizaciones.

Portugal, según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), en el tercer semestre de 2014 tuvo una tasa de desempleo del 13.1 %; mientras que el Índice de Precios al Consumidor registró para octubre del mismo año una tasa de variación anual de 0 % (-0.4% en el mes anterior). Y como consecuencia de las medidas de austeridad, en 2012 y en 2013 el salario mínimo registró una caída, al rozar los 485 euros mensuales; mientras que para 2014 se aprobó un incremento a la remuneración mínima, alcanzándose los 566 Euros al mes.

Portugal, en las últimas décadas se ha caracterizado por un elevado peso del sector de los servicios, el cual contribuyó con 74.4% del Valor Agregado Bruto (VAB) y empleó a 63.9% de la población en 2012. La agricultura, la silvicultura y la



LXII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE RELACIONES EXTERIORES, EUROPA

DICTAMEN POR EL QUE SE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO QUE EL
CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA HACE A FAVOR DEL
CIUDADANO ALFREDO ROGERIO PÉREZ BRAVO, COMO ENBAJADOR DE
MÉXICO EN PORTUGAL.

pesca sólo representaron 2.7% del VAB –contra 24% en 1960– y 10.5% del empleo, en tanto que los sectores de la industria, construcción, energía y agua correspondieron a 23.4% del VAB y 25.6% del empleo.

De igual modo, el C. Pérez Bravo refiere que en septiembre de 2011 el gobierno dio conocer los lineamientos de consolidación presupuestaria, así como las perspectivas macroeconómicas para dicho período. Las medidas incluyeron la reducción del gasto público, la adopción de medidas fiscales para incrementar los ingresos, la continuación del programa de privatizaciones y la flexibilización del mercado laboral con el objetivo de reducir el desempleo en el largo plazo. Por otra parte, se reforzó la orientación de la diplomacia portuguesa en coordinación con la Agencia para la Inversión y el Comercio Externo de Portugal (AICEP) y se promovió la reestructuración de instrumentos y organismos del Estado que intervienen en el ámbito de la promoción y atracción de inversión.

También destaca que en mayo de 2014 el gobierno portugués anunció formalmente la salida del rescate financiero de la Troika sin la ayuda de un "rescate tutelado", con lo que regresó por sus propios medios a los mercados. Y el 31 de octubre de 2014, el Parlamento portugués aprobó el presupuesto para 2015, el primero durante la legislatura en elaborarse sin la intervención de la Troika.

En cuanto a la política exterior de Portugal, el C. Pérez Bravo menciona que ésta se ha mantenido intrínsecamente ligada a su papel histórico como figura prominente de la era de los descubrimientos, ya que Portugal ha otorgado históricamente prioridad a su consolidación como potencia marítima, así como a conservar y fortalecer los lazos especiales que mantiene con sus ex colonias.

A partir de la entrada de Portugal a la Unión Europea a mediados de la década de los ochenta, el tema de la integración europea fue el objetivo primordial de su política exterior durante más de 20 años, y alcanzó su punto más álgido con la firma del Tratado de Lisboa, considerado como el logro más importante durante la Presidencia portuguesa de la Unión Europea en 2007. Paralelamente, ante la falta de influencia política en su propia región, el país ha encauzado su activismo en los foros multilaterales y ha puesto en práctica una política exterior pragmática y sustentada en principios, en la que el respeto al Derecho Internacional y el Estado de derecho son piezas fundamentales.

Por otro lado, se menciona que la crisis económica que afectó a Portugal ha incidido en una reestructuración de prioridades para el gobierno de Passos Coelho, quien anunció el despliegue de una ambiciosa estrategia de "diplomacia económica" con base en los siguientes ejes: internacionalización de la economía, atracción de inversión extranjera y el lanzamiento de la marca "Portugal" como un



LXII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE RELACIONES EXTERIORES, EUROPA

DICTAMEN POR EL QUE SE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO QUE EL
CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA HACE A FAVOR DEL
CIUDADANO ALFREDO ROGERIO PÉREZ BRAVO, COMO EMBAJADOR DE
MÉXICO EN PORTUGAL.

medio para devolverle credibilidad a la economía del país en los mercados internacionales. Entre los objetivos del programa de trabajo en materia de política exterior, destacan:

- Continuar fortaleciendo la presencia de Portugal en el marco de la UE y las relaciones bilaterales con sus miembros, a fin de restablecer la imagen del país.
- Consolidar y fortalecer a la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa (CPLP), particularmente en los ámbitos económico, comercial y de cooperación. Portugal ambiciona crear un espacio económico común entre sus miembros.
- Buscar mantener una relación privilegiada con EE. UU. y hacer patente su compromiso con la OTAN.
- Alcanzar un mayor dinamismo en la relación bilateral con países emergentes y potencias regionales (incluido México).
- Asumir un papel protagonista en la construcción de una nueva política de vecindad con los países del Magreb y del Mediterráneo.
- Buscar mayor presencia en puestos internacionales que otorguen proyección al país.

Con respecto las relaciones bilaterales, el C. Alfredo Rogerio Pérez Bravo señala que con su integración en la zona europea, Portugal tuvo acceso a fondos estructurales y de cohesión que contribuyeron de forma significativa al desarrollo y la modernización del país. De igual forma, su participación política aumentó tras las elecciones para el Parlamento Europeo de mayo de 2014, ya que quedó representado en 21 escaños. Los dos partidos mayoritarios fueron el PS (Partido Socialista) con ocho representantes, y la coalición del PSD/CDS-PP (Partido Social Demócrata-Centro Democrático y Social-Partido Popular) con siete.

En cuanto a su relación con África y América, la carpeta de trabajo señala que Portugal ha privilegiado sus relaciones con los países africanos lusófonos, a saber: Angola, Cabo Verde, Guinea-Bissau, Mozambique y Santo Tomé y Príncipe (sus excolonias), dada su visión en el largo plazo para incrementar sustancialmente las relaciones comerciales y las inversiones para avanzar en la construcción de un gran espacio económico de libre comercio. De la misma forma, Portugal ha ejercido una activa presencia en el Magreb africano (Marruecos, Argelia, Túnez y Libia), región en la que impulsa una mayor integración económica y comercial que le permita un mejor acceso a esos mercados y, de manera destacada, a los recursos energéticos de la zona.

En el caso de América Latina, Portugal ha dado prioridad a intensificar las relaciones bilaterales con las potencias regionales. Sin embargo, Portugal también



LXII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE RELACIONES EXTERIORES, EUROPA

DICTAMEN POR EL QUE SE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO QUE EL
CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA HACE A FAVOR DEL
CIUDADANO ALFREDO ROGERIO PÉREZ BRAVO, COMO ENBAJADOR DE
MÉXICO EN PORTUGAL.

ha procurado mantener una relación privilegiada con los Estados Unidos, especialmente en el marco de la OTAN, a través del cual busca promover la dimensión histórica como un país euro-atlántico y su lugar en los sistemas colectivos de defensa de este espacio a fin de brindar mayor dinamismo a la relación con los Estados Unidos. No obstante, esta relación ha tenido su momento de tensión tras el anuncio del entonces Secretario de Defensa estadounidense, Leon Panetta de reducir al mínimo su presencia en la base militar de Lajes, en las Islas Azores, debido a la reducción del presupuesto global de defensa e incrementar la presencia militar en Asia-Pacífico. De hecho, el tema sigue siendo motivo de análisis en el marco de la Comisión Binacional Portugal-Estados Unidos, que en 2013 celebró su 32ª edición.

En el ámbito de sus relaciones multilaterales, la carpeta describe el panorama general y su participación en la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa (CPLP), en la Cumbre Iberoamericana y en la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN). Y destaca que Portugal es un colaborador activo de las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz de la ONU. Actualmente, tiene alrededor de 370 efectivos militares desplegados en las OMP en Timor Oriental, Líbano, Afganistán y Chad.

En el ámbito de derechos humanos, Portugal otorgó la más alta prioridad a su candidatura al Consejo de Derechos Humanos para el período 2015-2017, aspiración que resultó exitosa y contó con el respaldo de México. Asimismo, se ha convertido en uno de los principales portavoces europeos en la lucha contra la trata y el tráfico de personas. Asimismo, Portugal ha encontrado nichos estratégicos en otros organismos como la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa (CPLP), la OTAN y la Cumbre Iberoamericana.

Por otro lado, el C. Pérez Bravo describe los principales temas de la relación bilateral con México, la cual celebró en 2014 150 años del inicio de contactos diplomáticos; el intercambio comercial, de turismo, inversiones, y la cooperación en los ámbitos educativo, cultural, técnica y científica.

La relación bilateral, iniciada en los años noventa, se desarrolló de manera respetuosa en el ámbito político y adquirió dinamismo gracias a que Portugal apoyó la suscripción del Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea (TLCUEM) y la celebración de la Feria Mundial de Lisboa en 1998. Y tras varios años de haberse suspendido las visitas de alto nivel, en 2013 se relanzó la relación bilateral y, con ello, se propició el comienzo de un ciclo político de acercamiento y dinamismo, el cual se vio inmerso por los intensos intercambios entre mandatarios de ambos países, seguida de los Ministros de Relaciones Exteriores, de Economía, Energía, entre otros.



LXII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE RELACIONES EXTERIORES, EUROPA

DICTAMEN POR EL QUE SE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO QUE EL
CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA HACE A FAVOR DEL
CIUDADANO ALFREDO ROGERIO PÉREZ BRAVO, COMO ENBAJADOR DE
MÉXICO EN PORTUGAL.

Y la reciente visita del Presidente Enrique Peña Nieto a Portugal, en junio de 2014, representó el punto más alto del proceso de relanzamiento de la relación bilateral y confirmó el nuevo nivel de los intereses mutuos. En aquella ocasión se firmaron 13 instrumentos jurídicos en materia de cooperación en diversos campos como: seguridad y procuración de justicia, movilidad de personas, seguridad social, conservación de bienes históricos, cultura, educación, turismo, infraestructura, comunicaciones, correos, puertos, así como diversos instrumentos de cooperación empresarial y de apoyo a sus actividades.

En síntesis, el C. Pérez Bravo señala que el acuerdo político para el relanzamiento de las relaciones bilaterales ha conducido a la realización de cinco visitas de alto nivel; la suscripción de 29 acuerdos bilaterales y comerciales, incluidas las tres Declaraciones Conjuntas; la realización de tres misiones empresariales portuguesas a México y dos misiones mexicanas a Portugal, lo que se espera que redunde en un importante incremento en el nivel del comercio y de inversiones entre ambos países, así como la cooperación en diversos sectores.

En materia comercial y de turismo, la información remitida señala que en 2013, Portugal fue el 56° socio comercial de México y el 16° entre los países de la UE. Por su parte, México es el 21° socio comercial de Portugal. Sus principales socios son España, Alemania y Francia. El comercio bilateral acumulado, en mayo de 2014, ascendió a 725.9 millones de dólares, las exportaciones sumaron 86.7 millones de dólares y las importaciones 639.2 millones de dólares.

Los principales productos mexicanos que se exportaron a Portugal fueron: naves aéreas (22.7%), ameses para uso automotriz (11.3%) y poli cloruro de vinilo (9.4%), y los principales productos que se importaron de Portugal fueron: butadieno e isopreno (7.8%), mercancías para el programa de promoción sectorial de la industria automotriz (5.6%) y moldes para caucho o plástico (4.3%).

La Inversión Extranjera Directa acumulada de Portugal en México entre 1999 y junio de 2014 ascendió a 74.8 millones de dólares, principalmente en el sector de servicios profesionales y técnicos (35.8%), manufacturas (20.4%), servicios financieros (14.3%) y comercio (14.2%). La inversión mexicana en el período 2008-2012 tuvo un valor de 11.1 millones de dólares.

En materia de inversión, el compareciente destaca que en México hay 127 empresas con capital portugués establecidas principalmente en Veracruz, el Distrito Federal y Nuevo León. Además, Portugal es una de las principales fuentes de los flujos turísticos que recibe nuestro país.



LXII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE RELACIONES EXTERIORES, EUROPA

DICTAMEN POR EL QUE SE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO QUE EL
CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA HACE A FAVOR DEL
CIUDADANO ALFREDO ROGERIO PÉREZ BRAVO, COMO ENBAJADOR DE
MÉXICO EN PORTUGAL.

En materia de cooperación educativa y cultural, el C. Alfredo Rogerio Pérez Bravo destaca que la reacción se desarrolla en el marco del "Convenio Cultural y Científico" suscrito en Lisboa en 1977. En particular, resalta la actualización del Programa de Cooperación para las áreas de la Educación, Ciencia y Tecnología, Lengua, Cultura, Deporte, Juventud y Comunicación Social que se elaboró para el período 2013-2016, mediante el cual se reactivarán las acciones en la materia entre ambos países.

En el ámbito de cooperación técnica y científica refiere la información proporcionada que en el 2013 se llevaron a cabo tres actividades en este campo: la celebración en Lisboa de un diálogo político sobre cooperación triangular, organizado por la OCDE; el tercer Taller de hermanamientos temáticos sobre la interpretación y la difusión de datos relevantes para la toma de decisiones relativas a política sobre drogas, del Programa de Cooperación entre América Latina y la Unión Europea en Políticas sobre Drogas (COPOLAD); y las reuniones ISO/TC/ 176 "Quality management and Quality assurance", "Development of ISO 9000", "Revision of ISO 9001", "Supporting technologies" y "Communications and product support", de la Organización Internacional de Normalización (ISO).

Finalmente, se menciona que entre los mecanismos de dialogo se encuentran: la Comisión Mixta, el Grupo de Trabajo de Alto Nivel en el que se tratan las relaciones económicas de México con la Unión Europea y con Portugal y la Reunión Económica de Alto Nivel, en la que se tratan temas relacionados con la evolución macroeconómica de México y de Portugal, con objeto de conocer el contexto en el que se desenvuelve la actividad empresarial en ambos países con miras a seguir fortaleciendo los lazos entre los distintos sectores donde existen potenciales capacidades de comercio e inversiones.

3. Las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Relaciones Exteriores, Europa, citaron a comparecer al C. Alfredo Rogerio Pérez Bravo el 5 de marzo con el objeto de analizar el plan de trabajo que implementará en la Embajada de México ante la República Portuguesa, el cual se compone, en forma resumida, de lo siguiente:

Asuntos Políticos

- Impulsar los contactos de alto nivel a través de visitas de Estado, la promoción de intercambio entre encargados de comercio, inversión y cooperación, impulso a la diplomacia parlamentaria por medio de visitas mutuas de legisladores, en particular de aquellos vinculados con los asuntos relativos a Europa, en el caso de México, y viceversa.



LXII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE RELACIONES EXTERIORES, EUROPA

DICTAMEN POR EL QUE SE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO QUE EL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA HACE A FAVOR DEL CIUDADANO ALFREDO ROGERIO PÉREZ BRAVO, COMO EMBAJADOR DE MÉXICO EN PORTUGAL.

- En el marco de las actividades de seguimiento: renovar el marco jurídico estratégico con la Unión Europea y mantener oportunamente informada a la Cancillería mexicana de la evolución de las acciones que Portugal emprenda al respecto, dar seguimiento a los resultados y la instrumentación de acciones derivadas de las visitas de alto nivel en 2014.

Actividades de seguimiento

- Mantener debidamente informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de la evolución de la relación con Portugal y alertar oportunamente sobre oportunidades o situaciones sensibles que puedan incidir en los vínculos bilaterales.
- Informar oportunamente a la Cancillería sobre los principales acontecimientos en la política interna y exterior de Portugal, especialmente con respecto a su relación con sus países vecinos y sus socios de la Unión Europea, con América Latina y Norteamérica.
- Dar seguimiento a las acciones que emprende Portugal en la lucha contra el narcotráfico y delitos conexos, así como sobre sus propuestas de acción en materia de seguridad regional y global.

Asuntos económicos

- Fomentar mayores intercambios económicos y comerciales en ambos sentidos, de conformidad con los compromisos establecidos en el Acta Final de la Primera Reunión Económica de Alto Nivel México-Portugal y de la Declaración Conjunta emanada de ese encuentro.
- Empezar acciones específicas para intensificar la promoción de México como destino prioritario del turismo portugués.
- Mantener debidamente informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre los principales acontecimientos económicos en Portugal, particularmente los que pudieran incidir en las relaciones económicas y comerciales entre ambos países.
- Brindar el apoyo necesario a las autoridades y dependencias gubernamentales del sector económico en las diversas reuniones y actividades relacionadas con la actualización del Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea.
- Apoyar las visitas de misiones empresariales y comerciales de México hacia Portugal, en especial de las que tengan como objetivo concreto operaciones comerciales, de inversión y/o coinversiones.



LXII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE RELACIONES EXTERIORES, EUROPA

DICTAMEN POR EL QUE SE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO QUE EL
CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA HACE A FAVOR DEL
CIUDADANO ALFREDO ROGERIO PÉREZ BRAVO, COMO ENBAJADOR DE
MÉXICO EN PORTUGAL.

- Difundir y dar a conocer a sectores claves información sobre oportunidades de inversión en México, y viceversa, particularmente en áreas de especial interés para México.
- Fomentar el intercambio de experiencias en sistemas y programas educativos, sector en el que Portugal ha logrado importantes avances en el marco de la OCDE.
- Promover la actividad del Comité Bilateral de Hombres de Negocios e impulsar en su agenda comercial y de inversión.

Cooperación

- Materializar acciones de intercambio y colaboración en el marco de diversos convenios suscritos en los campos de lucha contra el narcotráfico, transporte aéreo, colaboración académico-diplomática, puertos y otros suscritos en el bienio 2013-2014.
- Continuar fortaleciendo la presencia artística y cultural de México en Portugal, a partir de las artes escénicas, la literatura, la cinematografía, la artesanía y otras expresiones afines, como vía para generar atracción en la sociedad portuguesa hacia el mejor conocimiento de nuestro país.
- Apoyar la definición de áreas y el diseño de proyectos que puedan ejecutarse bajo el principio de costos compartidos, que se traduzcan en beneficios concretos para las instituciones participantes en cada uno de los campos de cooperación existentes, especialmente a los sectores académico y privado.

4. Una vez concluido el intercambio de ideas entre los miembros de las comisiones dictaminadoras y el ciudadano designado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en la República Portuguesa, se pudo constatar que el ciudadano Alfredo Rogerio Pérez Bravo reúne las cualidades necesarias para desempeñar eficazmente el cargo para el que fue designado por el Presidente de la República; por lo que sometemos a la consideración de los Senadores integrantes de esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción II del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ratifica el nombramiento expedido por el Titular del Poder Ejecutivo Federal a favor del ciudadano Alfredo Rogerio Pérez Bravo como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en la República Portuguesa.



LXII LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y
DE RELACIONES EXTERIORES, EUROPA**

DICTAMEN POR EL QUE SE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO QUE EL
CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA HACE A FAVOR DEL
CIUDADANO ALFREDO ROGERIO PÉREZ BRAVO, COMO ENBAJADOR DE
MÉXICO EN PORTUGAL.

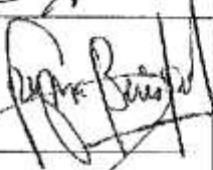
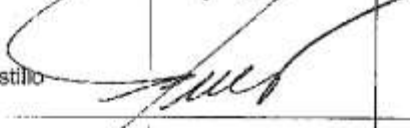
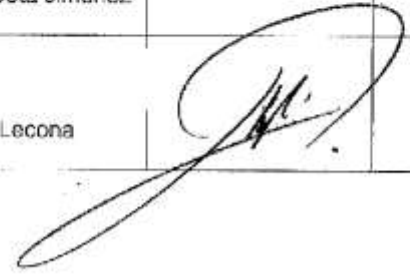
Palacio Legislativo, a 5 de marzo de 2015.



LXII LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y
DE RELACIONES EXTERIORES, EUROPA**

DICTAMEN POR EL QUE SE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO QUE EL
CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA HACE A FAVOR DEL
CIUDADANO ALFREDO ROGERIO PÉREZ BRAVO, COMO ENBAJADOR DE
MÉXICO EN PORTUGAL.

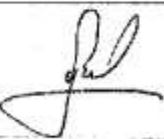
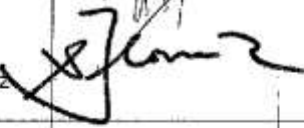
SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Gabriela Cuevas Barrón PRESIDENTA			
Juana Leticia Herrera Ale SECRETARIA			
Luz María Beristain Navarrete SECRETARIA			
Marcela Guerra Castillo SECRETARIA			
Ana Gabriela Guevara Espinoza SECRETARIA			
Félix Arturo González Canto INTEGRANTE			
Manuel Humberto Cota Jiménez INTEGRANTE			
Lisbeth Hernández Lecona INTEGRANTE			



LXII LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y
DE RELACIONES EXTERIORES, EUROPA**

DICTAMEN POR EL QUE SE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO QUE EL
CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA HACE A FAVOR DEL
CIUDADANO ALFREDO ROGERIO PÉREZ BRAVO, COMO ENBAJADOR DE
MÉXICO EN PORTUGAL.

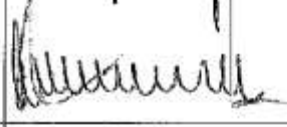
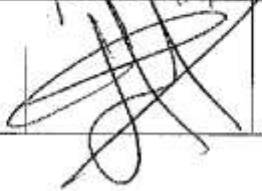
SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Roberto Armando Albores Gleason INTEGRANTE			
Juan Carlos Romero Hicks INTEGRANTE			
Luis Fernando Salazar Fernández INTEGRANTE			
María Alejandra Barrales Magdaleno INTEGRANTE			
Juan Gerardo Flores Ramírez INTEGRANTE			
Adán Augusto López Hernández INTEGRANTE			



LXII LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y
DE RELACIONES EXTERIORES, EUROPA**

DICTAMEN POR EL QUE SE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO QUE EL
CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA HACE A FAVOR DEL
CIUDADANO ALFREDO ROGERIO PÉREZ BRAVO, COMO EMBAJADOR DE
MÉXICO EN PORTUGAL.

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Rabindranath Salazar Solorio PRESIDENTE			
Óscar Román Rosas González SECRETARIO			
César Octavio Pedroza Gaitán SECRETARIO			
Teófilo Torres Corzo INTEGRANTE			
Carlos Romero Deschamps INTEGRANTE			
Salvador Vega Casillas INTEGRANTE			
Laura Angélica Rojas Hernández INTEGRANTE			
Jorge Aréchiga Ávila INTEGRANTE			



De la Comisión de Justicia, el que contiene puntos de acuerdo que determinan que los ciudadanos propuestos en la terna presentada por el Presidente de la República para sustituir al Ministro Sergio Armando Valls Hernández, reúnen los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dictamen de la Comisión de Justicia por el que se pronuncia sobre la elegibilidad de los integrantes de la terna presentada por el Ejecutivo Federal para cubrir la vacante generada por el fallecimiento del Ministro Sergio Armando Valls Hernández.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores le fue turnada para su estudio y dictamen la terna de candidatos que el Presidente de la República, a través de la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, ha sometido a la consideración de esta cámara del Congreso de la Unión para que, en el ejercicio de las atribuciones que el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorgan, desahogue la tarea que culmine con la designación del Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cubrirá la vacante del Ministro Sergio Armando Valls Hernández, quien falleciera el día 3 de diciembre del año 2014.

El Senado tiene la facultad, conforme al artículo 96 de la Constitución de la República, de designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de garantizar que dichas personas cumplan con los requisitos establecidos por el artículo 95 constitucional.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 85, 86, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 239, 240, 241, 242, 243, 244, 255, 256 y 257 del Reglamento del Senado, esta Comisión de Justicia presenta a la consideración de la Honorable Asamblea del Senado de la República, el dictamen que se formula al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El 17 de febrero del 2015, la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación sometió a la consideración del Senado de la República la terna propuesta por el C. Presidente de la República para sustituir al Ministro Sergio Armando Valls Hernández. El C. Presidente de la República propuso a los ciudadanos:

1. Felipe Alfredo Fuentes Barrera.
2. Horacio Armando Hernández Orozco.
3. Eduardo Tomás Medina Mora Icaza.

El mismo día, la Mesa Directiva del Senado aprobó el “Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se establece el procedimiento para la elección de un Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

En la misma fecha, fue turnada a la Comisión de Justicia la terna propuesta por el C. Presidente de la República para cubrir la vacante del Ministro Sergio Armando Valls Hernández.

En cumplimiento al Acuerdo de la Mesa Directiva, el 19 de febrero del mismo mes y año, la Junta Directiva de la Comisión de Justicia aprobó y emitió el “Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia por el



que se establece el procedimiento para la comparecencia y dictaminación de la terna presentada por el Ejecutivo Federal para la elección de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece que para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se necesita:

Artículo 95. [...]

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;*
- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;*
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;*
- V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y*
- VI. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.*

Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente en aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

En consecuencia, para comprobar el cumplimiento de los requisitos que establece este artículo constitucional y obedecer el artículo 96 de la ley suprema, así como el mencionado Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República; esta Comisión de Justicia realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero. Con fundamento en los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 117, 133, 136, 255, 256 y 257 del Reglamento del Senado de la República; y el citado Acuerdo de la Mesa Directiva aprobado el 17 de febrero, la Comisión de Justicia emitió el “Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia por el que se establece el procedimiento para la comparecencia y dictaminación de la terna presentada por el Ejecutivo Federal para la elección de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”. En este Acuerdo se estableció el procedimiento siguiente.

1.Allegarse de los elementos informativos necesarios para la verificación de los requisitos constitucionales para ejercer el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia y para poner a disposición de los Senadores de la República información que les permita tomar una decisión razonada. Para tal efecto se les solicitó a todos los candidatos:

- a)** Versión pública de su síntesis curricular, en 750 caracteres, y en formato editable de texto (Word).
- b)** Un ensayo en el que expusieran los principales retos de la justicia constitucional en México y cómo éstos debían ser atendidos. La extensión máxima del escrito sería de cinco páginas, en formato editable de texto (Word), interlineado sencillo, letra Arial 12.
- c)** Un escrito en el que expusieran tres ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dos de ellas, por considerarlas las más relevantes en cuanto a sus implicaciones jurídicas, institucionales y



sociales, y una tercera por implicar un retroceso en la interpretación constitucional. La extensión máxima del escrito sería de tres páginas, en formato editable de texto (Word), interlineado sencillo, letra Arial 12.

- d) Un escrito en el que expusieran tres temas de atención urgente en los que el candidato planteara que la Corte ejerciera su facultad de atracción, en 750 caracteres, y en formato editable de texto (Word).
- e) Un escrito que contuviera un pronunciamiento sobre el perfil que debe tener un Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir de la reforma de derechos humanos de 2011, en 750 caracteres.
- f) Un escrito que contuviera una descripción de los perfiles que buscaría para integrar su ponencia, en 750 caracteres.

2. A los candidatos que se desempeñan en un órgano jurisdiccional, además se les solicitó:

- a) Un escrito en el que expusieran tres sentencias de las que hubieren sido ponentes en las que preferentemente se reflejara su entendimiento de la Constitución y los derechos humanos. La extensión máxima del escrito sería de tres páginas, en formato editable de texto (Word), interlineado sencillo, letra Arial 12.
- b) Un escrito en el que expusieran tres votos particulares que hubiesen sostenido en ejercicio de la función jurisdiccional en los que preferentemente se diera cuenta de su interpretación constitucional. La extensión máxima del escrito sería de tres páginas, en formato editable de texto (Word), interlineado sencillo, letra Arial 12.

Los candidatos tuvieron que ofrecer las razones por las que eligieron los documentos respectivos y su trascendencia.

3. A los candidatos que no formaran parte de órganos jurisdiccionales, además se les solicitó:

- a) Un escrito en el que expusieran sus tres principales contribuciones profesionales, exponiendo las razones por las cuales consideraban que dichas contribuciones daban cuenta de su distinción y competencia en el ejercicio de la actividad jurídica. La extensión máxima del escrito sería de seis páginas, en formato editable de texto (Word), interlineado sencillo, letra Arial 12.

Toda la información a que se refiere este numeral debía ser entregado en formato electrónico a la dirección justicia@senado.gob.mx el jueves 26 de febrero de 2015 antes de las 17:00 horas.

4. Por cada persona integrante de la terna se integró un expediente que contuvo la información recabada, así como la información relativa al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 95 constitucional que hubiese sido entregada por el Ejecutivo Federal. Los expedientes se publicaron en la página web del H. Senado de la República la Gaceta del Senado, en el micro sitio de la Comisión de Justicia, y se difundió su disponibilidad en la Gaceta del Senado en versión electrónica con más de veinticuatro horas de anticipación a la comparecencia de los candidatos ante dicha Comisión.

5. Se aprobó el formato para la celebración de las comparecencias ante la Comisión de Justicia de las personas que integran la terna propuesta para ocupar la vacante de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a las bases siguientes:

- a) Las comparecencias se llevaron a cabo en reunión pública de la Comisión, el día lunes 2 de marzo a partir de las 16:30 horas.



- b) Las comparecencias se desahogaron conforme al orden en que aparecieron los candidatos en la respectiva terna presentada por el Ejecutivo Federal.
- c) Cada uno de los aspirantes realizó una exposición de diez minutos sobre la idoneidad de su candidatura y su contribución como posible integrante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Durante las exposiciones, no hubo lugar a mociones ni preguntas.
- d) Concluida cada exposición, los Senadores miembros de la Comisión realizaron preguntas al aspirante, para lo cual pidieron hacer uso de la palabra hasta por dos minutos. Los candidatos contestaron de manera directa a cada una de las preguntas, para lo cual tuvieron el uso de la palabra hasta por tres minutos por cada turno. Las preguntas de los Senadores se desahogaron por Grupo Parlamentario y en el orden siguiente:
 - 1. Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo
 - 2. Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México
 - 3. Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática
 - 4. Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
 - 5. Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional
- e) En el caso de Senadores presentes en las comparecencias que no eran miembros de la Comisión de Justicia, éstos podrían formular una pregunta, haciendo uso de la palabra hasta por un minuto. Habría máximo tres intervenciones de Senadores no integrantes de la Comisión por comparecencia. Los candidatos contestarían a cada una de las preguntas, para lo cual contarían con hasta tres minutos.

Al inicio de la comparecencia, el Presidente de la Comisión tomaría el registro de la asistencia de Senadores que no eran integrantes de la misma, y les consultaría si deseaban hacer una pregunta. En el supuesto de que hubiesen existido más de tres solicitudes de intervención, la Junta Directiva determinaría lo que procediera.
- f) A la reunión de la Comisión en la que se llevó a cabo las comparecencias se le dio la mayor difusión pública posible. La Comisión de Justicia solicitó su transmisión íntegra por el Canal del Congreso.
- g) Las organizaciones o actores de la sociedad civil, las facultades de derecho, los institutos de investigación en materia jurídica y las barras o colegios de abogados podían entregar a la Comisión de Justicia, por escrito y en versión electrónica, las opiniones que tenían respecto de cualquier candidato, así como cualquier información que les hubiese sido relevante para el proceso de designación del Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La información ofrecida debía cumplir con los principios de veracidad, licitud, oportunidad y pertinencia. Todos los escritos que cumplieron con dichos principios fueron publicados en el micro sitio de la Comisión de Justicia.
- h) Las organizaciones o actores de la sociedad civil, las facultades de derecho, los institutos de investigación en materia jurídica y las barras o colegios de abogados podrían entregar a la Comisión de Justicia, en versión electrónica, preguntas dirigidas a los aspirantes.

La información y las preguntas a las que se refieren los incisos g y h de este numeral quinto, debían ser entregadas en formato electrónico a la dirección justicia@senado.gob.mx el jueves 26 de febrero de 2015, antes de las 17:00 horas.

Segundo. El jueves 26 de febrero de 2015 la Comisión de Justicia recibió los documentos solicitados de todos los candidatos.

1. En respuesta a la petición de la Comisión de Justicia del Senado de la República, el C. Felipe Alfredo Fuentes Barrera presentó los siguientes documentos:

1.1. Síntesis Curricular:



- *Magistrado de Circuito. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.*
- *Nació en el Distrito Federal, es Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México; cuenta con estudios de Maestría y especialización Judicial por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*
- *Se ha desempeñado en la administración pública y docencia.*
- *En la función jurisdiccional, ingresó al Poder Judicial de la Federación en abril de 1991, ha ocupado los cargos de: Secretario de diversos tribunales colegiados de circuito, Secretario de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Juez de Distrito y Magistrado de Circuito (ratificado), ambos mediante examen de oposición.*

1.2. Ensayo en el que expone los principales retos de la justicia constitucional en México y cómo éstos deben ser atendidos.

Determinar los retos de la justicia constitucional, adquiere sentido cuando se valora al sistema como el arquetipo de la funcionalidad de todas las instituciones políticas.

*Desde esta vertiente, podemos plantear las siguientes interrogantes: **¿Qué debe hacer el tribunal constitucional para la protección de los derechos económicos, sociales y culturales?, ¿Se protege de manera integra a la Constitución frente a los actos u omisiones de los poderes políticos?***

Así, nuestra percepción sobre los desafíos de la justicia constitucional puede presentar un variado tratamiento acorde a los fenómenos jurídicos que se observan en la realidad; en este trabajo se centra el diagnóstico de problemas que son prioritarios:

a) La justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales.

Los problemas jurídicos son multifactoriales; en las estructuras de la sociedad es notable la desigualdad producto de la inequitativa distribución de la riqueza, la pretensión básica es tutelar los derechos de los grupos vulnerables, haciendo posible la aspiración de la Constitución Política, para permitir y proteger el más amplio desarrollo de los factores de la producción y de las diversas fuerzas de la sociedad, a efecto de procurar un desarrollo sostenible.

Si partimos de esta lógica, podremos advertir, con sumo cuidado, que la consecuencia natural es que existen retos en materia de derechos humanos que debemos cumplir; entonces, desde el ámbito de sus competencias, corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, darle efectividad a las garantías que han sido suficientemente diseñadas por el órgano reformador de la Constitución; pues no hay libertad ante la falta de opciones, frente al pleno desarrollo de la personalidad una deficiente oferta educativa, frente al desempleo la precarización de los salarios, frente a la familia como célula fundamental de la sociedad la crisis de familia, frente a la discriminación la feminización de la pobreza.

La realidad no se puede eludir, en el informe del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, al medir el índice de la pobreza en México (2012), de un total de 117.3 millones de habitantes, sólo el 19.8% del total de la población, no se encuentra dentro de la condición de pobre o vulnerable.

*Esto conduce a la ineludible interrogante de: **¿Cuál es la función de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para enfrentar estos retos?** Esta pregunta se responde, en primer término, porque la Constitución es la expresión abstracta de una aspiración colectiva que debe materializarse para una*



sociedad justa y democrática; bajo ese concepto, el papel de la Constitución, ha tenido desde sus orígenes no solo la tutela de derechos individuales, sino la protección de derechos sociales de una clase débil, pues en este campo México fue pionera en el constitucionalismo moderno.

Este papel se robusteció a raíz de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de dos mil once, en donde se incorporaron las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; de tal manera que se atienda a su promoción eficaz.

A partir de ello y del diagnóstico de la realidad social en términos del informe de CONEVAL apuntado, resulta necesaria la participación del Estado a través de la instrumentación tanto de normas generales, como de las políticas públicas que tengan como referente la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, que por su naturaleza tienden a buscar un sano equilibrio en la situación económica de los grupos vulnerables, sin descuidar a otros sectores de la sociedad; medidas que se encaminan a lograr un nivel de vida adecuado para la población en general.

De este modo, el papel de un juez constitucional, debe ser la de un promotor de la efectividad de esos derechos, a través de sus sentencias en cada caso particular, orientado a su progresividad, con la mirada puesta en la seguridad jurídica y estabilidad económica y financiera del Estado.

b) El control judicial de la constitucionalidad de la omisión legislativa.

Representa uno de retos de la justicia constitucional la omisión del legislador, tema que poco se ha explorado y los argumentos que se han dado en sede judicial, pueden, nuevamente, someterse a debate; la tensión se coloca en el péndulo de lo judicial a la posición del Tribunal Constitucional como legislador positivo.

La omisión surge cuando el órgano legislativo desatiende un mandato constitucionalmente expreso para proveer sobre una norma general; existe uniformidad doctrinal y jurisprudencial, en el sentido de que los órganos legislativos cuentan con una competencia de ejercicio potestativo y de ejercicio obligatorio, de ahí que puedan darse dos tipos de omisiones: la absoluta, cuando no se ejerce la competencia y la relativa, cuando el desarrollo de la competencia es parcial o deficiente; de su conjugación deriva la tipología de las omisiones legislativas: a) absolutas en competencias de ejercicio obligatorio, b) relativas en competencias de ejercicio obligatorio, c) absolutas en competencias de ejercicio potestativo y, d) relativas en competencias de ejercicio potestativo.

Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que las controversias constitucionales son una vía para impugnar la omisión absoluta o relativa en competencia de ejercicio obligatorio; en tanto que las acciones de inconstitucionalidad ha sido criterio definido que solo la omisión relativa en competencia de ejercicio obligatorio es susceptible de impugnarse a través de este mecanismo de control.

En cambio, los diversos pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han llevado a establecer que el juicio de amparo, no resulta idóneo para tutelar al gobernado sobre este tema jurídico.

Sobre el particular debe formularse la interrogante de: ¿Si el juicio de amparo es idóneo o no frente a la omisión legislativa? ¿Si existe algún mecanismo para exigir el cumplimiento de la emisión de normas que se derivan de un compromiso internacional?



El tema de la omisión legislativa aún presenta puntos de inflexión en la interpretación constitucional; los casos futuros, marcarán los parámetros del razonamiento judicial que permitan ampliar la posibilidad del gobernado para ejercer la acción de amparo a fin de que se pueda abordar el control de constitucionalidad correspondiente, porque los mecanismos hasta ahora diseñados, no constituyen un efectivo acceso a la justicia.

Este reto, se puede despejar mediante una interpretación expansiva del derecho humano a un recurso judicial idóneo y efectivo previsto en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para lograr un equilibrio entre bienes y derechos en juego.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendrá en sus manos la posibilidad de integrar una línea jurisprudencial, que genere apertura al control de la omisión legislativa mediante el juicio de amparo, tomando en cuenta que la sentencia respectiva, tiene un efecto concreto, que es el de vincular a la autoridad a realizar el acto legislativo, en el caso de las omisiones de ejercicio obligatorio, exclusivamente cuando esté de por medio un derecho humano.

c) La justicia constitucional en las entidades federativas.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos, introdujo innovaciones estructurales en la impartición de justicia; primero, la interpretación conforme y la aplicación del principio pro persona, como criterios hermenéuticos para la defensa de estos derechos.

Asimismo, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad.

Sobre esta base, emerge el control difuso de convencionalidad, cuyo ejercicio oficioso corresponde a todos los órganos jurisdiccionales del país, en el ámbito de sus competencias procesales.

La práctica del control de convencionalidad es uno de los aspectos torales para llevar a su máxima protección en sede judicial a los derechos humanos; sin embargo, ello requiere de la construcción de interpretaciones jurídicas que conduzcan a un grado de uniformidad en la solución de las controversias en que se planteen cuestiones de convencionalidad.

Lo anterior, obedece a la necesidad de dotar de certeza y seguridad jurídica a los justiciables, de tal manera que el entendimiento de los derechos humanos, encuentre una solidez interpretativa producida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como última instancia del orden jurídico nacional y partiendo de la premisa de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, constituye una jurisdicción subsidiaria.

Para ello, es necesario que las Entidades Federativas, mediante sus Tribunales o Salas Constitucionales, conozcan, a través de un recurso ad hoc sobre el ejercicio del control de convencionalidad aplicado por los jueces de instancia; esto se justifica porque desde los espacios de los poderes judiciales locales, sus jueces, materializan la obligación de tutela y protección de los derechos humanos.

De este modo, los tribunales de alzada pueden unificar la aplicación del control difuso de convencionalidad, delineando las interpretaciones sobre los derechos humanos, a partir de las decisiones de los órganos jurisdiccionales de amparo, de tal manera que se genere un diálogo



jurisprudencial permanente para cumplir con el mandato convencional de la protección de los derechos humanos.

Conforme a nuestro sistema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, posee el grado de intensidad máximo de control de convencionalidad, al estar autorizada para declarar la invalidez de las normas con efectos erga omnes; en razón de ello, habrá de fijar, en el caso a caso, las directrices a seguir en el rumbo del control difuso a las demás autoridades jurisdiccionales, con el objetivo principal de generar certeza a los actores involucrados.

d) La reforma a nivel legislativo en materia de transparencia

Es el tema crucial que se encuentra en el interés de la sociedad.

Las recientes reformas constitucionales en materia de transparencia, permiten la relación entre Federación y Estados, a efecto de procurar la tutela efectiva, por tanto, se destaca la creación de órganos garantes.

Ahora, la regulación secundaria que se discute en el Congreso de la Unión, se advierte que el proyecto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Poder Judicial de la Federación, se encuentra vinculado en dos vertientes: 1) como sujeto obligado y, 2) el control de la constitucionalidad de las resoluciones de los órganos garantes.

El proyecto, deja en posibilidad del gobernado para que mediante el juicio de amparo se le proteja el derecho humano de acceso a la información, privilegiando el principio de máxima publicidad.

El tema que sin duda será un detonante del acceso a la información pública, se localiza en la atribución que se le confiere a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para conocer del recurso de revisión interponga el Consejero Jurídico del Gobierno Federal, en materia de seguridad nacional, pues se estará, seguramente, ante casos difíciles o trágicos, en los cuales tendrá que ponderar, a partir de las ideas del legislador, entre los principios de máxima publicidad y peligro de la seguridad nacional.

A manera de conclusión

La justicia constitucional en México, presenta un doble papel en las sociedades democráticas: por una parte, la protección orgánica de la Constitución y, en otra, su proyección a la tutela de los derechos humanos.

La reforma de 1994 transformó al Poder Judicial de la Federación, al haber incorporado en el texto de la Constitución recursos de control de la constitucionalidad, adicionales al juicio de amparo.

Sin embargo, es un tema pendiente la utilidad del juicio de amparo a efecto de tutelar los derechos económicos, sociales y culturales; asimismo, sobre el control de la omisión legislativa, lo que sin duda abrirá nuevos horizontes en la discusión de este problema jurídico.

La propuesta de las Salas o Tribunales Constitucionales, para que puedan conocer de aquellos asuntos en que se hubiere realizado el control difuso de convencionalidad, permitirá unificar los criterios judiciales; pues, las sentencias que pronuncien los tribunales del alzada, serán susceptibles



de analizarse mediante el juicio de amparo, lo cual otorgará certeza y seguridad jurídica en la protección de los derechos humanos.

Finalmente, el desarrollo de los avances tecnológicos, inciden en el campo de la intimidad de las personas y como consecuencia, propicia la intervención del órgano garante de protección de los datos personales, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas a través del juicio de amparo y en su caso, mediante el recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

1.3 Exposición de tres ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dos de ellas, por considerarlas las más relevantes en cuanto a sus implicaciones jurídicas, institucionales y sociales, y una tercera por implicar un retroceso en la interpretación constitucional.

El C. Felipe Alfredo Fuentes Barrera, seleccionó las siguientes sentencias:

- I. *Amparo Directo en Revisión 1621/2010.*
- II. *Amparo en Revisión 378/2014.*
- III. *Consulta a Trámite 1/2014.*

A. DOS ASUNTOS DE RELEVANCIA JURÍDICA:

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1621/2010.

ÓRGANO: PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

TEMAS: COMUNICACIONES PRIVADAS (CORREO ELECTRÓNICO), VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS POR LOS PARTICULARES.

El asunto tuvo su origen en el juicio ordinario civil en el que el actor demandó de su cónyuge, el divorcio necesario, la declaración de la pérdida de la patria potestad, la custodia definitiva y pensión alimenticia de sus cuatro menores hijos, indemnización por daños y perjuicios, revocación de donación y, la declaración judicial de que se encuentra impedida para contraer matrimonio con un tercero. Para acreditar la causal de adulterio, el actor ofreció como prueba diversos correos electrónicos, así como la fe de hechos respecto al contenido.

El núcleo fundamental consistente en determinar si la interpretación efectuada por el Tribunal Colegiado –respecto al valor de conversaciones reflejadas en correo electrónico, obtenidas sin el consentimiento del titular-, es acorde al derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, previsto en los párrafos decimosegundo y decimotercero del artículo 16 constitucional; y, si dicho derecho fundamental rige en las relaciones entre particulares o, únicamente, en las que se entablan con los poderes públicos.

Así, en el proyecto se argumenta que los derechos fundamentales previstos en la Constitución gozan de una doble cualidad, ya que si por un lado se configuran como derechos públicos subjetivos (función subjetiva), por el otro se traducen en elementos objetivos que informan o permean todo el ordenamiento jurídico, incluyendo aquellas que se originan entre particulares (función objetiva).

El tema tiene implicaciones jurídicas, institucionales y sociales. La doctrina de la oponibilidad de los derechos humanos, en el contexto de las relaciones entre los particulares ha sido ampliamente abordada en el derecho comparado; no obstante, la apertura interpretativa que ha realizado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contribuye a fijar los alcances de la protección judicial, a



partir de los casos concretos. El marco expansivo de los derechos humanos conduce a un principio integrador del ordenamiento, en la medida que los particulares no sólo gozan de la tutela de sus derechos, sino también, el correlativo a la obligación de respeto.

La ejecutoria trata un tema de trascendencia jurídica porque en los casos judiciales, la colisión de derechos humanos entre particulares cada vez es más frecuente; pero también, la transgresión por alguno de ellos, solamente se le ha dado un tratamiento ordinario, sin dimensionar la afectación a valores fundamentales del ser humano.

AMPARO EN REVISIÓN 378/2014.

ÓRGANO: SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

TEMAS: DERECHO HUMANO A LA SALUD, DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

El asunto tuvo su origen en la demanda de amparo indirecto promovido en contra de diversas autoridades, en la que se señaló como acto reclamado, esencialmente, la omisión de la ejecución de un proyecto denominado “Construcción y Equipamiento del Servicio Clínico para Pacientes con VIH/Sida y Co-infección por Enfermedades de Transmisión Aérea”.

En la materia de la revisión, la litis se ciñe en determinar los alcances del derecho humano a la salud, a la luz de lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En la sentencia, se razona que el derecho al nivel más alto posible de salud, debe entenderse como: un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar un estado de bienestar general, que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada, sino acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva.

El tema es de relevancia por las implicaciones jurídicas, institucionales y sociales; en efecto, la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales se van delineando paulatinamente en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En un principio, las obligaciones prestacionales o de hacer, se encontraban condicionadas a lo que se denominó como derechos programáticos, en función de la disponibilidad de recursos públicos para su otorgamiento; sin embargo, la doctrina y la jurisprudencia, parten de la base de aquellos derechos que son esenciales para la subsistencia de la persona humana.

Los derechos sociales o prestacionales, tienen una implicación institucional y social, que se localiza en su efectividad; cuando las personas han adquirido estos derechos, se impone un deber del Estado de que las medidas adoptadas respondan a un nivel de satisfacción, pero encuentran, también una condición, que es la prohibición de regresividad.

Luego, la progresividad de estos derechos, se materializa en el mejoramiento de un servicio o prestación acorde a las necesidades particulares o específicas del padecimiento presentado por los beneficiarios del servicio.



B. ASUNTO QUE IMPLICA UN RETROCESO EN LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL:

CONSULTA A TRÁMITE 1/2014.

ÓRGANO: TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

TEMAS: **FALTA DE LEGITIMACIÓN.**

Mediante escrito firmado por tres senadores en su "calidad de ciudadanos mexicanos", se solicitó al Alto Tribunal resolviera sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular relativa a la modificación a los artículos 27 y 28 constitucionales.

El tema a dilucidar consiste en determinar si los ciudadanos se encuentran legitimados para solicitar directamente a la Suprema Corte de Justicia que se pronuncie sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular, en virtud de que a la fecha en que formularon su solicitud no se había expedido la ley reglamentaria del apartado 7 de la fracción VIII del artículo 35 constitucional.

En la sentencia se hace patente que la circunstancia de que un número específico de ciudadanos estén en aptitud legal de solicitar al Congreso de la Unión que convoque una consulta popular, no implica que estén legitimados para incidir activamente en el procedimiento respectivo; de lo contrario generaría afectaciones severas al orden natural y lógico que debe regir todo procedimiento institucional de carácter instrumental.

Ahora bien, la consulta popular es un instrumento de control del poder político que fue incorporado por el órgano reformador en el ordenamiento constitucional a favor de los ciudadanos. La decisión adoptada en la consulta a trámite que se analiza, pudo haberse abordado mediante una interpretación sistemática de los derechos políticos reconocidos constitucional y convencionalmente a favor de los ciudadanos, en concordancia con el derecho de acceso a la justicia.

De esta manera, partiendo de la premisa que en aquel momento permeaba la omisión absoluta de la ley reglamentaria de la consulta popular; en lo fundamental, el tema central debió orientarse desde el punto de vista de la exigibilidad de los derechos humanos ante la inacción del órgano legislativo, de tal manera que la valoración del hecho controvertido debió situarse respecto a los alcances que deben darse a los principios constitucionales que implican un derecho a favor del gobernado.

En mi opinión, el pronunciamiento efectuado por la mayoría, no tomó en cuenta que la posibilidad de hacer efectivos los derechos establecidos en la Constitución, puede operar aún ante la ausencia de la legislación secundaria que desarrolle la norma constitucional. En ese sentido, dicha ausencia implicaba que el Máximo Tribunal, debiera acudir al principio constitucional de la existencia de un derecho político, aplicando una interpretación expansiva a través de una tutela judicial efectiva.

1.4. Tres temas de atención urgente en los que plantearía que la Corte ejerza su facultad de atracción.

Indemnización por error judicial, establecida en el artículo 10 del Pacto de San José de Costa Rica, pues trasciende en la estabilidad del Estado como un tema novedoso, relacionado con la impartición de justicia.

Restricción de derechos humanos en materia ambiental, cuando se altere la modalidad de una superficie de tierra destinada a la conservación de los elementos naturales que lo conforman, por afectar el derecho humano a un medio ambiente sano.



***Acciones colectivas**, cuando se genera un incremento exorbitante en la tarifa del transporte público, ya que el criterio adoptado servirá de directriz para todo el territorio nacional, por afectarse un medio de transporte necesario para la sociedad.*

1.5. Pronunciamiento sobre el perfil que debe tener un Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En su escrito, el C. Felipe Alfredo Fuentes Barrera expresó:

*La sociedad mexicana merece un **juzgador constitucional realista, objetivo y humano**.*

Identifico a un Juez como agente de cambios sociales, con una labor equilibrada, razonable y profundamente humana.

La sociedad merece calidad en la impartición de la justicia a través de recursos idóneos; jueces constitucionales que aseguren la efectividad y progresividad de los derechos humanos con base en una plena libertad, igualdad y seguridad jurídica de la persona.

*Un juzgador que se ajuste en forma libre y autónoma a la Constitución; que se oriente a **construir en el caso a caso la emisión de criterios que permitan tutelar** los derechos económicos, sociales y culturales, con prudencia y autolimitación interpretativa.*

1.6. Descripción de los perfiles que buscaría para integrar su ponencia.

Al respecto, el C. Felipe Alfredo Fuentes Barrera afirmó:

La organización de una Ponencia es un elemento estructural para las atribuciones de un Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de esta manera, el equipo de trabajo debe integrarse con personas con habilidades, conocimientos y aptitudes necesarias para cada puesto.

*Identifico como valores que definirán la integración de mi Ponencia: la **objetividad, profesionalismo, excelencia y sentido humanista**.*

Afrontar los retos de una justicia modelo, demanda un cuadro de juristas con calidad moral, profesional y conocimientos específicos en interpretación y argumentación constitucional, teoría constitucional, teoría política, derechos humanos, así como habilidad en la investigación jurídica.

1.7. Exposición sobre tres sentencias de las que hubieren sido ponentes, en las que preferentemente se refleje su entendimiento de la Constitución y los derechos humanos.

El C. Felipe Alfredo Fuentes Barrera, seleccionó las siguientes sentencias:

- I. AMPARO DIRECTO 170/2000.**
- II. AMPARO DIRECTO 617/2013.**
- III. AMPARO DIRECTO 849/2013.**



I. AMPARO DIRECTO 170/2000.

TEMA: GUARDA Y CUSTODIA. EJERCICIO DE CONVENCIONALIDAD.

El juicio del cual emanó el criterio que se expone, inició en mil novecientos noventa y nueve, con la petición del progenitor de los menores de que se concediera la guarda y custodia definitiva, pues argumentó que derivado de un accidente automovilístico, donde falleció la madre de los menores, los hermanos de esta, los habían sustraído del domicilio. Circunstancia que fue negada por éstos al comparecer. En el juicio, se declaró procedente la acción a favor del padre, en atención a que la legislación civil, sin distinción, privilegiaba el cuidado de los menores a su progenitor.

El tema en el juicio de amparo directo promovido por los tíos maternos de los menores, se circunscribió en determinar si la decisión de las autoridades ordinarias era constitucional. Lo cual se concluyó en sentido negativo.

En la ejecutoria, para evidenciar la infracción a los derechos de los menores, se acudió en primer término, a la interpretación del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los derechos de los niños.

Vinculado a ello, se atendió al contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño, desde la perspectiva de que conforme al artículo 133 de la propia Constitución, los instrumentos internacionales, resultaban de observancia para el Estado Mexicano, cuando hubiesen sido celebrados por el presidente de la República con aprobación del Senado y que hubiese adecuación entre la convención con la Carta Magna.

De ellos se concluyó, que para atender el interés superior de los menores, previo a resolver sobre la guarda y custodia, se debió dar intervención al Ministerio público y escuchar a los abuelos, tíos o hermanas mayores, teniendo la obligación de acordar oficiosamente cualquier diligencia necesaria, incluso, nombrando un tutor, con la finalidad de que previo a la decisión, el juzgador tuviera el mejor panorama para los niños.

Es trascendente el asunto, porque bajo mi ponencia, y previo a que se impusiera la obligación ex officio a las autoridades de nuestro País, incluyendo obviamente a los tribunales de la Federación, a ejercer el control de convencionalidad, se acudió a la interpretación de los numerales 4º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con un instrumento internacional de protección a los menores, a efecto de tutelar sus derechos, mediante la figura del interés superior, respecto del cual, no se tenía explorado tan profundamente el tema, como ocurre en la actualidad, con el resultado de preferir la disposición convencional en lugar del dispositivo legal.

II. AMPARO DIRECTO 617/2013.

TEMA: AMPARO ADHESIVO.

Las reformas constitucionales de seis de junio de dos mil once, constituyen sin duda el camino que condujo a una nueva visión de la impartición de justicia en nuestro país.

Por vez primera, en el artículo 107, fracción III, inciso a), de la carta magna se prevé la posibilidad de adherirse al amparo de la contraparte, lo cual también constituyó materia de pronunciamiento con mayor amplitud en la Ley de Amparo, específicamente en el artículo 182.

La materia de estudio objeto de ponencia, se circunscribió en analizar desde el enfoque constitucional y legal, si la posibilidad de que a través de los conceptos de violación, mediante los cuales se permitía impugnar razonamientos concluyentes en un punto decisorio perjudicial para el quejoso, constituía una hipótesis más de procedencia del amparo adhesivo.

Para efectos de tener un primer acercamiento con la solución del asunto, se acudió a los argumentos expuestos en el proceso legislativo de creación de la Ley de Amparo, en concordancia con una interpretación teleológica, sistemática y conforme, amalgamada con lo que constituye el principio del legislador racional.

En empleo de lo anterior, una vez analizada la figura de la apelación adhesiva en el derecho comparado y antiguo, se llegó a la conclusión de que el amparo adhesivo, únicamente procede



cuando el adherente trate de fortalecer las consideraciones vertidas en el fallo definitivo, a fin de no quedar indefenso y cuando existan violaciones al procedimiento que pudieran afectar las defensas del adherente, trascendiendo al resultado del fallo, tal como lo previó el legislador en las fracciones I y II del referido artículo 182.

Desde esa perspectiva, se concluyó que el supuesto atinente a la oportunidad de que a través de los motivos de inconformidad se impugnaran aspectos concluyentes en un punto decisorio perjudicial, no constituía una hipótesis de procedencia adicional a las enfáticamente señaladas por el creador de la norma, en tanto que se razonó dicha posibilidad emanaba de la armonización con la fracción I del dispositivo 182 de la ley de la materia, al tener como base que a pesar de la subsistencia del fallo favorable a los intereses del adherente, pudiera ganar más jurídicamente si se reexaminaba un tema desestimado en la instancia, sin que necesariamente le interesara fortalecer aquellos argumentos que le resultaban benéficos.

Con ello, se dio un alcance interpretativo conforme a la constitución, a efecto de evitar se infringiera el principio de igualdad procesal, que debe prevalecer en los juicios sometidos a la potestad jurisdiccional.

III. AMPARO DIRECTO 849/2013.

TEMA: DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS JURÍDICO COLECTIVAS.

La controversia del orden común se suscitó entre una persona física y una jurídico colectiva, quien fue emplazada por edictos. En el juicio de amparo directo, la moral quejosa, entre otros argumentos de defensa, expuso que el juez instructor había vulnerado sus derechos humanos, al no analizar oficiosamente el emplazamiento a juicio.

La interrogante que se despejó en la ejecutoria presentada por mi ponencia, se circunscribió en determinar, si las personas jurídico colectivas tenían derechos humanos susceptibles de protección en la instancia constitucional. Se respondió de manera afirmativa a ese cuestionamiento.

Para tal efecto, acudí al estudio de la universalidad de los derechos humanos, desde la perspectiva de que sus titulares, no son únicamente los seres vivos, sino también las personas morales, visión adoptada mediante el empleo de una interpretación finalista de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

A ello, se sumó en el estudio la interpretación extensiva, funcional y útil del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la cual precisé, que el término “personas”, empleado por el órgano reformador, también se orientaba a las jurídicas.

Postura que respaldé en las consideraciones expuestas en la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “Cantos vs Argentina”, donde se sostuvo que las personas jurídicas, en determinados supuestos son titulares de los derechos consagrados en el Pacto de San José.

Eslabonando lo anterior, se concluyó que las personas jurídico colectivas son titulares de derechos fundamentales compatibles con su naturaleza, como los atinentes al acceso a la justicia, seguridad jurídica, legalidad, propiedad y materia tributaria, entre otros.

Es relevante el criterio sostenido, pues bajo la ponencia a mi cargo, se estableció que las personas jurídicas sí tienen derechos fundamentales susceptibles de protección mediante el juicio de amparo.

Criterio que debe destacarse, se emitió con antelación a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolviera sobre el particular (en similares términos) mediante la jurisprudencia de rubro: “PERSONAS MORALES. LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE LES CORRESPONDE DEPENDE DE LA NATURALEZA DEL DERECHO EN CUESTIÓN, ASÍ COMO DEL ALCANCE Y/O LÍMITES QUE EL JUZGADOR LES FIJE.”

1.8. Exposición sobre tres votos particulares que hubiesen sostenido en ejercicio de la función jurisdiccional en los que preferentemente se dé cuenta de su interpretación constitucional.



El C. Felipe Alfredo Fuentes Barrera, seleccionó los siguientes votos particulares:

- I. AMPARO DIRECTO 521/2009.**
- II. AMPARO DIRECTO 155/2010.**
- III. AMPARO DIRECTO 922/2010.**

I. AMPARO DIRECTO 521/2009.

TEMA: APLICACIÓN DE LEYES EN EL TIEMPO.

El contenido de la determinación en cita, atañe a un problema jurídico vinculado con la aplicación de leyes en el tiempo, pues la legislación civil del Estado de México, establecía como causa de divorcio la separación de los cónyuges por más de dos años, sin embargo, con motivo de una reforma, el legislador redujo a un año la causal de disolución legal del vínculo matrimonial.

Así, el problema consistió en resolver qué ley debía aplicarse, cuando al estar transcurriendo el término de la primera disposición, había entrado en vigor la reforma.

Para dirimir esa interrogante, se efectuó una interpretación teleológica subjetiva de la norma respectiva, en relación con la distinción existente entre la cuestión de retroactividad de las leyes y el problema de la aplicación retroactiva de éstas.

Sumado a ello, se estimó necesario acudir a la aplicación de la teoría de derechos adquiridos y a la diversa de los componentes de la norma y así estar en condiciones de ubicar, si conforme a las particularidades de la reforma, se estaba ante la presencia de una expectativa de derecho o no.

Así, al amalgamar todos los elementos, se precisó que al momento de ocurrir la separación de los cónyuges, estando vigente la legislación aún no reformada, sólo contaban con una expectativa y no con derechos adquiridos. Como consecuencia de la interpretación efectuada, se concluyó entonces, que si para efectuar el análisis de la aplicación retroactiva de la ley, debía verificarse la no afectación a derechos adquiridos, procedía la aplicación retroactiva de la legislación reformada en beneficio de la interesada y así ubicarse en el supuesto de poder demandar el divorcio al año de su separación del cónyuge.

Se considera de importancia el criterio sostenido en el voto particular referido, porque al determinarse la norma operante como sustento de resolución de la controversia, se vio materializada la protección al derecho fundamental de acceso a la justicia contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como uno de los primeros impulsos de acercamiento al objetivo del juicio constitucional, así como a la posibilidad de que se aplique retroactivamente la ley en su beneficio, que también encuentra sustento jurídico en el artículo 14 de la ley fundamental de la nación, que se traduce en la oportunidad de los gobernados para acceder a tribunales establecidos para tal fin.

II. AMPARO DIRECTO 155/2010.

TEMA: ALCANCES DE LA INSTITUCIÓN DE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DE MENORES.

Mediante el juicio de controversia del orden familiar, la madre de dos infantes menores de diez años, instó a favor de ellos el pago de una pensión alimenticia.

El progenitor demandado, negó su procedencia y reconvino, entre otras pretensiones, la guarda y custodia de los niños, lo cual se resolvió favorablemente tanto en primera instancia como en apelación.

En el juicio de amparo directo instado por la actora, la mayoría del tribunal al que me encuentro adscrito, consideró inconstitucional la sentencia por estimar que operaba la presunción legal de que



los menores de diez años, debían permanecer bajo el cuidado de su madre, salvo que fuera perjudicial.

Se sostuvo por mis compañeros, que la existencia del perjuicio para los menores no había sido revelada en la contestación de demanda por el padre de estos, de tal suerte, que aun ante la existencia de pruebas, no podrían tomarse en consideración respecto de hechos no controvertidos.

Desde mi perspectiva, establecí que en los procedimientos donde se encuentren involucrados intereses de infantes, el tribunal de amparo debe optar por una interpretación extensiva, porque está de por medio el interés superior del menor, que no puede supeditarse a la defensa formulada de manera deficiente por el progenitor, por ende, si las pruebas revelan que la guarda y custodia conferida a la madre, puede generar un perjuicio a los menores, el juzgador se encuentra obligado a valorarlas a fin de determinar el mayor beneficio para los niños, por lo que no compartí el hecho de considerar que la litis, se encontraba cerrada a lo planteado en la demanda y su contestación.

Ante ello, dada la obligación legal, convencional, constitucional y jurisprudencial, de velar por la integridad de los menores, sostuve que la suplencia de la queja, impone al juzgador atemperar formulismos para privilegiar, como una obligación del Estado, el interés superior del niño, sobre todo, cuando al margen de los argumentos de las partes, la presunción legal a favor de la madre se supera con las pruebas ofrecidas en el juicio, cuyo estudio es oficioso.

Considero de relieve el asunto, pues trasladé el principio del interés superior del menor a la interpretación de la litis ordinaria, en donde se encontraba de por medio la posible afectación a sus derechos fundamentales, tutelados en el artículo 4° de la Ley Fundamental del país.

III. AMPARO DIRECTO 922/2010.

TEMA: DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD Y PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

En la instancia del orden común, la progenitora del menor nacido dentro del matrimonio, reclamó la guarda y custodia y pago de pensión alimenticia a favor del niño. El demandado negó la procedencia del reclamo y en vía reconvencional, instó el desconocimiento de paternidad. En el juicio, no fue posible recabar las muestras de ADN de la madre ni del infante, ante su inasistencia a las audiencias respectivas y a la posterior negativa de hacerlo, cuando comparecieron. El juez del conocimiento, declaró procedente el desconocimiento de paternidad, lo cual fue confirmado por la Sala responsable, al sostener que operaba a favor del reo la presunción no ser el padre del menor.

Mediante el juicio de amparo directo promovido por la actora, la mayoría del tribunal al que me encuentro adscrito, coincidió con la anterior postura y negó el amparo solicitado.

En cambio, diferí de lo considerado por mis compañeros, pues mediante el estudio de la Convención sobre los Derechos del Niño, diversas resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y criterios emitidos por nuestro Alto Tribunal, sostuve en el voto, que la presunción emanada de la imposibilidad de recabar muestras de ADN, cuya consecuencia es el desconocimiento de paternidad, no podía subsistir en contra del derecho de identidad del menor, por afectar su interés superior, lo cual se explicó, tornaba inaplicable el criterio jurisprudencial de rubro “JUICIOS DE PATERNIDAD. EN LOS CASOS EN QUE A PESAR DE LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO LOS PRESUNTOS ASCENDIENTES SE NIEGAN A PRACTICARSE LA PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE GENÉTICA (ADN), OPERA LA PRESUNCIÓN DE LA FILIACIÓN CONTROVERTIDA (LEGISLACIONES DE NUEVO LEÓN Y DEL ESTADO DE MÉXICO).”

Consideré entonces, que debía operar la presunción de paternidad a favor del menor, prevista en el Código Civil del Estado de México, por haber nacido durante la vigencia del matrimonio, apoyado en el estudio de diversas figuras, como el interés superior del menor y principio de identidad del infante. Sobre todo, porque al interpretar armónicamente y a contexto diversos instrumentos normativos, concluí que el interés superior del menor relacionado con los conceptos de personalidad e identidad, permite elegir entre dos presunciones divergentes, la más benéfica al interés de los infantes.



El voto particular resulta trascendente, pues se enfocó en la necesidad de hacer oponible al menor involucrado en el juicio, su interés superior, conforme al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el ejercicio de ponderación y selección.

2. En respuesta a la petición de la Comisión de Justicia del Senado de la República, el C. Horacio Armando Hernández Orozco presentó los siguientes documentos:

2.1. Síntesis Curricular:

Horacio Armando Hernández Orozco nació el 8 de enero de 1964. Es Abogado por la Escuela Libre de Derecho; Maestro en Ciencias Penales por la Universidad Autónoma de Tamaulipas; Maestro en Derecho Procesal Constitucional por la Universidad Panamericana. De manera regular se involucra y asiste a seminarios, cursos y diplomados de actualización jurídica impartidos en México y el extranjero. Actualmente es Doctorando por investigación en la Universidad Panamericana.

Ingresó a laborar al Poder Judicial de la Federación en 1985; fue nombrado Juez de Distrito en el año 1998 y Magistrado de Circuito en 2001, cargo en el que fue ratificado el 15 de noviembre de 2006. Fue el primer Decano de Pleno de Circuito en Materia Penal del Primer Circuito.

Como académico ha publicado diversos artículos sobre derecho penal, derecho procesal penal y derecho procesal constitucional. Ha sido docente en diversas instituciones educativas y actualmente es maestro titular en la Escuela Libre de Derecho.

2.2. Ensayo en el que expone los principales retos de la justicia constitucional en México y cómo éstos deben ser atendidos.

Los principales retos en la justicia Constitucional para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación enfrenta grandes retos en la realidad mexicana del siglo XXI, el principal, consiste en consolidarse en un participante activo del proyecto de Nación que se construye desde los demás poderes de la Unión. A diferencia de otros tiempos, la Suprema Corte de Justicia desempeña un rol clave para lograr la armonía de las voces del pluralismo democrático, la cual solo puede lograrse con la correcta interpretación de los valores y principios reconocidos en nuestra norma fundamental. Aquí, debe precisarse que cuando me refiero a los valores supremos, lo hago en un sentido amplio, porque tan importantes son aquellos que protegen la dignidad humana, como los que organizan y distribuyen las competencias de las autoridades mexicanas. Ningún Tribunal Constitucional ha logrado contribuir sustancialmente a la construcción del sistema jurídico dejando de lado la protección de los derechos humanos o el sistema de competencias. Por ello, la magistratura especializada en la Constitución necesita trabajar en ambos flancos, de manera equilibrada y buscando en todo momento enfrentar y resolver los siguientes retos:

1. Consenso Constitucional

Se requiere una justicia constitucional capaz de apreciar a la norma fundamental como una fuente jurídica que permita colaborar en la construcción del Estado Constitucional de Derecho, en armonía con las acciones de los demás Poderes de la Unión. La justicia Constitucional tiene que ofrecer la posibilidad



de generar consensos, siempre tomando como base la Constitución y un sólido esquema de argumentación jurídica. De esta manera, el juez Constitucional, complementa la labor iniciada por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ya que mientras éstos construyen la realidad jurídica de la Unión mediante la más amplia deliberación democrática, la Suprema Corte de Justicia aporta la visión constitucional de los máximos valores de la Nación, para someter todos los actos del Estado mexicano, a un examen de legitimidad bajo el estandarte de la dignidad humana, y la organización y distribución del poder.

2. Construcción de una jurisprudencia sólida

La magistratura constitucional, necesita solidificar una jurisprudencia acorde con el rol que el máximo tribunal desempeña en las decisiones del país, y ello debe conseguirse mediante un estudio profundo de los valores que marca la norma fundamental y el impacto que dichos valores generan en el pluralismo democrático. De esta manera, la Constitución se vuelve dúctil, representando un modelo de expresión para las libertades y principios que convergen en el arquetipo de Estado que el devenir histórico ha construido.

A diferencia de la tarea que tienen asignada los Juzgados y Tribunales de Circuito, la magistratura constitucional de la Corte, debe ser especialmente sensible con la armonía entre los intereses del Estado y los derechos humanos, pues en el máximo tribunal recae la potestad de expulsar una norma jurídica del ordenamiento, mediante los mecanismos que prevé la Carta Magna. En ese tenor, una jurisprudencia construida sobre bases sólidas, permite a los Poderes de la Unión, contar con una interpretación clara sobre las normas de la Constitución, lo cual facilita la configuración legislativa, y refuerza la ingeniería de políticas públicas. De otra manera, la deliberación democrática se ve empobrecida por no contar con seguridad jurídica respecto del alcance y contenido de las normas formales y materiales a las que deben sujetarse.

3. Producción de sentencias con una Argumentación Jurídica propia del constitucionalismo del siglo XXI

En tiempos del Neoconstitucionalismo, la magistratura constitucional debe legitimar sus decisiones con una argumentación jurídica precisa, la cual debe acercarse más a la población, y alejarse del excesivo tecnicismo jurídico, ya que la Constitución representa el punto de encuentro en donde se halla la solución a los problemas de la realidad, y no los que nacen como un simple ejercicio teórico del derecho. Bajo esta tesitura, la argumentación jurídica que desempeñe el juez, debe ser lo suficientemente fuerte como para lograr el mayor consenso, racionalmente posible, quedando objeto de debate únicamente los razonamientos accesorios a la decisión (*obiter dicta*), pero nunca abriendo la duda de la arbitrariedad en los méritos que soportan la sentencia final (*Ratio decidendi*).

Como consecuencia de lo anterior, la magistratura constitucional debe ser prudente, y apegarse a lo que la teoría contemporánea conoce como “minimalismo judicial”, es decir, solo debe decidirse con fuerza constitucional aquello que es estrictamente necesario, estableciéndose así un valladar para las sentencias constitucionales imprecisas que definen, innecesariamente todo cuanto se encuentra bajo la lupa del juez. No en vano, la mejor arma del juez constitucional es la autolimitación (*self-restraint*)

4. Armonización de Derecho internacional de los Derechos Humanos y Derecho Constitucional

Paralelamente, la construcción de una jurisprudencia constitucional coherente no puede hacerse, si no se define con asertividad la relación que se entabla entre Derecho Constitucional y Derecho Internacional. Si bien nuestra Suprema Corte de Justicia ha resuelto en gran medida este modelo de interacción, lo cierto es que queda mucho por trabajar, porque la actividad jurisdiccional que se encuentra por debajo de la Suprema Corte, necesita un marco definido en el cual desenvolverse, garantizando la certeza de que se está fallando de acuerdo a una interacción pacífica entre el derecho internacional y el derecho constitucional. De igual forma, las Cortes y Organismos internacionales de protección de Derechos Humanos necesitan conocer a fondo los valores de la Constitución mexicana, para así poder visualizar el impacto de sus sentencias en nuestro sistema jurídico, y esto sólo puede lograrse ofreciéndoles una jurisprudencia profunda que dé cuenta de la razones que iluminan nuestras normas.



Los Derechos humanos son parte inherente de la agenda de un Tribunal Constitucional, sin embargo la tutela de los mismos ha de ser acorde con los modelos de interpretación jurídica marcados por el propio texto constitucional. Así, el constituyente permanente introdujo el principio pro persona como el criterio sobre el cual debe girar toda interpretación de los derechos humanos. El manejo de este principio, implica per se un reto para la justicia constitucional, porque si bien este exige la mejor interpretación para la determinación de límites en el ejercicio de los derechos humanos, no ofrece el método exacto por el cual se logra. Por ello, un Tribunal Constitucional del Siglo XXI necesita conocer a fondo los esquemas que la jurisprudencia nacional e internacional ofrece para ponderar los derechos humanos, ya que para garantizar la mejor interpretación de los derechos se necesita manejar correctamente el núcleo duro de los mismos, y contar con una amplia experiencia en la resolución de casos concretos, pues a medida que se han estudiado más circunstancias fácticas y jurídicas, mejores son las posibilidades para medir el grado de optimización de un derecho frente a otro. Lo mismo sucede con la ponderación que se activa entre intereses del Estado y derechos fundamentales.

A la par de lo anterior, aparece la necesidad de la protección de aquellos grupos especialmente vulnerables, tales como los menores, poblaciones indígenas y demás grupos humanos que por sus características no pueden resistir una situación de riesgo al igual que otros grupos de la población. La protección que aquí se refiere no es exclusivamente negativa, de manera que el Estado permanezca en una postura de abstención, sino que compete a la magistratura constitucional estudiar aquellas normas que se dirigen a generar mejores condiciones de vida, tales como la educación que se brinda a los menores, o la introducción de leyes que incrementan el desenvolvimiento natural del ser humano y garantizan el respeto a una vida digna.

En este punto, la Jurisprudencia Constitucional necesita armonizar los Derechos Humanos con la Democracia, reconociendo que la decisión judicial, en ciertos casos, puede afectar los intereses mayoritarios; de tal suerte que la protección de las minorías requiere una correcta apreciación de los valores democráticos, conociendo los límites en el control constitucional, pero fijando barreras claras en el ámbito de lo indecible por las mayorías. Aquí se activa una tensión clásica entre la forma demócrata de gobierno y la republicana, sobre la cual, la justicia constitucional debe adoptar una postura prudente y equilibrada, generando un esquema que propicie el trabajo conjunto de tales ideologías, y nunca permitiendo que una prime sobre otra.

5. La importación de jurisprudencia propia del Derecho Constitucional Comparado

Como un reto sustancial, la justicia constitucional tiene que mirar hacia la experiencia comparada, ya que muchos de los contextos que actualmente vive el país, y sobre los cuales urge una transición, han sido experimentados por los grandes Tribunales Constitucionales de Europa y Latinoamérica, de tal suerte que sus sentencias nos sirven como parámetro para medir la asertividad o falibilidad en las decisiones de alto impacto, brindando la oportunidad de que los Estados Unidos Mexicanos transiten, con éxito, en terrenos ya explorados por otras magistraturas.

6. Coadyuvar con la transformación en el sistema de distribución de competencias y división de poderes

En lo que atañe a la protección del Sistema de Distribución de Competencias, la Justicia Constitucional enfrenta el reto de proclamarse armónica con los grandes cambios que se aproximan a la par de las grandes Reformas Constitucionales de los últimos años. Es indudable que el sistema de competencias y ordenes de gobierno ha dejado de ser limitado y exclusivo en algunas materias. Las últimas reformas propuestas por el Ejecutivo y aprobadas por el Legislativo delinean un “Sistema Federal Cooperativo”, en donde se habilitan competencias compartidas entre los niveles de Gobierno para la consecución de los principales fines del Estado. De esta forma, el Tribunal Constitucional no debe moverse bajo los viejos esquemas de competencias que se pretenden superar, sino por el contrario, debe aportar la interpretación Constitucional que ponga a prueba dichos esquemas bajo los valores supremos que sostienen a la Unión, buscando, al mismo tiempo, generar consensos, sinergias y cooperación entre los diferentes niveles de Gobierno y Poderes del Estado.



7. La optimización de los mecanismos de solución de conflictos político constitucionales.

Asimismo, la justicia constitucional mexicana enfrenta un reto sui generis para el sistema de distribución de competencias, ya que la resolución de conflictos político-constitucionales, como los propios de la “Controversia Constitucional” necesitan de una mayor efectividad en el mecanismo preventivo de la “suspensión”, y ello obedece a una necesidad de mantener el status quo de la situación impugnada, en aras de ofrecer a los poderes y ordenes de gobierno vías para restablecer el orden constitucional, en caso de que este sea vulnerado. Gran parte de las “Controversias Constitucionales” se quedan sin materia, y por ende se tornan irreparables por una falla en el mecanismo cautelar de la suspensión, ello a pesar de que este se encuentra previsto en la Ley Reglamentaria del artículo 105 fracción I y II de la Constitución. Bajo esta línea, la Suprema Corte necesita optimizar la resolución de los conflictos político-constitucionales, lo cual no solo implica una profundización sobre la suspensión del acto impugnado, sino la adecuada administración del tiempo para dictar sentencia y resolver la tensión entre poderes y ordenes de gobierno.

En suma, la Justicia Constitucional necesita encarar los retos propios del Siglo XXI, teniendo como base una omnicompreensión del texto constitucional, que coloque a la Carta Magna, como el punto de encuentro de las libertades, derechos y garantías de la Unión; de las reglas para el ejercicio de la democracia y el pluralismo; de la convivencia pacífica y armónica entre las generaciones que componen nuestra nación; y por último de la salvaguarda y equilibrio entre derechos humanos y sistema de competencias.

2.3 Exposición detres ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dos de ellas, por considerarlas las más relevantes en cuanto a sus implicaciones jurídicas, institucionales y sociales, y una tercera por implicar un retroceso en la interpretación constitucional.

El C. Horacio Armando Hernández Orozco, seleccionó las siguientes sentencias:

- IV. Suprema Corte de Justicia Contradicción de Tesis 293/2011.
- V. Amparo Directo en Revisión 217/2012.
- VI. Contradicción de Tesis 299/2013.

I. Suprema Corte de Justicia contradicción de Tesis 293/2011.

*La contradicción de tesis **293/2011** llegó a la corte en virtud de que se denunció la incompatibilidad entre los criterios sustentados por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito, en el amparo **1060/2008**, y las sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en los amparos **344/2008** y **623/2008**. Con el amparo **1060/2008** se había creado un sistema integral de protección de derechos humanos donde todos los criterios emitidos por los tribunales internacionales que interpretaran los tratados de los que México es parte, formaban un contenido esencial y vinculante para los y las jueces mexicanos. Por otra parte los criterios sustentados en los amparos 344/2008 y 623/2008 colocaban a los tratados internacionales de derechos humanos por debajo de la Constitución Federal y sólo le otorgaban carácter orientador a la jurisprudencia de los tribunales internacionales.*

Así, la Contradicción de Tesis 293/2011 constituye un parteaguas no solo en la labor realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tribunal Constitucional, sino también en la propia transición a un nuevo modelo de Estado Constitucional de Derecho. De ahí, la relevancia que se atribuye a esta resolución.



Si bien el fallo de la Corte puede ser objeto de un análisis profundo y sumamente extensivo, bien puede comprenderse la importancia de esta resolución si se estudia desde dos proyecciones. La primera consiste en analizar el impacto que se produce en el régimen de interpretación del artículo primero constitucional; mientras que la segunda revela un aspecto social e ideológico en la tarea que desempeña un Tribunal Constitucional como constructor de consensos.

Por cuanto hace al impacto generado en el canon de interpretación Constitucional, cobra relevancia analizar que el resultado de la contradicción de Tesis 293/2011 reveló la pugna que existía entre la instauración de dos modelos de protección constitucional de Derechos humanos, que partían de bases y principios totalmente opuestos. La primera postura se basaba en la clásica división de jerarquías de las normas del Estado, atribuyéndole una supremacía a priori a la Carta Magna, por ser esta la que permite incorporar nuevas normas al sistema jurídico mexicano. La segunda se caracteriza por considerar que la jerarquía entre una norma y otra, nada tiene que ver con un aspecto formal, sino que la jerarquía se mide con el efecto que esta produce en los derechos de la persona, debiendo atender a la mayor protección de la dignidad humana.

Así, luego de varios días de polémicas discusiones, la Suprema Corte de Justicia dio espacio, para la coexistencia de ambos modelos, en la justa medida, de tal suerte que la resolución en sí, significó la armonía entre el Derecho Constitucional que primó en México durante el siglo XIX y XX, y el Neoconstitucionalismo que se encuentra en proceso de recepción con la entrada del Siglo XXI. De esta manera, la Suprema Corte, reconoció como vinculante la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos siempre que esta favorezca más a la persona humana. Sin embargo, determinó que si la Constitución establece una restricción expresa a un derecho humano, el juzgador debería darle preferencia a la norma fundamental.

En lo que atañe al impacto social e ideológico, la Contradicción de Tesis reveló el interés de la Suprema Corte por generar consensos, y actuar como un verdadero Tribunal Constitucional, el cual lejos de dividir posturas, aparentemente irreconciliables, logra construir un vértice de armonía entre dos visiones del Derecho mexicano, que por más distintas que sean, son una realidad en los Juzgados de Distrito y Tribunales Circuito, y que de haberse preferido taxativamente una sobre otra, se hubiese generado un caos en los foros judiciales.

II. Amparo Directo en Revisión 217/2012

En el amparo directo en revisión 217/2012, la Suprema Corte de Justicia de la Nación introdujo un régimen de protección de derechos humanos en materia de fuero militar de suma trascendencia para el Estado mexicano.

Al respecto, vale la pena considerar que al Estado mexicano se le ha atribuido responsabilidad internacional en cuatro ocasiones, con motivo del antiguo artículo 57 del Código de Justicia Militar, y la interpretación que permeo antes de la resolución del caso Radilla Pacheco.

El fallo de la Suprema Corte de los expedientes varios, había establecido que debe declinarse el fuero militar cuando se trate de violaciones a derechos humanos y que se encuentre como sujeto activo un elemento militar y como pasivo un civil. Sin embargo, en el amparo en mención la Corte determinó que nada importa si el sujeto pasivo goza también la calidad de militar, pues lo que importa es si existe una la relación entre la conducta con la disciplina militar, en caso contrario debe declararse incompetente al fuero especial.



La relevancia de esta resolución consiste en que la ponencia estuvo a cargo de uno de los ministros que previamente había votado en contra de la resolución de la obligatoriedad de la jurisprudencia de la Corte Interamericana, lo cual demostró nuevamente la capacidad de consenso que debe tener un Tribunal Constitucional.

En segundo término, la resolución en cuestión cobra relevancia porque a la par de la reforma que existió al Código de Justicia Militar, contribuye a que la Corte Interamericana de Derechos Humanos declare por cumplido lo establecido en las sentencias Radilla Pacheco , Fernández Ortega, Rosendo Cantú y Cabrera García y Montiel Flores, significando un reconocimiento internacional de la labor interpretativa realizada por nuestro máximo Tribunal, labor que se apega a los más estrictos estándares internacionales en materia de derechos humanos.

III. Contradicción de Tesis 299/2013

En la contradicción de tesis 299/2013 la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que su jurisprudencia no puede inaplicarse por parte de los órganos jurisdiccionales inferiores, ni aun bajo el supuesto de control de convencionalidad.

Con esta contradicción de Tesis la Suprema Corte dio un retroceso significativo respecto del modelo de control constitucional que había establecido con el Expediente varios 912/2010 y la CT 293/2011. Lo anterior, es consecuencia de analizar que si bien es cierto el máximo Tribunal Constitucional debe generar certeza jurídica y vincular a los órganos jurisdiccionales con base en el peso que tiene la jurisprudencia que emite la cúspide judicial (stare decisis), lo cierto es que con ello la Corte introdujo una restricción que limita a los Juzgados y Tribunales a realizar la tarea última encomendada por la Constitución. Ello se corrobora si se analiza que hoy en día existe jurisprudencia que se consolidó como tal, antes de la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos de 2011, por lo que de acuerdo a este criterio, el juez no podría modificar el sentido de la protección de un derecho humano, si este ya fue definido previamente, sin importar que ese estudio se haya realizado sin la visión del nuevo paradigma de derechos humanos y en consecuencia, sin importar si existe una interpretación que otorgue una mayor protección para el quejoso.

De esta manera, la Suprema Corte se proclamó de manera inexacta por encima del Poder Constituyente, pues bien cabe la posibilidad que la jurisprudencia de la Corte sea inconstitucional de acuerdo a una nueva reforma que introduzca el Constituyente permanente. De tal suerte que con la contradicción de tesis 299/2013 se bloqueó toda posibilidad de armonizar los criterios del Tribunal Constitucional con las nuevas razones que introduzca el Legislador Constitucional, siguiendo así un esquema que apela a una fuerza vinculante de la jurisprudencia que no atiende a los retos que enfrenta la justicia constitucional, especialmente respecto del principio pro persona. Si bien, a la fecha no ha salido el engrose definitivo, cabe resaltar que la votación de las razones principales fue externada de manera contundente por 7 ministros en la sesión pública, quedando así intocable la ratio decidendi.

2.4. Tres temas de atención urgente en los que plantearía que la Corte ejerza su facultad de atracción.

- I.** Casos de presunta invasión a la intimidad por parte de las autoridades.
- II.** Amparos promovidos por grupos vulnerables.
- III.** Amparos contra normas generales que busquen impugnar violencia a la equidad de género



2.5. Pronunciamiento sobre el perfil que debe tener un Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En su escrito, el C. Horacio Armando Hernández Orozco expresó:

La reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 ha instaurado un nuevo paradigma constitucional que exige un nuevo perfil para ser ministro de la Suprema Corte. En efecto, la reforma de derechos humanos requiere de un juez constitucional comprometido con el cambio social, que busque hacer del derecho una herramienta de transformación positiva, que le permita al ciudadano protegerse del ejercicio arbitrario del poder, sea público o privado, y disfrutar de una vida digna.

En una etapa de la vida nacional tan compleja como la que vivimos, es necesario que el juez constitucional del máximo tribunal esté comprometido con hacer de esa reforma una realidad cotidiana. Se requiere de un ministro pro-activo y creativo, que busque la justicia, la igualdad y la libertad para sus conciudadanos. Estos tres valores deben ser la guía de cualquier juez constitucional que aspire a la más alta magistratura del país.

Ahora bien, un ministro comprometido con el cambio social y guiado por la justicia, la libertad y la igualdad debe ser consciente que estos tres ideales protegidos por la Constitución están sujetos a diversas interpretaciones, por lo que resulta indispensable entablar un diálogo continuo con sus colegas y otros impartidores de justicia, con la ciudadanía y los movimientos sociales, y, desde luego, con los otros poderes del Estado para su concreción y mejor protección. Lo anterior, implica que el ministro no puede ignorar las consecuencias políticas, económicas y sociales de sus decisiones. Ello se traduce en que un ministro debe ser, no un juez de legalidad, sino un juez de principios, de manera que entienda su rol dentro de la sociedad y el Estado y los alcances, límites y beneficios de una organización Estatal, todo lo cual hace de su alta responsabilidad un concepto multidimensional, jurídica y políticamente.

Un nuevo ministro debe entender que se integra a un cuerpo colegiado, que a través de una discusión democrática constante ha desarrollado una doctrina constitucional en materia de derechos humanos, con la cual si bien puede no coincidir, lo ideal es ser capaz de construir sobre lo ya hecho y lograr consensos.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos exige conocimientos técnicos distintos a los tradicionales. Es necesario que un ministro conozca a fondo y entienda las razones que subyacen al derecho internacional de los derechos humanos, incluyendo los tratados internacionales, jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, opiniones consultivas y criterios de organismos internacionales. Asimismo, se requiere de habilidad para homogeneizar y adecuar el orden jurídico interno a ese derecho nacional de fuente internacional y ser un experto en los métodos y principios de interpretación y argumentación constitucional y en derecho constitucional comparado. Los retos que impone el nuevo marco constitucional en materia de derechos humanos, exigen un ministro con experiencia en el juicio de amparo, pues es la vía principal a través de la cual se plantea a la Suprema Corte la interpretación y exigibilidad de los derechos humanos. De hecho, la reforma constitucional en materia de derechos humanos no puede entenderse a cabalidad sin la reforma constitucional del juicio de amparo.

De la misma forma, un ministro garante de los derechos humanos debe ser sensible y conocedor de su contexto. Debe ser accesible, eficiente, profesional, transparente y comprometido con la eficacia de los derechos humanos. Debe tener como punto central de su actuar a los individuos y sus derechos; ser integrador y no excluyente, protector y no restrictivo, funcional, proactivo y no legalista. Debe ser consciente de que formar parte de del tribunal supremo del país impone la responsabilidad de ser más cercano y abierto a la población a la que sirve.



Finalmente, un ministro debe ser pulcro e íntegro en su actuar, velando siempre porque ni el derecho ni la justicia sean doblegados por el favor, quebrantados por el poder, ni adulterados por el dinero.

2.6. Descripción de los perfiles que buscaría para integrar su ponencia.

Al respecto, el C. Horacio Armando Hernández Orozco afirmó:

La integración de mi ponencia estaría guiada principalmente por la equidad de género. Los perfiles que buscaría para integrar mi ponencia son abogadas (os) -es deseable que tengan posgrado- cuya formación se haya impartido en instituciones educativas de la más alta calidad, tanto a nivel nacional como internacional; con dominio del sistema interamericano y universal de protección de los derechos humanos; experiencia académica y docente acreditada con publicaciones y nombramientos académicos.

De igual modo sería imprescindible contar con experiencia laboral en materia legal, como abogado postulante y/o servidor público. Es deseable que dominen el inglés y tengan, por lo menos, conocimientos básicos de un tercer idioma.

Tener capacidad de abstracción y resolución de conflictos; de análisis crítico y analítico de textos complejos, para desarrollar proyectos con estructura, objetivos y metas definidas; habilidades de investigación jurídica que aporten soluciones novedosas a los problemas actuales de la ciencia jurídica. Deben tener disposición para enseñar y ayudar a otros y consciencia de la relevancia y trascendencia de sus labores. Deben tener liderazgo, de manera que alienten a sus colegas a crecer y promuevan un ambiente de respeto, disciplina, amistad y responsabilidad. Deben ser humildes, pues solo con esa virtud se pueden reconocer las fortalezas y las debilidades, aceptar críticas, aprender de ellas y de los errores y con ello mejorar.

Es fundamental que las personas tengan una inquietud por seguir aprendiendo, actualizándose y mejorando; orientadas al trabajo en equipo y a resultados; con alto sentido de responsabilidad; que sean prudentes, flexibles, eficientes, creativas e innovadoras, rectas y probas.

2.7. Exposición sobre tres sentencias de las que hubieren sido ponentes, en las que preferentemente se refleje su entendimiento de la Constitución y los derechos humanos.

El C. Horacio Armando Hernández Orozco, seleccionó las siguientes sentencias:

- IV. Cómputo para la presentación de la demanda de amparo cuando el acto reclamado es dictado en cumplimiento a una ejecutoria de amparo. (Q.P. 55/2014)
- V. El derecho a la reparación del daño y el principio de interés superior del menor. (D.P. 338/2013)
- VI. Efectos de la suspensión en materia penal cuando el acto reclamado es una orden de aprehensión y su ejecución. (Q.P. XI 48/2011)

I. Cómputo para la presentación de la demanda de amparo cuando el acto reclamado es dictado en cumplimiento a una ejecutoria de amparo. (Q.P. 55/2014).

Tratándose de actos dictados en cumplimiento a una sentencia que concede el amparo, el plazo para instar un nuevo juicio de amparo comenzará a correr a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación al quejoso del auto que declaró cumplida la sentencia protectora, o bien, a aquel en que el justiciable haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del acuerdo que



declaró cumplida la ejecutoria de amparo, lo cual encuentra su fundamento en los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues será en este punto en donde el acto reclamado dictado en cumplimiento otorgará certeza jurídica al quejoso sobre su contenido; actuar de otro modo implicaría dejar al quejoso en estado de indefensión e incertidumbre jurídica, ya que antes de la declaración de cumplimiento, no podría saber con precisión cuáles son las violaciones que deben combatirse en la nueva demanda; generando así inseguridad para el peticionario amparo, así como promoción innecesaria de juicios de amparo y saturación del aparato judicial, pues ningún sentido tiene instar la acción constitucional contra una determinación que a la postre podrá ser declarada insubsistente por la autoridad responsable, virtud a que el órgano de control constitucional decretará eventualmente, que no cumple lo ordenado en la ejecutoria de amparo.

Lo anterior, con independencia de los medios de defensa que eventualmente hiciera valer para inconformarse contra dicho auto.

Lo señalado con anterioridad es relevante porque al puntualizarse a partir de qué momento empieza a correr el término para la promoción de la demanda de amparo cuando el acto reclamado es dictado en cumplimiento a una ejecutoria de amparo se genera certeza jurídica al ciudadano para el efecto de que pueda inconformarse dentro de los plazos establecidos para ello, sin que corra el riesgo de que sea desechada por extemporaneidad. Además, al señalarse que será a partir de que el enjuiciado sea notificado o tenga conocimiento del auto que declaró cumplido el fallo protector, se garantiza que éste tenga los elementos suficientes para poder atacar el nuevo acto emitido a raíz de dicho cumplimiento, respetándose así el debido proceso legal y todos los derechos que de él emanan.

II.El derecho a la reparación del daño y el principio de interés superior del menor. (D.P. 338/2013)

En observancia a lo dispuesto en [la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) que prevé el derecho de la víctima u ofendido del delito a la reparación del daño, la cual debe imponerse al inculpado siempre que se emita sentencia condenatoria; así como el principio del interés superior del menor, el cual en esencia consiste en garantizar el pleno respeto, satisfacción y ejercicio de los derechos de los niños y niñas (entre ellos, su sano desarrollo) lo cual se funda en la dignidad del ser humano y en las condiciones propias de la niñez, en el asunto de que se trata, se estimó necesario que el Estado debe resarcir subsidiariamente el daño moral causado al menor ofendido, en determinados casos.

Al respecto, se consideró que en los asuntos en que el responsable del delito sea condenado a la reparación del daño moral (que incluye el pago de tratamientos curativos que el agraviado necesite para recuperar su salud física o psíquica) a favor de un menor de edad, derivado del actuar delictivo cometido en agravio de éste, pero en los casos en los que se demuestre que el enjuiciado no tiene la posibilidad para cubrir ese daño, por las condiciones peculiares que presenta, como la particularidad de ser de origen indígena, no contar con ingresos económicos ni con alguna ocupación laboral de la que pueda obtenerlos, o bien, cualquier otra característica que le impida saldar la referida pena, resulta procedente que el Estado sea al que corresponda, subsidiariamente, resarcir ese daño moral (como sería proporcionar los aludidos tratamientos curativos), en aquellos casos en que, conforme a las condiciones especiales del sentenciado, exista imposibilidad de que éste pueda cubrir materialmente esa condena al menor ofendido, a fin de hacer efectivo el principio del interés superior del menor, previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



El tema es relevante y complejo porque implica una ponderación de los derechos fundamentales tanto de la parte acusada como del ofendido, que pertenecen a grupos vulnerables, como los indígenas -en el caso de ambas partes-, y los niños -sólo en relación con el segundo-. Adicionalmente, una de las funciones del Estado es prevenir violaciones a los derechos humanos, si esa obligación no es satisfecha puede existir responsabilidad indirecta del Estado lo que se traduce en reparar de manera subsidiaria junto al responsable directo de la violación, a la víctima de la violación de derechos humanos.

III. Efectos de la suspensión en materia penal cuando el acto reclamado es una orden de aprehensión y su ejecución (Q.P. XI 48/2011)

La quejosa señaló como acto reclamado una orden de aprehensión y su ejecución; además solicitó la suspensión del acto reclamado. La juez de distrito admitió la demanda y concedió la suspensión provisional, sin embargo precisó que dicha medida no impediría que aquella fuera privada de la libertad, si el delito por el que se hubiera librado la orden de captura era de los considerados “graves”, pues en ese caso, sólo tendría como efecto el que una vez aprehendida fuera puesta a disposición del juez de la causa para la continuación del proceso y a disposición del juzgado dentro del lugar de su reclusión, en relación a su libertad personal. Determinación que la quejosa consideró incorrecta, por inaplicación de la reforma de la reforma al artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución —de catorce de julio de dos mil once—, en el que se limitaron expresamente los casos en los que debe proceder la prisión preventiva.

El asunto se resolvió declarando fundados los agravios de la quejosa. En la resolución se sostuvo que la juez de amparo omitió aplicar los principios de interpretación pro persona y el de control convencionalidad en favor de la recurrente, toda vez que el artículo 298 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal no podía prevalecer sobre el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución, que prevé la prisión preventiva solamente puede ser impuesta excepcionalmente a un inculpado: ya sea a solicitud expresa del Ministerio público cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado a juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de las víctimas, testigos, o la comunidad, hubiese sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, o bien de oficio por la autoridad judicial en los casos limitativamente establecidos.

Para llegar a dicha conclusión se determinó que el legislador ordinario y el Constituyente permanente cuentan con la facultad para determinar libremente el inicio de la vigencia de una ley o una reforma constitucional; en ese sentido se dijo, la reforma al párrafo segundo del artículo 19 Constitucional se encontraba plenamente vigente a partir del día siguiente de su publicación, en términos del artículo 1° transitorio del decreto de reformas respectivo, pues no se hizo alusión a alguna vacatio legis. En consecuencia, como la mencionada norma constitucional estableció las hipótesis respecto de las cuales es procedente decretar prisión preventiva, no obstante la juez de amparo apoyó su decisión en los artículos 130 y 136 de la ley de amparo entonces en vigor, atendiendo al principio pro persona, la juzgadora de amparo no podía regir su actuar por lo dispuesto por el último artículo mencionado ya que su contenido fue superado por la reforma precisada pues el parámetro de delitos graves para determinar el alcance de la suspensión era una medida que no correspondía con la nueva fórmula constitucional; por tales motivos, se otorgó la medida suspensiva, permitiendo que la quejosa fuera privada de la libertad, solamente si el delito por el que se emitió la orden de aprehensión era alguno de los previstos en el segundo párrafo del artículo 19 Constitucional.



Esta sentencia cobra relevancia porque demuestra claramente la aplicación del principio pro persona, inaplicado la ley de amparo vigente al momento de los hechos por no ser compatible con el texto constitucional reformado en junio de 2011.

2.8. Exposición sobre tres votos particulares que hubiesen sostenido en ejercicio de la función jurisdiccional en los que preferentemente se dé cuenta de su interpretación constitucional.

El C. Horacio Armando Hernández Orozco, seleccionó los siguientes votos particulares:

- I. El recurso de inconformidad contra la determinación de no ejercicio de la acción penal, sigue siendo optativo y, por ende, no es obligatorio agotarlo antes de acudir al juicio de amparo contra tal decisión. (R.P. 273/2013).
- II. *La negativa de libertad provisional por el solo hecho de tratarse de delito grave es inconvencional.* (Q.P. 64/2013).
- III. *La omisión de implementar reformas constitucionales por las autoridades competentes no justifica violaciones a derechos humanos.* (A.D. 353/2008)
- I. **El recurso de inconformidad contra la determinación de no ejercicio de la acción penal, sigue siendo optativo y, por ende, no es obligatorio agotarlo antes de acudir al juicio de amparo contra tal decisión. (R.P. 273/2013).**

En ese asunto, la mayoría del pleno del tribunal colegiado del que formo parte, en lo que interesa, determinó confirmar la sentencia recurrida en que se sobreseyó en el juicio de amparo, contra el precitado acuerdo que aprobó el no ejercicio de la acción penal en una averiguación previa, por estimar que se actualizó la causal de improcedencia del juicio, prevista en el artículo 61, fracción XX, de la Ley de Amparo, por no agotarse previamente el recurso de inconformidad, previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Mi disenso se funda en que el llamado recurso de inconformidad establecido en el aludido precepto 3 de esa normatividad orgánica, aunque es un medio de impugnación de naturaleza legal por estar previsto en una ley, tanto en su aspecto formal y material, sigue siendo optativo agotarlo, pues no reviste el carácter jurisdiccional que exige el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anterior a la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho y que también exige el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo al protección judicial.

En efecto, si bien tal recurso deriva de una ley válida en su aspecto formal y material, con lo que se cubre una de las exigencias para que sea considerado como obligatorio; sin embargo, al tener que interponerse ante la autoridad que emitió la determinación de no ejercicio de la acción penal y ser resuelto, en caso de delitos no graves por el fiscal que corresponda y en tratándose de delitos graves por el Subprocurador de Averiguaciones Previas respectivo, esto lleva a la convicción que aún conserva su naturaleza de recurso administrativo y, por tanto, que no cumple con el requisito exigido por el aludido precepto constitucional relativo a que debe ser un recurso de naturaleza jurisdiccional, pues la autoridad que lo tramita y resuelve es de naturaleza administrativa.

Por ello, estimo que aún sigue vigente y obligatoria, la jurisprudencia de rubro: “INCONFORMIDAD CONTRA LA DETERMINACIÓN DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. LA PREVISTA EN EL ACUERDO A/003/99 EMITIDO POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL CONSTITUYE



UN RECURSO OPTATIVO POR LO QUE NO ES OBLIGATORIO AGOTARLO PREVIAMENTE AL JUICIO DE AMPARO.”

El presente voto particular resulta relevante, pues demuestra que debe respetarse y garantizar el derecho humano de acceso a un recurso efectivo, pues no debe exigirse que la parte ofendida o denunciante tenga que agotar la inconformidad contra la determinación de no ejercicio de la acción penal, que hasta ahora en esta ciudad capital sigue siendo del conocimiento del ministerio público, cuando el propio artículo 21 de la Constitución Federal y el 25 de la Convención Americana y a citada permite que se pueda combatir tal acto mediante una vía jurisdiccional, como la vía de amparo, a fin de revisar con objetividad las facultades de dicha autoridad.

Adicionalmente, éste voto puede contribuir a que el legislador establezca la vía ordinaria jurisdiccional para la revisión objetiva e imparcial de esos actos administrativos.

II. La negativa de libertad provisional por el solo hecho de tratarse de delito grave es inconvenicional. (Q.P. 64/2013).

El asunto se resolvió por mayoría, para efecto de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizara la inconvenicionalidad de los numerales 136, párrafo séptimo, de la Ley de Amparo y 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, contra el voto particular del suscrito, quien determinó que debía resolverse únicamente que el segundo de los preceptos era contrario a la normatividad internacional, por lo siguiente:

No resultaba inconvenicional el numeral 136 de la Ley de Amparo, ya que en sí mismo no daba lineamientos directos bajo los cuales se deba regir la institución de prisión preventiva, sólo establecía la procedencia de la libertad provisional bajo caución como medida cautelar; lo que no acontecía respecto del artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el cual establece que son graves los delitos sancionados con pena de prisión, cuyo término medio aritmético exceda de cinco años.

Respecto de lo cual el a quo omitió ejercer un control de convencionalidad oficioso entre las normas internas y los tratados internacionales de la materia; toda vez que el numeral 268 del código adjetivo de la materia, prevé como regla general para estimar que un delito es grave, que sea sancionado con pena de prisión cuyo término medio aritmético exceda de cinco años, sin ponderar algún otro elemento como lo es la naturaleza del delito (doloso o culposos), el bien jurídico protegido por la norma penal (patrimonial, la vida, la libertad personal o sexual, la salud pública, la integridad física etcétera), el tipo de conducta (acción, omisión, comisión por omisión), o bien el resultado de la conducta típica (formal, de peligro o material), tampoco se ponderan las peculiaridades del procesado.

Por lo que ya no podía imponerse la prisión preventiva como regla y, por tanto, negar el beneficio a la libertad provisional bajo caución, atendiendo sólo la existencia de indicios o pruebas de la probable culpabilidad o el tipo del delito, sino que debe cumplirse con otros requisitos que hagan racional y proporcional la medida en cada caso concreto para evitar que pueda tener lugar una detención arbitraria por no considerar el caso concreto ni las circunstancias de cada sujeto; por lo que la normativa mexicana era violatoria del derecho humano a la libertad personal, previsto por los artículos 7, 7.1, 7.3 y 7.5, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y al de Presunción de Inocencia establecido en los numerales 8.2 del mismo tratado internacional y 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



III. La omisión de implementar reformas constitucionales por las autoridades competentes no justifica violaciones a derechos humanos. (A.D. 353/2008)

El asunto se relaciona con un amparo directo penal resuelto a finales de dos mil ocho en el que figuró como quejoso un menor de edad, en el que se señaló como acto reclamado sentencia emitida en marzo de ese año por la Primera Sala de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, que modificó la dictada en primera instancia en la que se declaró acreditada la “Infracción” correspondiente al delito de robo agravado. El voto de la mayoría decidió negar el amparo solicitado, pues no obstante se controvertió la competencia de la autoridad de primera instancia, con motivo de la reforma al artículo 18 constitucional que estableció las bases para la creación de un sistema integral de justicia para adolescentes, integrado por instituciones, tribunales y autoridades especializados, que a la fecha del dictado de la sentencia debía encontrarse implementado en el Distrito Federal, la mayoría sostuvo que aun cuando no existían jueces especializados en la materia en la fecha del dictado de la resolución, el Constituyente Permanente no estableció en forma expresa la consecuencia jurídica que debía imperar, en caso de que las legislaturas locales, no crearan las leyes o no establecieran las instituciones y órganos requeridos por la reforma constitucional, motivo por el cual debía prorrogarse la competencia de las autoridades administrativas; consecuentemente negaron el amparo.

El voto particular sostuvo que la sentencia reclamada era violatoria de derechos fundamentales, toda vez que el Consejo de Menores dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, carecía de competencia para emitirla, pues en la fecha en que fue dictada la resolución debía existir un sistema especializado encabezado por tribunales especializados, pues fue el espíritu de la reforma; adicionalmente, se dijo, el legislador contó con tiempo suficiente para implementar los cambios a efecto de implementar la reforma constitucional y si no lo hizo, dicha omisión no podía automáticamente acarrear la prórroga de la competencia y que dicha omisión se traduzca en un perjuicio a una persona. Se aclaró que no se cuestionaba el derecho a sancionar del Estado —ius puniendi—, pero ello no podía ser un argumento válido para motivar la competencia de un órgano administrativo, cuando la norma constitucional estableció que en esa fecha debía haber órganos jurisdiccionales, pues las omisiones del Estado no pueden ser pretexto para violar derechos fundamentales, particularmente el que un menor de edad no podía ser juzgado por órganos administrativos, pues la vigencia de la constitución no debía quedar al capricho de las autoridades constituidas. En ese sentido la directriz interpretativa debía resolverse bajo el principio pro persona, pues al encontrarse en el dilema entre la vigencia o no de un derecho fundamental, debía optarse por la primera opción, por lo cual se concluyó que debió concederse el amparo.

El voto plasmado es trascendente, pues no obstante que se emitió con anterioridad a la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, expuso sustancialmente que las reformas que implementan derechos humanos, deben cobrar vigencia cotidiana, ello a pesar de que por omisiones de diversas autoridades no se hubiesen implementado los mecanismos necesarios para hacerlas viables.

Los votos aquí plasmados favorecen el irrestricto respeto a los derechos humanos, que son el sustento de un auténtico Estado democrático de derecho.

3. En respuesta a la petición de la Comisión de Justicia del Senado de la República, el C. Eduardo Tomás Medina Mora Icaza presentó los siguientes documentos:



3.1. Síntesis Curricular:

- *Embajador de México ante los Estados Unidos de América (enero 2013 a la fecha) y Reino Unido (2009 - 2013)*
- *Presidente, Asamblea General de la Organización Marítima Internacional (2011 - 2013)*
- *Procurador General de la República (2006 - 2009)*
- *Secretario de Seguridad Pública Federal (2005 - 2006)*
- *Director General del CISEN (2000 – 2005)*
- *Grupo Desc S. A. de C. V.: Director Adjunto del Grupo, Director Corporativo de Control de Gestión, Director Corporativo, Jurídico y de Planeación Estratégica. (1991 - 2000)*
- *Coordinador del Grupo Jurídico del sector privado en la tarea de asesoría a los negociadores gubernamentales del TLCAN. (1991 – 1993)*
- *Medina Mora y Asociados S. C. Socio. Ejercicio libre de la profesión de Abogado. (1987-1990)*
- *Licenciado en Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México (Titulado. 1976-1980)*

3.2. Ensayo en el que expone los principales retos de la justicia constitucional en México y cómo éstos deben ser atendidos.

La justicia constitucional en México: retos y estrategias

La justicia constitucional en México busca garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos mediante instituciones jurisdiccionales independientes y a través de criterios que otorguen certeza y predictibilidad jurídica a la ciudadanía.

Los tribunales mexicanos constantemente emiten criterios que contribuyen a fortalecer el estado de derecho y garantizar la seguridad jurídica. Sin embargo, los avances en este proceso se ven condicionados por la cambiante realidad del país. Estas transformaciones obligan al poder judicial a actualizar los principios que rigen el orden normativo para hacerlo efectivo.

La nueva arquitectura derivada de las reformas en materia política, económica y social recientemente aprobadas por el Poder de Reforma de la Constitución, genera, hoy en día, el desafío más apremiante para la justicia constitucional. Las reformas implican una reconfiguración del orden constitucional, tanto de los principios jurídicos como de las relaciones entre los distintos actores institucionales y sociales del país. De tal forma, los juzgadores mexicanos tienen la obligación de redefinir los términos del debate constitucional y ajustar a la realidad la jurisprudencia que a la fecha se ha emitido y que impacta de manera relevante al desarrollo económico, político y social de nuestro país.

Para efectos del presente documento identifiqué una serie de retos que derivan de la existencia de nuevas fuentes del derecho, nuevos medios de control jurisdiccional, la reconfiguración del federalismo mexicano y del principio de división de poderes, así como del principio de progresividad. Finalmente, a manera de conclusión, presentaré mi visión sobre la mejor manera de enfrentarlos.

RETOS



1) Tres nuevas fuentes del derecho

La justicia constitucional se enfrenta al reto de considerar las nuevas fuentes de derecho, incluyendo las nuevas normas parámetro de constitucionalidad, las normas internacionales de aplicación directa en nuestro sistema jurídico y las normas regulatorias emitidas por los organismos constitucionales autónomos.

Será necesario determinar las normas de derechos humanos que sirven de parámetro de constitucionalidad, tomando en consideración la existencia de diversos instrumentos normativos internacionales, tales como protocolos, opiniones consultivas, recomendaciones y la existencia de contenidos de derechos humanos en tratados internacionales de carácter comercial o técnico.

Asimismo, habrá que dotar a los operadores jurídicos de un criterio claro sobre la prevalencia de las diversas normas de derechos humanos a efecto de poder aplicar correctamente el principio pro persona.

Por otra parte, se impone determinar cuáles instrumentos internacionales son de aplicación directa, es decir, exigibles judicialmente.

Finalmente, la creación de los órganos constitucionales autónomos implica establecer los parámetros conforme a los cuales se determinará si las normas generales que emitan en el ejercicio de sus facultades constitucionales se ajustan a la Ley Fundamental.

2) Nuevos medios de control constitucional

Las reformas en materia de derechos humanos y al juicio de amparo crearon un nuevo sistema de control constitucional. Este nuevo sistema cuenta con nuevas vías y supuestos de impugnación para que se procesen reclamos de grupos e intereses – tales como pueblos indígenas o de derechos colectivos, por ejemplificar algunos – que antes no tenían acceso a la justicia constitucional.

En materia de control difuso de la convencionalidad, la justicia constitucional tiene el importante reto de delinear el alcance de este control para que los juzgadores locales y federales sean efectivamente la puerta de acceso a medios de control constitucional que garanticen los derechos humanos de forma rápida y al menor costo posible.

Asimismo, es necesario definir si, en ciertos supuestos o condiciones, la autoridad administrativa, atendiendo a su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, debe poder inaplicar una norma general.

Por lo que hace al juicio de amparo, es necesario establecer parámetros más claros y definidos conforme a los cuales el juez pueda determinar, en cada caso concreto, si se actualiza la existencia de un interés legítimo como condición de procedencia para impugnar los actos de autoridad en esa vía, particularmente respecto a personas morales públicas o privadas. Adicionalmente, se deberá definir el alcance de la posibilidad de impugnar omisiones, tales como las legislativas.

3) División de poderes y federalismo.

Las reformas estructurales generaron una reconfiguración de la estructura y funcionamiento del Estado mexicano que obliga a delinear los nuevos parámetros de operación de los principios de división de poderes y federalismo.

En materia de división de poderes, se han creado nuevos órganos constitucionales autónomos y se han modificado las competencias constitucionales de los poderes ejecutivo y legislativo para crear



un nuevo modelo regulatorio que permita atender de la mejor manera materias sumamente especializadas, tales como las telecomunicaciones, la competencia económica y la transparencia.

El actual aparato jurisprudencial resulta insuficiente o es inexistente para atender los problemas jurídicos que se pueden generar por el funcionamiento de estos nuevos procesos e instituciones. Será necesario revisar los principios básicos de división de poderes y derecho administrativo, tales como el principio de legalidad, reserva de ley y subordinación jerárquica a la ley. Asimismo, se tendrán que generar nuevas categorías técnico-jurídicas que permitan la mejor operación en estas materias.

Las nuevas actividades permitidas por las reformas estructurales implican una intersección de regulación que corresponde administrar a diversos órdenes y órganos de gobierno. Por esto, en materia de federalismo, el reto de la justicia constitucional será delinear el alcance de las competencias de cada uno de estos órganos y órdenes.

4) Oportunidades y riesgos del principio de progresividad.

Otro reto de la justicia constitucional será definir el alcance del principio de progresividad en materia de derechos humanos. Este principio condiciona toda posibilidad de cambio normativo si representa un retroceso respecto de derechos que ya han sido reconocidos y dotados de contenido.

La progresividad representa el punto de cierre del nuevo paradigma constitucional de los derechos humanos, toda vez que establece la existencia de un límite normativo mínimo que se generó a partir de la reforma constitucional de 2011 y que no puede ser modificado de forma posterior.

Ahora bien, es necesario analizar la no regresividad, ya que podría argumentarse que en caso de que existiese una justificación racional sería válido limitar su alcance. Los jueces constitucionales deberán balancear y justificar intereses opuestos para que ciertas normas reduzcan el grado de tutela de un derecho para incrementar el de otro. Así, corresponderá a los jueces definir cuáles son aquellas condiciones normativas mínimas inamovibles y cuáles requieren ser revisadas constantemente frente a la realidad siempre cambiante.

Conclusión: Estrategias Para Atender Los Retos Planteados

La justicia constitucional deberá enfrentar los retos planteados en este trabajo con base en tres estrategias: en primer lugar, fortalecer la consistencia en el respeto a los precedentes judiciales; en segundo lugar, reconfigurar los estándares judiciales para evaluar la constitucionalidad de la actuación gubernamental y; en tercer lugar, generar jurisprudencia con base en la premisa de la constante construcción del estado de derecho.

La primera estrategia consiste en fortalecer la vinculación de los precedentes judiciales. En casos en donde la esencia de la controversia sea la misma, los tribunales deben estar a lo decidido. Esto dará a la ciudadanía certidumbre en el ejercicio de sus derechos humanos. Así contribuye a la construcción del estado de derecho dando mayor certidumbre y predictibilidad a las resoluciones judiciales.

Para cubrir la segunda estrategia, los jueces constitucionales deberán preguntarse y definir cuál es el alcance de sus atribuciones frente a los nuevos actores institucionales y sus funciones. Esto a su vez deberá generar nuevos y variados estándares de revisión judicial, en los que será necesario definir los parámetros para que la justicia garantice la constitucionalidad en el actuar institucional.



Ningún acto de gobierno puede estar fuera de la Constitución. Es trabajo de la justicia constitucional delinear cuáles son los límites para la autoridad dentro de los parámetros constitucionales establecidos.

Para atender la tercera estrategia, es necesario partir de una reflexión: todo tribunal constitucional tiene ejes sobre los cuales genera jurisprudencia. Para la justicia constitucional mexicana, este eje es la constante construcción del estado de derecho.

El concepto de estado de derecho presupone que la justicia no se limita a garantizar la certidumbre y predictibilidad de la aplicación e interpretación de las normas jurídicas, sino que además debe configurar procesos y contenidos sustantivos mínimos que garanticen la igualdad y la libertad.

La justicia constitucional ha reconocido como parámetros materiales de este estado de derecho a la libertad de expresión, la participación en los procesos democráticos, la no discriminación y un mínimo vital material básico que garantice la subsistencia de las personas.

El desarrollo de una jurisprudencia sobre la igualdad y la libertad, tal y como se ha hecho hasta la fecha, es de suma importancia para generar un Estado en el cual el principio básico de igualdad ante la ley se concrete en una realidad de igualdad sustancial, donde las personas tengan las mismas oportunidades y a su vez puedan participar en la vida democrática de México.

Ningún tema tan relevante como la justicia constitucional y la construcción del estado de derecho en México puede ser resuelto por un sólo actor. La justicia es trabajo de todos: los órdenes de gobierno y los diversos poderes, en conjunto con una sociedad civil participativa.

El documento que aquí presento no pretende ser exhaustivo, ni en los retos que enfrenta y enfrentará la justicia constitucional en nuestro país, ni en las estrategias y acciones que se requieren para atenderlos. Sin embargo, los propongo como el punto de partida para un nuevo debate constitucional.

3.3 Exposición detres ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dos de ellas, por considerarlas las más relevantes en cuanto a sus implicaciones jurídicas, institucionales y sociales, y una tercera por implicar un retroceso en la interpretación constitucional.

El C. Eduardo Tomás Medina Mora Icaza, seleccionó las siguientes sentencias:

- VII. Expediente Varios 912/2010 y Contradicción de Tesis 293/2011 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- VIII. Contradicción de Tesis 111/2013 - Alcance del interés legítimo
- IX. Acción de inconstitucionalidad y su acumulada. Pleno. Interpretación regresiva sobre análisis de racionalidad de política pública gubernamental.

I. Expediente Varios 912/2010 y Contradicción de Tesis 293/2011 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

La sentencia que derivó del cumplimiento del Caso Rosendo Radilla Pacheco dio oportunidad a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de interpretar los elementos fundamentales de la reforma constitucional en materia de derechos humanos que se realizó en 2011, el sistema de fuentes de



derechos humanos y los criterios de aplicación de parámetros de constitucionalidad. Asimismo, estableció la estructura y mecanismos de funcionamiento del control difuso de convencionalidad.

En primer lugar, a través de esta decisión histórica, la Corte reconoció que se había ampliado el sistema de fuentes de los derechos humanos, al determinar que por derechos humanos debemos entender todos aquellos previstos en la Constitución Federal así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación y aquellos contenidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Posteriormente, en la Contradicción de tesis 293/2011, se determinó que todos los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes.

En segunda instancia, a través de esta decisión se afirmó que todas las autoridades del Estado deben considerar la relación de las normas de derechos humanos con el orden jurídico ya no por su primacía jerárquica sino por el principio pro persona, que establece que debe privar aquella que más proteja a las personas, independientemente de su fuente.

En la contradicción 293/2011, se define que la única excepción es en aquellos casos en los que existiera una restricción expresa a nivel de la Constitución, la cual deberá ser respetada. Se entiende entonces que la Constitución sigue siendo una norma jerárquicamente superior a los tratados internacionales de conformidad a lo dispuesto por los artículos 15, 76 y 89 constitucionales.

Finalmente, a través de la decisión derivada del Expediente Varios 912/2010, se definió el control difuso de constitucionalidad de carácter oficioso (conocido como control de convencionalidad) que permite que todos los jueces del Estado mexicano inapliquen en casos concretos normas que consideren violatorias de derechos humanos contenidos en la Constitución General o de tratados internacionales.

La Corte cambió el paradigma en la forma de interpretar y aplicar la Constitución al situar la vigencia de los derechos de la persona al centro de la protección constitucional y como el objetivo último de todas las instituciones del Estado.

Con la apertura del control de convencionalidad, se reconfigura estructuralmente la administración de justicia, al permitir que sean los jueces locales o de primera instancia los que atiendan problemas de constitucionalidad o inconvencionalidad, lo cual reduce la necesidad de acudir a instancias federales para obtener una reparación por violaciones formales o sustantivas y, por ende, abarata el costo de acceso a la justicia y acorta radicalmente el tiempo para beneficiarse de un control de constitucionalidad.

En este sentido, este criterio es el primer paso hacia una descentralización en la administración de justicia y a un paulatino fortalecimiento de la justicia local, al permitir que sean los propios jueces locales los que modulen la aplicación de normas sustantivas y procesales según normas de derechos humanos.

II. Contradicción de Tesis 111/2013 - Alcance del interés legítimo

La eficacia de la reforma constitucional en derechos humanos de 2011 pasa por la posibilidad de contar con mecanismos de protección judicial directa de los derechos humanos que sean de fácil acceso para la ciudadanía, especialmente el juicio de amparo como proceso especializado para tales efectos.



Durante mucho tiempo, la procedencia del juicio de amparo se sujetó a la existencia de un interés jurídico de las personas, es decir a la existencia de una afectación inmediata a un derecho subjetivo. Esta situación generó que muchas personas y grupos no pudiesen acceder a la justicia constitucional. Con la reforma en materia de amparo se abrió la procedencia del juicio de amparo a la acreditación de un interés legítimo, concepto que es más amplio que el interés jurídico.

En la contradicción de tesis que se comenta, el Tribunal Pleno advirtió que el interés legítimo consiste en una categoría diferenciada y más amplia que el interés jurídico que puede ser individual o colectivo, pero tampoco se trata de un interés simple que permita demandar cualquier tipo de violación al orden jurídico sin que esto se relacione con algún tipo de afectación a la persona que lo reclama.

La Corte estimó que el interés legítimo requiere una afectación a la esfera jurídica de los individuos – no exclusivamente en una cuestión patrimonial – que se debe analizar bajo un parámetro de razonabilidad. Éste exige una relación de causalidad entre la parte quejosa y la afectación reclamada que garantice la obtención de un beneficio inmediato en caso de obtener una sentencia favorable.

Esta sentencia es de suma relevancia, toda vez que amplía la posibilidad de protección judicial de los derechos humanos ya que cualquier persona puede reclamar el daño real o inminente de carácter indirecto que se le genere por el desacato u omisión de una autoridad a las normas que la rigen (control de legalidad).

Este replanteamiento respecto de la procedencia del juicio de amparo sobre supuestos de violaciones a los derechos es fundamental para garantizar el acceso a la justicia constitucional y para asegurar la realización plena de los derechos humanos previstos a nivel constitucional y convencional.

III. Acción de inconstitucionalidad y su acumulada. Pleno. Interpretación regresiva sobre análisis de racionalidad de política pública gubernamental.

En la acción de inconstitucionalidad 40/2013 y su acumulada 5/2014, un grupo legislativo cuestionó la constitucionalidad del aumento de la tasa del impuesto al valor agregado en la región fronteriza, del 11 al 16 por ciento. Su argumentación se centró en que, desde su perspectiva, no había una justificación razonable para el incremento, puesto que la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación había declarado anteriormente que las razones del trato diferenciado entre contribuyentes eran constitucionales al atender a fines extrafiscales.

En su resolución, el Pleno determinó que el legislador está obligado a justificar tratos impositivos diferenciados cuando se persiguen fines extrafiscales, pero señaló que en caso de que se trate de hacer una equiparación entre categorías de contribuyentes (en este caso que todos paguen el IVA a la misma tasa), existe una amplia libertad configurativa. Por lo tanto, si el legislador pretende eliminar un beneficio para una determinada clase de contribuyente, no es necesario que justifique sus razones para hacerlo.

La diferenciación fiscal para contribuyentes en la frontera fue declarada constitucional por la Suprema Corte, habiendo determinado que efectivamente necesitaban una medida de protección ante la competencia asimétrica por parte de los negocios que se encontraban del otro lado de la frontera. En virtud de esto, la decisión de remover esa diferenciación y, por ende, la protección a este



grupo, debió haber pasado por el mismo escrutinio para garantizar que ya no se justificaba esa protección.

La función de la justicia constitucional es vigilar que el legislador ejerza sus facultades dentro de los parámetros constitucionales correspondientes, por lo que no es posible generar categorías tales como “libertad configurativa” o “política pública” que exenten de escrutinio constitucional las actuaciones de los poderes legislativo o ejecutivo.

La Suprema Corte está obligada – y no puede claudicar a dicha obligación – a revisar todos los casos que puedan significar una violación a derechos humanos, ya sea porque haya una diferenciación de grupos que pueda constituir discriminación o bien porque se busque remover un mecanismo de diferenciación que en su concepción buscaba proteger a un grupo o remover una injusticia estructural.

3.4. Tres temas de atención urgente en los que plantearía que la Corte ejerza su facultad de atracción.

- I. Ante la variedad de instrumentos del derecho internacional de derechos humanos, es necesario determinar cuáles integran el bloque normativo de regularidad constitucional previsto en el artículo 1º para establecer si procede su aplicación preferente frente a otras normas de conformidad con el principio pro persona.*
- II. Para aumentar la recaudación fiscal, se ha evidenciado públicamente a los evasores. Aunque el mecanismo es efectivo, se deben ponderar otros derechos por los impactos irreversibles en la esfera de privacidad. Esto informaría otros temas como un registro de depredadores sexuales.*
- III. La Suprema Corte debe abordar la procedencia del amparo en casos en los que se puedan argumentar violaciones a derechos humanos por actores privados que no desarrollan propiamente actos de autoridad pero cuyo poder es de tal magnitud que pueden incidir en el goce de los derechos humanos.*

3.5. Pronunciamiento sobre el perfil que debe tener un Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En su escrito, el C. Eduardo Tomás Medina Mora Icaza expresó:

La SCJN provee congruencia en la aplicación de preceptos constitucionales y principios como pro persona, no discriminación y no regresividad.

El Dr. Fix-Zamudio afirmaba que la interpretación constitucional requiere de sensibilidad jurídica, política y social.

La Corte requiere diversidad que enriquezca su capacidad interpretativa. Se beneficiaría del criterio de quien ha concebido el entramado jurídico y organizacional de instituciones y las ha operado, para evaluar cuándo cumplen con el mandato de garantizar los derechos humanos. Apremia la instrumentación de la reforma penal, que requiere comprender los elementos técnicos y sus implicaciones operativas, organizacionales y humanas.

Requiere de la comprensión jurídica y de las implicaciones reales de los temas económicos y refrendar la transparencia, la rendición de cuentas y la intolerancia a la impunidad.



3.6. Descripción de los perfiles que buscaría para integrar su ponencia.

Al respecto, el C. Eduardo Tomás Medina Mora Icaza afirmó:

Busco aportar a la SCJN un criterio y sensibilidad económica, política y social con un sentido de estado. Mi trayectoria me permitirá no solamente construir argumentos jurídicos sólidos en conjunto con los demás ministros, sino asegurar que los mismos integren plenamente las realidades operativas.

Buscaré integrar mi ponencia con personas expertas técnicas constitucionales que contribuyan a forjar con solidez la argumentación jurídica.

Buscaré fortalecer el equipo con técnicos en economía, ciencia y tecnología y sociología privilegiando abogados con estas formaciones complementarias.

En mi ponencia buscaré que mi equipo refleje la diversidad de género, social, cultural y geográfica del país, tanto para asegurar que se integren esas perspectivas en las decisiones como para que éstas se comuniquen en un lenguaje accesible para todos.

3.7. Escrito sobre sus tres principales contribuciones profesionales, exponiendo las razones por las cuales consideran que dichas contribuciones dan cuenta de su distinción y competencia en el ejercicio de la actividad jurídica.

Tres principales contribuciones profesionales

En mi trayectoria profesional, siempre he considerado que mi tarea no sólo consiste en operar con efectividad las organizaciones bajo mi cargo sino además construir los procesos y el entramado institucional que las fortalezca tanto en su eficacia operativa como en su legitimidad ante la ciudadanía. Los cargos que he desempeñado me han dado la oportunidad de impulsar procesos de transformación institucional en momentos críticos. A continuación presento tres proyectos que ejemplifican este principio con claridad. Son contribuciones que, como todo esfuerzo institucional, no dependieron únicamente de mi persona, pero que en gran parte fueron ideadas y diseñadas por mí. Primero describiré el proceso por medio del cual construimos los cimientos para transformar al Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN) de una agencia de inteligencia en una verdadera institución civil de seguridad nacional. En segundo lugar, discutiré la conceptualización, diseño e instrumentación desde el CISEN de un proceso sistemático de reducción de violencia por conflictos añejos, detonados por la falta de seguridad jurídica en los sistemas de propiedad de tierra y amplificadas a través de los años por espirales de violencia comunitaria. Por último, comentaré mi gestión como Procurador General de la República, durante la cual concebí e inicié un proceso de reestructuración que incluyó, de manera muy destacada, la base de la reforma constitucional en materia de Justicia Penal.

1. Construcción institucional del CISEN

Cuando asumí el cargo como Director del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, México se encontraba en medio de una serie de transformaciones – incluyendo la transición democrática, la amplificación global de amenazas transnacionales como el narcotráfico y el terrorismo e incrementos en la complejidad de fenómenos humanos como la migración – que impusieron la necesidad de replantear la conceptualización y la instrumentación de las instituciones de seguridad nacional.



La cambiante realidad requería, en primer lugar, conceptualizar la seguridad nacional de forma integral como el conjunto de instituciones, normas, estrategias, estructuras organizacionales y procesos, cuya razón de ser es preservar y controlar la gobernabilidad en todo el territorio nacional como precondition del desarrollo económico y las libertades en un estado de derecho.

Esta conceptualización integral requería construir un marco normativo que respaldara la legitimidad de la nueva definición, eliminando la discrecionalidad y la ausencia de contrapesos legislativos y judiciales en la ejecución de actividades de inteligencia. La intención era institucionalizar las actividades de seguridad nacional dentro de parámetros constitucionales para garantizar su salvaguarda, pero también para evitar que pudiesen ser utilizadas para violar los derechos humanos. De tal forma, se propuso consagrar a nivel constitucional la seguridad nacional al dotar al Congreso de la Unión de la atribución para legislar al respecto. El texto constitucional propuesto otorgó además la facultad y obligación al Ejecutivo Federal para preservar la seguridad nacional e incluyó restricciones para que toda investigación se ciñera a requisitos mínimos y fuera limitada en sus alcances.

Este proyecto de reforma a los artículos 73, fracción XXIX-M y 89, fracción VI, constitucionales, fue debidamente debatido y fue aprobado por el Congreso de la Unión el 5 de abril de 2004.

En paralelo, se presentó la iniciativa de ley que buscaba reglamentar esta nueva facultad del Ejecutivo y generar certidumbre en la actuación de las autoridades. El proyecto – que se discutió y fue enriquecido por las diversas fuerzas políticas – incluyó, entre otras cosas, una definición integral de seguridad nacional y sus posibles amenazas; la planificación de las actividades de seguridad nacional; la creación del CISEN como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación y la definición de sus facultades, procedimientos e instancias de coordinación y cooperación entre autoridades; los mecanismos de recopilación de información y su control judicial; el acceso y reserva de la información de seguridad nacional; el control legislativo bicameral de las políticas y actividades vinculadas a la seguridad nacional; así como la confidencialidad de las fuentes de información.

El 31 de enero de 2005 se publicó esta ley, gracias a lo cual hoy el Estado mexicano cuenta con un servicio de inteligencia nacional que permite la toma de decisiones en asuntos de seguridad, ceñido a los límites impuestos por la Constitución.

En valoración de la importancia de la transparencia y rendición de cuentas, en febrero del 2002 puse además a consideración del C. Secretario de Gobernación y del C. Presidente de la República – quien decidió emitir un acuerdo en consecuencia – hacer públicos todos los archivos la antigua Dirección Federal de Seguridad, antecesora del CISEN. También establecí estándares de transparencia mínimos a efecto de permitir un escrutinio externo y garantizar la debida difusión de las actividades del CISEN.

Como es lógico, la trascendencia e implicaciones de la información de seguridad nacional, justifica que sea reservada durante periodos determinados por la ley. No obstante, considero que la necesidad de reserva debe fundarse en todo momento en razones legítimas que justifiquen ante la ciudadanía que cierta información no deba ser abierta al público.

2. Reducción en violencia por conflictos comunitarios desde el CISEN

El proceso de transformación y sistematización del CISEN descrito anteriormente generó una nueva definición estratégica de la institución: el fortalecimiento de la gobernabilidad del país y, como elemento fundamental de ello, la reducción de la violencia. La misión del CISEN - dar sentido, propósito y valor agregado a información relevante y de alta calidad para permitir tomar decisiones que garanticen la Seguridad Nacional- se orientó a estos objetivos por medio de una estrategia integral.

El primer paso consistió en sumar toda la información histórica de violencia y homicidios del país para ordenarla en una base de datos operable, realizando un mapeo estratégico y sistemático de la violencia en México.



El mapeo identificó con claridad un patrón de focos rojos en un número determinado de comunidades que habían mantenido altos índices históricos de violencia, ya sea dentro de una misma comunidad o entre comunidades distintas. Un análisis detallado, combinado con intenso trabajo de campo, reveló que en la mayor parte de los casos, los focos rojos de violencia en comunidades respondían a agravios generacionales que seguían dos lógicas distintas. En algunos casos, la violencia provenía de conflictos étnicos o religiosos de gran complejidad. En muchos otros, provenía de conflictos sobre usos de tierra o de recursos naturales. En ambas situaciones, la violencia se había amplificado a través del tiempo en espirales de agravios entre grupos, ante la falta de resolución de los conflictos originales.

En el caso de disputas sobre el uso de la tierra, el origen básico del conflicto era la existencia de dos grupos con la capacidad de argumentar jurídicamente el derecho de posesión o explotación sobre la misma tierra, depósito mineral o acceso a cuerpos de agua. La confusión provenía de títulos originales de la época colonial con poca precisión en linderos o que creaban superposición de las mismas tierras en distintos títulos. Además, el proceso histórico de la reforma agraria con frecuencia significó imprecisiones en el registro agrario nacional. Muchos casos estaban rezagados, pero incluso en aquellos en los que los tribunales agrarios resolvían a favor de alguno de los grupos, el conflicto tendía a no resolverse, en parte por la falta de claridad y transparencia del proceso y en parte por la profunda identificación de los grupos agraviados con su tierra.

Además de un claro patrón de violencia focalizada, el análisis también reveló éxitos en la desarticulación de dinámicas similares de violencia en ciertos casos concretos. De tal forma, tomando las conclusiones del proceso de análisis y las mejores prácticas de casos anteriores de resolución, el CISEN articuló una estrategia integral de disminución de violencia comunitaria, en conjunto con la Secretaría de Gobernación y con la Secretaría de la Reforma Agraria. La estrategia consistía en acompañar el proceso de resolución legal en el tribunal agrario con un proceso de negociación que permitiera a las partes no favorecidas por el tribunal obtener una compensación por la pérdida de la tierra.

Se estableció un fondo que permitió otorgar nuevas tierras o nuevos derechos de explotación de recursos naturales a las partes agraviadas, restituyendo así para los grupos un sentido de pertenencia y de reconciliación más allá de la resolución legal.

El proceso resultó en la desarticulación de un gran número de conflictos añejos que a su vez se tradujo en una reducción importante en los índices de violencia. También reforzó mi convicción en la importancia de la sistematización y el fortalecimiento institucional que limiten la discrecionalidad y permitan la toma de decisiones informadas y confiables. Por último, fue una muestra tangible del valor que tiene la seguridad jurídica como precondition para que los ciudadanos cuenten con la certidumbre necesaria para buscar la prosperidad de sus familias con paz, justicia y tranquilidad.

3. Transformación del sistema de justicia penal mexicano.

Como al inicio de cada una de mis gestiones, al comenzar el cargo de Procurador General de la República – mismo que ocupé de 2006 a 2009 – realicé un diagnóstico integral sobre el desempeño, estructura y procesos tanto de la institución como del sistema de justicia penal en su conjunto. El reto más grande era superar los vicios y limitaciones del sistema mixto-inquisitorio que había regido en México por casi cien años, que si bien en apariencia presenta ciertas ventajas de eficacia, también genera amplios espacios para la arbitrariedad y la impunidad. Por lo tanto era necesario diseñar un proceso de instrumentación que lograra las transformaciones de fondo que un tema tan delicado como éste requiere. En paralelo, era necesario avanzar en el fortalecimiento de la Procuraduría General de la República para cerrar espacios a los esquemas de corrupción por medio de procesos, transparencia, tecnología y el aprovechamiento de diversas áreas de oportunidad y alianzas estratégicas.

Aunque el proceso dista de haberse completado, establecimos las bases de dicha reestructura mediante las siguientes acciones:

a. Reforma constitucional en materia de Justicia Penal y Seguridad Pública



En marzo de 2007 se presentó y el 18 de junio fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una reforma a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Penal y Seguridad Pública a fin de promover la transformación y modernización de los instrumentos de seguridad y de procuración y administración de justicia.

La reforma representó, en su momento, la mayor transformación realizada a la Constitución desde su publicación original en 1917. Esto fue así, no sólo por el número de artículos que fueron modificados, sino por el enorme cambio de paradigma que representó. A partir de la reforma, todos los operadores del sistema de justicia penal mexicano incluyendo jueces, ministerios públicos, peritos, policías y abogados, tendrían ocho años para aprender a hacer las cosas de manera diferente. La reforma fue un cambio cultural que requería – aún requiere – de la participación y el esfuerzo de todos, así como de un periodo lo suficientemente amplio para que los diversos actores pudieran prepararse, realizar las capacitaciones y modificaciones legales, estructurales y físicas que se requieren en el nuevo sistema

Quizá uno de los resúmenes más claros de los objetivos que perseguimos al diseñar e impulsar esta reforma fue expresado por el Ministro Sergio Valls, quien fue representante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ante el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, cuando decía que el objetivo del nuevo sistema es “dar mayor transparencia a los procesos judiciales, garantizar la reparación del daño a la víctima u ofendido, enfatizar el respeto a los derechos humanos y dotar de más y mayores instrumentos para combatir la delincuencia”.

El nuevo sistema de justicia penal mexicano, en este sentido, busca transformar el sistema, de un sistema mixto-inquisitorio, a un sistema acusatorio, adversarial y oral, que se base en los principios de publicidad, inmediación, contradicción, concentración y continuidad. En el nuevo proceso, a diferencia del anterior, se separan las fases de instrucción y enjuiciamiento y desaparece la figura de la averiguación previa, por lo que el juez que tiene a su cargo el juzgamiento no conoce del asunto hasta que comienza la etapa del juicio. Esto garantiza que el proceso sea más justo, ya que obliga al ministerio público a mejorar notablemente la calidad de sus acusaciones. Asimismo, obliga al juez a mirar los asuntos con ojos frescos y sin prejuicios y a resolver con absoluta imparcialidad.

Con la publicación de la reforma se inició una nueva etapa para la procuración de justicia en el país, ya que por primera vez en la historia de la justicia penal en México se colocó al ciudadano al centro del proceso penal. Por una parte, se ampliaron los derechos constitucionales de las víctimas u ofendidos, estableciendo el derecho a la reparación del daño y creando mecanismos para proteger y restituir a las víctimas de los delitos. Por otra parte, se precisaron los derechos de las personas inculpadas, entre los que destacan el derecho de presunción de inocencia y a contar con una defensa adecuada.

La reforma también fortaleció al Ministerio Público de la Federación al dotarlo de mejores instrumentos jurídicos para combatir a la delincuencia organizada, como es la extinción de dominio sobre los bienes obtenidos por medios ilícitos, o cuando existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió, lo cual ha permitido acotar las posibilidades de reincidencia al privar a los delincuentes de los medios para cometer delitos.

b. Fortalecimiento institucional

Una de las premisas que establecí para orientar el trabajo de la Procuraduría durante mi gestión, fue el aprovechamiento de los diversos aliados estratégicos y recursos tecnológicos que la institución tenía a su



alcance en beneficio de una procuración de justicia más efectiva, transparente y protectora de los derechos humanos. En este plano destacan los siguientes esfuerzos:

- **Impulso de la participación ciudadana.** *Estoy convencido que la participación ciudadana es uno de los controles más importantes que, como autoridad, ponemos imponernos a nosotros mismos. En esta lógica, el 24 de septiembre de 2008 la PGR suscribió el Acuerdo de Colaboración con el Consejo de Participación Ciudadana, que privilegió la participación de la sociedad civil a través de los denominados **Visitadores Ciudadanos**, cuya función principal fue la de realizar, junto con la Visitaduría General, visitas a las Delegaciones y unidades administrativas centrales.*

Asimismo, se concertó la colaboración de diversos organismos públicos estatales y municipales e instituciones privadas y académicas, así como de organizaciones sociales, en acciones específicas para la prevención del delito y de la farmacodependencia.

- **Interacción digital con el Poder Judicial de la Federación.** *Por otro lado, una de las mayores áreas de oportunidad que encontré al iniciar mi gestión, fue la posibilidad de aprovechar la tecnología existente para generar mecanismos más veloces de comunicación entre Poder Judicial y la Procuraduría. En ese sentido, mediante el Acuerdo General número 21/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se estableció la **Firma Electrónica para el Seguimiento de Expedientes (FESE)**, lo que permitió realizar las notificaciones e imponerse de autos, de manera remota y en tiempo real, logrando con ello un trámite expedito de los juicios de amparo, así como generar una relación institucional más transparente y eficaz entre ambos actores.*
- **Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.** *El combate a la impunidad no se puede entender simplemente desde una lógica federal, sino a partir de la forma en que los diferentes actores, de todos los órdenes de gobierno, se articulan para atacar problemas específicos de manera coordinada. En este sentido, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia creó un foro donde las distintas instancias de procuración de justicia del país pueden establecer un diálogo y un intercambio de prácticas entre pares, lo cual permite generar consensos y actuaciones conjuntas para fortalecer la procuración de justicia y el estado constitucional de derecho, refrendando el Pacto Federal con pleno respeto a las soberanías de los gobiernos federal y locales. Entre los temas que se impulsaron a través de este mecanismo de colaboración, destacan la Estrategia Nacional para el Combate al Narcomenudeo, la Estrategia Nacional e Integral para el Combate al Secuestro y la Estrategia Nacional para el Combate a las Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.*

Tercero. La información remitida por los candidatos a la Comisión de Justicia fue publicada en la página principal del Senado de la República y en el Micrositio de la Comisión, conforme a los principios de publicidad y transparencia.

Cuarto. Diversas organizaciones, actores de la sociedad civil, facultades de derecho, institutos de investigación en materia jurídica, así como barras y colegios de abogados, remitieron a la Comisión de Justicia, en versión electrónica, cartas sobre la idoneidad de los candidatos propuestos por el Ejecutivo Federal, y preguntas dirigidas a los aspirantes. La información y las preguntas fueron publicadas en el Micrositio de la Comisión de Justicia.

Quinto. El 2 de marzo, como lo estableció el multicitado Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia, a las 1630 horas, con la asistencia de las y los Senadores miembros de la Comisión, se llevó a cabo la comparecencia de la terna propuesta por el titular del Ejecutivo Federal para cubrir la vacante generada por el fallecimiento del Ministro Sergio Armando Valls Hernández.



Sexto. En cumplimiento al punto 6 del inciso TERCERO del Acuerdo ya citado de la Comisión, las comparecencias fueron transmitidas en vivo por el Canal de Congreso.

Séptimo. Con base en el estudio de la documentación remitida por el Ejecutivo Federal, la entregada por los integrantes de la terna, las cartas remitidas por organizaciones de la sociedad civil, y las reuniones de comparecencias, se procede a analizar la satisfacción de los requisitos establecidos en el artículo 95 constitucional.

I. Respecto del C. Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

1. El primer requisito que señala el artículo 95 constitucional es ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar dicho requisito, el C. Felipe Alfredo Fuentes Barrera envió al titular del Ejecutivo Federal una copia Certificada de su Acta de Nacimiento con número de folio 2382356 (dos millones, trescientos ochenta y dos mil, trescientos cincuenta y seis). Igualmente, el C. Felipe Alfredo Fuentes Barrera entregó al titular del Ejecutivo Federal una carta en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma ser ciudadano mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad ni tener conocimiento de que otro Estado se la atribuya.

En la comparecencia ante la Comisión de Justicia ningún Senador cuestionó el cumplimiento del C. Felipe Alfredo Fuentes Barrera de este requisito.

Con base en el estudio realizado de estos y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el requisito de ser ciudadano mexicano por nacimiento establecido en el artículo 95 constitucional se declara: **Acreditado**

En cuanto al requisito de gozar del pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles el C. Felipe Alfredo Fuentes Barrera entregó al titular del Ejecutivo Federal una carta, con fecha del trece de febrero del año en curso, en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

En la comparecencia ante la Comisión de Justicia ningún Senador cuestionó el cumplimiento del C. Felipe Alfredo Fuentes Barrera de este requisito.

Con base en el estudio realizado de estos y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el requisito de gozar del pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles establecido en el artículo 95 constitucional se declara: **Acreditado**

2. El segundo requisito que señala el artículo 95 constitucional es tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.

Para comprobar dicho requisito, el C. Felipe Alfredo Fuentes Barrera envió al titular del Ejecutivo Federal, Copia Certificada de su Acta de Nacimiento antes mencionada.



En la comparecencia ante la Comisión de Justicia ningún Senador cuestionó el cumplimiento del C. Felipe Alfredo Fuentes Barrera de este requisito.

Con base en el estudio realizado de estos y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el requisito de tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación establecido en el artículo 95 constitucional se declara: **Acreditado**

3. El tercer requisito que señala el artículo 95 constitucional es poseer, con antigüedad mínima de diez años al día de la designación, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito, el C. Felipe Alfredo Fuentes Barrera envió al titular del Ejecutivo Federal una copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México expedido el día 6 de noviembre de 1985.

De la misma forma, también envió al titular del Ejecutivo Federal una copia de su Cédula profesional como Licenciado en Derecho expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública el día 10 de octubre del 2003.

En la comparecencia ante la Comisión de Justicia ningún Senador cuestionó el cumplimiento del C. Felipe Alfredo Fuentes Barrera de este requisito.

Con base en el estudio realizado de estos y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el requisito de poseer título profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años el día de la designación expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello establecido en el artículo 95 constitucional se declara: **Acreditado**

4. El cuarto requisito que señala el artículo 95 constitucional es gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión. En caso de que se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, se le inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Para comprobar dicho requisito, el C. Felipe Alfredo Fuentes Barrera, envió al titular del Ejecutivo Federal una carta, ya mencionada, en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, ni por delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público.

Es pertinente mencionar que este cuarto requisito constitucional, de la misma forma que los demás requerimientos, debe ser probado por los aspirantes a Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es claro que dicho requisito tiene un carácter distinto a los demás al no poder ser probado con un certificado *ad hoc*, un título o un acta. Sin embargo, lo anterior no significa que la reputación sea un elemento meramente subjetivo cuya apreciación sea puramente arbitraria. Si bien la buena reputación no puede comprobarse con un solo documento, sí puede inferirse a través de un razonamiento inductivo que tenga como base una serie de elementos objetivos. Estos elementos actúan como indicios, como indicativos que pueden señalar hacia una misma dirección. La buena reputación, pues, puede ser reconstruida objetivamente.



Para lograr tal reconstrucción, la Comisión de Justicia tomó en cuenta no sólo la actuación de los aspirantes a lo largo de su carrera, sino también la apreciación que el ámbito jurídico y social le ha dado a dicho actuar. A saber, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado la buena reputación, con relación al derecho al honor, como un “bien objetivo que permite que alguien sea merecedor de estimación y confianza en el medio social donde se desenvuelve”²⁸.

También es pertinente recordar que por tratarse de un requisito constitucional para el acceso a un cargo con un revestimiento de honorabilidad tan alto, el escrutinio que este Senado debe hacer a los candidatos no puede llevarse sino de la forma más rigurosa posible.

Así, como con los demás requisitos constitucionales, para considerar satisfecho el presente requerimiento, esta Comisión de Justicia no debe tener ninguna duda respecto de su cumplimiento.

Con base en el estudio realizado de estos y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, así como lo desahogado durante la comparecencia no se advierte duda sobre este requisito, por tanto el cuarto requisito establecido en el artículo 95 constitucional se declara: **Acreditado**

5. El quinto requisito que señala el artículo 95 constitucional es haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación.

Para comprobar dicho requisito, el C. Felipe Alfredo Fuentes Barrera envió al titular del Ejecutivo Federal una carta, ya citada, en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma haber residido en el país durante los dos últimos años.

En la comparecencia ante la Comisión de Justicia ningún Senador cuestionó el cumplimiento del C. Felipe Alfredo Fuentes Barrera de este requisito.

Con base en el estudio realizado de estos y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el requisito de haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación establecido en el artículo 95 constitucional se declara: **Acreditado**

6. El sexto requisito que señala el artículo 95 constitucional es no haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, Senador, Diputado Federal ni Gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

Del currículum vitae enviado por el C. Felipe Alfredo Fuentes Barrera al titular del Ejecutivo Federal, se desprende que no ha ejercido ninguno de los cargos establecidos en el artículo 95 constitucional.

En la comparecencia ante la Comisión de Justicia ningún Senador cuestionó el cumplimiento del C. Felipe Alfredo Fuentes Barrera de este requisito.

Con base en el estudio realizado de estos y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el sexto requisito establecido en el artículo 95 constitucional se declara: **Acreditado**

²⁸ Ver Tesis de la Primera Sala 1ª CXLVIII/2007.



II. Respetto del C. Horacio Armando Hernández Orozco

1. El primer requisito que señala el artículo 95 constitucional es ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar dicho requisito, el C. Horacio Armando Hernández Orozco envió al titular del Ejecutivo Federal una copia Certificada de su Acta de Nacimiento con número de folio 142683322 (ciento cuarenta y dos millones seiscientos ochenta y tres mil trescientos veintidós). Igualmente, el C. Horacio Armando Hernández Orozco entregó al titular del Ejecutivo Federal una carta en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma ser ciudadano mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad ni tener conocimiento de que otro Estado se la atribuya.

En la comparecencia ante la Comisión de Justicia ningún Senador cuestionó el cumplimiento del C. Horacio Armando Hernández Orozco este requisito.

Con base en el estudio realizado de estos y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el requisito de ser ciudadano mexicano por nacimiento establecido en el artículo 95 constitucional se declara: **Acreditado**

En cuanto al requisito de gozar del pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles el C. Horacio Armando Hernández Orozco entregó al titular del Ejecutivo Federal una carta, con fecha del 12 de febrero del año en curso, en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

En la comparecencia ante la Comisión de Justicia ningún Senador cuestionó el cumplimiento del C. Horacio Armando Hernández Orozco este requisito.

Con base en el estudio realizado de estos y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el requisito de gozar del pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles establecido en el artículo 95 constitucional se declara: **Acreditado**

2. El segundo requisito que señala el artículo 95 constitucional es tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.

Para comprobar dicho requisito, el C. Horacio Armando Hernández Orozco envió al titular del Ejecutivo Federal, Copia Certificada de su Acta de Nacimiento antes mencionada.

En la comparecencia ante la Comisión de Justicia ningún Senador cuestionó el cumplimiento del C. Horacio Armando Hernández Orozco este requisito.

Con base en el estudio realizado de estos y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el requisito de tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación establecido en el artículo 95 constitucional se declara: **Acreditado**

3. El tercer requisito que señala el artículo 95 constitucional es poseer, con antigüedad mínima de diez años al día de la designación, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.



Para comprobar dicho requisito, el C. Horacio Armando Hernández Orozco envió al titular del Ejecutivo Federal una copia certificada del Título de Abogado por la Escuela Libre de Derecho expedido el día 9 de abril de 1990.

De la misma forma, también envió al titular del Ejecutivo Federal una copia de su Cédula profesional como Licenciado en Derecho expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública el día 15 de enero de 1992.

En la comparecencia ante la Comisión de Justicia ningún Senador cuestionó el cumplimiento del C. Horacio Armando Hernández Orozco de este requisito.

Con base en el estudio realizado de estos y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el requisito de poseer título profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años el día de la designación expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello establecido en el artículo 95 constitucional se declara: **Acreditado**

4. El cuarto requisito que señala el artículo 95 constitucional es gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión. En caso de que se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, se le inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Para comprobar dicho requisito, el C. Horacio Armando Hernández Orozco envió al titular del Ejecutivo Federal una carta, ya mencionada, en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, ni por delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público.

Es pertinente mencionar que este cuarto requisito constitucional, de la misma forma que los demás requerimientos, debe ser probado por los aspirantes a Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es claro que dicho requisito tiene un carácter distinto a los demás al no poder ser probado con un certificado *ad hoc*, un título o un acta. Sin embargo, lo anterior no significa que la reputación sea un elemento meramente subjetivo cuya apreciación sea puramente arbitraria. Si bien la buena reputación no puede comprobarse con un solo documento, sí puede inferirse a través de un razonamiento inductivo que tenga como base una serie de elementos objetivos. Estos elementos actúan como indicios, como indicativos que pueden señalar hacia una misma dirección. La buena reputación, pues, puede ser reconstruida objetivamente.

Para lograr tal reconstrucción, la Comisión de Justicia tomó en cuenta no sólo la actuación de los aspirantes a lo largo de su carrera, sino también la apreciación que el ámbito jurídico y social le ha dado a dicho actuar. A saber, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado la buena reputación, con relación al derecho al honor, como un “bien objetivo que permite que alguien sea merecedor de estimación y confianza en el medio social donde se desenvuelve”²⁹.

También es pertinente recordar que por tratarse de un requisito constitucional para el acceso a un cargo con un revestimiento de honorabilidad tan alto, el escrutinio que este Senado debe hacer a los candidatos no puede llevarse sino de la forma más rigurosa posible.

²⁹Ver Tesis de la Primera Sala 1ª CXLVIII/2007.



Así, como con los demás requisitos constitucionales, para considerar satisfecho el presente requerimiento, esta Comisión de Justicia no debe tener ninguna duda respecto de su cumplimiento.

Con base en el estudio realizado de estos y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, así como lo desahogado durante la comparecencia no se advierte duda sobre este requisito, por tanto el cuarto requisito establecido en el artículo 95 constitucional se declara: **Acreditado**

5. El quinto requisito que señala el artículo 95 constitucional es haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación.

Para comprobar dicho requisito, el C. Horacio Armando Hernández Orozco envió al titular del Ejecutivo Federal una carta, ya citada, en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma haber residido en el país durante los dos últimos años.

En la comparecencia ante la Comisión de Justicia ningún Senador cuestionó el cumplimiento del C. Horacio Armando Hernández Orozco este requisito.

Con base en el estudio realizado de estos y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el requisito de haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación establecido en el artículo 95 constitucional se declara: **Acreditado**

6. El sexto requisito que señala el artículo 95 constitucional es no haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, Senador, Diputado Federal ni Gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

Del currículum vitae enviado por el C. Horacio Armando Hernández Orozco al titular del Ejecutivo Federal, se desprende que no ha ejercido ninguno de los cargos establecidos en el artículo 95 constitucional.

En la comparecencia ante la Comisión de Justicia ningún Senador cuestionó el cumplimiento del C. Horacio Armando Hernández Orozco de este requisito.

Con base en el estudio realizado de estos y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el sexto requisito establecido en el artículo 95 constitucional se declara: **Acreditado.**

III. Respecto del C. Eduardo Tomás Medina Mora Icaza

1. El primer requisito que señala el artículo 95 constitucional es ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar dicho requisito, el C. Eduardo Tomás Medina Mora Icaza envió al titular del Ejecutivo Federal una copia Certificada de su Acta de Nacimiento con número de folio 18345263 (dieciocho millones trescientos cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y tres). Igualmente, el C. Eduardo Tomás Medina Mora Icaza entregó al titular del Ejecutivo Federal una carta en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma ser ciudadano mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad ni tener conocimiento de que otro Estado se la atribuya.



En la comparecencia ante la Comisión de Justicia ningún Senador cuestionó el cumplimiento del C. Eduardo Tomás Medina Mora Icaza de este requisito.

Con base en el estudio realizado de estos y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el requisito de ser ciudadano mexicano por nacimiento establecido en el artículo 95 constitucional se declara: **Acreditado**

En cuanto al requisito de gozar del pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles el C. Eduardo Tomás Medina Mora Icaza entregó al titular del Ejecutivo Federal una carta, con fecha del 15 de febrero del año en curso, en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

En la comparecencia ante la Comisión de Justicia ningún Senador cuestionó el cumplimiento del C. Eduardo Tomás Medina Mora Icaza de este requisito.

Con base en el estudio realizado de estos y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el requisito de gozar del pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles establecido en el artículo 95 constitucional se declara: **Acreditado**

2. El segundo requisito que señala el artículo 95 constitucional es tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.

Para comprobar dicho requisito, el C. Eduardo Tomás Medina Mora Icaza envió al titular del Ejecutivo Federal, Copia Certificada de su Acta de Nacimiento antes mencionada.

En la comparecencia ante la Comisión de Justicia ningún Senador cuestionó el cumplimiento del C. Eduardo Tomás Medina Mora Icaza de este requisito.

Con base en el estudio realizado de estos y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el requisito de tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación establecido en el artículo 95 constitucional se declara: **Acreditado**

3. El tercer requisito que señala el artículo 95 constitucional es poseer, con antigüedad mínima de diez años al día de la designación, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito, el C. Eduardo Tomás Medina Mora Icaza envió al titular del Ejecutivo Federal una copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México expedido el día 4 de diciembre de 1986.

De la misma forma, también envió al titular del Ejecutivo Federal una copia de su Cédula profesional como Licenciado en Derecho expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública el día 28 de julio de 1988.

En la comparecencia ante la Comisión de Justicia ningún Senador cuestionó el cumplimiento del C. Eduardo Tomás Medina Mora Icaza de este requisito.

Con base en el estudio realizado de estos y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el requisito de poseer título profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez



años el día de la designación expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello establecido en el artículo 95 constitucional se declara:**Acreditado**

4. El cuarto requisito que señala el artículo 95 constitucional es gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión. En caso de que se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, se le inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Para comprobar dicho requisito, el C. Eduardo Tomás Medina Mora Icazaenvió al titular del Ejecutivo Federal una carta, ya mencionada, en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito que amerite penal corporal de más de un año de prisión, ni por delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público.

Es pertinente mencionar que este cuarto requisito constitucional, de la misma forma que los demás requerimientos, debe ser probado por los aspirantes a Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es claro que dicho requisito tiene un carácter distinto a los demás al no poder ser probado con un certificado *ad hoc*, un título o un acta. Sin embargo, lo anterior no significa que la reputación sea un elemento meramente subjetivo cuya apreciación sea puramente arbitraria. Si bien la buena reputación no puede comprobarse con un solo documento, sí puede inferirse a través de un razonamiento inductivo que tenga como base una serie de elementos objetivos. Estos elementos actúan como indicios, como indicativos que pueden señalar hacia una misma dirección. La buena reputación, pues, puede ser reconstruida objetivamente.

Para lograr tal reconstrucción, la Comisión de Justicia tomó en cuenta no sólo la actuación de los aspirantes a lo largo de su carrera, sino también la apreciación que el ámbito jurídico y social le ha dado a dicho actuar. A saber, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado la buena reputación, con relación al derecho al honor, como un “bien objetivo que permite que alguien sea merecedor de estimación y confianza en el medio social donde se desenvuelve”³⁰.

También es pertinente recordar que por tratarse de un requisito constitucional para el acceso a un cargo con un revestimiento de honorabilidad tan alto, el escrutinio que este Senado debe hacer a los candidatos no puede llevarse sino de la forma más rigurosa posible.

Así, como con los demás requisitos constitucionales, para considerar satisfecho el presente requerimiento, esta Comisión de Justicia no debe tener ninguna duda respecto de su cumplimiento.

Con base en el estudio realizado de estos y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, así como lo desahogado durante la comparecencia no se advierte duda sobre este requisito, por tanto el cuarto requisito establecido en el artículo 95 constitucional se declara:**Acreditado**

5. El quinto requisito que señala el artículo 95 constitucional es haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación.

Para comprobar dicho requisito, el Lic. Eduardo Medina Mora envió al titular del Ejecutivo Federal una carta, ya citada, en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma haber residido en el país durante los dos últimos años.

³⁰Ver Tesis de la Primera Sala 1ª CXLVIII/2007.



En la comparecencia ante la Comisión de Justicia, la Senadora Dolores Padierna Luna cuestionó el cumplimiento del Lic. Eduardo Medina Mora de este requisito, ya que el aspirante se ha encontrado en misión diplomática como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México ante el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte (ratificado por el Senado de la República el 12 de noviembre de 2009), así como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México ante los Estados Unidos de América (ratificado por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el 9 de enero de 2013).

Sin embargo, esta Comisión de Justicia encuentra que el requisito de residencia en el país en los últimos dos años del Embajador Medina Mora se encuentra acreditado, con base en una interpretación sistemática, funcional y teleológica de la fracción V del artículo 95 de la Constitución Federal, en atención a lo siguiente.

De acuerdo al artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el personal del servicio exterior se regirá por sus propias leyes.

De este modo, de acuerdo al artículo 3º la Ley del Servicio Exterior Mexicano, el Servicio Exterior se integra por personal de carrera, personal temporal y personal asimilado y **comprende las ramas diplomático-consular y técnico-administrativa**. En este contexto, de acuerdo a la fracción I, del artículo 4º de la misma ley, la rama diplomático-consular comprende el rango de **Embajador**.

Posteriormente, en el Capítulo IX de la propia Ley del Servicio Exterior Mexicano, relativo a los “derechos y las prestaciones de los miembros del Servicio Exterior Mexicano”, se establece en el artículo 47, fracción I, que:

“Artículo 47.- Los miembros del Servicio Exterior gozarán, durante su permanencia en comisión oficial en el extranjero, de los siguientes derechos y prestaciones:

I. Conservarán, para los efectos de las leyes mexicanas, el domicilio de su último lugar de residencia en el país; (...).”

En el mismo sentido, el Código Civil Federal establece, en su artículo 30, que el “domicilio legal de una persona física es el lugar donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente”. Posteriormente, en su artículo 31, fracción VII, señala que **se reputa domicilio legal de los funcionarios diplomáticos: “el último que hayan tenido en el territorio del estado acreditante, salvo con respecto a las obligaciones contraídas localmente”**.

Estas disposiciones legales son acordes con lo establecido en tratados internacionales ratificados por México: por un lado, la **Convención Interamericana sobre Domicilio de las Personas Físicas en el Derecho Internacional Privado**, señala en su artículo 5º que:

“El domicilio de los funcionarios diplomáticos será el último que hayan tenido en el territorio del Estado acreditante. El de las personas físicas que residan temporalmente en el extranjero por empleo o comisión de su Gobierno, será el del Estado que los designó”.

Por su parte, la **Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas** dispone en sus artículos 22, 29, 30, 31, 34, 39.2, entre otros, la inviolabilidad de los locales de la misión diplomática en el Estado receptor, la inviolabilidad de la persona del agente diplomático y de su residencia particular, así como la inmunidad de la jurisdicción penal, civil y administrativa de su persona. Sin embargo, esta inmunidad, como señala el artículo 31.4 de dicha Convención, no lo exime de la jurisdicción del Estado acreditante. Esto es: si bien un Embajador adquiere casi una plena inviolabilidad e inmunidad jurisdiccional mientras radica en el Estado receptor durante su misión diplomática, continúa siendo sujeto de la jurisdicción del Estado acreditante. **En el caso, el Embajador Eduardo Medina Mora nunca ha dejado de ser ajeno a la jurisdicción mexicana**.

En este contexto, de una interpretación sistemática y funcional de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe argumentarse que el Lic. Medina Mora se encuentra acreditado para el efecto de considerarse como residente en el territorio nacional en los últimos dos años. Particularmente porque, **en tanto ciudadano mexicano y como titular del derecho fundamental a “poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del**



servicio público” que prevé la fracción V, del artículo 35 de la Ley Fundamental, debe interpretarse tanto la Constitución, como los tratados internacionales aplicables al caso, del modo más favorable posible (artículo 1º CPEUM) para el ejercicio de dicho derecho.

De este modo, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Federal, en la Convención Interamericana sobre Domicilio de las Personas Físicas en el Derecho Internacional Privado, en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, en la Ley del Servicio Exterior Mexicano y en el Código Civil Federal, se acredita que el Lic. Eduardo Medina Mora ha conservado el mismo domicilio en el Distrito Federal para todos los efectos, incluido el de residencia ininterrumpida en el país. Particularmente, durante los dos años anteriores al día de su propuesta en la terna, enviada por el Presidente de la República, de la cual este Senado deberá designar al próximo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, de una interpretación teleológica y finalista de la fracción V del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la razón del requisito de la residencia mínima de dos años en el país, es el garantizar que el aspirante, previo a su designación, haya estado en contacto, en su ejercicio profesional, con el sistema constitucional mexicano. Con sus leyes y sus instituciones. En particular, con la defensa de los postulados fundamentales que tiene encomendada la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Éste es el caso del Lic. Eduardo Medina Mora, quien en su labor como Embajador de México en los Estados Unidos de Norteamérica desde enero de 2013, ha mirado por la defensa de los derechos humanos de los mexicanos y del orden jurídico nacional desde la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos en Washington, D.C.

Con base en el estudio realizado de estos y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el requisito de haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación establecido en el artículo 95 constitucional se declara: **Acreditado**.

6. El sexto requisito que señala el artículo 95 constitucional es no haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, Senador, Diputado Federal ni Gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

Del currículum vitae enviado por el C. Eduardo Tomás Medina Mora Icazaal titular del Ejecutivo Federal, se desprende que no ha ejercido ninguno de los cargos establecidos en el artículo 95 constitucional durante el año previo a esta fecha.

En la comparecencia ante la Comisión de Justicia ningún Senador cuestionó el cumplimiento del C. Eduardo Tomás Medina Mora Icaza de este requisito.

Con base en el estudio realizado de estos y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, el sexto requisito establecido en el artículo 95 constitucional se declara: **Acreditado**

Vistos los antecedentes y consideraciones que en su orden se han expuesto. Esta Comisión da cumplimiento al punto Tercero del “Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se establece el procedimiento para la elección de un Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, y con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que han sido invocadas, la Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores somete este dictamen a la consideración de la Honorable Asamblea con los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- El ciudadano Felipe Alfredo Fuentes Barrera propuesto en la terna presentada por el Presidente de la República reúne los requisitos constitucionales para ocupar el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en consecuencia es elegible para cubrir la vacante generada por el fallecimiento del Ministro Sergio Armando Valls Hernández.



SEGUNDO.- El ciudadano Horacio Armando Hernández Orozco propuesto en la terna presentada por el Presidente de la República reúne los requisitos constitucionales para ocupar el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en consecuencia es elegible para cubrir la vacante generada por el fallecimiento del Ministro Sergio Armando Valls Hernández.

TERCERO.- El ciudadano Eduardo Tomás Medina Mora Icaza propuesto en la terna presentada por el Presidente de la República reúne los requisitos constitucionales para ocupar el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en consecuencia es elegible para cubrir la vacante generada por el fallecimiento del Ministro Sergio Armando Valls Hernández.

CUARTO.- Ordénese la publicación de este dictamen en la Gaceta del Senado de la República.

Senado de la República, Comisión de Justicia
México, D.F., 5 de marzo de 2015.



SEN. DOLORES
PADIERNA
LUNA



SENADOR. ROBERTO GIL ZUARTH

PRESIDENTE DE LA COMISION DE JUSTICIA

Las suscritas, Sen. Dolores Padierna Luna y Sen. Angélica de la Peña Gómez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXII Legislatura en el Senado de la República, presentamos en los términos de los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y 207 siguientes y demás relacionados del Reglamento del Senado de la República, el siguiente voto particular sobre el Dictamen de la Comisión de Justicia por el que se pronuncia sobre la elegibilidad de los integrantes de la terna presentada por el Ejecutivo Federal para cubrir la vacante generada por el fallecimiento del Ministro Sergio Armando Valls Hernández, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

El 17 de febrero del 2015, la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación sometió a la consideración del Senado de la República la terna propuesta por el C. Presidente de la República para sustituir al Ministro Sergio Armando Valls Hernández. El C. Presidente de la República propuso a los ciudadanos:

1. Felipe Alfredo Fuentes Barrera.
2. Horacio Armando Hernández Orozco.
3. Eduardo Tomás Medina Mora Icaza.

El mismo día, la Mesa Directiva del Senado aprobó el "Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se establece el procedimiento para la elección de un Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".



En la misma fecha, fue turnada a la Comisión de Justicia la terna propuesta por el C. Presidente de la República para cubrir la vacante del Ministro Sergio Armando Valls Hernández.

En cumplimiento al Acuerdo de la Mesa Directiva, el 19 de febrero del mismo mes y año, la Junta Directiva de la Comisión de Justicia aprobó y emitió el "Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia por el que se establece el procedimiento para la comparecencia y dictaminación de la terna presentada por el Ejecutivo Federal para la elección de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

CONSIDERACIONES

El dictamen de la Comisión de Justicia de este Senado señala en su considerando tercero:

"TERCERO.- El ciudadano Eduardo Tomás Medina Mora Icaza propuesto en la terna presentada por el Presidente de la República reúne los requisitos constitucionales para ocupar el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en consecuencia es elegible para cubrir la vacante generada por el fallecimiento del Ministro Sergio Armando Valls Hernández."

En el mismo dictamen se alega en relación a este mismo candidato:

"4. El cuarto requisito que señala el artículo 95 constitucional es gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión. En caso de que se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, se le inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena."



Para comprobar dicho requisito, el C. Eduardo Tomás Medina Mora Icaza envió al titular del Ejecutivo Federal una carta, ya mencionada, en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito que amerite penal corporal de más de un año de prisión, ni por delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público.

Es pertinente mencionar que este cuarto requisito constitucional, de la misma forma que los demás requerimientos, debe ser probado por los aspirantes a Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es claro que dicho requisito tiene un carácter distinto a los demás al no poder ser probado con un certificado ad hoc, un título o un acta. Sin embargo, lo anterior no significa que la reputación sea un elemento meramente subjetivo cuya apreciación sea puramente arbitraria. Si bien la buena reputación no puede comprobarse con un solo documento, sí puede inferirse a través de un razonamiento inductivo que tenga como base una serie de elementos objetivos. Estos elementos actúan como indicios, como indicativos que pueden señalar hacia una misma dirección. La buena reputación, pues, puede ser reconstruida objetivamente.

Para lograr tal reconstrucción, la Comisión de Justicia tomó en cuenta no sólo la actuación de los aspirantes a lo largo de su carrera, sino también la apreciación que el ámbito jurídico y social le ha dado a dicho actuar. A saber, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado la buena reputación, con relación al derecho al honor,



como un "bien objetivo que permite que alguien sea merecedor de estimación y confianza en el medio social donde se desenvuelve".

También es pertinente recordar que por tratarse de un requisito constitucional para el acceso a un cargo con un revestimiento de honorabilidad tan alto, el escrutinio que este Senado debe hacer a los candidatos no puede llevarse sino de la forma más rigurosa posible.

Así, como con los demás requisitos constitucionales, para considerar satisfecho el presente requerimiento, esta Comisión de Justicia no debe tener ninguna duda respecto de su cumplimiento.

*Con base en el estudio realizado de estos y los demás documentos que la Comisión de Justicia tiene en posesión, así como lo desahogado durante la comparecencia no se advierte duda sobre este requisito, por tanto el cuarto requisito establecido en el artículo 95 constitucional se declara: Acreditado**

Sobre este punto en particular, el análisis de la buena reputación no puede ceñirse a una labor meramente interpretativa por parte de esta Comisión senatorial, sino que debería de realizarse una revisión puntual de la trayectoria y precisamente la "actuación de Medina Mora" en términos de estimación y confianza como lo señala la SCJN en la Tesis Aislada que se cita en el dictamen en comento.

Adicionalmente esta valoración debe colegirse con un requisito no formal pero indispensable establecido en el último párrafo del artículo 95 Constitucional que señala:

"los nombramientos de los Ministros deben recaer preferentemente en aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y



probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.”

Aunque esta condición de preferencia no se establece en la Carta Magna como requisito formal, no podemos obviar que para ocupar un cargo de la envergadura que representa el integrar la Suprema Corte de Justicia de la Nación resulta indispensable que las y los candidatos cuenten con un perfil profesional de compromiso con la sociedad y sobre todo con una trayectoria intachable, pues sólo de esta forma podrán ejercer esta encomienda de manea seria, responsable y comprometida.

Es de llamar la atención que particularmente en el caso de Eduardo Medina Mora se ponen en duda precisamente sus competencias de imparcialidad, profesionalidad y compromiso con el respeto a los derechos de todas y todos las y los mexicanos, para ello un breve análisis de los currículos entregados a la Comisión de Justicia del Senado de la República así como una revisión de sus acciones en los cargos públicos que han desempeñado.

VALORACIONES SOBRE BUENA REPUTACIÓN, HONORABILIDAD Y COMPETENCIA DE EDUARDO MEDINA MORA ICAZA

De la revisión de la trayectoria y desempeño del señor Eduardo Medina Mora Icaza en el servicio público se desprenden varios casos en donde se ha cuestionado tanto su honorabilidad como su competencia, redundando en una mala reputación personal y profesional.

La información que se integra en este Voto Particular, no es exhaustiva, simplemente tiene la finalidad de mostrar y evidenciar de manera fundada, razonada y con elementos objetivos que el candidato en comento **NO**



PUEDE SER CALIFICADO COMO IDONEO para ocupar el cargo para el que ha sido propuesto por el titular del Ejecutivo Federal.

Resulta preocupante la manera en que la Comisión de Justicia, evade la responsabilidad de reconocer lo que la sociedad mexicana ha apuntado respecto a la nominación de Medina Mora para ocupar un asiento en la Suprema Corte. No se realiza una valoración de las advertencias realizadas por diversas organizaciones de derechos humanos, ni sobre la manera en que académicos y sociedad en general han advertido del riesgo en que se pone al Estado democrático de derechos humanos en caso de designar a este personaje.

Para desacreditar la reputación de este candidato, diversas organizaciones de la sociedad civil han hecho serios señalamientos a su desempeño como Secretario de Seguridad Pública como responsable de graves violaciones a derechos humanos como lo es el caso del operativo ocurrido los días 3 y 4 de mayo de 2006 en Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México, en donde más de 2,500 efectivos de la policía estatal y de la entonces Policía Federal Preventiva atacaron a los pobladores, dejando un saldo de dos jóvenes asesinados, además de 207 personas detenidas, entre las que se encontraron 47 mujeres que denunciaron haber sido torturadas y violadas sexualmente por elementos policiacos.

Además de estos hechos, al frente de la Policía Federal, Medina-Mora se destacó por otras violaciones a derechos humanos cometidas por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública a su mando, como son las ocurridas en Oaxaca en noviembre de 2006 en el marco de los operativos contra la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca.



Como Procurador General de la República utilizó sus atribuciones para intentar obstaculizar el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres al presentar una acción de inconstitucionalidad en contra de las reformas que despenalizaron el aborto en el Distrito Federal. Contrario a los avances que en materia de derechos humanos y específicamente en materia de género y derecho a decidir se han dado a nivel internacional.

Su posición ha sido controversial como un opositor de la protección del Derecho a la Salud, específicamente sobre las políticas para el control del tabaco en México. Pese a que nuestro país fue el primero en el continente americano en ratificar el Convenio Marco de la Organización Mundial de Salud para el Control del Tabaco, el 28 de mayo de 2004, Eduardo Medina Mora como titular de la PGR presentó argumentos contra la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, la cual instituyó un régimen de protección que cumple con una de las políticas recomendadas en el Convenio Marco.¹

Este historial de graves violaciones a derechos humanos ha provocado una duda razonable respecto a la idoneidad del candidato Medina Mora respecto a si cuenta o no con una buena reputación. Pronunciamientos públicos de diversas organizaciones dejan en claro que una persona que no respeta la dignidad humana y, por tanto abusa de los medios públicos a los que tiene acceso, no cuentan con el perfil idóneo para ser ministro.

¹ Por escrito, el 5 de enero de 2009, Medina Mora expuso que: 1) La SCJN es incompetente para conocer la acción de inconstitucionalidad; 2) la acción de inconstitucionalidad es extemporánea; 3) "si bien no existe jerarquía entre leyes federales y locales, pues cada una tiene su ámbito de aplicación, la excepción la constituyen las leyes generales". Resolución de la SCJN sobre la Acción de Inconstitucionalidad 119/2008, Novena Época, Tomo XXX, Diciembre de 2009.



Por tanto, no tiene una buena reputación y, así, no cumple el requisito constitucional.

De igual forma, hasta el jueves 5 de marzo a las 12:11 horas, más de 20 mil personas habían suscrito una petición para evitar que Medina Mora sea designado ministro. Es claro que cuando un número tan elevado de personas rechazan una candidatura, se puede advertir una falta de buena reputación y, por tanto, una falta de idoneidad para cumplir el cargo de Ministro de la Suprema Corte. La petición ubicada en el sitio de internet <https://www.change.org/p/senado-nohaganministroamedina-marce-torres7-ernestocordero-mbarbosamx-emilio-gamboa>, llama a integrar “un poder judicial imparcial, con ministros competentes y capaces que jueguen un papel legitimador para el Estado Mexicano. Eduardo Medina Mora se ha mostrado parcial en sus actuaciones, partidista en funciones e incompetente como abogado. Digámosle al Senado: No hagan Ministro a Medina Mora.”

La academia ha sido también crítica respecto a este candidato. Pedro Salazar, Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM señaló que “ostenta más una carrera política, que jurídica.”²² De igual modo, Saúl López Noriega, investigador del Instituto Tecnológico Autónomo de México apuntó que no es el perfil idóneo para enfrentar los cambios que se han dado con las últimas reformas: “No tiene ni experiencia jurisdiccional ni está familiarizado con las nuevas herramientas que se necesitan para enfrentar los retos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos de derecho constitucional. (...) (Peña Nieto) está

²² Michel, Elena. “Expertos no ven idóneo a Medina Mora”. En *El Universal* 18 de febrero de 2015. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2015/impreso/expertos-no-ven-idoneo-a-medina-mora-223396.html> consultado el 5 de marzo de 2015.



proponiendo a alguien que es marcadamente cercano a él y eso habla de que en vez de querer lanzar un perfil de la mejor calidad y mandar un mensaje de independencia y de expertos, pareciera que más bien el Presidente quiere a un ministro que no vaya a dar sorpresas en sus resoluciones, por lo menos en el arranque de su gestión.”³

Cabe advertir que, incluso se ha difundido en medios de comunicación la inconformidad de los actuales integrantes de la Corte respecto de la designación, pues no garantiza la división de poderes ni la independencia de Medina Mora, por su estrecha relación con el Consejero Jurídico de la Presidencia.

En la comparecencia ante la Comisión de Justicia, el pasado lunes 2 de Marzo, Medina Mora dijo que recibió con sorpresa su nombramiento en el Cisen, pero que había sido en una estrategia para darle una viabilidad jurídica que no tenía, para sujetarlo a un andamiaje legal.

Sin embargo, el predecesor de Medina Mora, Guillermo Valdez, declaró recientemente que recibió un CISEN desarticulado (presentación del libro en el CIDE, “Historia del Narcotráfico en México”, el pasado 16 de enero de 2015).

En contraste durante su gestión firmó contratos: En 2003 Medina Mora era director del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Cisen) cuando la dependencia cerró contratos con las empresas Sogams / Verint. En el Contrato CISEN 037/03 del cual tenemos copia en la carpeta adjunta se contrata los servicios de la empresa Sogams en el 2003 por un

³ Ídem.



monto de 1 millón 849 mil 200 pesos. Verint distribuye sus equipos en México a través de Sogams.

Verint y Narus, son dos compañías que han trabajado con la Agencia Nacional de Seguridad de los Estados Unidos (NSA por sus siglas en inglés), de la que el contratista Edward Snowden filtró información de sus actividades de espionaje contra ciudadanos de todo el mundo, en 2013.

Estas fueron empresas en espionaje más poderosas del mundo vendieron sus servicios al gobierno mexicano para combatir al narcotráfico y la delincuencia organizada, durante los sexenios de Vicente Fox y Felipe Calderón. Contratos en los que participó Medina Mora y que debe explicar para que fueron contratadas y si sabía que eran utilizadas presuntamente para vigilar a la clase política mexicana y cuidar sus negocios, reveló una investigación especial presentada en enero de este año por diversos medios de comunicación⁴.

Por si fuera poco, de acuerdo con registros de las Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) fue la gestión de C. Eduardo Tomás Medina-Mora Icaza al frente de la PGR la que más recomendaciones recibió por parte de dicho organismo público de derechos humanos en comparación con sus antecesores.⁵ En este sentido, se difundió la manera en que Medina solicitó el apoyo del despacho de Castillejos para “orquestrar una andanada legal en contra de Abel Abarca Ayala, veterano del servicio

⁴ <http://aristeguinoticias.com/0801/mexico/mexico-compro-equipos-de-espionaje-a-empresas-vinculadas-con-la-nsa-de-eu/>

⁵ Méndez, Alfredo. “Irrita a ministros que Peña Nieto proponga a Medina Mora para integrarse a la SCIN”. En *La Jornada* 2 de marzo de 2015. <http://www.jornada.unam.mx/2015/03/02/politica/012n1pol> consultado el 5 de marzo de 2015.



exterior mexicano que en 2010 se desempeñaba como jefe de cancillería en la embajada de México en Reino Unido.”⁶ Esto, deja en claro que Medina no cuenta con una buena reputación, sino que se le reconoce como un personaje turbio, ajeno a lo que debe integrar el máximo tribunal de nuestro país.

En atención a que carece de una buena reputación y a que ha demostrado ser incompetente en sus cargos como Secretario de Seguridad Pública y como Procurador General de la República. Es preciso abundar en los argumentos disponibles.

De su currículum se pueden destacar dos encargos en el gabinete federal de la administración de Vicente Fox Quezada y Felipe Calderón, respectivamente, del año 2005 hasta diciembre del año 2006 fungió como Secretario de Seguridad Pública y de diciembre del año 2006 al mes de septiembre del 2009 como Procurador General de la República.

En su encargo como Secretario de Seguridad Pública Federal se sucedieron algunos hechos relevantes en donde tuvieron participación elementos de la Policía Federal y que fueron calificados por organismos nacionales e internacionales de los derechos humanos como graves violaciones a las garantías fundamentales.

Por citar sólo tres: la represión de los días 3 y 4 de mayo de 2006 en San Salvador Atenco, la irrupción violenta de la policía Federal en la mina de SICARTSA en Lázaro Cárdenas Michoacán y la intervención de la Policía Federal en el conflicto social de Oaxaca reprimiendo a los integrantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca.

⁶ Ídem.



PRIMER CASO: SAN SALVADOR ATENCO

La Suprema Corte de Justicia de la Nación realizó una investigación sobre violaciones graves a las garantías individuales derivada de los hechos suscitados en los municipios de San Salvador Atenco y Texcoco los días 3 y 4 de mayo respectivamente, este facultad de investigación recibió el número 3/2006.⁷

Después de un largo proceso de investigación el doce de febrero de 2009, los Magistrados integrantes de la Comisión Investigadora entregaron al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el informe, por medio del cual estimaron concluidos los trabajos que se les encomendaron. Entre las conclusiones a las que arribó esta Comisión Investigadora se encuentran:

“CUARTA.- En los hechos investigados participaron corporaciones policiales de los tres niveles de gobierno: Policía Federal Preventiva, Agencia de Seguridad del Estado de México y Policía Municipal de Texcoco; así como, en un primer momento, personal de la Dirección General de Regulación Comercial del Municipio de Texcoco.”

SEPTIMA.- Existen datos que permiten establecer que fueron algunos de los elementos y mandos policiales que participaron en los hechos, quienes maltrataron física y moralmente a las personas detenidas, incumpliendo de esa manera con los principios que deben

⁷ Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la Comisión designada en el expediente 3/2006, integrado con motivo de la solicitud formulada por el ministro Genaro David Góngora Pimentel, para investigar violaciones graves de garantías individuales, 12 de febrero de 2009. Disponible en el sitio web http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/engrosepdf_sentenciarelevante/FAC%20INVESTIGACION%20ATENCO%20SEFI%203-2006%281%29.pdf



regir el uso de la fuerza pública, ya que actuaron sin contar con planeación adecuada, de forma irracional, ilegal, innecesaria, desproporcionada, imprevista, indiferenciada e inoportuna, con falta de profesionalismo, eficiencia y honradez, y sin preservar la vida e integridad de las personas, lo que también muestra su falta de capacitación.

NOVENA.- Las violaciones de garantías cometidas se consideran graves, porque impactaron y trascendieron a la forma de vida de las comunidades en que ocurrieron, alterándola de manera evidente, al haberse creado incertidumbre emocional y jurídica en los gobernados, derivada de los resultados provocados por los abusos policiales ocurridos.

DÉCIMA QUINTA.- En general, las autoridades competentes a nivel federal y estatal, no han llevado a cabo una real y efectiva investigación tendente a conocer y en su caso sancionar a la totalidad de responsables de los abusos o excesos cometidos durante los hechos: en tanto que la autoridad municipal de Texcoco, no ha realizado investigación alguna.”⁶

Aunque los resolutivos de la SCJN, no individualizan las conductas de las y los servidores públicos involucrados en el caso, ya que su función no es la sancionar a las y los servidores públicos, sino únicamente la de determinar si se cometieron o no violaciones graves a las garantías individuales, en el cuerpo del dictamen se desprende que la responsabilidad de los elementos policiales federales no sólo se circunscribió a quienes participaron directamente en el operativo sino

⁶ Véase Resolución del Expediente 3/2006 de la SCJN en las páginas. 9, 11 y 13.



también a quienes lo diseñaron y quienes tenían la obligación de supervisarlo.

En el mismo dictamen quedó de manifiesto que Eduardo Medina Mora participó en una reunión de “preparación” del operativo y de la utilización de la fuerza pública en mismo día 3 de mayo por la noche, por lo que tuvo pleno conocimiento e incluso coordinó desde un día antes la operación de sus elementos policiales.⁹

En ese dictamen en su página 542, al referirse en particular al operativo del día 4 de mayo del 2006 se señala que:

“En el operativo hubo fuerza ilegítima.

El resultado de la indagatoria permite aseverar que, amén de las notas destacables y de la eficacia del operativo, la fuerza pública se utilizó en forma ilegítima, por innecesaria y desproporcionada en razón a la manera en que se condujeron los policías, ineficiente, improfesional e irrespetuosa de la dignidad humana de los detenidos.

Estas conductas dejan en claro, además de la indolencia de quien las profiere por el respeto a los derechos humanos de las personas, la falta de profesionalismo de los policías, pues quedó de manifiesto que no distinguen técnicas, armas y niveles de fuerza utilizables para realizar una detención o para preservar la misma cuando la han logrado, y evidencian la ilicitud con que se actuó, pues no hay justificación legal para agredir

⁹ Véase, pág. 73 del Expediente 3/2006 de la SCIN que señala: “Por otra parte, ese mismo tres de mayo de dos mil seis, de las 19:30 a las 23:00 horas aproximadamente, en el inmueble ubicada en la calle Josefa Ortiz de Domínguez número *****”, Barrio de San Pedro, Municipio de Texcoco, Estado de México, tuvo verificativo una reunión a la que asistieron, entre otros funcionarios del gobierno federal, los licenciados Eduardo Medina Mora Icaza (...)”



físicamente para someter a quien ya no representa amenaza, ni al que ya está totalmente sometido.”

Y continúa en las páginas subsecuentes en la 545 y 546, señalando que la responsabilidad de los policías que actuaron los hechos no se circunscribe únicamente a nivel individual de su conducta refiriendo que:

“Estas acciones (golpes, patadas, pisoteos), por supuesto, son imputables a quienes las ejecutaron. Recuérdese lo dicho anteriormente en el sentido de que la indagatoria no arrojó evidencias de que hayan sido parte de la acción institucionalmente planeada, ni parte de sus objetivos ni de sus medios, sino una situación ajena a ellos, **sin que por ello su responsabilidad deba entenderse desvinculada de la facultad y obligación disciplinaria de los mandos que tenían a su cargo la supervisión y control de los policías.**

Estas acciones son imputables por acción a quienes las realizaron, pero también son imputables por omisión a todos aquellos policías, comandantes y superiores de los mismos que durante los operativos ejercían funciones de supervisión y de control.”

Finalmente para determinar la intervención del entonces titular de la Secretaría de Seguridad Pública y hoy candidato a la SCJN ese máximo tribunal sentenció en sus páginas 546 y 547 del dictamen aludido que:

“En este orden de ideas, es necesario precisar que estos rebasamientos y violaciones a los límites del uso de la fuerza **tampoco pueden considerarse casos aislados que sólo incumban a los policías que en lo individual golpearon o agredieron, como adujeron algunos policías y los entonces titulares de**



las corporaciones policiacas participantes ante la Comisión Investigadora y luego al desahogar la vista que se les dio con el Informe Preliminar de esta investigación.

(...)

Sin embargo, la generalidad de la actuación ilícita no se puede medir en esos términos. **La ilicitud no sólo deviene de los pocos o muchos policías que actuaron violentamente, sino que también se arraiga y materializa en la de aquellos, homólogos o superiores que, con su imprevisión, indiferencia, consequntando, tolerando o por omisión, permitieron que ocurrieran y continuaran esas vejaciones."**

Por lo anterior, y haciendo una lectura e interpretación integral de las resolución emanada por el máximo tribunal del país, resulta falso que no se hubiese señalado responsabilidad alguna al entonces titular de la Secretaría de Seguridad Pública, pues en múltiples ocasiones, se hace referencia directa a su responsabilidad como titular de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, así como a sus omisiones o acciones permisivas que conllevaron o permitieron que dichas violaciones a los derechos humanos se cometieran y quedaran en total impunidad.

Estas conclusiones fueron determinadas previamente y de manera más detallada en la Recomendación 38/2006¹⁰ de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en donde se señaló entre otros puntos que "se cometieron diversos abusos de autoridad como Detenciones Arbitrarias, tratos crueles, degradantes e inhumanos, allanamientos de morada, retenciones ilegales, violación a la libertad sexual, y actos de tortura" por

¹⁰ Recomendación 38/2006, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2006/REC_2006_038.pdf



parte de elementos adscritos a la dependencia federal que encabezaba en ese momento Medina Mora.

Recomendando específicamente al entonces Secretario de Seguridad Pública, el licenciado Eduardo Medina Mora que¹¹:

"PRIMERA. Se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en la Secretaría de Seguridad Pública Federal para que inicie y resuelva conforme a Derecho el procedimiento administrativo de responsabilidad que corresponda, en contra de los servidores públicos de la Policía Federal Preventiva y de los elementos comisionados por otras dependencias de seguridad pública involucrados en los hechos violentos mencionados en la presente Recomendación, y en términos de lo dispuesto en el artículo 73, párrafo primero, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se mantenga informada a esta Comisión Nacional del curso del procedimiento hasta su resolución definitiva.

SEGUNDA. (...)

TERCERA. Se dé vista a la Representación Social Federal a fin de que se dé inicio a la averiguación previa que proceda por la comisión de los ilícitos penales en que, de acuerdo con las evidencias del este asunto, probablemente incurrieron los elementos de la Policía Federal Preventiva, debiendo remitir a dicho órgano fiscalizador copia de la presente Recomendación para su conocimiento y efectos a que haya lugar y, en términos de lo dispuesto en el artículo 73, párrafo primero, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se mantenga informada a esta Comisión Nacional hasta su resolución definitiva."

¹¹ Véase Recomendación 38/2006, págs. 1657 y 1658.



Al referirse específicamente a la Tortura que sufrieron varios de los manifestantes y de las personas que posteriormente fueron detenidas en los hechos de los días 3 y 4 de mayo la CNDH señaló que:

“Por lo expuesto, para esta Comisión Nacional se advierte que si bien algunas de las personas involucradas en los hechos ocurridos el 3 y 4 de mayo de 2006, en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México, omitieron el deber de observar la ley y los ordenamientos legítimos de las autoridades, también los servidores públicos de la Agencia de Seguridad Estatal del Estado de México y de **la Policía Federal Preventiva**, no sólo ejercieron su labor rebasando los límites de la fuerza pública, sino que, además, incurrieron en violación a los derechos inherentes a la dignidad humana, tales como la integridad física y psicológica, la legalidad y la seguridad jurídica de las personas y posiblemente se omitió cumplir con el deber conferido como integrantes de las corporaciones policiacas a las cuales se encuentran adscritos, **al haber realizado prácticas abusivas en contra de los particulares, que fueron cometidas presuntamente bajo la anuencia y tolerancia de sus superiores**, tal como se advierte de las declaraciones, testimonios, fe de lesiones, certificados médicos, fotografías y videos obtenidos durante el proceso de integración del presente expediente.”¹²

De nueva cuenta observamos como la responsabilidad de la actuación de la Policía Federal el día de los hechos, implicaba también a sus superiores jerárquicos, incluyendo desde luego al propio titular de la dependencia federal de seguridad pública, ya que por su actuación omisa o permisiva

¹² Véase Recomendación 38/2006, pág. 50.



permitió y toleró que dichas conductas violatorias de los derechos humanos se desplegaran.

Adicionalmente a las violaciones a los derechos humanos que ese organismo público autónomo sustentó y evidenció en esta Recomendación, se señalaron otras violaciones posteriores a los días de los hechos y consistieron en una actuación de “falsear información” por parte de diversas autoridades entre ellas la propia Policía Federal Preventiva, así lo expone la CNDH¹³:

“Cabe señalar que la actitud asumida por las autoridades de la **Policía Federal Preventiva**, de la Agencia de Seguridad Estatal, de la Procuraduría General de Justicia y del Centro Preventivo y de Readaptación Social “Santiaguito”, estas tres últimas del Gobierno del Estado de México, **de conducirse contrariando la verdad histórica de los hechos y en algunos casos negándola, pone de manifiesto una actitud que agravia el buen desempeño institucional**, además, denota la falta de voluntad para reparar las violaciones a los Derechos Humanos ocasionados por actos indebidos en materia de seguridad pública e, inclusive, implica una conducta evasiva y de entorpecimiento por parte del personal de las citadas autoridades.”

Pese a todo ello, el hoy candidato rechazó la Recomendación de la CNDH argumentando que estaban “sustentados en hechos falsos e imputaciones de conductas respecto de las cuales la SSP federal y la PFP son ajenas” y señaló que “metía las manos al fuego por los elementos de la PFP que participaron en el operativo de Atenco, y aseguró que ninguno incurrió en

¹³ Véase Recomendación 38/2006, pág. 90.



actos de tortura en contra de los detenidos, mucho menos en abusos sexuales en perjuicio de las mujeres ahí aprehendidas.”¹⁴

Al negarse a aceptar esta Recomendación, Medina Mora se negó a investigar las conductas violatorias de los derechos humanos cometidas por su personal, se negó también a investigar las omisiones y las “falsedades” documentas por ese organismo imputables a algunos mandos a su cargo y con ello generó una esfera de impunidad que incluso lo protegió a él mismo como titular de dicho organismo.

Hoy este caso se encuentra bajo el escrutinio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos quien desde el año 2011 admitió a revisión la petición sobre las violaciones cometidas en los hechos de Atenco¹⁵, ante lo cual el pasado 14 de marzo del 2014 en una audiencia pública celebrada en Washington la Subsecretaria de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación refirió:

“El Estado mexicano desea manifestar su profunda solidaridad con las víctimas, a partir del reconocimiento de que se violaron sus derechos humanos y expresamos nuestra voluntad para que se logre la reparación integral, y ofrecemos una disculpa pública por los excesos cometidos por las fuerzas del orden”.¹⁶

Por este caso en particular, resultaría contradictorio e incluso desafiante ante las instancias internacionales de protección de los derechos humanos que se pudiera considerar como un candidato a integrar la SCJN a un funcionario público que negó dichas violaciones a los derechos humanos,

¹⁴ Véase <http://www.jornada.unam.mx/2006/11/14/index.php?section=politica&article=003n1pol>

¹⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe no. 158/11 Petición 512-08, Admisibilidad Mariana Selvas Gómez y otras, México. 2 de noviembre de 2011

¹⁶ Véase diversas notas de prensa entre ellas: <http://www.adnpolitico.com/gobierno/2013/03/14/el-gobierno-de-pena-pide-disculpas-por-operativo-en-atenco>



que justificó la operación de sus subordinados y que incluso al paso de los años no ha corregido ni rectificado sus discursos de aquel momento y desde luego que nunca fue investigado ni sancionado por estas conductas.

Hoy el Estado Mexicano está bajo escrutinio internacional y podría ser sentenciado en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos por acciones y omisiones en que incurrieron subalternos de Medina Mora e incluso él mismo, al haber participado en la reunión de preparación de dicho operativo el mismo día 3 de mayo por la noche como lo reconocen tanto la CNDH como la SCJN en sendas investigaciones y por no haber actuado en consecuencia ante las graves violaciones a los derechos fundamentales que se cometían en contra de la población civil.

SEGUNDO CASO: SICARTSA

El otro caso relevante de análisis en la gestión de Medina Mora como Secretario de Seguridad Pública se refiere a relacionado con los hechos derivados del enfrentamiento entre fuerzas de seguridad pública tanto federales como locales, con trabajadores de las empresas Siderúrgica Lázaro Cárdenas-Las Truchas, S.A. de C. V., Asesoría Técnica Industrial del Balsas, S. A. de C. V., y Administración de Servicios Siderúrgicos, S. A. de C. V. (Sicartsa), en el cual lamentablemente dos personas perdieron la vida y un gran número de ellas resultaron afectadas en su integridad física.

Sobre este caso la CNDH refirió en su Recomendación 37/2006¹⁷ que en los hechos se había cometido diversas violaciones a los derechos humanos por parte de elementos policiales tanto federales como estatales, quienes

¹⁷ Disponible en
http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2006/REC_2006_037.pdf



actuaron accionando sus armas de fuego contra los trabajadores privando a dos de ellos de la vida.

En este documento se dirigieron varios puntos específicos hacia al titular de la Secretaría de Seguridad Pública en resumen se le instruyó:

“PRIMERA. Gire instrucciones al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en esa Secretaría de Seguridad Pública Federal, a fin de que se inicie la investigación para determinar la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido el Jefe del Estado Mayor de la Policía Federal Preventiva; el Coordinador de las Fuerzas Federales de Apoyo de la Policía Federal Preventiva; el Comisionado de la Policía Federal Preventiva; el comandante de la Tercera Brigada de la Policía Militar en San Miguel de los Jagüeyes, Estado de México; el Jefe de la Sección Tercera del Estado Mayor de la Policía Federal Preventiva, y el Jefe del Estado Mayor de la Tercera Brigada de la Policía Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, quienes planearon, coordinaron y ejecutaron el operativo del 20 de abril de 2006, por el uso indebido de la fuerza y de las armas de fuego y, en términos de lo dispuesto en el artículo 73, párrafo primero, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se mantenga informada a esta Comisión Nacional del curso del procedimiento hasta su resolución definitiva.

SEGUNDA. Se de vista a la Representación Social Federal con el propósito de que se investiguen las posibles conductas delictivas en que pudieron haber incurrido los servidores públicos involucrados en los hechos contenidos en esta Recomendación y, en términos de lo dispuesto en el artículo 73, párrafo primero, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se mantenga



informada a esta Comisión Nacional del curso de la indagatoria hasta su determinación.

TERCERA. Gire instrucciones al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en esa Secretaría de Seguridad Pública Federal, a fin de que se instauren los correspondientes procedimientos administrativos de responsabilidad en contra del Jefe del Estado Mayor de la Policía Federal Preventiva y del Coordinador de las Fuerzas Federales de Apoyo de la Policía Federal Preventiva, que entorpecieron las labores de investigación de esta Comisión Nacional al proporcionar información contraria a la verdad histórica de los hechos y, en términos de lo dispuesto en el artículo 73, párrafo primero, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se mantenga informada a esta Comisión Nacional del curso del procedimiento hasta su resolución definitiva.¹⁸

Como podemos observar en estos puntos recomendatorios, la Comisión Nacional de Derechos Humanos no deja lugar a dudas sobre la responsabilidad de los altos mandos de la Policía Federal dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Federal y directamente de la oficina del Secretario, en relación a las violaciones cometidas en el desalojo de la mina de SICARTSA.

Adicionalmente a las violaciones que se cometieron en el operativo y que el titular de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, Eduardo Medina Mora podría declarar que no tenía conocimiento o control, es destacarse que ese organismo público autónomo logró documentar que la mera intervención de la Policía Federal por mandato del Secretario de Seguridad

¹⁸ Véase Recomendación 37/2006, pág. 8.



Pública a petición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social resultado por sí misma violatoria de la Constitución:

“D. Por otra parte, esta Comisión Nacional advierte que la Secretaría de Seguridad Pública Federal, a través de la Policía Federal Preventiva, así como el Gobierno del estado de Michoacán, no pueden ejecutar un operativo de desalojo, como el realizado el 20 de abril de 2006, sin previa orden de un juez a ese respecto; esto es, corresponde a los órganos jurisdiccionales competentes previa denuncia y acreditación de la probable responsabilidad penal por parte de la Representación Social del conocimiento, de acuerdo con los artículos 16, párrafo primero; 17, párrafo primero, y 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”¹⁹

Lo anterior con base en que la propia evidencia que logró recabar la CNDH en donde se identifica que la intervención de la Policía Federal dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública fue a petición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a sabiendas de que dicha petición resultaba contraria a la ley y a la propia Constitución como consta en:

“El oficio sin número, del 18 de abril de 2006, suscrito por el Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dirigido al Subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, quien recibió a las 13:00 horas de ese día el referido oficio, en que recomienda se sirva valorar la conveniencia de requerir a la Secretaría de Seguridad Pública Federal el apoyo de la Policía Federal Preventiva, para que realice un operativo conjunto con las autoridades competentes del Gobierno del

¹⁹ Véase Recomendación 37/2006, pág. 40.



estado de Michoacán, “a efecto de proceder a restablecer y mantener el Estado de Derecho en las inmediaciones de la empresa Siderúrgica Lázaro Cárdenas-Las Truchas, S. A. de C. V.”²⁰

Petición que obviamente fue atendida por la Policía Federal Preventiva previo conocimiento del titular de la Secretaría de Seguridad Pública ya que para desplegar dicha intervención se notificó mediante el oficio PFP/EM/0793/2006, del 19 de abril de 2006, elaborado por el Jefe de la Sección Tercera de la Policía Federal Preventiva y aprobado por el Comisionado de la Policía Federal Preventiva, y con el visto bueno del Jefe del Estado Mayor de la referida Policía Federal, que se emitía la orden del Comisionado para llevar a cabo el **“Plan de acción operativo para restablecer el orden en la ciudad y puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán”**.²¹

Adicionalmente a estas violaciones la CNDH documentó en esta Recomendación:

“al rendir sus informes ante esta Comisión Nacional, **las autoridades de la Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, particularmente el Coordinador de las Fuerzas Federales de Apoyo, así como el Jefe del Estado Mayor, con la anuencia del Secretario de Seguridad Pública y el Comisionado de la Policía Federal Preventiva, han observado la actitud de conducirse contrariando la verdad histórica de los hechos**, lo que constituye una actitud que agravia el buen desempeño institucional, además de denotar la falta de voluntad para reparar las violaciones a los Derechos Humanos ocasionados por actos indebidos en materia de seguridad pública e, inclusive,

²⁰ Véase Recomendación 37/2006, pág. 14

²¹ Véase Recomendación 37/2006, pág. 22



implica una conducta evasiva y de entorpecimiento por parte del personal de la Policía Federal Preventiva.”

Ante estas aseveraciones y conclusiones del organismo garante de protección de los derechos humanos el hoy candidato refirió que “no se aceptaba la Recomendación por contener hechos genéricos e imprecisos” y desde luego, esto derivó en una completa impunidad para todos los servidores públicos federales que participaron en los hechos haciéndose extensiva hacia aquellos que posteriormente negaron o tergiversaron la información proporcionada a la CNDH, incluido desde luego el propio titular Eduardo Medina Mora.

En el recuento de este caso podemos señalar que: a) La mera solicitud de intervención de la Policía Federal para el desalojo de la mina resultaba ilegal e inconstitucional, b) El señor Eduardo Medina Mora tuvo conocimiento de esa solicitud ilegal y autorizó a sus fuerzas policiales actuar en consecuencia aún a sabiendas de que era un acto ilegal, c) El titular de la Secretaría tuvo conocimiento de un Plan de Operación que resultaba contrario a la ley ya que en la “recuperación de la Mina” también se contemplaba la detención de los mineros que mantenían la huelga, d) Consintió de manera deliberada y dio su anuencia para que sus subalternos falsearan información a la CNDH y con ello obstruyeran su investigación, e) No conforme con todo ello, rechazó dicha Recomendación.

En este caso no hay lugar a interpretaciones legales, la responsabilidad por la violación a los derechos humanos de decenas de trabajadores mineros fue directamente del titular de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, Eduardo Medina Mora.

TERCER CASO: CONFLICTO SOCIAL EN OAXACA



Aunque quizá el caso más grave de violaciones a los derechos humanos que encabezó como Secretario de Seguridad Pública fue la intervención de la Policía Federal en el conflicto social de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO) cuando en menos de un mes, se detuvo arbitrariamente a más de 200 personas, se torturo a decenas de ellas, encarcelándoseles y procesándoseles penalmente sin que mediara un debido proceso legal.

Sobre este caso también se pronunciaron tanto la CNDH como la SCJN quienes respectivamente señalaron que se cometieron “graves violaciones a los derechos humanos en contra de la población de Oaxaca” tanto por autoridades estatales como por autoridades federales.

Sobre la responsabilidad de elementos policiales a cargo de la SSP que encabezaba Medina Mora la SCJN señaló²²:

“que cuando las autoridades estatales y federales determinaron hacer uso de la fuerza pública para solucionar el conflicto social en Oaxaca, se incurrió, en la ejecución correspondiente, en actos que además de denotar falta de eficiencia y profesionalismo de los cuerpos policiacos, provocaron la violación de diversas garantías, pues varias personas fueron objeto de tratos crueles e inhumanos durante su detención y traslado a los penales correspondientes, sin que la autoridad contara con registros que informaran la manera en la que procedieron durante tales traslados, lo cual resultaba indispensable, dado el estado de vulnerabilidad en que se encontraban los detenidos”.

²²Para investigar este caso la SCJN integró la investigación 1/2007 por violaciones graves a las garantías individuales, el dictamen de las conclusiones de esta investigación fue presentando ante el Pleno el día 14 de octubre del 2009 y se encuentra disponible en www.ordenjuridico.gob.mx/2FDocumentos/2FFederal/2Fwo43588.doc&ei=hDn4VKWpDIH2yQIdwYKYCQ&usg=AFQjCNGSb4AfSZzq3Xghsr1DskoAqqbCHg&bvm=bv.87519884,d.aWw&cad=rja



Para referenciar la responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Pública Federal en este caso sirve atender lo que en ese momento estaba contenido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 30 Bis que señalaba:

"Artículo 30 bis. A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

X.- Organizar, dirigir, administrar y supervisar la Policía Federal Preventiva, así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario;

(...)

XXI.- Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;"

En ese sentido la SCJN continúa analizando la participación y la actuación de las fuerzas del orden federal en relación a diversos momentos de su intervención entre los meses de octubre del año 2006 a enero del 2007 y refiere en la página 318 del dictamen que:

"El Secretario de Seguridad Pública informó que la Policía Federal Preventiva se encontraba bajo el mando del Jefe de Estado Mayor de la Policía Federal Preventiva, Comisario General *SUJETO 72*, así como del entonces Coordinador de



Fuerzas Federales de Apoyo, Comisario General *SUJETO 70* (Cuadernillo de la Comisión Investigadora, Fase III, Tema 2, foja 64). Conviene reiterar que durante el periodo comprendido del veintinueve de octubre de dos mil seis al veinticuatro de enero de dos mil siete la seguridad de la entidad se encontró al mando de las autoridades federales, particularmente durante los operativos conjuntos que se realizaron.”

Es decir, formalmente el Secretario de Seguridad Pública informó a la Corte que dejó de acatar lo establecido en el artículo 30 Bis ya transcrito, pues legalmente la persona titular responsable de la Policía Federal es precisamente el Secretario de Seguridad Pública ya que incluso el Jefe del Estado Mayor de esa entidad policial, depende jerárquicamente y en la cadena de mando del titular de la Secretaría de Seguridad Pública.

El Secretario de Seguridad Pública Federal, al rendir su informe, textualmente manifestó: “La actuación de la Policía Federal Preventiva se realizó a través de operativos planeados, organizados y supervisados, en los que se respetó la línea de mando y se garantizaron los derechos de los gobernados.” (Tomo II, del Expediente principal, foja 386).

Por otra parte, señaló que la operación se llevó a cabo con las directivas establecidas en el “Plan Rector de Operaciones Octubre 2006”, según se aprecia en el informe que rindió el titular de esa dependencia (Cuadernillo de la Comisión Investigadora, Fase III, Tema 2, foja 64 y 68).



En términos de lo aseverado, se podría colegir que existió planeación y organización de cada uno de los operativos ejecutados, sin embargo, ante la interrogante formulada por la Comisión Investigadora tocante al número de operativos realizados por esa corporación señaló que no podía precisarlos, manifestando con ello una falta de supervisión y de revisión a pesar de que por mandato legal le correspondía al Secretario el realizar dichas labores.

En el dictamen de la SCJN se hace un análisis detallado sobre la actuación de la Policía Federal en el periodo ya señalado, cuya actuación involucra directamente al entonces secretario de Seguridad Pública el seños Medina Mora, el respecto la Corte señala²³:

“En los presentes autos se acreditó que para ejecutar la fuerza pública se diseñó el “Plan Rector de Operaciones” el cual, a decir de la autoridad, normó todos los operativos. Sin embargo, a pesar de la aparente intención de realizar acciones policiacas organizadas y planeadas, que aspiran a ser profesionales, lo cierto es que las autoridades no documentaron las acciones realizadas, manifestando que no cuentan con datos de esas operaciones. No obstante, la investigación logró recabar elementos suficientes que permiten conocer la forma en la que se ejecutó la fuerza pública.”

(...)

²³ Véase Dictamen 1/2007 de la SCJN, pág. 575-577.



En un segundo aspecto, la falta de profesionalismo se hizo patente con el empleo de instrumentos tales como piedras, resorteras y bazucas, medios del todo reprochables para la contención de personas pues se trata de objetos destinados a causar un daño que puede llegar a ser grave.

También evidenció que el empleo de gases lacrimógenos resultó en perjuicio de la población ajena al conflicto y de los propios policías, ya que no todos llevaban máscaras protectoras y, en contrapartida, los inconformes se lograron equipar con ese material, sin contar que los proyectiles lanzados por la fuerza policiaca eran devueltos a los policías.

Este aspecto revela la falta de profesionalismo en su planeación y ejecución, dado que su acción se efectuó en detrimento de la población y los propios policías, sin realizar una prudente valoración de las técnicas empleadas para minimizar la posibilidad de causar algún daño.

En tercer lugar, la ejecución denotó un uso desproporcional de la fuerza pública, dadas las múltiples lesiones provocadas a los detenidos, en la medida en que se acreditaron que algunas fueron causadas en una actitud pasiva por parte de estos. Al respecto, este Alto Tribunal ha establecido que el acto de policía de ninguna manera justifica ni da derecho a la autoridad de restringir más derechos que el que tuvo que ser previamente restringido, por lo tanto, en el caso, la autoridad federal debió respetar en todo momento el derecho de integridad personal de los detenidos,



evitando causar lesiones adicionales. En esta medida, la ejecución de la fuerza pública fue desproporcional.

En otro aspecto, las causas penales tramitadas con estos hechos dan cuenta que la forma en la que se realizaron las detenciones ocasionó que, al menos en algunos casos, se detuvieran a personas que no se encontraban involucradas en los hechos. Debe señalarse que la afectación de la libertad es un acto excepcional, pues solo se justifica bajo determinadas circunstancias y requisitos; particularmente en el caso de flagrancia, es incuestionable que la autoridad debe indicar puntualmente las causas que motivaron la detención. En el caso, se aprecia que muchas detenciones se pretendieron justificar fundamentalmente con partes informativos que, a la postre la autoridad judicial competente calificó de insuficientes, sin otras pruebas adicionales. A lo anterior se suma que habiéndose detenido a menores se mezclaron con adultos, soslayando tomar medidas necesarias para aplicar los trámites legales acordes a su edad.”

Señalando finalmente la SCJN en la conclusión de este apartado que:

“En el presente caso, se demostró que se estableció un “Plan Rector de Operaciones”, sin embargo, se omitió prever forma alguna de evaluación las acciones, tanto preliminares, a fin de verificar la eficacia de la estrategia definida, como definitivas. **Esta acción evidencia falta de profesionalismo, que redundo en la ineficacia del despliegue de las fuerzas federales, amen de que obstaculiza a las autoridades policiacas competentes**



para cumplir con el deber impuesto por la ley de supervisión y evaluación de las operaciones realizadas, dada la carencia de documentación de las acciones que se llevaron a cabo.

En suma, este Alto Tribunal considera que el uso de la fuerza pública en este periodo soslayó el cumplimiento de los principios que exige la Ley Fundamental.”

Es de suma importancia, no sólo entender las consideraciones que se formulan en esta relevante decisión sino el alcance de las responsabilidades en cuanto a la operación de las Fuerzas Federales, quienes no fueron debidamente supervisadas por el Secretario de Seguridad Pública (Eduardo Medina Mora) a pesar de que por mandato de Ley a él le correspondía directamente realizar esta tarea.

Adicionalmente, se señala que la operación de la Policía Federal incluso resulto violatoria de la propia Constitución, violación que no puede únicamente fincar a los mandos y operativos que actuaron en las acciones en el estado de Oaxaca sino que corresponden de manera legal al ahora candidato a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sólo para robustecer entorno a la responsabilidad del ex Secretario de Seguridad Pública Federal en este caso, sirva mencionar la Recomendación 15/2007 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.²⁴

En este instrumento se señala en la página 11 que:

²⁴ Disponible en
http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2007/REC_2007_015.pdf



“Asimismo, quedó evidenciado que fueron violados por elementos de la PFP los Derechos Humanos a la integridad y seguridad personal por actos de tortura de Aurelia Santiago Reyes, Alberto Santiago Pérez, Benito Santiago Caballero, Esmeralda Velasco Morales, Geovanny Alonso Palomec, Javier Sosa Martínez, María del Socorro Cruz Alarcón, Pablo Juventino Solano Martínez, Romualda Lourdes Soriano San Juan, Rosalba Aguilar Sánchez y Rosario Alicia Castañeda Villanueva, en virtud de que durante su detención, el 25 de noviembre de 2005, y traslado al Centro Federal de Readaptación Social Número 4 “Noreste”, en el estado de Nayarit, los agraviados fueron agredidos, lesionados y sometidos a tratos que no corresponden a maniobras sujeción o sometimiento, conforme con la determinación de los resultados de las opiniones médico psicológicas a posibles víctimas de maltrato y/o tortura de los estudios valorativos del “Manual para La investigación y Documentación Eficaces de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul)”, que se les practicaron y donde se determinó que las lesiones recibidas fueron ocasionadas en una mecánica de producción tipo intencional, por terceras personas, en una actitud pasiva por parte de los agraviados, manifestando un abuso de la fuerza innecesaria, consistentes con maniobras de tortura.”

Y concluye en su página 139:

“... elementos de la PFP transgredieron los Derechos Humanos a la integridad y seguridad personal por afectaciones a la integridad física, en agravio de 68 personas, de las 149 detenidas el 25 de



noviembre de 2006, en virtud de que las lesiones sufridas por los agraviados durante su detención no corresponden a mecánicas de sometimiento o sujeción, y evidencian un uso excesivo de la fuerza pública...”

Por lo que en sus puntos recomendatorios le solicitó al propio Secretario de Seguridad Pública:

Primera. En su carácter de superior jerárquico de los titulares de la Policía Federal Preventiva y del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, en términos de lo establecido en la normatividad respectiva y con absoluto respeto de los derechos humanos, gire sus instrucciones con el objeto de que se inicien los procedimientos administrativos a que haya lugar, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas en las que incurrieron los servidores públicos adscritos a esa dependencia, por las violaciones a derechos humanos derivadas de las acciones y omisiones referidas en el apartado de observaciones de la presente recomendación.

Segunda. En términos de lo establecido en la normatividad respectiva y con absoluto respeto de los derechos humanos, presente ante la representación social que corresponda las denuncias procedentes para iniciar las averiguaciones previas a que haya lugar, a efecto de determinar las responsabilidades penales en las que pudieron haber incurrido los servidores públicos adscritos a esa dependencia del ejecutivo federal, por las violaciones a derechos humanos derivadas de las acciones y omisiones referidas en el apartado de observaciones de la presente recomendación, y apoye y



facilite la información y datos necesarios para su adecuada integración.²⁵

De estos puntos recomendatorios y del análisis y conclusiones formuladas por la CNDH de nueva cuenta se desprende que existe una responsabilidad hacia el entonces titular de la Secretaría de Seguridad Pública como responsable y superior directo de los mandos de la Policía Federal que actuaron en los diversos operativos en la Ciudad de Oaxaca, no sólo para que inicie las investigaciones y deslinde las responsabilidades correspondientes, sino para que también las asuma como superior jerárquico en la cadena de mando policial.

En suma en el caso de Oaxaca se puede concluir que; a) El Secretario de Seguridad Pública “delegó” la responsabilidad de sus subordinados al mando del Estado Mayor de la Policía Federal, contraviniendo su mandato legal b) Aún a pesar de tener conocimiento de un Plan Operativo para conducir las actuaciones de sus elementos, el Secretario “desconoció” las acciones y operaciones realizadas por ellos, c) La actuación de la Policía Federal en todos sus mandos y niveles de operación resultó violatoria de la Constitución tras las detenciones arbitrarias, los actos de tortura cometidos, y la forma en que se desarrollaron los operativos violando los derechos humanos, d) Aunque aceptó la Recomendación de la CNDH no se estableció ningún procedimiento sancionador a los mandos responsables de las violaciones a los derechos humanos y con ello se aseguró la impunidad para todos ellos.

²⁵ Véase Recomendación 15/2007 CNDH, págs. 192 y 193.



En cuanto a su actuación como Procurador General de la República aunque se “destacó” por muchos casos arbitrarios, ilegales y violatorios de los Derechos Humanos sólo abordare dos de los más relevantes.

CASO: PROGRAMA “DEJAR LAS ARMAS CAMINAR”

Cuando fue Procurador General de la República, Medina Mora tuvo conocimiento de que la Agencia para el Control de Alcohol, Tabaco, Armas y Explosivos de los Estados Unidos estaba desarrollando y ejecutando un programa denominado “*Dejar las armas caminar*” que consistía en permitir el ingreso ilegal de armas de grueso calibre a México para posteriormente ser “rastreadas”, pretendiendo con ello, ubicar a líderes y células del narcotráfico.

Resulta fundamental señalar que este operativo, se constituyó como el antecedente inmediato del ya famoso y fallido “*Rápido y Furioso*” instrumentado posterior al encargo de Medina Mora como Procurador General de la República durante el año 2009.

La AFT (por sus siglas en inglés) señaló también que los operativos fallaron “por la desorganización de las autoridades mexicanas”, es decir, que la propia agencia reconoce que hubo participación de autoridades mexicanas pero que esta participación fue desorganizada.

En este sentido conviene conocer el contenido de diversos documentos elaborados por varias instancias estadounidenses en relación a los antecedentes y la operación del programa “*Rápido y Furioso*” y en



particular al conocimiento que se hizo de estas acciones a las autoridades mexicanas y en particular al Procurador General de la República.

El señor Medina Mora en su comparecencia ante la Comisión de Justicia, señaló que el “no firmo ni autorizo ninguna entrega controlada” al referirse al traspaso de armas de los Estados Unidos a nuestro país, en efecto, no existe ningún documento donde él personalmente hubiese “autorizado” la entrada de armas a territorio mexicano como parte de las acciones de la ATF para “rastrear” las armas en nuestro territorio.

Esto debido a que las autoridades estadounidenses en ningún momento le solicitaron su “aprobación” sino que solamente le pusieron de conocimiento los programas a desarrollarse en la frontera solicitándole su colaboración y la de su personal para poder llevar a buen puerto los objetivos de dichos programas.

Es decir, tenía razón el señor Medina Mora al señalar que él no lo autorizó, pero mintió al señalar que no tenía conocimiento ya que como se desprende de estos documentos, tanto él como el titular de la Agencia Federal de Investigaciones tuvieron conocimiento previo de estas acciones de trasiego de armas de alto calibre provenientes de los Estados Unidos.

Es un documento elaborado por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos sobre estos programas titulado “***A Review of ATF's Operation Fast and Furious and Related Matters***”²⁶ se señala con claridad que en el año 2007, cuando ya era Procurador General de la República el señor Medina Mora, se sostuvo una reunión en su oficina para ponerle de conocimiento sobre la operación encubierta para rastrear las armas.

²⁶ Anexo 1.



En ese documento se señala en el apartado "Attempts to Coordinate with Mexican Law Enforcement between April and June 2007" en la página 50:

C. Attempts to Coordinate with Mexican Law Enforcement between April and June 2007

Over the next few days in April 2007, Celaya called the FFL several times and told him that Egurrola-Leon wanted to buy 20 .38 Super handguns and 20 AR-15 rifles. The FFL and Celaya scheduled this purchase for the following week, and Tucson agents began efforts to coordinate surveillance of the purchase with Mexican law enforcement through the ATF Mexico City Office (MCO).

At that time, the MCO was staffed by four people: the country Attaché, Eugene Marquez; Assistant Attaché Ramon Bazan; and two Mexican nationals employed by ATF to support the office, [REDACTED] and [REDACTED]. Because the office was small and had responsibility for Mexico, Central America, and the Caribbean, Marquez and Bazan divided the duties between themselves. Marquez managed the budget, handled meetings with the U.S. Embassy and ATF's Mexican law enforcement counterparts, and facilitated the training of Mexican officials in firearms identification and tracing and K-9 explosives detection. Bazan was responsible for operational issues, such as coordinating with ATF field offices on traces and investigative leads. [REDACTED] provided administrative support for the office. [REDACTED], although nominally designated as an "investigative assistant," had no law enforcement training and only minimal English language capability. He was hired by ATF to assist with driving MCO staff, help with firearms traces and paperwork, and act as a liaison with the Mexican government.

On April 6, 2007, Tucson agent Vlahoulis contacted Bazan to coordinate the "delivery of 20 assault rifles" to Mexico. Vlahoulis recounted his conversation with Bazan in an e-mail to Higman, stating,



Bazan, however, was out of the office that week and instructed [REDACTED], the Mexican national employee at the MCO described above, to arrange coordination with Mexican law enforcement. That same day, [REDACTED] sent an e-mail to Tucson agents stating that he had contacted [REDACTED], an attorney in the Mexican Attorney General's Office (PGR), and that [REDACTED] had requested information to help identify the traffickers. The next day, [REDACTED] told Tucson agents that [REDACTED] had arranged for Agencia Federal de Investigación (AFI) agents to be "on standby 24 hours along the Mexican border from Tijuana to Agua Prieta, Sonora."⁴⁵

Despite this e-mail, it is unclear whether [REDACTED] made contact with [REDACTED] at all. Contemporaneous notes maintained by Bazan stated that on or around April 10, 2007, he asked [REDACTED] to coordinate the operation with [REDACTED] office, but when Bazan called [REDACTED] the next day, [REDACTED] had not "done ANYTHING He just makes things up and then uses that (what he made up as a problem) to not do his job." It is also unclear whether the proposed operation was feasible. Bazan told us that he had spoken to [REDACTED] and two Mexican Customs officials at some point and was told that

⁴⁵ The Mexican Attorney General's Office, known as the Procuraduría General de la República (PGR), is responsible for federal criminal prosecutions in Mexico. The PGR has five specialized units, including the Specialized Unit for the Investigation of Organized Crime (SIEDO), which handles trafficking and organized crime investigations and prosecutions.

[REDACTED] was the head of a unit within SIEDO. [REDACTED] AFI was an investigative agency within PGR with investigative functions similar to the FBI, the DEA, and the U.S. Marshals Service, but it was replaced by the Policía Federal Ministerial (PFM) in mid-2009.

Ramon [Bazan] advised that [the proposed cross-border delivery of assault rifles] would not be a problem and that it had been done one other time very successfully. I advised him that we did not want a photo op seizure at the border but that we wanted the shipment taken all the way to its destination and exploited on all levels (personnel, telephone and financial) for intelligence and reportable criminal activity. I specifically advised that this matter is only the tip of what we would like to do in the future [REDACTED]

[REDACTED] Ramon advised that he was onboard and would be in touch in a couple of hours.

On April 10, 2007, Vlahoulis stated in an e-mail to Higman and Garcia that Bazan "responded via phone this A.M. and . . . stated that the MCO would coordinate the involvement of Mexican Federal law enforcement and security agencies investigating in Mexico the recipients of the firearms purchased in Tucson."



maintaining surveillance for long periods through areas of Mexico with cartel activity was impossible.

Higman informed his supervisors in the ATF Phoenix Field Division about Tucson's efforts to coordinate operations with Mexican officials. He briefed Acting ASAC Matthew Horace on April 6, 2007, and he sent a proposed operational plan to a different Acting ASAC, Adam Price, for approval on April 10, 2007. The operational plan for the April 11 purchase specified that ATF agents would conduct surveillance of suspects to the border, "where Mexican enforcement authorities will follow the firearms to their final destination in Mexico Once the firearms cross into Mexico, the Mexican authorities, along with ATF attaché to Mexico, Ramon Bazan, will take [on scene command] of the surveillance and attempt to identify further parties involved, addresses, telephone numbers, and the FTO's modes of operation." In an e-mail sent to Price the day of the planned operation, Higman emphasized, "[D]ue to the sensitivity and potential international aspect of the planned op for today I will not proceed on this Op without the expressed acknowledgment and concurrence of your office."

Price told us that he approved the operational plan after discussing it with Newell. He said that although ASACs had the authority to approve operational plans, he was a short-term Acting ASAC at the time and would not have approved this operation without involving the SAC. He said he recalled discussing it with Newell, who he said "knew every element and . . . everything about this operation]." Newell told us that he did not recall being involved in or briefed about this particular operation, but said that he had discussions with Higman in late 2006 about the possibility of working with Mexico to develop information about the ultimate recipients of the guns purchased by the Operation Wide Receiver I subjects in 2006. Newell also told the OIG that Bazan had told him (Newell) at some point that he (Bazan) and Marquez had spoken to personnel from the U.S. Embassy in Mexico City about coordinating with Mexican authorities in Operation Wide Receiver. Marquez, however, told us that he did not have discussions about Operation Wide Receiver with the U.S. Ambassador or Embassy staff.

En estos fragmentos del documento oficial del Departamento de Justicia se hace referencia en varias ocasiones a la "coordinación" con las autoridades federales en relación al "rastreo" de las armas que eran ingresadas bajo este programa al territorio nacional e incluso se refiere que el personal de la ATF en México organizó el "entrenamiento" del personal en México para colaborar en los objetivos del propio programa.



De especial relevancia resulta el apartado donde se señala que personal de la ATF en México contactó con “la oficina del titular de la PGR”, encabezada por Medina Mora, quien a su vez le requirió más información sobre los traficantes y las rutas de trasiego, refiriendo que incluso al día siguiente se había “arreglado” con personal de la Agencia Federal de Investigaciones (AFI) dependiente de la misma PGR que estuvieran pendientes las 24 horas del día en la frontera para seguir el rastreo de las armas.

En el mismo sentido se ha señalado en medios de comunicación que en un informe interno del Departamento de Estado existe un memorándum titulado “*Meeting of the attorney general with Mexican Attorney General Medina Mora*,” en donde se planteó al Procurador General de la República la integración de un equipo libre de corrupción en México para asistir y fortalecer las acciones del programa “GunRunner”.²⁷

Adicionalmente en una carpeta de documentos desclasificados sobre los antecedentes del operativo “Rápido y Furioso” en los Estados Unidos y que fue integrado en el Comité de investigación del Congreso estadounidense, se refiere en múltiples ocasiones al “intercambio de información” con autoridades mexicanas, a la solicitud de colaboración para mejorar el “rastreo de las armas” y a la capacitación de funcionarios mexicanos para participar en dichos operativos.²⁸

En resumen, sobre el caso de “Dejar las armas pasar” o “GunRunner” mediante el cual se introdujeron a México miles de armas de grueso calibre de manera ilegal para ser “rastreadas” se deduce que: a) el entonces Procurador Medina Mora si tuvo conocimiento de las acciones

²⁷ Disponible en http://www.huffingtonpost.com/2011/11/04/fast-and-furious-bush-administration_n_1076148.html

²⁸ Anexo 2.

http://www.huffingtonpost.com/2011/11/04/fast-and-furious-bush-administration_n_1076148.html



relacionadas con estos programas, b) Incluso pidió información e intercambio información con las autoridades estadounidenses para mantenerse al tanto del programa, c) Instruyó a personal de la AFI y a otro personal a su cargo aún no identificado a que acudiera a la capacitación brindada por la ATF en México para formar parte del equipo de "rastreo" de las armas introducidas de manera ilegal.

CASO: EL MICHOACANAZO

En su encargo como Procurador General de la República, el 26 de mayo de 2009 fueron detenidos 38 funcionarios públicos estatales y municipales de Michoacán, por presuntos vínculos con el crimen organizado.

La detención se realizó a través de la figura del arraigo, es decir, sin fincarle la comisión de un delito en lo particular al momento de su detención. Esta figura se encuentra regulada en nuestra Constitución como una medida excepcional, para cumplir tres grandes fines: uno, proteger valores superiores, la vida de personas y bienes; segundo, proteger el éxito de la investigación, y asegurar que no se fugue el indiciado.

En el caso de los funcionarios municipales detenidos bajo la figura del arraigo, resulta difícil creer que estuvieran próximos a fugarse, lo cual podría advertir un abuso de esta figura, así como la falta de una investigación científica y objetiva previa a las detenciones.

Es importante recordar tres elementos presentes en el contexto de este operativo: primero, que la detención masiva de servidores públicos municipales, fue realizado un mes antes de las elecciones federales inmediatas; segundo, que la enorme mayoría de los detenidos pertenecían a partidos políticos distintos al partido en el poder presidencial; y tercero,



que en Michoacán estaba anunciada la candidatura de la hermana de Felipe Calderón, el entonces presidente.

No debemos olvidar que un año y medio después de este aparatoso operativo, 37 de los 38 detenidos fueron puestos en libertad debido a que las pruebas aportadas por la PGR fueron desechadas; y unos meses después, el último detenido también fue liberado por falta de pruebas.

La CNDH también en este caso emitió una Recomendación la 72/2009, señalando las omisiones y actos violatorios del debido proceso legal en que había incurrido la PGR al imputar una “presunta responsabilidad delictiva” a servidores públicos del orden municipal y estatal sin que mediaran pruebas o indicios suficientes para ello.

Una de las posibles conclusiones a la que podemos llegar, es que este operativo fue utilizado políticamente para beneficiar al partido en el poder (PAN) y desprestigiar a los rivales políticos, de cara a las elecciones federales y locales.

En su comparecencia, el señor Eduardo Medina Mora negó tajantemente haber utilizado a la PGR con fines político electorales y señaló que en el llamado “Michoacanazo” la institución a su cargo, había acreditado los elementos del cuerpo delito y la probable responsabilidad de las personas detenidas.

Suponiendo que se aceptara dicha afirmación como verdadera, podríamos arribar a otra posible conclusión:

El “Michoacanazo” es una muestra de la absoluta incompetencia de Medina Mora como abogado, pues abusando de las figuras del arraigo y de testigos protegidos, al judicializar el caso, no aportó pruebas que pudieran



sostenerse jurídicamente. Es decir, no fue capaz actuar eficazmente como abogado de la nación.

Cualquiera de estas dos posibles conclusiones, evidencian que Medina Mora no cuenta con la capacidad técnica, imparcialidad y probidad para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

OTROS CASOS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN DONDE EDUARDO MEDINA MORA ICAZA TUVO RESPONSABILIDAD

1. Bradley Roland Will

La CNDH emitió una recomendación al titular de la PGR en ese momento el hoy candidato por la “dilación” y la “falta de investigación y las diversas irregularidades y omisiones en que incurrieron agentes del Ministerio Público para investigar diligentemente” el asesinato del periodista Estadounidense en el marco del conflicto social de Oaxaca del año 2006.

2. Jacinta, Teresa y Alberta

Detenidas ilegalmente y acusadas de secuestrar a 6 agentes de la Agencia Federal de Investigaciones tras un operativo en un tianguis de Querétaro, quienes fueron encarceladas injustamente por más de 3 años a partir de una falsa acusación incoada por la PGR que encabezaba Medina Mora. Tras un amparo y una presión pública nacional obtuvieron su libertad.

3. Alejandro Solalinde

Se señaló a la PGR como una instancia omisa y negligente por la falta de investigación en relación a las agresiones, hostigamientos y persecución que había sufrido el padre y defensor de los derechos humanos Alejandro Solalinde en el año 2007. Es importante señalar que el defensor de derechos humanos continuó recibiendo amenazas contra su integridad y



vida durante los años subsecuentes sin que la PGR actuara en consecuencia para investigar y sancionar a los perpetradores.

4. Lydia Cacho Ribeiro

En su momento el Procurador General de la República impidió que la Fiscalía Especializada de Delitos contra las Mujeres (FEVIM) consignara a los policías ministeriales que habían detenido arbitrariamente y torturado a la periodista Lydia Cacho, con esta actuación brindó protección a funcionarios públicos ligados a las redes de pornografía y prostitución infantil que eran evidenciadas por la periodista.

5. Mineros de Pasta de Conchos

La CNDH en la Recomendación 64/2008 determinó que los servidores públicos de la PGR habían incurrido en “el ejercicio indebido de la función pública y (...) violaciones a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídicas”.

Para la organización de familiares de los mineros Eduardo Medina Mora evitó llegar a la verdad de lo acontecido e incluso se negó a rescatar los cuerpos de las víctimas, ya que su dilación en la investigación permitió a la empresa Industrial Minera México cancelar las labores de rehabilitación de la mina y con ello impidió el rescate de los cuerpos.

Al día de hoy, incluso no se ha sancionado a nadie penalmente por estos hechos, demostrando con ello, que Medina Mora actuó en favor de la protección de los culpables.

Por si fuera poco, frente a la grave crisis de violación a derechos humanos que atraviesa el país, donde no se puede garantizar la seguridad más básica de los ciudadanos, se requiere de la consolidación de los órganos que garanticen la vigencia del Estado democrático de derecho y de los



derechos humanos. En ese sentido, es vital que la Suprema Corte de Justicia de la Nación esté integrada solamente por las y los profesionales más capaces, íntegros e idóneos de tal manera que funcione como un real contrapeso que garantice el acceso a la justicia de los grupos más desfavorecidos. Medina Mora no logra superar esta primera evaluación y, por tanto no es idóneo para ser candidato a ocupar el espacio dejado por Valls.

Por lo antes expuesto y fundado:

PRIMERO: Presentó mi **VOTO PARTICULAR EN CONTRA** del dictamen presentado en la Comisión de Justicia sobre la idoneidad de los integrantes de la terna para incorporarse a la SCJN enviada por el Ejecutivo Federal, en especial en el resolutivo Tercero relacionado con la deficiente valoración sobre la idoneidad de Eduardo Medina Mora Icaza.

SEGUNDO: Solicito al Presidente de esta Comisión que previo los trámites legislativos correspondientes, se integre este Voto como parte del Dictamen y se turne a la Mesa Directiva y al Pleno del Senado para los fines conducentes.

TERCERO: Exhorto a mis compañeras y compañeros Senadores a que analicen este documento y que en su momento emitan un voto en contra de Eduardo Medina Mora Icaza por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por haberse conducido en los cargos públicos desempeñados con un claro desprecio por el estado de derecho, la Constitución y los Derechos Humanos, por no contar con buena reputación y por haber demostrado su incapacidad como abogado y jurista.



Senado de la República, Ciudad de México a 5 de Marzo de 2015.

Hoja de firmas correspondientes al Voto Particular sobre el Dictamen de la Comisión de Justicia por el que se pronuncia sobre la elegibilidad de los integrantes de la terna presentada por el Ejecutivo Federal para cubrir la vacante generada por el fallecimiento del Ministro Sergio Armando Valls Hernández.

SEN. DOLORES PADIERNA LUNA

SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ

LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS ESTÁN PUBLICADOS EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA.



Senador Miguel Barbosa Huerta

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores

PRESENTE

SEN. MANUEL
BARTLETT
DÍAZ



Apreciado Senador:

Con fundamento en los artículos 105, 106, 107 y 92 fracción IV del Reglamento del Senado de la República, los suscritos Senadores que firmamos al calce formulamos

MOCIÓN SUSPENSIVA a fin de que el debate en el Pleno sobre el “Dictamen de la Comisión de Justicia por el que se pronuncia sobre la elegibilidad de los integrantes de la terna presentada por el Ejecutivo Federal para cubrir la vacante generada por el fallecimiento del Ministro Sergio Armando Valls Hernández”, no se inicie a efecto de que el asunto objeto del Dictamen sea devuelto a la Comisión de Justicia para que ésta cumpla las obligaciones normativas que no ha satisfecho.

Los hechos que motivan la moción suspensiva son los siguientes:

1. La Comisión de Justicia en el asunto en cuestión no realizó un análisis y valoración pormenorizada y exhaustiva sobre los requisitos que determina el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre cada uno de los integrantes de la terna presentada por el Ejecutivo.
2. En concreto, no valoró la acreditación de los requisitos concernientes al Lic Medina Mora correspondientes a su buena reputación y buena fama (fracción IV artículo 95); residencia (fracción V del artículo 95); e idoneidad (fracción VI del artículo 95).
3. La Comisión de Justicia no valoró en su dictamen ni los argumentos ni las más de 20 mil firmas que presentó la ONG “Change.Org” en contra de la designación de Medina Mora.
4. La Comisión de Justicia no realizó consultas ni audiencias con expertos, en contra del artículo 133 fracción V del Reglamento.
5. La Comisión de Justicia no solicitó información ni documentos completos sobre el caso. En concreto, sobre la operación Rápido y Furioso y sus prolegómenos y la participación de Medina Mora en los hechos, en contra de la fracción VIII del artículo 133 del Reglamento del Senado.
6. La Comisión de Justicia en contra de la fracción VI del artículo 190 del Reglamento del Senado no fue exhaustiva en el análisis y valoración de todos los elementos del caso.
7. Si se aprueba el Dictamen en cuestión sin cumplir con esas obligaciones que determina la Constitución y el Reglamento estaríamos violando el procedimiento parlamentario y sus fundamentos contemplados en el artículo 72 de la Constitución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Senadores que firmamos esta MOCIÓN SUSPENSIVA solicitamos:

Primero.- Se le dé trámite parlamentario a la moción suspensiva.



Segundo.- No se inicie o se interrumpa el debate del Dictamen de la Comisión de Justicia por el que se pronuncia sobre la elegibilidad de los integrantes de la terna presentada por el Ejecutivo Federal para cubrir la vacante generada por el fallecimiento del Ministro Sergio Armando Valls Hernández, hasta que la Comisión de Justicia cumpla sus obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Protestamos lo necesario.

SEN. MANUEL BARTLETT DÍAZ



De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la Ciudad de Panamá el tres de abril de dos mil catorce.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial; por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la Ciudad de Panamá el tres de abril de dos mil catorce.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial; de la LXII Legislatura del Senado de la República, les fue turnado para su análisis y dictamen, el **Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá**, firmado en la Ciudad de Panamá el tres de abril de dos mil catorce, remitido por el Ejecutivo Federal a este Senado de la República.

En ese contexto, a fin de cumplir las disposiciones establecidas en el artículo 190, del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones encargadas del análisis y dictamen de dicho instrumento desarrollaron los trabajos correspondientes conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- A. En el apartado denominado **Fundamentos legales y reglamentarios**, se deja constancia de las facultades, atribuciones y ámbito de competencia de las Comisiones Dictaminadoras.
- B. En el apartado denominado **Antecedentes Generales**, se relata el trámite brindado al Tratado Internacional, desde su remisión al Senado de la República hasta la elaboración del dictamen respectivo.
- C. En el apartado denominado **Objeto y descripción del Instrumento**, se exponen de manera concisa la motivación, la fundamentación y los alcances del instrumento en estudio.
- D. En el apartado denominado **Consideraciones**, se expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del Dictamen.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial; por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la Ciudad de Panamá el tres de abril de dos mil catorce.

Fundamentos legales y reglamentarios

Las Comisiones que suscriben el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley sobre la Celebración de Tratados; 3, 4 y 10 de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica; 85 numeral 2 inciso a, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 113 numeral 2, 117 numeral 1, 135 numeral 1 fracción I, 182, 183, 190, 191 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República; se abocaron al análisis, estudio y discusión del **Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá**, firmado en la Ciudad de Panamá el tres de abril de dos mil catorce, y conforme a las deliberaciones que se realizaron, someten a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen al tenor de los siguientes:

Antecedentes Generales

1. La Secretaría de Gobernación, mediante oficio No. SELAP/300/2542/14 de fecha 16 de octubre de 2014, remitió a los CC. Secretarios de la Cámara de Senadores el comunicado por el cual el C. Presidente de la República somete a la aprobación de la Cámara de Senadores, el **Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá**, firmado en la Ciudad de Panamá el tres de abril de dos mil catorce, con el objeto de que dicho instrumento fuera sometido a consideración del Senado de la República para los efectos precisados por el artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República acordó remitir el **Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá**, firmado en la Ciudad de Panamá el tres de abril de dos mil catorce, para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial; mediante oficio número DGPL-1P3A.-2781 de fecha **21 de octubre de 2014**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Reglamento del Senado de la República.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial; por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la Ciudad de Panamá el tres de abril de dos mil catorce.

3. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento del Senado de la República, el instrumento mencionado fue enviado a los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras para sus comentarios y propuestas, a fin de elaborar el dictamen correspondiente.

Objeto y Descripción del Instrumento

Según lo citado en el documento por el cual se remite al Senado de la República el **Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá**, firmado en la Ciudad de Panamá el tres de abril de dos mil catorce, este instrumento internacional tiene como objeto sentar las bases de la relación comercial bilateral en un marco que permita intensificar los flujos comerciales, generar condiciones óptimas para las inversiones y fortalecer la protección de los derechos de propiedad industrial.

El Tratado de Libre Comercio contiene veinte capítulos, a saber:

El capítulo 1 "Disposiciones Iniciales", señala que el Tratado tiene por objeto la facilitación del comercio de mercancías y servicios entre ambos países, eliminar obstáculos técnicos al comercio, aumentar las oportunidades de inversión entre ambos países y proteger los derechos de propiedad intelectual, entre otros; lo anterior, apegándose a los principios de Trato Nacional, Nación Más Favorecida y Transparencia.

El capítulo 2 "Definiciones Generales", contiene las definiciones a utilizar por las Partes del Tratado que servirán de referencia en su observancia y aplicación.

El capítulo 3 "Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado", detallan los productos a los que México tendrá acceso en el mercado panameño, así como aquellos que han sido protegidos por ambos países.

El capítulo 4 "Reglas de Origen y Procedimientos Aduaneros, señala las reglas que permitan a los operadores contar con certeza respecto a las condiciones que deben cumplirse para considerar una mercancía como originaria y tener acceso a la preferencia



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial; por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la Ciudad de Panamá el tres de abril de dos mil catorce.

arancelaria negociada; además, se prevé la certificación electrónica para disminuir las cargas administrativas de los operadores económicos y así, reducir los tiempos de emisión.

El texto menciona que en relación a las reglas de origen específicas para productos industriales, se permite utilizar partes provenientes de terceros países, siempre que se cuente con determinado valor de contenido regional establecido en el texto.

El capítulo 5 "Facilitación de Comercio y Cooperación Aduanera", prevé las disposiciones para agilizar los procedimientos aduaneros con base en los principios de transparencia, previsibilidad y cooperación entre las autoridades aduaneras; se incluyen temas como: gestión de riesgos, automatización de procesos, publicación de legislaciones nacionales, cooperación aduanera y asistencia mutua.

Además, se considera la instalación de una ventanilla única y del programa de Operador Económico Autorizado, un agente que interviene en el movimiento internacional de mercaderías en nombre de una administración nacional de Aduanas cumpliendo las normas de la Organización Mundial de Aduanas relativas a la seguridad de la cadena logística.

El capítulo 6 "Defensa Comercial", detalla los instrumentos que permiten a las Partes corregir los efectos negativos causados por el incremento de las importaciones o por la existencia de prácticas desleales de comercio en casos debidamente calificados.

Así mismo, este capítulo aborda temas relativos a las medidas de salvaguardia, antidumping y medidas compensatorias.

El capítulo 7 "Medidas Sanitarias y Fitosanitarias", establece las disposiciones que profundizan los derechos y obligaciones de las Partes en lo relativo a las medidas sanitarias y fitosanitarias, transparencia, preocupaciones comerciales y cooperación técnica.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial; por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la Ciudad de Panamá el tres de abril de dos mil catorce.

Este capítulo prevé la creación de un Comité bilateral en la materia integrado por representantes de los ministerios y la autoridades sanitarias y fitosanitarias competentes, con diversas responsabilidades en asuntos comerciales, sanitarios, fitosanitarios y de inocuidad de los alimentos.

También, se incorporan elementos del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio.

El capítulo 8 "Obstáculos Técnicos al Comercio", regula las obligaciones para la facilitación del comercio de bienes industriales, al tiempo que identifica y elimina los obstáculos innecesarios relacionados con la aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad.

Se establece también el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, el cual está integrado por representantes de cada una de las Partes.

El capítulo 9 "Comercio Transfronterizo de Servicios", otorga certidumbre a la prestación de servicios transfronterizos bajo los principios de Trato Nacional, Nación Más Favorecida y No Obligatoriedad de Presencia Local.

Estas disposiciones aplican a la producción, distribución, comercialización, venta y suministro de un servicio, cubriendo todos los servicios excepto los financieros, así como los prestados en ejercicio de facultades gubernamentales. En relación a los servicios aéreos, no se cubren los derechos de tráfico aéreo o relacionados, pues estos se negocian tradicionalmente de manera bilateral entre autoridades aeronáuticas.

Este capítulo contiene un anexo sobre Servicios Profesionales en materia de reconocimiento mutuo del ejercicio profesional.

El capítulo 10 "Inversión", determina la disciplinas para el establecimiento, adquisición, conducción y mantenimiento de una inversión en el territorio de las Partes en condiciones de no discriminación y trato justo y equitativo. También, resguarda las inversiones antes y después de que se hayan establecido.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial; por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la Ciudad de Panamá el tres de abril de dos mil catorce.

El capítulo 11 "Servicios Financieros", incorpora disposiciones como Trato Nacional, Nación Más Favorecida, Altos Ejecutivos y Directorios, similares a las de los capítulos anteriores sobre comercio de servicios e inversión. Además, aborda disposiciones sobre expropiación e indemnización, transferencias, requisitos de desempeño, denegación de beneficios y medidas relacionadas con el medio ambiente, además de tener disciplinas propias sobre nuevos servicios financieros, tratamiento de información, así como reconocimiento, armonización y entidades autorreguladas.

Se incorpora un mecanismo de solución de diferencias Inversionista – Estado con algunas adecuaciones; particularmente en casos donde se intente establecer un tribunal como resultado de medidas que la Parte considera de carácter prudencial, con el objeto de proteger la estabilidad del sistema financiero.

Contempla un Comité de Servicios Financieros Integrado por las autoridades competentes que en México es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mientras que en Panamá, la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y Defensa Comercial del Ministerio de Comercio e Industria.

Este Comité tiene como responsabilidades la supervisión de la implementación de este capítulo y su desarrollo posterior; la consideración de aspectos relativos a servicios financieros que le sean presentados por una Parte y participar en los procedimientos de solución de controversias.

El capítulo 12 "Telecomunicaciones", eleva la certidumbre de las empresas del ramo al contar con un artículo de solución de controversias, de conformidad con la legislación vigente de cada Parte. Además, contempla temas como interconexión, portabilidad numérica, paridad de discado, entre otros.

El capítulo 13 "Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios", establece las facilidades para la entrada temporal de personas de negocios según el principio de reciprocidad, estableciendo criterios y procedimientos transparentes. También,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial; por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la Ciudad de Panamá el tres de abril de dos mil catorce.

considera la importancia de garantizar la seguridad fronteriza y de proteger la fuerza de trabajo nacional y el empleo permanente en ambos territorios.

Este capítulo también incluye diversas disposiciones a fin de facilitar los trámites migratorios que deben realizar las personas de negocios para desempeñar actividades tales como investigación y diseño, comercialización, servicios especializados previamente pactados o contemplados en un contrato de transparencia de tecnología, de patentes y marcas, de compraventa de maquinaria y equipo de capacitación técnica de personal o cualquier otro proceso de producción de una empresa establecida en el territorio de otra Parte.

La entrada temporal de personas de negocios así como el tiempo de estancia, está determinada de la siguiente manera:

Sección	Tipo	Tiempo en México	Tiempo en Panamá*
A	Visitantes de Negocios	Hasta 180 días sin ser renovables	Hasta 90 días, renovable con la duración máxima posible.
B	Comerciantes e inversionistas		Hasta 180 días, renovable con la duración máxima posible.
C	Transferencias de personal dentro de una empresa		No especificado
D	Personas que llevan a cabo una ocupación especializada		

* Se establece de forma discrecional según el Servicio Nacional de Migración.

El capítulo 14 "Comercio electrónico", busca el fomento del uso de medios electrónicos en las operaciones comerciales entre ambos países reconociendo el potencial del



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial; por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la Ciudad de Panamá el tres de abril de dos mil catorce.

comercio electrónico como un instrumento de desarrollo social y económico, eliminando las barreras innecesarias.

El capítulo 15 "Propiedad Intelectual", define los principios básicos y disposiciones generales en esta materia, y en su anexo enlista las denominaciones de origen protegidas en el mercado panameño, los cuales son: Tequila, Mezcal, Bacanora, Charanda, Sotol, Ámbar de Chiapas, Mango Ataulfo del Soconusco Chiapas, Arroz de Morelos, Café de Veracruz, Talavera, Olinalá, Vainilla de Papantla, Café de Chiapas y Chile Habanero de la Península de Yucatán; en el caso de los productos panameños protegidos, se enlistan el seco, seco de Panamá, Café de Renacimiento, y Café de Boquete.

El capítulo 16 "Transparencia", señala que ambos países notificarán recíprocamente aquellas medidas vigentes o en proyecto que pudieran afectar los intereses o el funcionamiento del Tratado, y proporcionarán información o darán respuesta sobre las mismas. Se prevé que las Partes tendrán garantías de audiencia, legalidad y debido proceso.

El capítulo 17 "Administración del Tratado", establece una Comisión Administradora encargada de velar por el cumplimiento y aplicación del instrumento internacional, evaluar sus resultados, contribuir a la solución de controversias y supervisar la labor de los comités previstos por el Tratado. Esta Comisión estará compuesta por el Secretario de Economía de México y por el Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

El capítulo 18 "Solución de Controversias", contiene un régimen aplicable a la prevención o solución de diferencias entre las Partes, las cuales pueden surgir de la interpretación, aplicación o incumplimiento del Acuerdo; este capítulo prevé dos etapas:

- 1) Consultiva: directamente entre las Partes o con la intervención de la Comisión Administradora.
- 2) Contenciosa: ante un Panel Arbitral.

El capítulo 19 "Excepciones", señala las partes del instrumento relativos al comercio de bienes y servicios a los que le serán aplicables excepciones previstas en el Artículo XX del



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial; por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la Ciudad de Panamá el tres de abril de dos mil catorce.

Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Artículo XIV del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.

El capítulo 20 "Disposiciones Finales", contempla lo relativo a las reservas y declaraciones interpretativas del Tratado, las enmiendas, la adhesión de otros Estados, así como la denuncia y la entrada en vigor del instrumento internacional, que será a los treinta días siguientes a la fecha de la comunicación por escrito de las Partes notificando la conclusión de sus procedimientos legales internos.

Las Comisiones dictaminadoras, habiendo dado cuenta del contenido del instrumento internacional que es objeto de estudio, emiten en un solo acto el dictamen correspondiente de conformidad con las siguientes:

Consideraciones

PRIMERO. Que con fundamento en el artículo 76, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Senado de la República tiene la facultad de aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba. Lo anterior, proporciona el sustento jurídico para que estas Comisiones Dictaminadoras se hayan abocado al análisis y dictamen del **Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá**, firmado en la Ciudad de Panamá el tres de abril de dos mil catorce.

SEGUNDO. Que de acuerdo al documento de antecedentes enviado por el Titular del Ejecutivo Federal, el proceso de negociación se desarrolló de la siguiente manera:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial; por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la Ciudad de Panamá el tres de abril de dos mil catorce.

Rondas de Negociaciones del TLC México - Panamá		
Ronda	Lugar	Fechas
Primera Ronda	Panamá	30 de julio al 2 de agosto de 2013
Segunda Ronda, Primer Bloque	México	17 al 20 de septiembre de 2013
Segunda Ronda, Segundo Bloque	México	29 de octubre al 1 de noviembre de 2013
Tercera Ronda	Panamá	12 al 15 de noviembre de 2013
Tercera Ronda, Ronda Intermedia	Panamá	13 al 17 de enero de 2014
Cuarta Ronda	México	4 al 7 de febrero de 2014
Cuarta Ronda, Ronda Intermedia	Panamá	5 al 7 de marzo de 2014
Quinta Ronda	Panamá	18 al 22 de marzo de 2014
Revisión Legal	México	24 al 29 de marzo de 2014
Firma del Tratado de Libre Comercio	Panamá	3 de abril de 2014

TERCERO. Que los vínculos entre México y Panamá son profundos, pues ambos comparten una historia colonial. Mientras que Panamá formó parte del virreinato de la Nueva Granada, México lo hizo del virreinato de la Nueva España, logrando sus independencias de la corona española en 1821. Posteriormente, Panamá se adhirió a la Gran República de Colombia de la que se independizó en 1903, fecha en la que se inició la construcción del canal, cuyos derechos fueron vendidos a Estados Unidos ese mismo año.

Ambos países establecieron relaciones bilaterales el 1 de marzo de 1904. Desde entonces se han caracterizado por un excelente nivel de entendimiento y se han fortalecido a través del diálogo político, la dinámica comercial, el entrelazamiento de sus economías mediante inversiones, los flujos de personas y la cooperación en las esferas de educación, cultura, ciencia y tecnología.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial; por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la Ciudad de Panamá el tres de abril de dos mil catorce.

México ha promovido históricamente ciertos valores y principios que rigen el derecho internacional, entre los que se encuentran la defensa de la libre determinación de los pueblos, la no intervención y el no uso de la fuerza en las relaciones internacionales. Estos principios –además de nuestro compromiso por la causa democrática, el respeto a la persona humana y sus derechos inalienables, así como la defensa de principios y valores humanitarios en general– fueron fundamentales en nuestro apoyo a la causa panameña por el rescate de sus derechos soberanos, lo que sentó las bases de una relación de amistad y cordialidad con nuestros vecinos centroamericanos.

Es a partir de la tendencia común a pugnar por la convivencia y la paz, además de nuestras coincidencias en temas de la región y del mundo en distintas materias, que hemos pugnado por impulsar la cooperación bilateral en diferentes campos tales como el político, económico, comercial, financiero, en los ámbitos regional e internacional. Así, con el fin impulsar la cooperación bilateral en diferentes campos, y como muestra de la convergencia en esta materia, se creó la comisión Binacional México-Panamá el 21 de agosto de 1995.

Nuestra buena relación bilateral también se refleja en la celebración de frecuentes encuentros e intercambios entre mandatarios y funcionarios de distintos niveles de ambas naciones, así como en los 17 instrumentos internacionales que hemos suscrito; el Tratado de Libre Comercio se convertiría en el decimoctavo instrumento y en uno de los de mayor relevancia.

Según datos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, la relación bilateral se ha fortalecido gracias al apoyo de México al ingreso de Panamá al G-3; el apoyo a México para su ingreso como miembro observador del Sistema de Integración Centroamericana (SICA); la ampliación de las facilidades migratorias para personas de negocios y turistas panameños que viajan a México, mediante la expedición de visas de larga duración y múltiples entradas a territorio mexicano; la inauguración de las instalaciones de la sede de la Cámara de Comercio México-Panamá (Camexpa), así como el establecimiento de una Oficina de la Red Interamericana de Comercio, ubicadas en el *World Trade Center*, en la ciudad de Panamá.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial; por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la Ciudad de Panamá el tres de abril de dos mil catorce.

También, hemos suscrito el Acuerdo Concerniente a la Exoneración del Pago de los Derechos por Servicios de Navegación Aérea a las Naves del Jefe de Estado o de Gobierno en Visita de Estado u Oficiales, así como de las Aeronaves utilizadas por los Integrantes de su Comitiva Oficial; el tratado de Extradición bilateral, firmado en Panamá el 2 de noviembre de 2004; la firma del Acuerdo de Modificación del Convenio Sobre Transporte Aéreo Suscrito el 14 de Febrero de 1996, celebrado mediante Canje de Notas de 11 de octubre de 2005; así como la suscripción del Acuerdo para la Protección y Protección Recíproca de las Inversiones (APPRI), celebrado en México el 11 de octubre de 2005.

Además, en 1985 fue suscrito el Acuerdo de Alcance Parcial entre México y Panamá en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), al amparo del artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980, que entró en vigor el 24 de abril de 1986, el cual otorga preferencias unilaterales a por lo menos cien productos para acceder al mercado mexicano, mediante el descuento de porcentajes al arancel aplicable. Bajo este Acuerdo, México otorgó a Panamá un total de 110 preferencias arancelarias de 64 por ciento en promedio, según datos de la Unidad de Coordinación de Negociaciones Internacionales de la Secretaría de Economía.

En ese tenor, en noviembre de 2009, se concluyó la negociación de un convenio en materia de doble tributación, en el que se incluye una cláusula de intercambio de información tributaria, con lo que México se comprometió a excluir a Panamá del listado de territorios con regímenes fiscales preferentes; dicho Convenio se suscribió en febrero de 2010, la Asamblea Nacional de Panamá lo ratificó el 30 de abril de 2010, mientras que el Senado de la República lo aprobó el 19 de octubre de 2010, entrando en vigor el 30 de diciembre del mismo año.

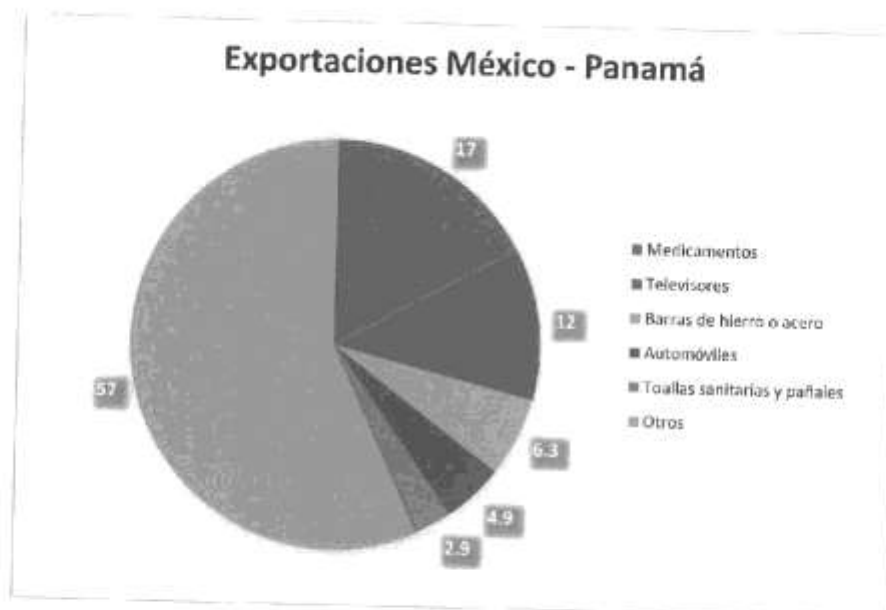
Finalmente, la República de Panamá obtuvo, con el apoyo de México, la aprobación para su ingreso a la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) en 2009, la cual se formalizó el 2 de febrero de 2012, mediante el depósito del Instrumento de Adhesión y la suscripción de los protocolos a los siete acuerdos regionales en los que participan todos los países miembros de la ALADI, convirtiéndose en miembro pleno a partir del 3 de marzo de 2012.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial; por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la Ciudad de Panamá el tres de abril de dos mil catorce.

CUARTO. Que datos de la Secretaría de Economía indican que las principales exportaciones e importaciones entre México y Panamá con datos de 2013, son las siguientes:

Principales Exportaciones México – Panamá (en millones de dólares)		
Producto	Valor	%
Medicamentos	179.1	17.1
Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor	127.5	12.2
Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas	66.2	6.3
Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles	51.2	4.9
Toallas sanitarias (compresas) y tampones higiénicos, pañales	30.4	2.9
Preparaciones capilares	28.1	2.7
Vehículos automóviles para el transporte de mercancías	22.5	2.2
Refrigeradores, congeladores y demás material	21.6	2.1
Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores	20.7	2.0
Alcohol etílico sin desnaturalizar	16.9	1.6

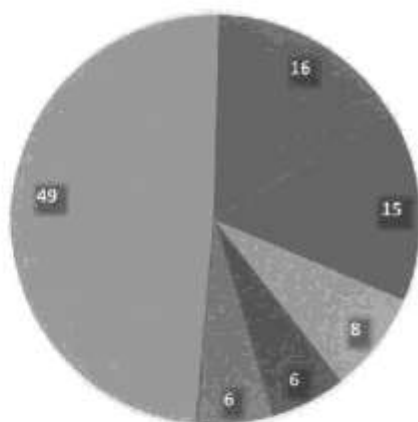




Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial; por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la Ciudad de Panamá el tres de abril de dos mil catorce.

Principales Importaciones México - Panamá (en millones de dólares)		
Producto	Valor	%
Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado.	2.8	16.0
Importaciones o exportaciones de equipajes de pasajeros o menajes de casa.	2.6	14.8
Medicamentos	1.4	8.3
Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos.	1.1	6.6
Filetes y demás, carne de pescado (incluso picada), frescos.	1.0	6.0
Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos.	0.8	4.5
Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes).	0.5	2.7
Vísceras, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado	0.4	2.3
Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares.	0.4	2.2
Partes y accesorios de los artículos de las partidas 93.01 a 93.04.	0.4	2.1

Importaciones México - Panamá



- Aceite de palma
- Importaciones y exportaciones de equipajes
- Medicamentos a venta al por menor
- Aparatos para corte o conexión de circuitos eléctricos
- Filetes de pescado
- Otros



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial; por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la Ciudad de Panamá el tres de abril de dos mil catorce.

QUINTO. Que de acuerdo a la información enviada por el Ejecutivo Federal, Panamá es el decimoprimer socio comercial para México en América Latina y el Caribe, así como su octavo destino exportador y vigesimoprimer proveedor de la región.

Además, la inversión extranjera directa (IED) en México proveniente de Panamá ha sido positiva en los últimos 13 años, lo que suma un total de 887 millones de dólares en el periodo. Por su parte, la IED mexicana en Panamá ha mantenido un comportamiento errático durante el lapso 2000-2012, con salidas y entradas de capital, lo cual dificulta identificar con claridad alguna tendencia consistente al respecto.

Las cantidades más altas de IED mexicana en Panamá se registraron en 2009 y 2012, con cifras de 153 millones de dólares y 132.9 millones de dólares, de manera respectiva, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censo de Panamá. El resto de los años del periodo referido presenta salidas o entradas de pequeños montos de IED.

SEXTO. Que con base en datos de la Secretaría de Economía, el Tratado de Libre de Comercio México - Panamá busca diversificar las relaciones comerciales de ambos países, y además permitirá a Panamá cumplir con el requerimiento de contar con un tratado de libre comercio con todos los miembros plenos de la Alianza del Pacífico, y así sentar las bases de su proceso de adhesión para después adquirir el estatus de miembro pleno en esta iniciativa de integración regional.

Además, según datos del Banco Mundial, el crecimiento económico de Panamá ha sido uno de los más altos de Latinoamérica durante la década reciente, con un crecimiento promedio del Producto Interno Bruto (PIB) por encima del 8 por ciento entre 2006 y 2012; en 2013, el crecimiento de su PIB en términos nominales fue de 42 mil 650 millones de dólares, aumentando un 8.4 por ciento.

De acuerdo a datos de la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, los exportadores mexicanos resultarán beneficiados este acuerdo comercial porque se espera que en los próximos cinco años los envíos de mercancía mexicana a Panamá crezcan más de 12 por ciento anualmente.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial; por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la Ciudad de Panamá el tres de abril de dos mil catorce.

Incluso, la Balanza Comercial ha sido superavitaria para México, de acuerdo a la siguiente tabla:

Balanza Comercial de México con Panamá (en millones de dólares)				
Año	Exportaciones	Importaciones	Comercio Total	Balanza Comercial
1993	158,732	60,674	219,406	98,058
1994	123,659	24,822	148,481	98,837
1995	224,096	8,870	232,966	215,226
1996	280,705	6,550	287,255	274,155
1997	334,292	19,154	353,446	315,138
1998	351,085	16,015	367,100	335,070
1999	303,380	25,603	328,983	277,777
2000	282,773	119,587	402,360	163,186
2001	247,143	45,244	292,387	201,899
2002	303,855	35,254	339,109	268,601
2003	319,775	37,765	357,540	282,010
2004	315,768	43,858	359,626	271,910
2005	463,333	78,434	541,767	384,899
2006	567,661	57,415	625,076	510,246
2007	730,607	113,861	844,468	616,746
2008	864,150	116,030	980,180	748,120
2009	770,324	94,530	864,854	675,794
2010	882,290	32,275	914,565	850,015
2011	1,023,672	120,712	1,144,384	902,960
2012	1,135,697	82,948	1,218,645	1,052,749
2013	1,046,533	17,370	1,063,903	1,029,163

Fuente: Subsecretaría de Comercio Exterior, Secretaría de Economía



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial; por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la Ciudad de Panamá el tres de abril de dos mil catorce.

Estos mismos datos, podemos observarlos en la siguiente gráfica:



SÉPTIMO. Que durante la firma del Tratado de Libre Comercio entre México y Panamá el cuatro de abril de dos mil catorce, el entonces Presidente de Panamá, Ricardo Martinelli, afirmó que la ventaja es mayor en el campo de las inversiones.

Panamá es un país de servicios, por lo que existe potencial para fomentar inversiones y ayudar a que empresas mexicanas se establezcan, gracias a la conectividad existente en el país centroamericano, que cuenta con una plataforma geográfica que permitirá a México reexportar a Sudamérica y a otros países; además, las empresas mexicanas recibirán beneficios como incentivos fiscales, exenciones en la zona libre de Colón, entre otras ventajas.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial; por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la Ciudad de Panamá el tres de abril de dos mil catorce.

OCTAVO. Que según el Ministerio de Comercio e Industrias de la República de Panamá, los objetivos del Tratado de Libre Comercio con México son:

1. Incentivar el comercio bilateral, a través de regulaciones y/o preferencias en el intercambio de bienes y servicios, reglas de origen, inversiones, comercio electrónico, propiedad intelectual, procedimientos aduaneros, facilitación del comercio, solución de controversias, entre otras.
2. Fortalecer los esquemas de integración económica regional.
3. Robustecer a nuestro país como centro logístico para la distribución de mercancías y servicios.
4. Facilitar el incremento y diversificación de la oferta exportable de mercancías y servicios panameños.
5. Crear un mercado más amplio y seguro para las mercancías y servicios producidos.
6. Otorgar protección a las inversiones e inversionistas de ambas partes.

Incluso, la Cámara de Comercio México Panamá (Camexpa) afirma que: "Panamá puede ser una gran plataforma de reexportación de productos y servicios mexicanos para toda la región, aprovechando el futuro TLC, su economía dolarizada y el acuerdo de la no doble tributación"; por lo que este Instrumento Internacional es benéfico para ambas Partes.

NOVENO. Que el siete de octubre de 2014, el Sr. Meliton Rocha, Ministro de Comercio e Industrias de la República de Panamá, se presentó ante la Asamblea Nacional a fin de aportar elementos para que los legisladores panameños continuaran el debate sobre la "Ley 069 por la que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá".

Frente a los diputados panameños, el Ministro Rocha señaló: "...creemos que el Tratado efectivamente contempla, de forma amplia, todos aquellos elementos que van a permitirle a la República de Panamá redefinir nuestra relación comercial con los Estados Unidos Mexicanos pero, además, es un paso adicional en los esfuerzos que Panamá ha venido realizando con respecto al ingreso de nuestro país en la Alianza del Pacífico..."



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial; por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la Ciudad de Panamá el tres de abril de dos mil catorce.

En la exposición de motivos de esta ley, se afirma que "...la entrada en vigor de este TLC, Panamá no solo se integrará mayormente a la economía mundial, sino que contará con reglas claras que permitirán optimizar el intercambio comercial de bienes y servicios con México; facilitarán el incremento del flujo de inversión al otorgar certidumbre y estabilidad en el tiempo a los inversionistas, y mejorarán el flujo y rapidez en cuanto al acceso de las mercancías que gozan de un trato preferencial..."

Cabe señalar que ese mismo día fue aprobada dicha ley por la Asamblea Nacional de la República de Panamá.

DÉCIMO. Que en lo relativo a acceso de mercancías al mercado, México logró en la negociación de este Tratado de Libre Comercio tener acceso y en un plazo de cinco años, al 72 por ciento del universo arancelario acordado, atendiendo los intereses de los sectores industrial y agropecuario; lo anterior según el siguiente cuadro:

Esquema de desgravación de Panamá			
Periodo de desgravación	Agroalimentario y pesquero	Industrial	Promedio Ponderado de Bienes agrícolas o Industriales
Inmediato	41.7%	52.5%	50.4%
5 años	13.2	23.7	21.6
8 años	1.4	0.0	0.3
10 años	11.6	13.4	13.1
12 años	0.5	0.0	0.1
15 años	4.4	8.9	8.0
Casos especiales	0.4	0.2	0.2
Exclusiones	26.8	1.3	6.2
Total	100.0	100.0	100.0

Así pues, México obtuvo acceso inmediato al mercado panameño para: automóviles, autopartes y aceites lubricantes, refrigeradores, cables y alambres de cobre y aluminio, acero, champú, dentífricos, pañales, tintes para el cabello, tequila, mezcla, sémola de trigo, pavo, chicles, alimentos para animales, jugo de naranja y preparaciones para la alimentación infantil, entre otros.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial; por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la Ciudad de Panamá el tres de abril de dos mil catorce.

En cinco años, México tendrá acceso para aguacate, frambuesas, algunos quesos madurados, pinturas, cosméticos y perfumería, lavadoras y calentadores, entre otros.

Los productos protegidos, es decir, que quedan fuera de beneficios arancelarios son el café, azúcar, plátano, papa, atún, camarón, langosta y otros productos de la pesca, carne de cerdo, tabaco rubio y piña enlatada.

Algunos productos de interés defensivo de México quedaron sin beneficios arancelarios o reducirán sólo un 20 por ciento del arancel en sectores como calzado y confección. Por su parte, Panamá protegió la sal en envases mayores a 3 kilogramos, jabones, detergentes, algunas manufacturas de productos de papel y acumuladores para vehículos, productos para los que Panamá reducirá su arancel de importación al 20 por ciento, exceptuando la sal.

DECIMOPRIMERO. Que la inclusión del tema de telecomunicaciones y comercio electrónico son temas nuevos para un Tratado de Libre Comercio suscrito por Panamá, y va en línea con la reforma en telecomunicaciones aprobada el 19 de abril de 2013 en el Senado de la República.

En lo que concierne al comercio electrónico, el texto alcanzado representa un gran avance en temas tales como la libre circulación de productos digitales y asegurar que no se apliquen tasas aduanales en su importación y exportación.

DECIMOSEGUNDO. Que con la entrada en vigor de este tratado, quedará sin efectos (salvo el capítulo de solución de controversias que permanecerá vigente por un periodo de diez años) el Acuerdo de Alcance Parcial entre México y Panamá de 1985, según lo establecido por el artículo 25 del Tratado de Montevideo de 1980 y el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá para la Protección Recíproca de las Inversiones.

DECIMOTERCERO. Que en el Senado de la República, el 23 de febrero se llevó a cabo el Foro "TLC México-Panamá: una oportunidad de acercamiento bilateral y regional",



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial; por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la Ciudad de Panamá el tres de abril de dos mil catorce.

organizado por las Comisiones dictaminadoras, en el que participaron representantes del Gobierno Federal, las cámaras de comercio y la academia.

La Senadora Mariana Gómez del Campo, Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe, señaló la importancia de Panamá para México, pues tras 5 rondas de negociación que iniciaron en 2013, este Tratado se configura como el más reciente instrumento internacional suscrito por nuestro país, el primer Tratado de Libre Comercio que le toca aprobar a la presente legislatura del Senado. Señaló la relevancia de hacer que el comercio se convierta en una palanca para el desarrollo de los menos favorecidos, como una herramienta para detonar el crecimiento, para abatir la desigualdad y para fomentar el bienestar de los mexicanos.

La Senadora Gabriela Cuevas Barron, Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores, afirmó que este tratado es una muestra de que nuestro país inspira confianza para hacer negocios. Resaltó la importancia de este instrumento internacional para el fortalecimiento y robustecimiento de la Alianza del Pacífico, que ha sentado las bases para una nueva forma de integración pues toma en cuenta a las personas, además de los bienes, servicios y capitales.

Durante su intervención, el Senador Héctor Larios Córdova, Presidente de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, señaló la importancia del Tratado Libre Comercio a nivel regional, pues permitirá a Panamá cumplir un requisito más para su integración a la Alianza del Pacífico, un proyecto de integración incluyente.

La Mtra. Vanessa Rubio Márquez, Subsecretaria para América Latina y el Caribe de la Secretaría de Relaciones Exteriores, señaló que México es el cuarto país de América Latina con mayor inversión en Panamá; las exportaciones de nuestro país a la nación centroamericana tuvieron un crecimiento de 244 por ciento, mientras que el comercio bilateral creció en un 214 por ciento. Además, comentó que Panamá es un socio estratégico de México, al ser su principal inversionista en Centroamérica.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial; por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la Ciudad de Panamá el tres de abril de dos mil catorce.

Por su parte, el Dr. Francisco de Rosenzweig, Subsecretario de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, señaló que este Tratado de Libre Comercio consolidará la posición de ambos países como plataforma privilegiada al norte y sur del continente; este tratado representa una herramienta moderna que brindará certeza jurídica para nuevas oportunidades comerciales para bienes, servicios e inversión, e incluso acercará a los empresarios de ambas naciones forjando una región más competitiva.

El Mtro. Alejandro Martínez Serrano, investigador de la Universidad Nacional Autónoma de México, hizo un recuento de los instrumentos de integración de la región así como las oportunidades que han representado estos mecanismos para nuestro país. Señaló que la integración debe constituirse en un proyecto político estratégico que debe ampliar y consolidar el desarrollo, la sustentabilidad y la paz a nivel regional.

Finalmente, el Ing. Diego Hernández Martínez, Presidente de la Cámara de Comercio e Industria México – Panamá, resaltó la importancia estratégica de Panamá para nuestro país y la necesidad de que se consolide la cooperación educativa para que los profesionistas mexicanos se integren en el mercado laboral panameño.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial; consideran viable aprobar el **Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá**, firmado en la Ciudad de Panamá el tres de abril de dos mil catorce, y someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial; por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la Ciudad de Panamá el tres de abril de dos mil catorce.

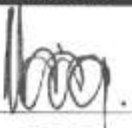
PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.— La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 76 fracción I párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en sus términos, el **Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá**, firmado en la Ciudad de Panamá el tres de abril de dos mil catorce.

Dado en el Senado de la República, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil quince.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial; por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la Ciudad de Panamá el tres de abril de dos mil catorce.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE			
SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA Presidenta			
SEN. MA. DEL ROCÍO PINEDA GOCHI Secretaría			
SEN. RAÚL MORÓN OROZCO Secretario			
SEN. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO Integrante			
SEN. LILIA GUADALUPE MERODIO REZA Integrante			
SEN. ERNESTO CORDERO ARROYO Integrante			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial; por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la Ciudad de Panamá el tres de abril de dos mil catorce.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES			
SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. GABRIELA CUEVAS BARRON Presidenta			
SEN. JUANA LETICIA HERRERA ALE Secretaría			
SEN. LUZ MARÍA BERISTAIN NAVARRETE Secretaría			
SEN. MARCELA GUERRA CASTILLO Secretaría			
SEN. ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA Secretaría			
SEN. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO Integrante			
SEN. MANUEL HUMBERTO COTA JIMÉNEZ Integrante			
SEN. LISBETH HERNÁNDEZ LEONA Integrante			
SEN. ROBERTO ARMANDO ALBORES GLEASON Integrante			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial; por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la Ciudad de Panamá el tres de abril de dos mil catorce.

SEN. JUAN CARLOS ROMERO HICKS Integrante			
SEN. LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ Integrante			
SEN. MARIA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO Integrante			
SEN. JUAN GERARDO FLORES RAMÍREZ Integrante			
SEN. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ Integrante			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial; por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la Ciudad de Panamá el tres de abril de dos mil catorce.

COMISIÓN DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL			
SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA Presidente			
SEN. BRAULIO MANUEL FERNÁNDEZ AGUIRRE Secretario			
SEN. LISBETH HERNÁNDEZ LECONA Integrante			
SEN. JUANA LETICIA HERRERA ALE Integrante			
SEN. MELY ROMERO CELIS Integrante			
SEN. RICARDO URZÚA RIVERA Integrante			
SEN. FRANCISCO DE PAULA BÚRQUEZ VALENZUELA Integrante			
SEN. CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN Integrante			
SEN. MARTÍN OROZCO SANDOVAL Integrante			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial; por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la Ciudad de Panamá el tres de abril de dos mil catorce.

SEN. MARIO DELGADO CARRILLO Integrante			
SEN. LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO Integrante			
SEN. JORGE ARÉCHIGA ÁVILA Integrante			

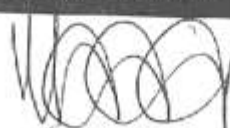
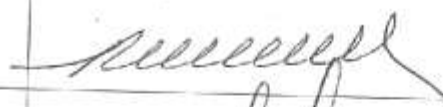
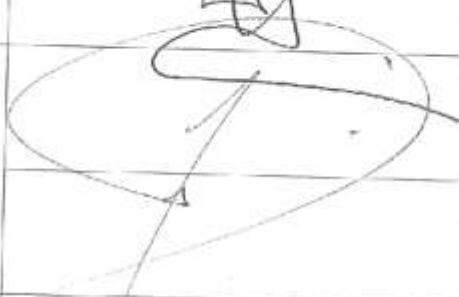


COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
COMISIÓN DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

**REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES AMÉRICA
LATINA Y EL CARIBE; DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE COMERCIO Y
FOMENTO INDUSTRIAL**

Martes 24 de febrero de 2015

Lista de Asistencia

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE	
SEN. MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA Presidenta	
SEN. MA. DEL ROCÍO PINEDA GOCHI Secretaria	
SEN. RAÚL MORÓN DROZCO Secretario	
SEN. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO Integrante	
SEN. LILIA GUADALUPE MERODIO REZA Integrante	
SEN. ERNESTO CORDERO ARROYO Integrante	



COMISIÓN DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión de Trabajo de Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores,
Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe y
Comercio y Fomento Industrial
23 de febrero de 2015

Nombre

Firma



Sen. Héctor Laríos Córdova
Presidente



Sen. Braulio Manuel
Fernández Aguirre
Secretario



Sen. Lisbeth Hernández Lecona
Integrante



Sen. Juana Leticia Herrera Ale
Integrante



Sen. Ricardo Urzúa Rivea
Integrante



COMISIÓN DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL



Sen. Francisco de Paula Búrquez
Valenzuela
Integrante



Sen. César Octavio Pedroza Gaitán
Integrante



Sen. Martín Orozco Sandoval
Integrante



Sen. Mario Delgado Carrillo
Integrante



Sen. Luis Armando Melgar Bravo
Integrante



COMISIÓN DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL



Sen. Jorge Arechiga Ávila
Integrante

Mely Romero Celis



REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES,
RELACIONES EXTERIORES, AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, Y DE COMERCIO Y FOMENTO
INDUSTRIAL

LISTA DE ASISTENCIA

24 de febrero de 2015

JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENTA



Sen. Gabriela Cuevas Barron



FIRMAS

SECRETARIAS

	Sen. Juana Leticia Herrera Ale		
	Sen. Marcela Guerra Castillo		
	Sen. Luz María Beristain Navarrete		
	Sen. Ana Gabriela Guevara Espinoza		



REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES,
RELACIONES EXTERIORES, AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, Y DE COMERCIO Y FOMENTO
INDUSTRIAL.

LISTA DE ASISTENCIA

24 de febrero de 2015.

INTEGRANTES			FIRMAS
	Sen. Félix Arturo González Canto		
	Sen. Manuel Humberto Cota Jiménez		
	Sen. Lisbeth Hernández Lecona		
	Sen. Roberto Armando Albores Gleason		
	Sen. Juan Carlos Romero Hicks		
	Sen. Luis Fernando Salazar Fernández		



REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES,
RELACIONES EXTERIORES, AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, Y DE COMERCIO Y FOMENTO
INDUSTRIAL.

LISTA DE ASISTENCIA

24 de febrero de 2015

INTEGRANTES			FIRMAS
	Sen. María Alejandra Barrales Magdaleno		
	Sen. Adán Augusto López Hernández		
	Sen. Juan Gerardo Flores Ramírez		

CONTINÚA TOMO II



SALVA ÁRBOLES Y AHORRA PAPEL

Consulta la Gaceta del Senado en www.senado.gob.mx

Nota: Con fundamento en el artículo 307, inciso 4, del Reglamento del Senado de la República, “La publicación impresa de la Gaceta y la que aparece en medios electrónicos sólo tiene propósitos informativos y no produce efectos jurídicos”.